

CNE



Comisión

Nacional

de Energía

Memoria 2001

Memoria 2001



Marqués del Duero,4 • 28001 Madrid
www.cne.es

Edita: CNE
Comisión Nacional de Energía
Marqués del Duero, 4
28001 Madrid
Tel.: 91 432 96 00
www.cne.es
Depósito legal: M. 31.897-2002

ÍNDICE

PRESENTACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CNE	5
I. ACTUACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	19
A. SECTOR ELÉCTRICO	21
1. Actividades eléctricas liberalizadas	21
1.1. Funcionamiento del mercado	21
1.2. Intercambios internacionales	24
1.3. Instalaciones de generación	25
1.4. El mercado minorista	26
2. Actividades eléctricas reguladas	28
2.1. Operación del sistema	28
2.2. Transporte	30
2.3. Distribución y calidad de servicio	33
3. Otros costes regulados	38
3.1. Internalización de los costes ambientales	38
3.2. Los costes de transición a la competencia	50
3.3. El carbón autóctono	51
3.4. Sistemas extrapeninsulares	53
4. Las tarifas: nivel, estructura y tarifas de acceso	54
4.1. Tarifas de acceso a redes eléctricas en el año 2001	54
4.2. Nivel y estructura de precios para el año 2002	58
5. Otras actuaciones	63
5.1. Inspección	63
5.2. Liquidación de los costes del sistema	69
5.3. Los costes de la moratoria nuclear	73
B. SECTOR DE HIDROCARBUROS	77
1. Marco normativo para los hidrocarburos líquidos	77
2. Actividades que admiten competencia	78
2.1. En la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos líquidos	78
2.2. En el mercado de productos derivados del petróleo	80
2.3. En el mercado de combustibles gaseosos por canalización	83
3. Actividades reguladas. El suministro de gases combustibles por canalización	89
4. Precios y tarifas	97
4.1. Los precios de los gases licuados del petróleo	97
4.2. Tarifas y peajes de los suministros de gas natural	98
5. Otras actividades	103
5.1. Actividades en materia de medio ambiente	103
5.2. Información del mercado petrolífero español	105
5.3. Seguimiento de los mercados petrolíferos internacionales	106
5.4. Seguimiento del mercado petrolífero español	107
C. ACTUACIONES EN MATERIA DE INFORMACIÓN, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA	109
1. Transparencia e información	109
1.1. Publicidad de las actuaciones de la Comisión	109
1.2. Circulares	110

2.	Actuaciones en relación con denuncias y conflictos suscitados ante la CNE	113
2.1.	Introducción.....	113
2.2.	Respecto del sector eléctrico	114
2.3.	Respecto del sector del gas natural	116
2.4.	Respecto del sector del petróleo.....	118
3.	Actuaciones en defensa de la competencia en los mercados energéticos	119
3.1.	De carácter general.....	119
3.2.	De desarrollo del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios.....	121
3.3.	Respecto de las operaciones de concentración	129
II.	ORGANIZACIÓN.....	131
1.	Consejo de Administración de la CNE.....	133
2.	Consejos Consultivos	134
2.1.	Consejo Consultivo de Electricidad	135
2.2.	Consejo Consultivo de Hidrocarburos.....	143
2.3.	Comisiones Permanentes.....	149
3.	Estructura. Recursos humanos. Otras actividades	153
3.1.	Estructura	153
3.2.	Recursos humanos.....	155
3.3.	Otras actividades	156
4.	Balance y Cuenta de resultados	157
	Anexo: Legislación que afecta a los sectores energéticos emitida durante el año 2001	159
III.	RELACIONES EXTERNAS.....	167
1.	Relaciones con Administraciones Públicas, consumidores, empresas y otras organizaciones nacionales del ámbito de la energía	169
2.	Relaciones con organismos reguladores e instituciones internacionales.....	175
2.1.	Presentaciones de la CNE con motivo de visitas y reuniones desarrolladas en la sede de la Comisión	175
2.2.	En el ámbito de los reguladores iberoamericanos de energía	176
2.3.	En el ámbito de los reguladores europeos de energía	177
3.	Comité de Estudios y Formación. Publicaciones. Centro de Documentación	178
3.1.	Comité de Estudios y Formación	178
3.2.	Publicaciones.....	179
3.3.	Centro de Documentación	180
4.	Jornadas organizadas por la CNE.....	183
5.	Participación de la CNE en congresos, seminarios, cursos y conferencias	184
IV.	DOCUMENTOS.....	195
1.	Introducción	197
2.	Documentos aprobados por el Consejo de Administración por sectores	198
3.	Otros documentos.....	209
4.	Documentos publicados por miembros de la CNE.....	210

Presentación del Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía

El año 2001 ha significado el primer ejercicio en el que la Comisión Nacional de Energía asume la realización de las funciones en la totalidad de los Mercados Energéticos, electricidad, gas y petróleo y sus derivados, de acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, al quedar extinguida la Comisión Nacional del Sector Eléctrico, en Abril de dicho año.

En este orden de cosas, la Comisión Nacional de Energía (CNE) ha desarrollado dichas funciones de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de la CNE, (modificado por el R.D. 3487/2000, de 29 de diciembre), en el que se regula el objeto y las funciones de la Comisión, su Consejo de Administración, su estructura, los órganos de asesoramiento (Consejos Consultivos de Electricidad e Hidrocarburos), así como el régimen de personal y presupuestario.

Con relación al marco de las competencias de la Comisión, es de resaltar que éstas han resultado ampliadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, Ley de Acompañamiento a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2002 (BOE 31/12/2001), en la medida que la CNE, a petición de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de oficio, podrá inspeccionar las instalaciones, las actividades de los agentes y los conceptos de la regulación energética, relativas a las siguientes materias:

- ▶ Las condiciones técnicas de las instalaciones y el cumplimiento de los requisitos establecidos en las autorizaciones correspondientes.
- ▶ La correcta y efectiva utilización del carbón autóctono en las centrales eléctricas con derecho al cobro de la prima al consumo del mismo.
- ▶ Las condiciones económicas y las actuaciones de los sujetos en cuanto puedan afectar a la aplicación de tarifas y precios y criterios de remuneración de las actividades energéticas.
- ▶ La disponibilidad efectiva de las instalaciones de generación en el régimen ordinario de producción eléctrica.
- ▶ La correcta facturación y condiciones de venta de las empresas distribuidoras y comercializadoras a consumidores y clientes cualificados.
- ▶ La continuidad del suministro de energía eléctrica y la calidad del servicio.
- ▶ La efectiva separación de las actividades reguladas y liberalizadas, de acuerdo con las exigencias de la regulación aplicable.

El desarrollo normativo

En lo concerniente al desarrollo de la regulación de los mercados energéticos, cuyo cuerpo básico son las leyes del Sector Eléctrico y del Sector de Hidrocarburos, durante el año 2001, se han ido publicando distintas disposiciones legales, entre las que se pueden resaltar por su relevancia, las siguientes:

- El Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, hace referencia en el artículo 34 a la definición de los operadores principales de los mercados energéticos como aquellos que ostenten una de entre las cinco mayores cuotas de mercado, en los ámbitos correspondientes al suministro eléctrico, gasista y de productos petrolíferos, con miras a limitar la participación empresarial y su capacidad de decisión en los Consejos de Administración de dichos operadores principales, como medida que perseguía impulsar la transparencia y competencia en los citados mercados.

A estos efectos, la CNE aprobó el 11 de Septiembre, los criterios empleados para la efectiva aplicación del citado artículo 34 y con este objeto publicó las listas de dichos operadores principales en cada uno de los mercados eléctricos, gasista y de productos petrolíferos, procediendo a su inserción en la página web de la CNE, www.cne.es.

Posteriormente y para hacer efectivo el cumplimiento de los criterios anteriores por parte de las empresas o grupos de empresas caracterizados como operadores principales, el Real Decreto 1232/2001, de 12 de noviembre, aprobaba el Reglamento del procedimiento de autorización previsto en el artículo 34, citado.

Respecto al mercado eléctrico, el Real Decreto-Ley 6/2000, establecía en su artículo 19, que el Gobierno debería aprobar un nuevo régimen tarifario aplicable al acceso a las redes eléctricas, hecho que se materializaba con la publicación del Real Decreto 1164/2001, de 26 de Octubre, por el que se establecían tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica. Previamente, la CNE había analizado esta propuesta normativa, emitiendo un informe preceptivo con fecha 6 de febrero (publicado en la web, ref. 60/2001).

En el ámbito del suministro de electricidad, se aprobó ya entrado el año 2002, una nueva normativa técnica sobre los equipos de medida del suministro eléctrico, mediante Orden del Ministerio de Fomento sobre Control Metrológico del estado de contadores estáticos combinados de energía activa y reactiva de corriente alterna.

Dicha normativa paliaba el problema existente para el parque de contadores con una alta antigüedad y que presenta graves carencias respecto al procedimiento de control y verificación de la fiabilidad exigible, hecho que puso de manifiesto la CNE en su informe sobre la propuesta de la citada O.M., emitido el 13 de Febrero de 2001 (publicado en la web, ref.: 20/2001).

En lo que se refiere al mercado gasista, el citado Real Decreto-Ley 6/2000, en su artículo 15, también establecía medidas relevantes para impulsar la competencia entre los operadores en el contexto de un proceso de liberalización que comienza el 1 de Enero de 1999.

A estos efectos una primera medida era posibilitar el acceso de los operadores distintos al operador dominante, Grupo Gas Natural, al aprovisionamiento de gas natural en el marco aplicable del contrato

de Argelia para el gas procedente de dicho país a través del gaseoducto del Magreb, (que ofrecía en principio las condiciones de precios más competitivas), hecho que quedaba posibilitado con la puesta en práctica de un mecanismo de concurso subasta regulado por la O.M. de 21 de Junio de 2001, sobre aplicación del gas natural procedente del contrato de Argelia, propuesta que fue informada por la CNE con fecha 22 de febrero (informe publicado en la web, ref.: 46/2001).

Por otra parte, y con relación al suministro de gas natural, y en cumplimiento de otra importante medida establecida en el citado Real Decreto-Ley 6/2000, mediante el Real Decreto 949/2001, de 3 de Agosto, se aprobaba la regulación del acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establecía un sistema económico integrado del sector del gas natural. Dicha normativa, en su fase de propuesta fue analizada por la CNE mediante la remisión de un informe de fecha 27 de Abril (publicado en la web, ref.: 67/2001).

Para el mercado de los productos petrolíferos, el Real Decreto 14/2001, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento General de Carreteras (aprobado por el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre), incidía en la aplicación de alguna de las medidas establecidas por el Real Decreto-Ley 6/2000, relativas a la publicidad de precios, conducente a impulsar la transparencia del mercado de carburantes para los consumidores y usuarios.

En este mismo ámbito de la competencia de los mercados de productos petrolíferos, el Real Decreto 248/2001, de 9 de marzo, desarrollaba el artículo 7 del Real Decreto-Ley 15/1999, de 1 de octubre por el que se aprueban Medidas de Liberalización y de reforma estructural para el incremento de la competencia en el sector de hidrocarburos.

Finalmente, en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 6/2000, se establecía una importante previsión de cara a la transparencia informativa de las condiciones de acceso a la red logística de hidrocarburos líquidos para todos los potenciales usuarios y para su cumplimiento, la CNE hacía efectiva dicha medida mediante la implantación, el pasado 21 de diciembre, de una plataforma informativa en la página web, en el espacio dedicado a “Mercados energéticos, Mercados del Petróleo”.

Evolución de los mercados energéticos

Mercado Eléctrico

En el año 2001, la contratación de electricidad en el mercado de producción alcanzó un volumen de 183.446 GWh, con un importe económico de unos 7.080 millones de Euros que significó un incremento del 4% en energía y del 3% en volumen económico respecto año 2000. El precio medio horario final ponderado resultó ser de 3,8 cts/kWh, que ha significado una reducción del 1,8% respecto a este mismo

valor del año 2000. Las compras de energía de las comercializadoras destinadas al aprovisionamiento de los consumidores cualificados han supuesto el 31% del valor total, correspondiendo un 96% a las contrataciones realizadas en el mercado diario y el 4% en el mercado intradiario.

Respecto al mercado liberalizado en su fase minorista integrado por una demanda potencial de 100 TWh/año correspondiente a todos los suministros en alta tensión o consumos anuales >1GWh, se puede afirmar que unos 30.000 clientes (37% de los potenciales), con una demanda de 55 TWh fueron suministrados en el mercado liberalizado, pagando un precio medio de 3,6 cts/kWh, valor muy cercano al del año 2000.

Mercado Gasista

El mercado, al finalizar el año 2001 contaba con 30 empresas comercializadoras inscritas en el registro del Ministerio de Economía que podían atender un mercado cuya demanda en termias potenciales alcanzaba el 73 % del total.

En el año 2001, la demanda total alcanzó un valor de 182.290 millones de termias, de las que un 38,4% correspondía al aprovisionamiento de los consumidores cualificados (aquellos con consumo superior a 3 millones de m³/año) y que fueron suministrados por las empresas comercializadoras.

Respecto al aprovisionamiento de gas, en el año 2001, entró en vigor la aplicación del 25% del gas natural procedente de Argelia a través del gaseoducto del Magreb, para los comercializadores para su venta a los consumidores cualificados, mediante un procedimiento de subasta regulado por la Orden Ministerial de 29 de Junio.

Esto supone que la cantidad asignada al mercado liberalizado desde la firma del correspondiente contrato hasta el 1 de Enero de 2004 alcanzará los 49.350 GWh. En el proceso de adjudicación se recibieron un total de 14 solicitudes, de las que fueron seleccionadas 9 de ellas, para finalmente resultar adjudicatarias 6 empresas comercializadoras.

Mercado del Petróleo y sus productos derivados

El consumo de productos petrolíferos durante el año 2001, ascendió a 69 millones de toneladas, lo que ha supuesto un incremento del 4,4% respecto a este mismo concepto del año 2000. El aumento fue generalizado para todos los productos salvo para los ya desaparecidos combustibles con plomo y GLP's. El consumo de gasóleos que representa un 40,5% del valor total fue el que registró el mayor aumento por encima del 7%.

En términos de precios, el mercado de crudos experimentó una acusada caída del precio del barril. Así, el barril de crudo Brent se situó en los 20,44 USD/Bbl, con un descenso de algo más del 14%. Las gasolinas y gasóleos también acusaron una caída del precio de forma que los precios medios anuales de los productos antes de impuestos especiales e IVA (PAI) para la gasolina sin plomo de 95 octanos registró un descenso del 2,7%, mientras que el correspondiente al gasoleo de automoción se mantuvo en un precio similar al del año 2000.

Actuaciones del Regulador

En lo que sigue se hace referencia a los aspectos relevantes de los mercados energéticos que han sido abordados por la Comisión Nacional de Energía:

Metodología para establecer tarifas de acceso a las redes eléctricas

La Comisión Nacional de Energía venía insistiendo en diversas ocasiones en la necesidad de disponer de un procedimiento objetivo y transparente para la determinación de los costes incurridos en el suministro eléctrico así como su imputación a los distintos grupos de consumidores, de acuerdo con el coste asignable a cada uno de dichos grupos con características de consumo homogéneas.

A estos efectos, la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, establecía que todos los consumidores deberán pagar los costes derivados de las actividades necesarias para el suministro de energía eléctrica, los costes permanentes y los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, en la proporción que les corresponda.

La CNE, con objeto de disponer de una metodología tarifaria explícita, revisable en función de los parámetros que se hayan considerado y necesaria para fundamentar las variaciones tarifarias de los distintos grupos de consumidores, y en el ejercicio de su capacidad de propuesta, elaboró una “metodología para establecer tarifas de acceso a las redes eléctricas”, que fue presentada en su versión preliminar en sesión pública celebrada el 27 de julio de 2001 y finalmente aprobada en sesión del Consejo de Administración de 22 de noviembre (Informe publicado en la web, ref: 128/2001).

El objetivo fundamental de la propuesta de esta metodología es establecer criterios de asignación de costes para determinar tarifas de acceso que sean transparentes, estables en el medio plazo y basadas en variables que sean fácilmente conocidas por el Regulador a partir de información que proporcionen los distintos agentes del sector eléctrico.

Los principios generales de la metodología, quedan resumidos de la forma siguiente:

- Suficiencia en la recuperación de los costes regulados.
- Consistencia entre los regímenes de mercado y de tarifas integrales, que se traduce en que los consumidores suministrados en el régimen de tarifa integral o que acudan al mercado liberalizado, satisfagan los mismos peajes por los servicios de red.
- Transparencia en los criterios de asignación, en las variables e hipótesis utilizadas, en los criterios de diseño tarifario y en las normas implícitas en el procedimiento tarifario propuesto.
- Sencillez en la metodología aplicada, basada en variables y criterios objetivos y fáciles de aplicar por el Regulador para establecer tarifas de acceso.
- Eficiencia en la medida que las tarifas de acceso deben reflejar los costes en los que cada consumidor hace incurrir al sistema.

El Mercado Ibérico de electricidad

Otro acontecimiento, sin duda muy relevante y que tendrá un gran impacto en el desarrollo de nuestro mercado energético, es la creación del MERCADO IBÉRICO DE ELECTRICIDAD.

La puesta en marcha de este ambicioso proyecto, es fruto del acuerdo adoptado por los Gobiernos de Portugal y España que se plasmó en la firma de un Protocolo el pasado 14 de noviembre, entre las Administraciones de los respectivos países para la creación del Mercado Ibérico de Electricidad.

Sus antecedentes hay que buscarlos en el inicio de conversaciones y estudios por ambos países en el año 1998, con objeto de ir progresivamente eliminando obstáculos y favorecer la creación del citado Mercado y que tienen su continuidad con la firma, el 27 de Julio del mismo año, de un memorando de Protocolo entre los Ministerios competentes de España y Portugal para la cooperación en materia energética.

El Protocolo contempla en primer lugar el establecimiento de las medidas que permiten la creación del Mercado Ibérico de Electricidad, así como las etapas y procedimientos cuya sucesiva implantación permitirá la convergencia progresiva de los respectivos sistemas eléctricos.

También se alude en el Protocolo al inicio de estudios sobre la convergencia de los mercados de gas natural en ambos países con objeto de garantizar una adecuada coordinación entre la liberalización de los mercados de electricidad y de gas natural.

Los hitos más importantes del proyecto se pueden resumir así:

- ▶ Ambos Gobiernos encargan a los Reguladores de España, la Comisión Nacional de Energía (CNE) y de Portugal, la Entidade Reguladora dos Serviços Energéticos (ERSE), la propuesta de un modelo de mercado para la electricidad que deberá estar elaborado antes del 31 de Marzo de 2002.
- ▶ La puesta en marcha del mercado Ibérico de Electricidad para comienzo del año 2003.
- ▶ En el Protocolo se insta igualmente a los operadores de los Sistemas Eléctricos Red Eléctrica de España, S. A. (REE) y Red Eléctrica Mallada (REM) de Portugal, a desarrollar conjuntamente los procedimientos y normas técnicas de operación de los citados sistemas eléctricos.

En estos momentos los citados Reguladores, una vez completado el análisis de las propuestas iniciales y su revisión en la que se ha contemplado un proceso de discusión pública, en la que todos los agentes e instituciones interesadas han tenido la ocasión de expresar sus opiniones, han presentado una propuesta de modelo de organización del mercado eléctrico, que está siendo considerada por los Gobiernos de Portugal y España.

El modelo a grandes rasgos supone:

- ▶ Para favorecer el desarrollo del Mercado Ibérico de Electricidad se reforzarán determinadas interconexiones eléctricas existentes entre España y Portugal, así como se impulsará la construcción de nuevas líneas eléctricas.
- ▶ La creación de un Pool de Energía único, mercado en el que la determinación de precios se establece de acuerdo con un algoritmo de casación de ofertas y demandas horarias basado en el precio marginal, y en el que se contemplan distintos mercados diario, intradiario, y de servicios complementarios, de forma similar a los implantados en el mercado español peninsular. Este mercado también contempla la contratación bilateral entre agentes productores, comercializadores y consumidores.
- ▶ La existencia de un único Operador del Mercado y la actuación de Operadores para ambos sistemas eléctricos de España y Portugal.
- ▶ La consideración de los regímenes especiales de producción (básicamente la cogeneración y las energías renovables) de España y Portugal, mediante la adopción de procedimientos de promoción, ayudas económicas y reglas transparentes respecto a su autorización y operación.
- ▶ Tratamiento homogéneo y transparente de la incidencia de los Costes de Transición a la Competencia (CTC's), en el caso español y los derivados de compromisos de contratación a largo plazo en el lado Portugués.
- ▶ Igualmente el modelo contempla la implantación de medidas sobre la planificación de infraestructuras de red así como la publicidad de señales económicas eficientes para la ubicación de instalaciones de producción y receptoras.
- ▶ En el capítulo del suministro y del funcionamiento del mercado minorista, se prevén medidas conducentes a garantizar el suministro a todos los consumidores en un escenario competitivo, incidiendo

en determinadas limitaciones de las transacciones entre generadores y comercializadores integrados verticalmente, en la aplicación de tarifas de último recurso para determinados consumidores que por diversos motivos no encuentren ofertas de suministro en el mercado liberalizado o simplemente no quieran acceder a dicho mercado.

Análisis de las infraestructuras energéticas. Informe Marco sobre la demanda de energía eléctrica y de gas natural, y su cobertura.

La transición de un esquema regulado con carácter de monopolio para las distintas actividades que componen las cadenas del suministro de electricidad y de gas, caracterizadas por una fuerte intervención de los poderes públicos en las decisiones de las empresas relativas a la inversión en dichas infraestructuras, hacia un nuevo escenario de mercado liberalizado para las actividades de oferta y de libre acceso de terceros a las redes energéticas, todo ello coincidiendo con un largo período de crecimiento interno y sostenido de la demanda energética, ha condicionado un profundo análisis de las necesidades de nuevas infraestructuras energéticas para cubrir la demanda de electricidad y gas natural a medio plazo.

En este orden de cosas, la CNE recibió el encargo del Gobierno mediante una comunicación del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, de elaborar un Informe-Marco de periodicidad anual que incluyera las previsiones sobre la evolución de la demanda de energía eléctrica y gas natural, así como la situación y perspectiva de la oferta energética.

Dicho informe, debería asimismo recoger las previsiones que orientaban las actuaciones sobre el desarrollo de las infraestructuras mínimas necesarias para hacer posible el suministro de gas y electricidad en condiciones adecuadas de calidad y garantía de suministro, mediante la identificación de los recursos necesarios de los sistemas eléctrico y gasista. Todo ello, teniendo en cuenta los condicionantes sociales en orden a una mayor protección del medioambiente y el creciente impulso de los mercados.

La Comisión ha desarrollado estos trabajos aprovechando la amplia participación que ofrecen los Consejos Consultivos de Hidrocarburos y de Electricidad de esta Comisión, y en particular, por su especial responsabilidad en la seguridad de sus sistemas ha contado con la aportación relevante del Operador del Sistema Eléctrico y Gestor del Sistema Gasista, así como la generalidad de los agentes incorporados en los mercados de energía de electricidad y de gas.

Como consecuencia de este proceso, la CNE elaboró su “Informe-Marco sobre la demanda de Energía eléctrica y Gas Natural y su cobertura”, que fue aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de 21 de Diciembre, (publicado en la web, ref: 125/2001).

En el momento de redactarse esta Memoria, en la CNE se procede al seguimiento de los objetivos e información contenida en el citado Informe-Marco, con miras a la preparación del siguiente informe correspondiente a los años 2002 y siguientes.

El ejercicio de las competencias del Regulador

En el ámbito de la resolución de conflictos

La CNE, ha emitido informe sobre las denuncias presentadas por todos aquellos interesados en la regulación y funcionamiento de los mercados energéticos, de acuerdo con la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, por la que se define la naturaleza jurídica y composición, órganos de Asesoramiento y Funcionamiento de la Comisión.

En el ámbito de los conflictos planteados a la CNE, cuyo desarrollo reglamentario viene establecido por el Real Decreto 1339/1999, de 31 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la CNE y concretamente sobre acceso de terceros a las redes, durante el año 2001, han sido emitidas las siguientes resoluciones:

Respecto al Sector Eléctrico, la CNE resolvió 3 conflictos de acceso a las redes eléctricas instados por: Hidrocarburos Distribución Eléctrica, S. A. (CATR: 4/2000 y CATR: 1/2001) y Eléctrica Caldense, S. A. (CATR: 3/2001).

Respecto al Sector Gasista, la CNE resolvió 2 conflictos de acceso a las infraestructuras gasistas instadas por: ENRON España Energía, S. L. (CATR: 2/2001), Gas Natural Comercializadora, S. A. (CATR: 4/2001). También en este ámbito, la CNE resolvió sobre el expediente tramitado a instancia de ENAGAS en el que solicitaba la previa conformidad de la Comisión para proceder a la denegación de acceso a su red de transporte a la Sociedad Gaz de France Comercializadora, S. A.

Defensa de la Competencia

Como ya se ha mencionado en un capítulo anterior de esta presentación el ya citado varias veces Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de Junio, modificado por la Ley 14/2000, de 29 de Junio, establece que las personas físicas y jurídicas que directa o indirectamente participen, en una proporción igual o superior al 3 por ciento del total, en el capital o en los derechos de voto de dos o más sociedades que tengan la condición de operador principal en un mismo mercado o sector de entre los que se señalan en el número dos del mismo artículo, no podrán ejercer los derechos de voto correspondientes al exceso sobre dicho porcentaje en más de una entidad. Asimismo, ninguna persona física o jurídica podrá designar administradores de más de una Sociedad que tenga la condición de operador en dichos mercados.

Sin embargo, la nueva redacción dada a dicho precepto en la Ley 14/2000, de 29 de Diciembre, se extiende la limitación referida, concerniente al ejercicio de los derechos de voto, a los supuestos de participación en exceso sobre el 3 por ciento ostentados por un operador principal en el capital social de otro operador principal en el mismo mercado o sector, e igualmente se prohíbe para un operador principal designar miembros del Consejo de Administración de otro operador principal en el mismo mercado o sector.

En el citado artículo 34, se estableció que debe entenderse por operador principal cualquiera que, teniendo la condición de operador de los mercados o sectores a que se refiere el precepto, ostente una de las cinco mayores cuotas del mercado o sector correspondiente.

Estos mercados vienen igualmente identificados en el párrafo primero del número Dos del artículo 34, como los siguientes:

- a) Generación, transporte y distribución de energía eléctrica.
- b) Producción, transporte y distribución de hidrocarburos líquidos.
- c) Producción, transporte y distribución de hidrocarburos gaseosos.

A estos efectos, la CNE de acuerdo con el número Siete del artículo 34, tiene atribuida la competencia para ejercer las acciones tendentes a hacer efectivas las limitaciones que se recogen en el citado artículo.

Con este objeto, el Consejo de Administración de la CNE, en su sesión celebrada el 24 de Julio de 2001, aprobó los criterios generales para la aplicación del citado precepto a los sectores energéticos, criterios referidos esencialmente a la delimitación de los mercados afectados y a los parámetros adecuados para la determinación de los operadores principales con cada uno de dichos sectores. Al mismo tiempo, la CNE aprobaba las listas de operadores principales de los tres sectores energéticos que resultaban de la aplicación de los criterios anteriormente mencionados.

Posteriormente, la CNE remitió dicha notificación a las sociedades matrices de los grupos calificados como operadores principales, para que conocieran tal circunstancia, así como fue remitida dicha comunicación a las sociedades que, según constaba a la CNE, incurrían en supuestos afectados por las limitaciones previstas en el artículo 34, requiriendo que en el plazo de un mes, manifestaran en que sociedad pretendían ejercer los derechos de voto sin restricciones, o en su caso de tratarse de participaciones de un operador principal sobre otro operador principal, para que cumplieran con las limitaciones correspondientes.

En este ámbito y con el objeto mencionado fueron emitidas las citadas modificaciones a las sociedades: The Chase Manhattan Bank CMB, S. A., La Caixa, y Gas Natural.

En el año 2001, el Consejo de Administración de la CNE, en su sesión celebrada el 27 de Diciembre de 2001, acordó aprobar una resolución por la que se autorizaba a la CAIXA para el ejercicio de los derechos de voto correspondientes al exceso sobre el 3 por ciento en el capital Social de ENDESA, S. A. subordinada al cumplimiento de determinadas condiciones.

Con relación al desarrollo de otras medidas de introducción de competencia establecidas en el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de Junio, cabe citar las relativas a:

- ▶ La determinación mediante el Real Decreto 949/2001, de 3 de Agosto, del régimen de acceso de terceros a las redes gasistas, estableciéndose un sistema económico integrado del sector del gas natural, lo que constituye un marco apropiado para el desarrollo de la competencia en el sector, al incidir sobre las retribuciones de las actividades y tarifas aplicables al ATR del sistema gasista.
- ▶ Para este mismo sector, la O.M. sobre aplicación del gas natural procedente del contrato de Argelia, como desarrollo del artículo 15 del Real Decreto-Ley 6/2000, ha posibilitado la convocatoria de un concurso subasta para la adjudicación del 25% del volumen reflejado en dicho contrato hasta el año 2003, permitiendo el acceso a un gas con precio competitivo a los nuevos operadores que compiten con la empresa incumbente.
- ▶ Como se ha citado anteriormente, aunque está pendiente todavía su aprobación, la CNE informó con fecha 18 de Abril de 2001, la propuesta de Real Decreto por el que se desarrollan los artículos 17, 18 y 21 del Real Decreto-Ley 6/2000, en materia de Régimen Especial y que tiene por objeto posibilitar un acceso al mercado para las empresas que operen bajo dicho régimen.
- ▶ Desde el punto de vista de la transparencia del mercado eléctrico, el Real Decreto-Ley 6/2000, establecía en su artículo 28 determinados requisitos para la publicidad de la información que deberían proporcionar los operadores del Sistema y del Mercado. A estos efectos, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Economía, Energía y PYMES, de fecha 6 de Abril de 2001, resultaron modificadas las Reglas de funcionamiento del Mercado Eléctrico.

Relaciones Institucionales

Organismos de asesoramiento de la CNE. Consejos Consultivos de Electricidad e Hidrocarburos

Estos Consejos Consultivos creados por la Ley 34/1998, de 7 de Octubre, del Sector de Hidrocarburos y constituidos el 30 de Noviembre de 1999, fueron convocados por la CNE en diversas ocasiones para informar los trabajos de la CNE y especialmente y de forma preceptiva las propuestas del Ministerio de Economía en el ámbito del desarrollo normativo de las Leyes del Sector Eléctrico y de Hidrocarburos, así como otras iniciativas de la CNE, en el ámbito de la capacidad de propuesta que tiene atribuida. A estos efectos, al margen del procedimiento de audiencia materializado en la remisión de informes

y propuestas para recabar la opinión de los miembros de los Consejos Consultivos por el procedimiento escrito, la CNE convocó a dichos Consejos en las siguientes ocasiones:

Consejo Consultivo de Electricidad:

- “6.^a Sesión: 24 de Enero de 2001”.
- “7.^a Sesión: 2 de Abril de 2001”.
- “8.^a Sesión: 7 de Mayo de 2001”.
- “9.^a Sesión: 4 de Octubre de 2001”.
- “10.^a Sesión: 12 de Diciembre de 2001”.

Consejo Consultivo de Hidrocarburos:

- “3.^a Sesión: 19 de Abril de 2001”.
- “4.^a Sesión: 12 de Diciembre de 2001”.

En estas sesiones fueron tratados los siguientes asuntos:

Consejo Consultivo de Electricidad

- ▶ Con relación al Régimen de acceso de terceros a las redes eléctricas; Se informó la propuesta de Real Decreto por el que se establecen las tarifas de acceso a las Redes Eléctricas.
- ▶ Con relación a la Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Electricidad fue constituida su Comisión Permanente y aprobadas sus normas de funcionamiento.
- ▶ Con relación a la producción de electricidad en el Régimen Especial se informó la propuesta de Real Decreto por el que se desarrollan los artículos 17, 18 y 21 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de Junio.
- ▶ Con relación al régimen de compensación económica por el consumo de carbón autóctono en las centrales eléctricas; Se informó la propuesta de Orden Ministerial, por la que se establece, para el año 2001, la prima al consumo de carbón autóctono.
- ▶ Con relación al régimen jurídico aplicable a los Agentes Externos y su interacción en el mercado eléctrico, se aprobó la propuesta de Orden Ministerial por la que se modificaba la O.M. de 14 de Julio de 1988 por la que se establece el régimen jurídico aplicable a los Agentes Externos para la realización de intercambios intracomunitarios e internacionales de energía eléctrica.
- ▶ Con relación a la determinación de la tarifa eléctrica, la CNE en el ámbito de su competencia para la elaboración de propuesta, presentó su metodología para el establecimiento de las tarifas de acceso a las redes eléctricas.

- ▶ Con relación al estudio de las infraestructuras energéticas, la CNE presentó su Informe Marco sobre la demanda de energía eléctrica y de gas natural y su cobertura, si bien de cara al Consejo consultivo de Electricidad se realizó un enfoque específico de la infraestructura eléctrica.
- ▶ Con relación a la calidad del servicio eléctrico, se informó sobre la propuesta de procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro y de la calidad del producto, realizada por UNESA y las Asociaciones de empresas distribuidoras ASEME y CIDE.

Consejo Consultivo de Hidrocarburos

- ▶ Con relación al régimen de acceso de terceros a las infraestructuras gasistas se informó el proyecto de Real Decreto por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del Sector del Gas Natural.
- ▶ Con relación a las especificaciones de los carburantes, se informó la propuesta de Real Decreto por el que se establecen las especificaciones de las gasolinas de sustitución.
- ▶ Con relación a la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Hidrocarburos fue constituida su Comisión Permanente y aprobadas sus normas de funcionamiento.
- ▶ Con relación al estudio de la infraestructura energética, la CNE presentó su Informe Marco sobre la demanda de energía eléctrica y de gas natural y su cobertura, analizándose desde el enfoque específico de la infraestructura gasista.

En el ámbito mas general de la cooperación institucional, la CNE organizo conjuntamente con las Comunidades Autónomas, Asociaciones de Consumidores y otras Organizaciones interesadas en la regulación y funcionamiento de los mercados energéticos, diversas jornadas y seminarios, y mas concretamente Jornadas Técnicas sobre el Sector de Hidrocarburos Líquidos y Gaseosos y otras centradas en la liberalizacion de los mercados de electricidad y de gas.

Respecto a la cooperación externa de la CNE, es de resaltar su especial implicación (diseñando el programa y aportando el profesorado del capítulo energético) en el desarrollo del Curso Master en Economía y Regulación de los Servicios Públicos de Red, con sus especialidades de Energía, Telecomunicaciones y Aguas, organizado por la Universidad de Barcelona y que cuenta con el patrocinio de la Fundación Carolina. Dicho curso, en su primera edición, ha contado con una participación relevante de alumnos becados procedentes de los Países Iberoamericanos, Entidades Reguladoras, Universidades, Empresas, etc.

En el ámbito internacional, la CNE ha continuado atendiendo a los compromisos derivados de su pertenencia a las Asociaciones de Reguladores de Energía tanto Europeos, a través del Council Of European Energy Regulators (CEER), como de la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía (ARIAE), para la que la CNE ha renovado su mandato para la Presidencia y Secretaría

General por un nuevo período de dos años, en la pasada Reunión de Reguladores celebrada en Quito (Ecuador), el pasado mes de Marzo.

Finalmente, este Consejo de Administración quiere hacer patente su agradecimiento y reconocimiento de la labor desarrollada a D.^a María Teresa Estevan Bolea, miembro del Consejo, que en Julio pasado, causo el cese para ir a presidir el Consejo de Seguridad Nuclear.

Consejo de Administración de la CNE

25 de Junio de 2002

I. ACTUACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

A. Sector eléctrico

1. Actividades eléctricas liberalizadas

1.1. Funcionamiento del mercado

Durante el período enero-diciembre de 2001, para el conjunto del mercado de producción se registra un volumen de contratación de 183.446 GWh correspondientes a 7.079.735 k€, lo que supone un aumento en torno al 4 % en energía y del 3 % en volumen económico respecto a 2000. El mayor volumen de negociación de energía correspondió al mes de diciembre con 17.239 GWh seguido de enero con 16.419 GWh y el menor volumen corresponde al mes de abril con 13.231 GWh seguido de mayo con 14.482 GWh.

El precio medio horario final ponderado de este período es de 3,8 c€/kWh, lo que representa respecto al mismo período de 2000 una disminución del 1,4 %.

El total de las adquisiciones netas de energía del mercado diario e intradiario (descontando las ventas en el mercado intradiario) de las unidades de compra, las compras netas de energía de las comercializadoras destinadas al consumo de clientes cualificados (tanto internos como externos al sistema peninsular), sumadas a las compras de los propios consumidores cualificados durante 2001 viene a representar aproximadamente un 33 %, si bien cabe destacar que el 96 % de las compras son efectuadas en el mercado diario y el 4 % en el mercado intradiario.

Los procesos gestionados por el Operador del Sistema (restricciones, regulación secundaria, regulación terciaria, restricciones en tiempo real y

gestión de desvíos) supusieron 10.976 GWh, un 11 % superior al volumen de energía programada en 2000 y un sobrecoste de más de 380.431 k€, lo que representa un 22 % de aumento respecto del año anterior. La resolución de restricciones técnicas se incrementa un 6 % en energía y un 1,3 % de sobrecoste respecto al año anterior. El coste unitario de todos los procesos gestionados por el Operador del Sistema es algo más de 0,26 c€/kWh, lo cual supone un incremento del 43 % respecto al 2000.

El volumen de energía intercambiada a lo largo del año 2001 ascendió a 11,73 TWh, un 10 % menos que en el año 2000, disminuyendo las importaciones en algo más de 1,15 TWh, que se sitúan en unos 7,59 TWh, y las exportaciones también disminuyen un poco aunque se mantienen en nivel similar y en torno a 4,14 TWh, lo que supone unos de 0,17 TWh menos que en el año 2000. Es destacable que el nivel de importaciones se vio muy desfavorecido por los bajos precios del mercado durante el primer trimestre del 2001. Los contratos suscritos por REE han aportado el 41 % del volumen de intercambios, representando el 56 % el contrato de REE con Francia del total de las importaciones, mientras que el de Marruecos supone un 14 % del total de las exportaciones. Tan sólo el 10 % de la energía negociada por los agentes a través de las interconexiones se ha realizado mediante contratos bilaterales físicos.

Nuevamente la repercusión del volumen de intercambios internacionales, pone de manifiesto la escasa capacidad comercial asociada a la infraestructura de interconexión eléctrica con el mercado europeo a través de Francia. La relación existente entre la capacidad de intercambio internacional española y la demanda máxima del sistema es del 6 %, mientras que gran parte del resto de los países europeos dicho ratio supera el 20 %.

A continuación se reflejan las actuaciones más relevantes de la CNE respecto al mercado.

- ▶ **Revisión de normativa sobre el mercado de producción:** Con fecha 18 de enero de 2001, la CNE aprobó el informe 1/2001 sobre las propuestas de modificación de las Reglas de Funcionamiento del Mercado con objeto de adaptarlas al Real Decreto-Ley 6/2000 y procurar una mayor celeridad en la obtención de medidas firmes de la energía eléctrica generada y suministrada.
- ▶ **Informes semestrales sobre la liquidación de energía del mercado:** Con fecha 6 de marzo de 2001, la CNE aprobó el informe sobre las liquidaciones realizadas por el operador del mercado en colaboración con el operador del sistema en el primer semestre de 2000, y con fecha 31 de julio de 2001, la CNE aprobó el informe sobre las liquidaciones realizadas por el operador del mercado en colaboración con el operador del sistema en el segundo semestre de 2000.
- ▶ **Informes relativos a operaciones de fusión, concentración o separación de actividades:** Con fecha 19 de junio de 2001, la CNE aprobó el informe sobre la participación accionarial adquirida por Ferroatlántica, S. L., en Hi-

droeléctrica del Cantábrico, S. A. Con fecha 19 de junio de 2001, la CNE aprobó el informe sobre la participación accionarial adquirida por Adygesinval, S. L., en Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A. Con fecha 17 de julio de 2001, la CNE aprobó el informe sobre la transmisión de activos de generación de Endesa, S. A., a Viesgo. Con fecha 24 de julio de 2001, la CNE aprobó el informe sobre la adquisición de Electra de Viesgo I, S. A., por parte de Electra de Viesgo, S. L. Con fecha 28 de noviembre de 2001, la CNE aprobó el informe sobre la autorización de los derechos de voto de Enel en Viesgo. Con fecha de 28 de noviembre de 2001, la CNE aprobó el informe sobre la autorización de la venta de Viesgo a Enel con motivo del Real Decreto 929/1998.

- ▶ **Informe sobre precios:** Con fecha 31 de julio de 2001, la CNE aprobó un informe de precios en el mercado durante el año 2000 y con fecha 22 de noviembre de 2001, la CNE aprobó el informe sobre información y análisis sobre los precios en el mercado diario de producción de energía eléctrica los días 19, 20 y 21 de noviembre de 2001.
- ▶ **Informes de potencias netas de grupos generadores:** Durante el año 2001, se han realizado los informes sobre propuestas de potencias netas registradas de las pruebas realizadas en diferentes grupos en cumplimiento de la Orden de 17 de diciembre de 1998 y resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 5 de abril de 2000 sobre la potencia a tener en cuenta para el cobro de la garantía de potencia. Se elaboraron los informes correspondientes a las centrales Torrejón grupos 1, 2, 3 y 4 y Azután grupos 1, 2 y 3 (13 de noviembre de 2001); Valdecañas grupos 1,

2 y 3 y José María de Oriol grupos 1, 2 y 4 (18 de octubre de 2001); Bárcena grupos 1 y 2 (18 de octubre de 2001); Saucelle I grupos 1, 2 y 3, Saucelle II grupos 1 y 2 y Cofrentes grupos 1, 2 y 3 (18 de octubre de 2001); Villalba de San Isidoro en Mora de Luna grupos 1, 2, 3 y 4 (18 de octubre de 2001); Villalba de la Sierra grupos 1 y 2 (18 de octubre de 2001); Regueiro grupo 1, Castrelo grupo 2 y Frieira grupo 2 (11 de octubre de 2001); Ascó II (6 de septiembre de 2001); Aguayo (31 de julio de 2001); Tambre I grupos 1 y 2, Tambre II, Porto de Mouros grupo 2 y Salas (24 de julio de 2001); Lada grupo IV (24 de julio de 2001); Castrejón grupos 1, 2, 3 y 4 (24 de julio de 2001); Litoral de Almería grupo I (10 de julio de 2001); Vandellós II (10 de julio de 2001); Aldeadávila I grupos 1, 2, 3, 4 y 5 y Aldeadávila II grupos 1 y 2 (3 de abril de 2001); Sequeiros grupos 2 y 3 (7 de noviembre de 2000); Puertollano grupo 1, Los Barrios grupo 1, Puente Nuevo grupo 3, Pasajes, Guardo grupos 1 y 2, Puentes grupos 1, 2, 3 y 4, Compostilla II grupos 2, 3, 4 y 5, Cornatel Grupos 1 y 2 y Quereño grupos 1 y 2 (31 de octubre de 2000).

- ▶ **Propuesta de cierre de grupos:** Con fecha 27 de diciembre de 2001, la CNE aprobó el informe sobre la propuesta de cierre de los grupos 1, 2 y 3 de la Central Térmica de Escombreras (Murcia).

- ▶ **Inicio de los trabajos para el desarrollo del mercado ibérico:** Durante los últimos meses de 2001 se han iniciado los trabajos encaminados a la elaboración de la organización del funcionamiento del mercado ibérico por parte de la CNE junto con la Entidad Reguladora del Sector Eléctrico de Portugal. Con fecha 18 de diciembre de 2001 se envió a los miembros de los Consejos Consultivos de Electricidad e Hidrocarburos un documento de discusión sobre las líneas básicas de diseño del futuro mercado ibérico, documento que también se ha hecho accesible al público en general a través de la página Web de la Comisión.

- ▶ **Otros informes:** Con fecha 11 de septiembre de 2001, la CNE aprobó el informe sobre la gestión del contrato de suministro establecido entre REE y EDF en la primera sesión del mercado intradiario del 9 de mayo de 2001. Con fecha 26 de diciembre de 2001 (como anexo al Informe 14/2001 sobre la propuesta de Real Decreto de Tarifa Eléctrica 2002), la CNE aprobó el informe sobre el borrador de acuerdo de ETSO sobre compensación de costes por la utilización de redes en transacciones transfronterizas. Con fecha de 13 de febrero de 2001, la CNE aprobó el informe sobre el proyecto de Orden Ministerial sobre control metrológico del estado de los contadores estáticos combinados de energía activa y reactiva en corriente alterna.

1.2. Intercambios internacionales

El funcionamiento de los actuales mecanismos de gestión de las interconexiones internacionales ha sido objeto de numerosos informes por parte de esta Comisión, dado que, como ya se viene poniendo de manifiesto, en la práctica el sistema actual de dicho mecanismo de gestión, en particular la interconexión con Francia, no funciona satisfactoriamente.

Es por ello necesario modificar la normativa que regula la gestión de los intercambios internacionales. Con fecha 5 de junio de 2001, la CNE aprobó el informe 10/2001 sobre la propuesta de orden por la que se modifica la Orden de 14

de julio de 1998 por la que se establece el régimen jurídico aplicable a los agentes externos para la realización de intercambios intracomunitarios e internacionales de energía eléctrica. Este informe incluye una propuesta de texto alternativo.

Por otra parte, señalar que la CNE continúa participando en los diferentes grupos de trabajo que se han establecido para establecer la normativa europea sobre transacciones transfronterizas, tanto en el seno del Foro de Reguladores de Florencia como en el del Consejo de Reguladores Energéticos Europeos (CEER).

1.3. Instalaciones de generación

De conformidad con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, cuando se trate de nuevas instalaciones de producción o de transporte en las que la Administración General del Estado sea competente, se requerirá informe preceptivo de la Comisión Nacional de Energía para su autorización.

Durante el ejercicio 2001, las actuaciones en materia de nuevas instalaciones de generación se han centrado principalmente en las autorizaciones de centrales térmicas de ciclo combinado, basadas en la generación eléctrica a través de una turbina de gas, el posterior aprovechamiento del calor residual de los gases de escape en una caldera de recuperación para generar vapor y el aprovechamiento de éste en una turbina de vapor.

A lo largo del ejercicio 2001, la CNE ha informado favorablemente las siguientes propuestas de Resolución por las que se autorizan nuevas centrales de producción de energía eléctrica mediante ciclo combinado:

- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de autorización administrativa a Endesa Generación, S. A., para la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado en Sant Adrià del Besòs (3 de abril de 2001).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de autorización administrativa a Iberdrola, S. A., para la instalación de grupos VI y VII de ciclo combinado de la CT de Escombreras (18 de abril de 2001).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución administrativa a Bizkaia Energía, S. L., para la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado en Amorebieta (3 de mayo de 2001).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de autorización administrativa a Nueva Generadora del Sur, S. A., para la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado en San Roque (17 de mayo de 2001).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de autorización administrativa a Bahía de Bizkaia Electricidad, S. L., para la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado en Zierbana (Vizcaya) (5 de diciembre de 2000).

1.4. El mercado minorista

La normativa más destacable aplicable a este segmento publicada durante el año 2001 fue la nueva estructura de tarifas de acceso aprobada mediante el Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre. Desde mediados del año 2000, continúan siendo clientes cualificados todos los consumidores conectados en alta tensión además de todos los consumidores que, con independencia del nivel de tensión al que estén conectados, consuman más de 1 GWh/año y los titulares de instalaciones de transportes por ferrocarril, incluido el ferrocarril metropolitano, que a fecha 31 de diciembre de 2001 representaban en torno a 81.000 clientes con un consumo en abonado final cercano a los 100 TWh/año.

Por otra parte, y conforme al RD 6/2000, el 1 de enero de 2003 todos los clientes tendrán la condición de consumidores cualificados. Ante este hecho y durante el año 2001, la CNE ha realizado diferentes trabajos orientados a analizar las necesidades de introducir modificaciones en la normativa para que sea posible implementar en la práctica la elegibilidad de suministrador de energía eléctrica para todos los consumidores a partir del año 2003. Con fecha 21 de septiembre se envía al Ministerio de Economía el documento “Informe sobre las medidas necesarias para la implantación de la elegibilidad 2003” y con fecha 8 de noviembre se envía al Ministerio de Economía un segundo documento denominado “Elegibilidad 2003. Estructura del nuevo sistema, actuaciones y cambios normativos”, que finalmente se aprueba con fecha 26 de diciembre de 2001, como anexo al informe 14/2001 sobre la

propuesta de Real Decreto de Tarifa Eléctrica 2002.

Evolución del mercado minorista

Durante el año 2001, la cuota de comercialización de electricidad en el sistema peninsular español ha estado en torno al 32 % de las compras en el mercado con destino al consumo de clientes cualificados españoles y del 33 % si además se tiene en cuenta el consumo de clientes cualificados externos al sistema español. Las compras de energía destinadas al consumo de clientes cualificados fueron efectuadas en su mayoría por las comercializadoras pertenecientes a los cuatro grandes grupos tradicionales. En el conjunto anual, tan sólo el 3 % de las compras con destino al consumo de clientes cualificados españoles es ejercida por otras comercializadoras. A lo largo del año 2001 tan sólo 2 clientes cualificados han comprado directamente en el mercado, siendo su resultado anual una mera cantidad representativa, ya que tan sólo compraron durante algunas horas del mes de diciembre.

El precio horario final para la comercialización en el año 2001 ha sido de 3,6 c€/kWh, valor muy similar al del año 2000, representando tan sólo una subida del 0,1 %.

Tal y como ya se ha mencionado, en la práctica y fecha 31 de diciembre de 2001 el número de clientes potencialmente elegibles ascendía a unos 81.000 clientes, de los que optaron por ejercer su elegibilidad unos 30.000, lo que represen-

ta un consumo de unos 55 TWh/año. La tendencia de los consumidores elegibles sigue siendo la de acudir al mercado a través de la comercializadora correspondiente al mismo grupo empresarial de la distribuidora de su zona, pero ya se empiezan a notar un poco los tránsitos de

clientes de unas comercializadoras a otras, ya que a fecha 31 de diciembre de 2001 la cuota de fidelización de número de suministros estaba en torno al 83 %, lo que representa una pérdida de 7 puntos porcentuales respecto al 31 de diciembre de 2000.

2. Actividades eléctricas reguladas

2.1. Operación del sistema

Durante el año 2001, la CNE en lo referente a la operación del sistema, ha continuado con las actuaciones iniciadas con la puesta en marcha del mercado de electricidad el 1 de enero de 1998.

Estas actuaciones han seguido fundamentalmente tres direcciones: puesta en marcha de nuevos procedimientos de operación y mejora de los ya existentes, seguimiento, estudios y difusión de los resultados de la operación del sistema con especial atención a los mercados gestionados por el operador del sistema y control de las actuaciones de los agentes en los mercados gestionados por el mismo, con el fin de detectar y tratar de corregir aquellos hechos que pudieran estar afectando a un correcto funcionamiento de dichos mercados.

a. Puesta en marcha de nuevos procedimientos de operación y mejora de los existentes

Los procedimientos de operación son los instrumentos técnicos que se contemplan en el desarrollo reglamentario de la Ley 54/1997 para que el operador del sistema pueda desempeñar correctamente sus funciones. Así, en el artículo 31 del Real Decreto 2019/1997 se establece que el Operador del Sistema presentará al MINECO para su aprobación, previo informe de la CNE, los procedimientos de operación de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del sistema.

A lo largo de 2001 la CNE ha venido realizando un seguimiento de los procedimientos de operación vigentes, dando como resultado estudios, intercambios de opinión y propuestas de cambio en aquellos aspectos que han demostrado ser manifiestamente mejorables.

Con fecha 11 de octubre de 2001, la CNE aprobó el informe sobre la propuesta de nueva versión de los procedimientos de operación presentada por el Operador del Sistema derivados de los cambios sobre publicidad de la información establecidos en el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, y en las reglas de funcionamiento del mercado aprobadas el 5 de abril de 2001.

Con fecha 12 de junio de 2001, la CNE aprobó el informe sobre la propuesta de retribución del servicio complementario de control de tensión.

En el mes de octubre de 2001 se elabora una propuesta inicial sobre la metodología de resolución de restricciones técnicas que es remitida a los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad para comentarios.

b. Seguimiento de los resultados de la operación del sistema

Durante el año 2001, la CNE ha participado en el Comité de Seguimiento de la Operación del Sistema y en los diversos grupos de trabajo más es-

pecíficos coordinados por el Operador del Sistema en los que participan, además de la Comisión Nacional de Energía y el Ministerio de Economía, los agentes del mercado y los dos Operadores, en los que se realiza un análisis de los resultados de la operación así como de la problemática de la misma, dando lugar a modificaciones y mejoras de aspectos relacionados con la misma.

Fruto del seguimiento de la operación del sistema son los estudios, análisis e informes internos de carácter periódico realizados por la CNE sobre los diferentes procesos de la operación del sistema, especialmente en el tema de las restricciones técnicas del sistema, así como otros de carácter puntual y relativos a determinados aspectos relevantes en el funcionamiento de los mecanismos gestionados por el Operador del Sistema.

c. Control de las actuaciones de los agentes en los mercados gestionados por el Operador del Sistema

Como resultado del seguimiento de los procesos de operación del sistema, y como labor fundamental, la Comisión ha continuado realizando un seguimiento del comportamiento de los agentes en los mercados gestionados por el Operador del Sistema.

En este sentido cabe destacar que con fecha 8 de noviembre de 2001, la CNE aprobó el informe CGET 1/2001 sobre la gestión técnica y económica del sistema en lo referente a la problemática surgida en la asignación de la capacidad comercial de la interconexión internacional con Francia instado por Enron España Energía, S. L.

2.2. Transporte

En el área de la actividad del transporte de energía eléctrica, los trabajos de la CNE durante el año 2001 estuvieron dirigidos, por un lado, hacia la elaboración de informes relativos a normativa de transporte, como el informe sobre los “*Criterios generales de protección del sistema eléctrico peninsular español*” por el que se aprueban, conforme a lo establecido en el procedimiento de operación PO 11.1, unos criterios generales de protección a aplicar, tanto en generación como en red de transporte, transformación y distribución primaria, que aseguren armonizar y coordinar los criterios particulares establecidos en cada ámbito, con la finalidad de minimizar la extensión y las consecuencias de las perturbaciones, en cualquier situación razonable de explotación del sistema eléctrico.

Por otro lado, los trabajos estuvieron dirigidos al desarrollo de propuestas de determinados aspectos del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre de 2000, como, por ejemplo, la participación en la planificación de nuevas instalaciones de la red de transporte.

Al mismo tiempo, se elaboró una propuesta sobre la retribución del transporte que se incorporó al informe preceptivo sobre la tarifa eléctrica de 2002. En este sentido, se solicitó información a las compañías eléctricas sobre las inversiones que habían realizado durante el año 2001 para ampliación de la red de transporte, con la finalidad de que estos costes se contemplaran para determinar los costes de la actividad de transporte a incorporar como coste regulado en la tarifa del año 2002, según lo dispuesto en el Real Decreto 2819/1998.

Asimismo, requiere mención especial en dicho informe sobre la propuesta de Real Decreto de tarifa eléctrica de 2002, la propuesta de una revisión de la actualización de la retribución de las instalaciones anteriores al año 1998, así como una modificación del procedimiento para el reconocimiento de nuevas instalaciones, debido a las correcciones que contiene el mencionado Real Decreto 2819/1998 en la determinación de los costes de inversión.

Por último, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía emitió los siguientes informes preceptivos de autorización de nuevas instalaciones:

- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución por la que se autoriza a REE, S. A., una línea eléctrica aérea a 400 kV de entrada y salida en la subestación Anchuelo de la línea a 400 kV Trillo-Loeches (16 de enero de 2001).
- ▶ Informe sobre la solicitud de transmisión de parte de la línea eléctrica a 66 Kv “Parques Eólicos SOS del Rey Católico y Sierra de Selva a Set de Sangüesa” (2.ª parte) (23 de enero de 2001).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de Autorización Administrativa a REE de la línea eléctrica a 400 kV “Entrada y salida en la subestación Magallón de la línea a 400 kV La Serna-Peñaflor”, en la provincia de Zaragoza (10 de enero de 2001).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a REE, S. A., la instalación de la línea eléctrica a 400 kV, d/c, “Trillo-Calatayud este, con e/s en las

subestaciones de Medinaceli y Terror” en las provincias de Guadalajara, Soria y Zaragoza (3 de abril de 2001).

- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a REE, S. A., la instalación de la subestación a 400 kV de Castejón en Navarra (18 de abril de 2001).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a REE, S. A., la instalación de la subestación a 400 kV de Nueva Escombreras en el término municipal de Cartagena (Murcia) (18 de abril de 2001).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a la empresa Aes Energía Cartagena, SRL, una línea eléctrica a 400 kV de interconexión entre su central de ciclo combinado y la subestación Nueva Escombreras (18 de abril de 2001).
- ▶ Informe sobre la solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas relativa a la línea eléctrica a 400 kV Trillo-Calatayud, con entrada y salida en las subestaciones de Medinaceli y Terror (3 de mayo de 2001).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a REE, S. A., la línea eléctrica aérea a 400 kV, d/c, Calatayud este-Magallón, con e/s en la subestación de Rueda de Jalón, en la provincia de Zaragoza (8 de mayo de 2001).
- ▶ Informe sobre la solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas en relación con la solicitud realizada por REE de reconocimiento de determinadas inversiones en baterías de condensadores para compen-

sación de energía reactiva en la red de transporte (17 de mayo de 2001).

- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a REE, S. A., la ampliación de la subestación a 400 kV de “La Serna”, en el término municipal de Tudela, en la provincia de Navarra (17 de mayo de 2001).
- ▶ Informe sobre la solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas relativo al reconocimiento de inversiones de Endesa en instalaciones de transporte de energía eléctrica de la alimentación de la subestación en Adrall (5 de junio de 2001).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a REE, S. A., la instalación de la subestación a 400 kV de “Arcos Sur” en el TM de Arcos de la Frontera (Cádiz) (26 de junio de 2001).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a REE, S. A., una línea de e/s en la subestación de “Arcos Sur” de la línea a 400 kV “Don Rodrigo-Pinar del Rey” en el TM de Arcos de la Frontera (Cádiz) (aprobado por el Consejo de Administración de 26 de junio de 2001).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a REE, S. A., la línea eléctrica a 400 kV, D/C, “Castejón-La Serna” en la provincia de Navarra (24 de julio de 2001).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a REE, S. A., la instalación de dos nuevas posiciones a 400 kV en la subestación de “Trillo”, correspondientes a la línea D/C “Trillo-Magallón” (31 de julio de 2001).

- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a REE, S. A., la ampliación y modificación de la subestación a 400 kV de “Pinar del Rey”, en el término municipal de San Roque (Cádiz) (Administración de 31 de julio de 2001).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a REE, S. A., la instalación de una nueva subestación a 400 kV denominada “Fuentes de la Alcarria” en el término municipal de Brihuega (Guadalajara) (31 de octubre de 2001).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a REE, S. A., la instalación de la subestación a 400 kV denominada “El Palmar” en el término municipal de Murcia (20 de diciembre de 2001).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a REE, S. A., la instalación de la subestación a 400 kV denominada “Puerto de la Cruz” en el término municipal de Tarifa (Cádiz) (27 de diciembre de 2001).

2.3. Distribución y calidad de servicio

En el área de la actividad de distribución de energía eléctrica, los trabajos de la CNE durante el año 2001 estuvieron enfocados a las siguientes líneas de actuación:

a. Calidad de servicio

Procedimientos de medida y control de la continuidad de suministro y de la calidad de producto

La CNE ha elaborado un informe sobre la propuesta de procedimientos de medida y control de calidad de servicio, elaborados por las asociaciones de empresas eléctricas UNESA, CIDE y ASEME. En dicho informe se ha analizado, por un lado, el “*Procedimiento de medida y control de la continuidad de suministro*”, que define una metodología homogénea y auditable a todas las empresas distribuidoras para medir la continuidad del suministro eléctrico. Es decir, dicho procedimiento propone los criterios y la metodología a seguir para la recogida y tratamiento de los datos de la continuidad del suministro, incluyendo los necesarios para la elaboración de los índices de calidad zonal TIEPI, percentil 80 del TIEPI y NIEPI. También definen las características del sistema de registro de incidencias, la información de base necesaria y la recogida y tratamiento de los datos de continuidad necesarios para poder evaluar para cada cliente si se han incumplido sus condiciones de Calidad Individual y, en caso afirmativo, poder aplicarle el preceptivo descuento en facturación.

Y, por otro lado, con motivo del citado informe, la CNE ha presentado una propuesta de “*Procedimiento de medida y control de la calidad de producto*” en la que se definen los criterios y metodología a seguir para la medida y tratamiento de los datos de los distintos aspectos de la calidad de onda, definidos en la norma UNE 50.160.

En relación con el control y seguimiento de la calidad de servicio, se han remitido escritos a las empresas eléctricas distribuidoras, solicitando el envío sistemático de información sobre los incidentes de calidad del servicio que se produzcan en las redes de su propiedad, así como información de la calidad comercial.

La CNE ha elaborado los siguientes informes relacionados con la calidad del servicio:

- Informe sobre la reclamación realizada por los vecinos de la Plaza del Niño Jesús (Madrid) relativa a problemas de Calidad del Servicio Eléctrico (16 de enero de 2001).
- Informe sobre la reclamación realizada por la CECU de Castilla-La Mancha relativa al suministro de energía eléctrica por parte de Iberdrola y Unión Eléctrica FENOSA (3 de abril de 2001).
- Informe solicitado por la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura relativo al escrito de reclamación de la empresa A.G. Siderúrgica Balboa, S. A., contra Compañía Sevillana de Electricidad, S. A. (19 de junio de 2001).
- Informe en relación con la Orden de Reducción de Potencia en aplicación del sistema de

Interrumpibilidad dada por REE el pasado 30 de junio de 2000 (20 de septiembre de 2001).

b. Retribución de la actividad de distribución

Como continuación de las jornadas técnicas de debate organizadas en julio de 2000 con las empresas eléctricas, universidades y otras instituciones sobre los distintos modelos de retribución de la distribución, durante el segundo trimestre de 2001, la CNE ha mantenido contactos con las empresas eléctricas distribuidoras y las asociaciones de distribuidores acogidos a la Disposición Transitoria 11.^a de la Ley 54/1997, para recibir propuestas sobre el modelo de retribución de la actividad. Tras un período de análisis se ha elaborado una propuesta de modelo retributivo de la actividad que fue presentada al Ministerio de Economía en el mes de octubre de 2001.

c. Desarrollo de la regulación específica concerniente a los distribuidores acogidos a la DT 11.^a de la Ley 54/1997

La regulación de la retribución de los distribuidores acogidos a la DT 11.^a de la Ley 54/1997 está pendiente del análisis y desarrollo de la retribución de la distribución, con carácter general.

La CNE ha elaborado una propuesta de Resolución para realizar las compensaciones de estos distribuidores por el aumento del número de consumidores elegibles que están conectados a sus redes. Dicha propuesta de Resolución fue enviada al Ministerio de Economía para su aprobación.

d. Normas particulares

En relación con la actividad de Distribución durante el año 2001 se han realizado los siguientes informes sobre contadores eléctricos:

- ▶ Informe sobre contadores eléctricos, solicitado por el Ministerio de Economía y la Junta de Andalucía, en relación con el escrito de denuncia formulada por D. Antonio Moreno Alfaro, así como los escritos presentados por diversas organizaciones (20 de septiembre de 2001).
- ▶ Informe sobre proyecto de Orden Ministerial sobre Control Metrológico del estado de los Contadores Eléctricos de Inducción, Energía Activa, Clase 2 (4 de diciembre de 2001).

Además, durante el año 2001 también se ha realizado el siguiente informe sobre la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía:

- ▶ Informe solicitado por la DGPEM sobre la retribución de la actividad de distribución de la empresa distribuidora BERRUEZA, S. A. (18 de octubre de 2001).

Asimismo, durante el año 2001 se han realizado los siguientes informes solicitados por diferentes Ciudades Autónomas:

- ▶ Informe solicitado por la Consejería de Contratación, Industria y Obras Públicas de la Ciudad Autónoma de Ceuta en relación con el procedimiento a seguir en la Autorización de Instalaciones Eléctricas.
- ▶ Informe solicitado por la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla,

en relación con el conflicto suscitado entre las compañías Gaselec, S. A., y Endesa, S. A., sobre la instalación de un sistema de teledisparo para la nueva SUBESTACIÓN denominada “José Cabanillas Rojas” en Melilla (31 de julio de 2001).

También se ha trabajado, a petición de las Comunidades Autónomas, en la Resolución de Conflictos de Acceso de Terceros a Redes. Se han elaborado los siguientes informes relativos a la citada materia:

- ▶ Resolución en el procedimiento de conflicto de acceso a la red de transporte CATR 4/2000 instado por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S. A., frente a Iberdrola, S. A. (13 de febrero de 2001).
- ▶ Resolución en el procedimiento de conflicto de acceso a la red de distribución CATR 1/2001 instado por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S. A., frente a Iberdrola, S. A. (13 de marzo de 2001).
- ▶ Resolución en el procedimiento del acceso a la red de distribución CATR 3/2001 instado por Electra Caldense, S. A., frente a Fecsa-Enher I SAU (11 de septiembre de 2001).

e. Autorizaciones

El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía ha emitido los siguientes informes de autorización de instalaciones:

- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a la empresa Desarrollo de Energías Renovables, S. A., una línea eléctrica a 66 kV entre el par-

que eólico de Caluengo (Navarra) y la Subestación de Quel (La Rioja) (22 de noviembre de 2001).

- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a Iberdrola Distribución Eléctrica, S. A., la línea eléctrica a 13/20 kV denominada “Azagra 2” en los términos municipales de Calahorra (La Rioja) y Azagra (Navarra) (20 de diciembre de 2001).

f. Renovaciones de aplicación del coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE

La CNE ha elaborado los siguientes informes sobre las solicitudes de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE por las empresas distribuidoras:

- ▶ Informe sobre la solicitud de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Eléctrica de Monesterio, S. A. (16 de enero de 2001).
- ▶ Informe sobre la solicitud de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Hidroeléctrica Vega, S. A. (16 de enero de 2001).
- ▶ Informe sobre la solicitud de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Eléctrica Tentudia, S. A. (23 de enero de 2001).
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Dielesur, S. L. (23 de enero de 2001).
- ▶ Informe sobre la solicitud de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Eléctrica

Nuestra Señora de los Remedios, S. L. (23 de enero de 2001).

- ▶ Informe sobre la solicitud de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Electra Conilense, S. L. (30 de enero de 2001).
- ▶ Informe sobre la solicitud de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Grupo de Electrificación Rural de Binéfar y Comarca, Sociedad Cooperativa (30 de enero de 2001).
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Compañía de Electricidad del Condado, S. A. (30 de enero de 2001).
- ▶ Informe sobre la solicitud de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Hidroeléctrica del Jerte, S. A. (6 de febrero de 2001).
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Anselmo León, S. A. (13 de marzo de 2001).
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Lersa Electricitat, S. L. (27 de septiembre de 2001).
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Sociedad Electricista de Tuy, S. A. (27 de septiembre de 2001).
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Hidroeléctrica de Laracha, S. L. (27 de septiembre de 2001).

- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Eléctrica Tentudia, S. A. (3 de octubre de 2001).
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Hidroeléctrica Vega, S. A. (3 de octubre de 2001).
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Juan de Frutos García, S. L. (3 de octubre de 2001).
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Eléctrica Monesterio, S. A. (3 de octubre de 2001).
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Electra Autol, S. A. (3 de octubre de 2001).
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa El Gas, S. A. (11 de octubre de 2001).
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Hijos de Jacinto Guillén Distribuidora Eléctrica, S. L. (18 de octubre de 2001).
- ▶ Informe sobre la solicitud de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Distribuidora Eléctrica Bermejales, S. A. (15 de noviembre de 2001).

- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Suministro de Luz y Fuerza, S. A. (13 de diciembre de 2001).

g. Incremento de consumo a tarifa D

La CNE ha elaborado los siguientes informes sobre las solicitudes de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10 %:

- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10 % en 1998 realizada por la empresa Eléctrica Los Molinos, S. L. (23 de enero de 2001).
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de potencia contratada a tarifa D realizada por la empresa eléctrica San José Obrero, S. L. (6 de febrero de 2001).
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de potencia contratada a tarifa D realizada por el ayuntamiento de Tuéjar (Valencia) (6 de febrero de 2001).
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10 % para 2000 realizada por la empresa Electra San Cristóbal, S. L. (8 de mayo de 2001).
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10 % para 2000 realizada por la empresa Electra La Loma, S. L. (17 de mayo de 2001).
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10 % para 2000 realizada por la empresa Saltos del Cabrera, S. L. (27 de septiembre de 2001).

3. Otros costes regulados

3.1. Internalización de los costes ambientales

Las políticas energéticas de los países desarrollados persiguen estrategias que integren los objetivos de competitividad (mediante los mercados de energía), seguridad en el abastecimiento y protección del medio ambiente. Lograr ese triple objetivo requiere la internalización de los costes ambientales, ya que, actualmente, los precios de la electricidad, del gas natural o de los productos petrolíferos no recogen la totalidad de los costes de los impactos ambientales que llevan asociados.

En el nuevo marco regulatorio, en el que prevalecen los principios de libertad de instalación y de contratación, el Estado no puede imponer directamente a los agentes más condiciones de protección del medio ambiente que las que normalmente se establecen en las declaraciones de impacto ambiental que acompañan a las autorizaciones de las instalaciones.

No obstante, si con posterioridad la presión de la conciencia ambiental de la sociedad se incrementa, será necesario imponer nuevas restricciones a los agentes. En los entornos liberalizados se suelen introducir mecanismos de tipo “indirecto”, con el fin de evitar en lo posible restricciones directas en el mercado.

Los instrumentos de internalización de los costes ambientales que cada vez se emplean con mayor asiduidad en los sectores energéticos liberalizados son los *de tipo fiscal*.

Una alternativa a estos instrumentos consiste en promover el cambio tecnológico incentivando la utilización de fuentes de energías renovables, más respetuosas con el medioambiente que las tecnologías convencionales, tanto en la generación eléctrica como en la elaboración de combustibles (biocombustibles).

Asimismo, se promueve también mediante incentivos económicos el ahorro y la eficiencia energética tanto en el lado de la generación (éste es el caso de la cogeneración) como de la demanda (incentivando el uso de nuevas tecnologías de consumo eficiente mediante programas de gestión de la demanda en sectores que presentan una cierta inelasticidad al precio).

También, se incrementa la información al consumidor (por ejemplo, proporcionando el mix de generación y las emisiones asociadas, o se informa sobre los hábitos de consumo, o sobre la eficiencia de los equipos) y se extiende la elegibilidad a la totalidad de ellos, permitiéndoles la libre elección de suministrador, lo que supone un enorme avance en el campo de la gestión de la demanda, ya que con ello los consumidores pueden percibir directamente las señales de precio del mercado.

a. Generación en régimen especial

Las instalaciones de producción en régimen especial son aquellas que utilizan la cogeneración,

las energías renovables (solar, eólica, geotérmica, energía de las olas, de las mareas, de rocas calientes y secas, hidráulica y energía procedente de la biomasa) y los residuos para la generación de energía eléctrica, y tienen una potencia instalada inferior o igual a 50 MW. Asimismo, se incluyen en este régimen instalaciones de tratamiento y reducción de residuos de los sectores agrícolas, ganaderos y servicios con una potencia igual o inferior a 25 MW.

La regulación económica y administrativa específica del régimen especial se establece en el Real Decreto 2818/1998, de 23 de diciembre. Las instalaciones acogidas a este régimen de producción tienen, en primer lugar, garantía de venta de su energía excedentaria (los generadores de electricidad a partir de energías renovables —excepto la biomasa— pueden incorporar la totalidad de su producción al sistema), y, en segundo, el derecho a percibir, a cambio de la energía, el precio del mercado organizado más un incentivo económico denominado prima. Asimismo, estas instalaciones pueden realizar ofertas en el mercado de producción o establecer contratos bilaterales físicos con consumidores, percibiendo también, en el primer caso, las primas que les correspondan.

La Comisión ha elaborado informes periódicos sobre el régimen especial y ha participado en los trabajos de desarrollo normativo sobre las condiciones técnicas de conexión del régimen especial y sobre el desarrollo del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios, que contempla la introducción de incentivos adicionales para que la producción

en régimen especial participe en el mercado de producción.

El acceso voluntario al mercado del régimen especial

La CNE se ha pronunciado sobre el tratamiento que se debe dar a las energías renovables y la cogeneración en relación a su incorporación al mercado eléctrico de producción en diversos informes, entre los que destaca el *Informe 6/2001, aprobado por el Consejo de Administración de 18 de abril de 2001, sobre la propuesta de Real Decreto por el que se desarrollan los artículos 17, 18 y 21 del mencionado Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio.*

En dicho informe, se señala que el importante desarrollo del régimen especial está originando una serie de cuestiones a solucionar:

- ▶ En relación con la operación del sistema, las fluctuaciones en la potencia cedida incrementan la cantidad y uso de los mercados de regulación, afectan a las oscilaciones de la interconexión con el continente europeo, a la estabilidad transitoria, a las necesidades de reserva, e incluso a los planes de seguridad.
- ▶ En relación con la imputación de los sobrecostes de los desvíos de las instalaciones de régimen especial, éstos se asignan directamente a los distribuidores.
- ▶ En relación con la garantía de suministro, las energías especiales no tienen hasta el momento capacidad para sustituir a las fuentes convencionales, ya que la regulación no ha mostrado ningún interés para mejorar la calidad

de estas energías, considerándolas como energías de carácter eventual.

Desgraciadamente, las energías renovables encuentran dificultades a la hora de producir electricidad cuando el sistema la necesita, debido a que este tipo de energía depende principalmente de la meteorología. Por ello, hasta ahora ha resultado extremadamente complicado contar con un programa que permita saber por adelantado la cantidad de energía que generarán las instalaciones, con el fin de poder operar mejor el sistema eléctrico o vender dicha energía en el mercado diario.

Sin embargo, recientemente se han desarrollado nuevos modelos de predicción de energía eólica que toman información de modelos locales de predicción de viento. Además se están construyendo nuevas turbinas con mejores prestaciones y cierta capacidad para controlar la energía. También hay nuevos sistemas para el proceso y la transmisión de datos (lo que puede facilitar la gestión conjunta y a distancia de varios parques eólicos). Concluiremos, pues, que la tecnología va mejorando y que, a corto plazo, resultaría posible aumentar la garantía de la energía procedente de fuentes renovables y reducir los problemas operacionales. Ya existen experiencias en este sentido a nivel europeo.

Pero para todo ello es imprescindible ofrecer a los agentes de la regulación señales que les permitan incluir todos estos avances tecnológicos.

La Comisión propuso en dicho informe aprovechar el desarrollo del RD-ley 6/2000 para introducir estas señales de eficiencia, incentivando económicamente el acceso voluntario de las ener-

gías especiales al mercado, teniendo en cuenta las características de estos medios de producción, y conservando al mismo tiempo la regulación establecida en el RD 2818/1998 como red de seguridad.

Seguimiento de la energía vertida por el régimen especial

La CNE realiza la liquidación de las actividades y costes regulados, entre los que se encuentran las primas a la producción en régimen especial. Las empresas distribuidoras envían mensualmente a la CNE información sobre la energía y la facturación de cada instalación, girada por los productores en régimen especial conectados a sus redes, de acuerdo con la Circular 3/1998. Adicionalmente, la CNE cuenta con la información estructural de cada una de las instalaciones inscritas en el Registro del Ministerio de Economía, así como con la de los contratos de suministro con las empresas de distribución.

Teniendo como base principal la información antes mencionada, la Comisión la supervisa y propone, en su caso, la realización de inspecciones. Asimismo, realiza análisis mensuales y anuales de la evolución de la energía vendida por los productores en régimen especial y la evolución de la potencia instalada, tanto desde el punto de vista de las tecnologías como de las fuentes de energía primaria. Esta información se hace pública con carácter mensual en la página web de la CNE.

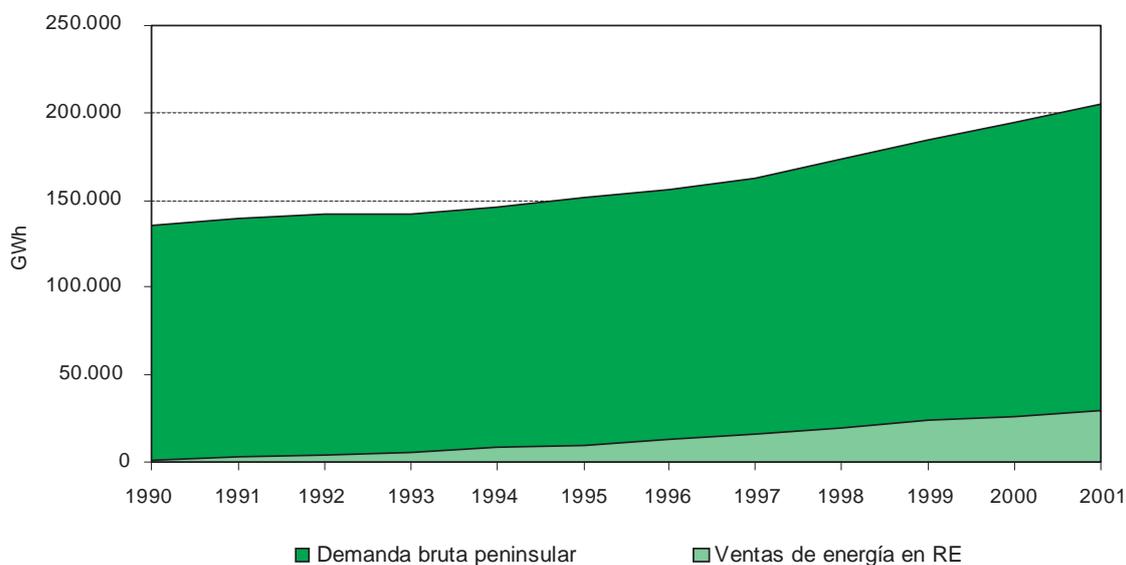
Respecto a la información relativa al año 2000, la Comisión elaboró un *Informe sobre las compras*

de energía al régimen especial, aprobado por el Consejo de Administración el 17 de mayo de 2001.

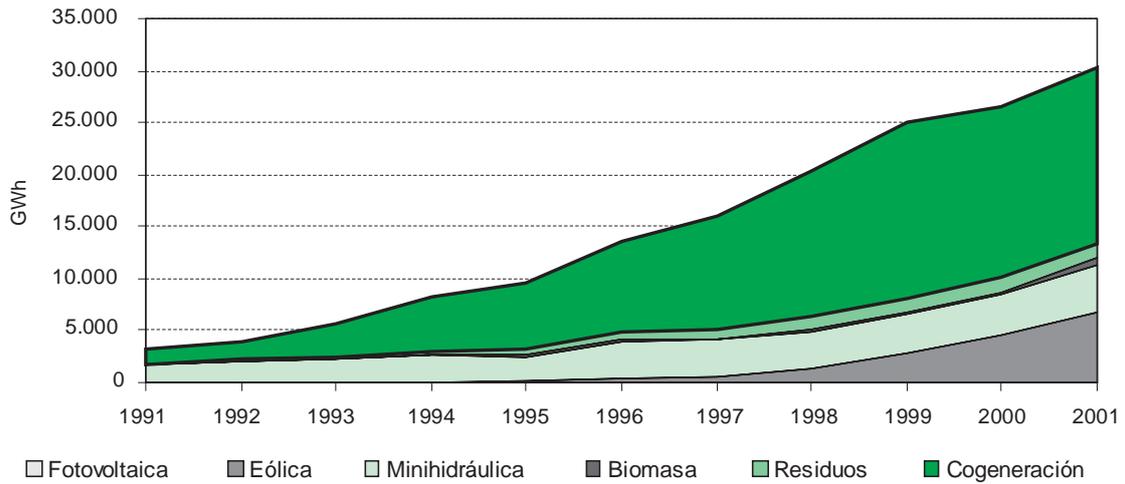
En cuanto a la información relativa al año 2001, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- ▶ En 2001, el crecimiento de las ventas de energía eléctrica por los productores en régimen especial peninsulares con respecto a 2000 ha sido aproximadamente del 15 %, mientras que el incremento de la demanda eléctrica bruta ha sido del 5,5 %. Estas ventas han supuesto en 2001 más del 15 % de la demanda bruta.
- ▶ En el sistema extrapeninsular, las ventas de energía por los productores en régimen especial en 2001 han aumentado aproximadamente un 9 %, mientras que el incremento de la demanda eléctrica bruta ha sido del 7,3 %. Estas ventas han supuesto en 2001 alrededor del 6,5 % de la demanda bruta.
- ▶ Las ventas derivadas de la producción de electricidad mediante cogeneración han supuesto más del 8 % de la producción eléctrica bruta peninsular. A pesar de que las ventas de la cogeneración se han visto afectadas por la reducción del precio del gas natural y de los derivados del petróleo, su producción ha sido muy similar a la producción del año precedente, alrededor de 16.800 GWh, mientras que la potencia de este tipo de instalaciones se ha incrementado aproximadamente un 8 %.
- ▶ Las ventas de electricidad procedente de energías renovables durante 2001 han supuesto aproximadamente el 6,5 % de la demanda eléctrica bruta, que se eleva aproximadamente a un 26 % si se incluye la gran hidráulica.

Evolución anual de la demanda bruta y la energía vertida por el régimen especial peninsular



Evolución de la energía vertida por el régimen especial en España (GWh)

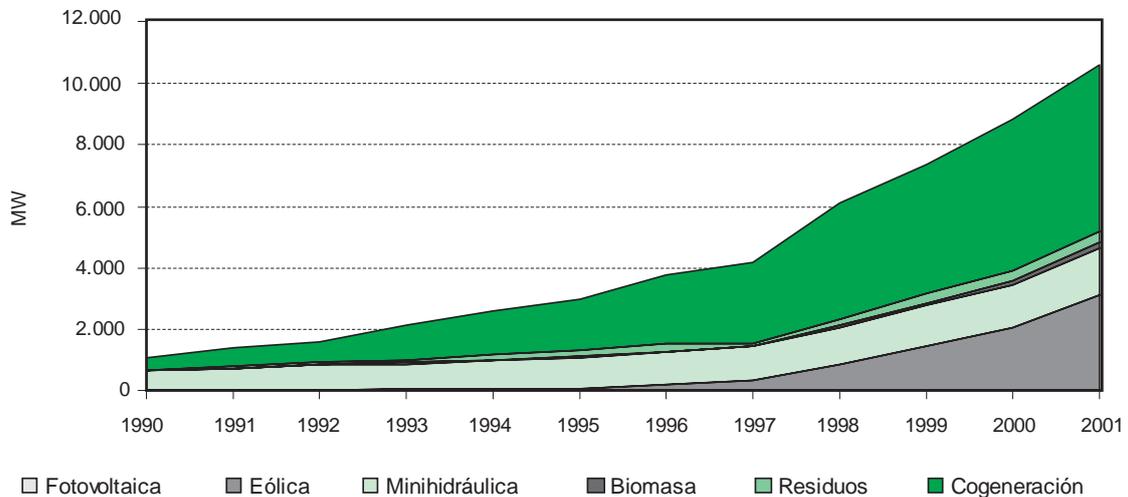


Ésta es la mayor participación alcanzada por este tipo de energía, derivada fundamentalmente del acusado desarrollo de la energía eólica y de la gran hidráulicidad que se produjo en los primeros meses del año. Existe una Di-

rectiva en la que se establece el objetivo indicativo para nuestro país de conseguir una participación de las energías renovables del 29,4 % en el consumo bruto de electricidad en el año 2010, lo que es equivalente a una

Evolución de la potencia instalada en régimen especial

(MW)



participación del 12 % en el consumo de energía primaria, objetivo establecido en la Disposición Transitoria 15.^a de la Ley 54/1997 y recogido también en el Plan de Fomento de las Energías Renovables.

- ▶ La potencia total a finales del año 2001 de las instalaciones de régimen especial peninsular que cedieron excedentes a la red superó los 10.700 MW, lo que supone aproximadamente el 18 % de la potencia peninsular instalada. Es importante destacar el espectacular crecimiento de la generación eólica, que alcanza aproximadamente una potencia instalada de 3.200 MW.

Informes sobre consultas de Comunidades Autónomas y de empresas

Los informes aprobados por el Consejo de Administración de la Comisión en 2001 sobre consultas relativas a la regulación de la producción en régimen especial efectuadas por las Administraciones Autonómicas y por las empresas, son los siguientes:

- ▶ Informe sobre la consulta de la Junta de Castilla y León sobre la inclusión en el régimen especial de minicentrales hidráulicas de Anselmo León, S. A. (13 de febrero de 2001).
- ▶ Informe sobre la consulta de la Comunidad de Madrid respecto del concepto de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa al supuesto de una línea de evacuación de un autoproductor (27 de febrero de 2001).
- ▶ Informe sobre la consulta de la Junta de Castilla y León sobre la evacuación de energía

eléctrica de parques eólicos en la zona de Sanabria (Zamora) (27 de febrero de 2001).

- ▶ Informe sobre la consulta de la UTE Seda-Courtaulds, del Prat de Llobregat (Barcelona), que explota una planta de cogeneración adscrita en el grupo D del Real Decreto 2366/1994, sobre la interpretación de diferentes aspectos del Real Decreto 1955/2000 (27 de febrero de 2001).
- ▶ Informe sobre la consulta del Gobierno de Navarra sobre la inclusión en el régimen especial de la central minihidráulica de Muguíro (13 de marzo de 2001).
- ▶ Informe sobre la consulta de la Junta de Andalucía relativo a la solicitud de Gega de cambio de grupo de instalación de energía eléctrica en régimen especial (13 de marzo de 2001).
- ▶ Respuesta a la consulta de la empresa MICDOS acerca de un contrato privado de suministro con la distribuidora (20 de marzo de 2001).
- ▶ Informe sobre la consulta de la Junta de Castilla y León en relación a la inscripción de una instalación de tratamiento de residuos tóxicos en el régimen especial (27 de marzo de 2001).
- ▶ Respuesta a la empresa Aprofursa sobre su consulta en relación con el contrato de compraventa de energía suscrito con Iberdrola (3 de abril de 2001).
- ▶ Respuesta a la consulta de la Asociación de la Industria Fotovoltaica (ASIF) sobre la solicitud de apoyo de la Comisión al desarrollo de la producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico (3 de abril de 2001).
- ▶ Informe sobre la consulta de la Junta de Castilla-La Mancha en relación a la inscripción de una instalación de tratamiento de residuos

avícolas en el régimen especial (3 de abril de 2001).

- ▶ Informe sobre la consulta de la empresa Iriscom Energía, S. A., sobre el cálculo del incumplimiento de la potencia garantizada de una instalación de régimen especial (18 de abril de 2001).
- ▶ Informe sobre la consulta de la Junta de Andalucía relativo a la solicitud de Detisa de disminuir la potencia de su instalación de cogeneración (24 de abril de 2001).
- ▶ Respuesta a la consulta de la empresa CEASA sobre la Ley 40/1994 en relación a diferentes autorizaciones administrativas de instalaciones de parques eólicos (21 de mayo de 2001).
- ▶ Respuesta a la consulta de la compañía eléctrica de Peña Labra, S. L., sobre el punto de conexión (12 de junio de 2001).
- ▶ Informe sobre la consulta de la Junta de Castilla y León sobre su escrito referente al Informe de la CNE relativo a la inscripción de una instalación de tratamiento de residuos tóxicos en régimen especial propiedad de Valcritec, S. A. (31 de julio de 2001).
- ▶ Respuesta a Unión Fenosa Distribución acerca de la propuesta de Unión Fenosa Energías Especiales sobre la facturación de una instalación fotovoltaica (31 de julio de 2001).
- ▶ Respuesta a la consulta de la empresa Papelera de Amaro, S. A., sobre el cálculo del incumplimiento de la potencia garantizada de una instalación de régimen especial (27 de septiembre de 2001).
- ▶ Informe sobre la consulta del Gobierno de Cantabria sobre la posibilidad de que dos instalaciones de cogeneración (una constituida para abastecer de electricidad y calor a una urbanización y otra diseñada para abastecer

a tres empresas de un polígono industrial) puedan ser incluidas en el régimen especial (3 de octubre de 2001).

- ▶ Informe sobre la consulta de la Diputación General de Aragón sobre la posibilidad de separar la energía generada por una instalación de cogeneración del consumo de la industria asociada (18 de octubre de 2001).
- ▶ Informe a la propuesta de protocolo general de colaboración entre el IDAE y la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón (18 de octubre de 2001).
- ▶ Respuesta a la consulta remitida por la empresa Unión Fenosa distribución sobre la facturación realizada por la empresa Cogemansa estando averiada (18 de octubre de 2001).
- ▶ Informe a la consulta de la Junta de Castilla y León sobre la inclusión de tres instalaciones de producción de energía eléctrica en el régimen especial en un doble grupo: b.7, y d.1, (31 de octubre 2001).
- ▶ Informe sobre la consulta del Gobierno del Principado de Asturias en relación a la inscripción de una instalación de tratamiento de purines de ganado vacuno en el régimen especial (31 de octubre 2001).
- ▶ Respuesta a la consulta de la empresa Granxas Gaper relativa a la instalación de una planta de tratamiento y reducción de lodos (22 de noviembre de 2001).
- ▶ Informe a la consulta del Gobierno de Navarra sobre la autorización del equipo de medida de una planta de biomasa (28 de noviembre de 2001).
- ▶ Informe a la consulta del Gobierno de Navarra sobre la posibilidad de una instalación de régimen especial de facturar con la potencia instalada en lugar de hacerlo con la potencia limitada por la red (28 de noviembre de 2001).

- ▶ Respuesta a la consulta de Unión Fenosa distribución solicitando información sobre producción en régimen especial (4 de diciembre de 2001).
- ▶ Respuesta a la consulta de la empresa Collosa sobre el reconocimiento de unas instalaciones “aisladas” en el régimen especial (20 de diciembre de 2001).

b. Gestión de la demanda

La Comisión Europea abrió en noviembre de 2000 un debate sobre la seguridad y sostenibilidad del abastecimiento energético. En el Libro Verde de la Comisión de la UE se analizan separadamente las dos caras del abastecimiento energético: suministro y consumo. Es en la faceta del consumo —el control de la demanda de energía—, donde el Libro Verde juzga que existe un mayor potencial para establecer una estrategia eficaz de actuación. Para ello recomienda varias actuaciones, entre las que destacan la profundización en los procesos de liberalización —para hacer llegar al consumidor la señal de precio—, el establecimiento de mecanismos que aseguren que estos precios reflejan los costes reales y la promoción del ahorro energético.

Un importante mecanismo para mejorar la eficiencia en el control de la demanda de energía eléctrica es la expansión de la elegibilidad de los consumidores, con el fin de hacer posible que éstos participen (directa o indirectamente a través de comercializadores) en el mercado de electricidad (organizado o de contratos bilaterales), y participen en la provisión de determinados servicios complementarios. Esta faceta constituye la mejor gestión de la demanda, la señal de precio puede hacer que el consumidor modifique sus

pautas de consumo o de aporte servicios complementarios, lo que mejora la eficiencia del sistema.

En este sentido, la regulación clásica ha venido incorporando determinadas señales en las tarifas (THP) y complementos tarifarios (discriminación horaria, estacionalidad e interrumpibilidad).

En la medida en que los precios de la electricidad sean reflejo de los costes y éstos incorporen determinados costes, como los medioambientales o los de agotamiento de los recursos fósiles, las demandas de los consumidores responderán a criterios de eficiencia económica, energética y medioambiental.

Sin embargo, no puede olvidarse que en determinados sectores, la demanda de electricidad resulta inelástica al precio, por lo que resulta necesario el establecimiento de determinados incentivos económicos para promocionar programas de gestión de la demanda, con el objetivo de incentivar la penetración en el mercado de nuevas tecnologías de consumo eficiente, como lámparas de bajo consumo, electrodomésticos de clase A, motores eléctricos eficientes o bombas de calor.

La Ley del Sector Eléctrico permite que la Administración establezca programas de gestión de la demanda y planes de ahorro y eficiencia energética. Los distribuidores y los comercializadores podrán poner en práctica los programas de gestión de la demanda aprobados por la Administración, cuyo objetivo será procurar un uso más racional de la energía.

Se han establecido, hasta el momento, incentivos a los programas de gestión de la demanda eléctrica a través del sistema tarifario de los años 1995, 1997 y 1998.

De la experiencia acumulada, procedente de la aplicación de programas de gestión de la demanda, puede deducirse que los resultados fueron positivos, ya que en determinadas actuaciones se consiguen unos ahorros energéticos que amortizan los incentivos en pocos años.

Estos resultados se producen a pesar de las deficiencias regulatorias que tenían los procedimientos administrativos, ya que no empleaban mecanismos concurrenciales para la asignación de los incentivos, establecieron un tiempo de promoción muy escaso y fueron realizados en un período poco propicio para el ahorro (generalmente en épocas navideñas). Sin embargo, el mayor problema ha sido la discontinuidad en el establecimiento de las dotaciones y la ausencia de líneas de promoción transparentes y claras.

La retribución global de las empresas distribuidoras de electricidad ha sido aproximadamente de 31,85 M€ (5.300 MPTA) por este concepto para cada año. Si se expresara este coste en términos de recargo a la facturación, supondría aproximadamente el 0,25 % de la misma.

Todos estos comentarios se desprenden de los informes relativos a la evaluación de los resul-

tados de programas de gestión de la demanda realizados por la CNE a lo largo del ejercicio 2001, que son los siguientes:

- ▶ Informe de los resultados de los programas de gestión de la demanda de 1998 asignados a las grandes empresas distribuidoras (24 de abril de 2001).
- ▶ Informe sobre los resultados de los programas de gestión de la demanda de 1998 asignados a las empresas asociadas a Aseme (3 de octubre de 2001).
- ▶ Informe sobre los resultados de los programas de gestión de la demanda de 1998 asignados a las empresas asociadas a Apyde (3 de octubre de 2001).

c. Medio ambiente

Seguimiento de las emisiones

La Comisión realiza un seguimiento de las emisiones contaminantes atmosféricas procedentes de las centrales térmicas. Durante el año 2001 estas emisiones, según datos del CIEMAT, han sido las siguientes:

Emisiones Año 2001	GWh	SO ₂		NO _x		Partículas		CO ₂	
		t	g/kWh	t	g/kWh	t	g/kWh	kt	g/kWh
CCTT Hulla+Ant.	34.650	244.693	7,1	132.994	3,8	18.876	0,5	32.718	943
CCTT Lignito N.	6.467	188.181	25,9	23.089	3,6	2.243	0,3	6.218	976
CCTT Lignito P.	14.248	387.589	27,1	29.291	2,1	5.673	0,4	14.842	1.040
CCTT Carbón Imp.	12.714	54.709	3,4	36.820	2,3	2.309	0,1	14.390	879
CCTT Fuel Gas	12.400	50.160	2,9	21.116	1,3	1.653	0,1	13.254	802
TOTAL CC.TT.	80.479	925.332	10,3	243.310	2,7	30.754	0,3	81.422	917

En el *Informe Marco sobre la demanda de energía eléctrica y gas natural, y su cobertura, aprobado por el Consejo de Administración de la CNE el 20 de diciembre de 2001*, la Comisión señala que para conseguir la minimización de las emisiones de CO² procedentes de la combustión de combustibles fósiles, ya se han adoptado unas medidas entre las que destacan la aprobación de normativa de fomento de tecnologías más eficientes y fuentes de energía renovable (Real Decreto 2818/1998), el Plan de Fomento de las Energías Renovables, el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios, Programas I+D+I para actuaciones energéticas, el Plan PREVER, etc.

Por otra parte, se indica que con la incorporación de nuevas centrales de ciclo combinado se producirá una disminución de las emisiones específicas debido al mayor rendimiento energético global que se logra con esta tecnología (del orden

del 56 %, muy superior al logrado por centrales convencionales de carbón, fuel o gas, que oscila entre el 30 y el 40 %). Además, la combinación de este rendimiento junto a la utilización de gas natural, hacen que esta tecnología presente unos impactos medioambientales muy bajos respecto a las tecnologías convencionales.

Seguidamente se realiza una estimación de las emisiones contaminantes de SO₂, NO_x, y CO₂ procedentes de las centrales térmicas a partir de la previsión de la demanda en el año 2005, según los dos escenarios estimados en los cálculos de cobertura:

A) Escenario de crecimiento de demanda superior, año hidráulico medio y escenario superior de instalación de ciclos combinados previsto por el gestor técnico del sistema eléctrico (7.200 MW en el año 2005).

Emisiones Año 2005	GWh kt	SO ₂		NO _x		CO ₂		Partículas	
		g/kWh	kt	g/kWh	kt	g/kWh	kt	g/kWh	kt
CCTT Hulla+Ant.	29.400	7,1	209	3,8	111	944	28	0,5	14
CCTT Lignito N.	6.700	23,3	156	3,7	25	951	6	0,4	3
CCTT Lignito P.	10.600	25,5	270	2,1	22	1.028	11	0,4	4
CCTT Carbón Im.	10.365	3,1	32	2,2	23	880	9	0,1	1
CCTT Fuel Gas	799	2,9	2	1,2	1	757	1	0,1	0
CICLOS COMB.	42.860	0,007	0	1,2	51	350	15	0,02	0
TOTAL CC.TT.	100.724	6,6	700	2,3	234	695	70	0,1	12

Lo cual supondrá unas reducciones de emisiones de contaminantes atmosféricos muy importantes respecto a las registradas en el año 2000

(cuantificadas en el 27 % en el caso de las emisiones de SO₂, del 14 % en NO_x y del 20 % en CO₂).

B) Escenario de crecimiento de demanda superior, año hidráulico medio y escenario de incorporación de ciclos previsto como más fiable (ciclos con contrato y/o autorización adminis-

trativa: 12.800 MW en el año 2005), supuesto que estos ciclos desplazan por precio a centrales clásicas consumidoras de carbón autóctono y fuel.

Emisiones Año 2005	GWh kt	SO ₂		NO _x		CO ₂		Partículas	
		g/kWh	kt	g/kWh	kt	g/kWh	Mt	g/kWh	kt
CCTT Hulla+Ant.	12.159	7,1	86	3,8	46	944	11	0,5	6
CCTT Lignito N.	3.200	23,3	75	3,7	12	951	3	0,4	1
CCTT Lignito P.	4.600	25,5	117	2,1	10	1.028	5	0,4	2
CCTT Carbón Im.	10.365	3,1	32	2,2	23	880	9	0,1	1
CCTT Fuel Gas	0	2,9	0	1,2	0	757	0	0,1	0
CICLOS COMB.	70.400	0,007	0	1,2	84	350	25	0,02	1
TOTAL CC.TT.	100.724	3,1	310	1,7	176	526	53	0,1	12

De la misma forma, se obtienen ahora unas reducciones de emisiones de contaminantes atmosféricos que en este caso son mucho más relevantes respecto a las registradas en el año 2000 (cuantificadas en unas reducciones del 68 % en el caso de las emisiones de SO₂, del 35 % en NO_x y del 40 % en CO₂). Las reducciones anteriores contribuirán de forma relevante a que nuestro país pueda acercarse a cumplir los compromisos de Kyoto.

Normativa medioambiental

En cuanto a la normativa comunitaria, la Comisión realiza un seguimiento de las propuestas de Directiva relativas al medio ambiente y, a su vez, relacionadas con actividades energéticas:

- Propuesta de Directiva del Consejo por la que se reestructura el marco comunitario de im-

posición de los productos energéticos. COM (97) 30.

- Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo. COM (2001) 581.
- Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la promoción del uso de los biocombustibles para transporte. COM (2001) 547.
- Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al rendimiento energético de los edificios. COM (2001) 226.

Además, la Comisión Nacional de Energía trabaja conjuntamente con el Ministerio de Medio Ambiente a través de un convenio de colaboración e informa propuestas de disposiciones de carácter ambiental.

Durante el año 2001 se informó *el Anteproyecto de Ley de Prevención y Control Integrado de la Contaminación (3 de mayo de 2001); una Disposición Adicional en el Anteproyecto de Ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social de 2002, referente al consejo nacional para el aprovechamiento energético de la biomasa (6 de septiembre de 2001); y el proyecto de Real Decreto por el que se regula la eliminación de residuos mediante vertido controlado (20 de septiembre de 2001).*

Por último, es necesario señalar que la Comisión participa y coordina el grupo de trabajo perteneciente al Consejo de Reguladores Energéticos Europeos (CEER) encargado del estudio de la fiscalidad y de la regulación medioambiental. De este grupo de trabajo emanó la *“Propuesta para promover la electricidad procedente de fuentes de energía renovables a través del establecimiento de un mercado de certificados verdes”*, que fue remitido al Presidente del CEER el 30 de julio de 2001.

3.2. Los costes de transición a la competencia

La Ley 54/1997 del Sector Eléctrico autoriza al Gobierno a establecer con cargo a los consumidores y a percibir por las empresas eléctricas acogidas al MLE por su condición de empresas generadoras de electricidad, una retribución fija por Costes de Transición a la Competencia.

Esta retribución será adicional a la que las mencionadas compañías eléctricas obtienen en el mercado mayorista de electricidad.

La percepción de esta retribución está condicionada a que, durante el período transitorio, las medidas anuales de los ingresos de las empresas procedentes del mercado no superen los 3,606 cent.€/kWh (6 PTA/kWh). En el caso en que las empresas generadoras superen este valor, se descontarán, de los Costes de Transición a la Competencia pendientes de cobro, los ingresos anuales medios obtenidos por las empresas generadoras por encima de este valor.

La Ley 50/1998 modifica la Disposición Transitoria 4.^a de la Ley 54/1997 y separa la retribución fija en dos segmentos, el primero de ellos se refiere a una cuota del 4,5 % por la facturación por venta de energía eléctrica a los consumidores, y el segundo a la aplicación del método original por diferencias entre los ingresos por venta de energía a consumidores y los costes devengados por las actividades y costes regulados.

La parte correspondiente a la cuota ha sido derogada a partir del 3 de febrero de 2001 por la Ley 9/2001, de 4 de junio, volviéndose, por tanto, a partir de esta fecha al procedimiento original de cálculo de los CTCs por diferencias. En esta misma Ley se mantiene la cantidad de derechos de cobros por CTCs tecnológicos que se establecía en la Ley 50/1998 y se amplía el plazo para la percepción de los CTCs hasta el año 2010.

De acuerdo con los resultados de la liquidación provisional n.º 14 de 2001, las cantidades para el pago de la retribución por Costes de Transición a la Competencia han ascendido a 127.685 miles de euros. En este concepto se deben incluir la prima al consumo de carbón autóctono, la asignación general y específica y, hasta el día 2 de febrero de 2001, la cuota del 4,5 %. En concepto de cuota del 4,5 % se han obtenido 54.259 miles de euros y por prima de carbón del 2001, 173.660 miles de euros. Dado que los ingresos declarados no han resultado suficientes para el pago de la retribución de las actividades reguladas: transporte y distribución, y de la prima al consumo del carbón autóctono, se ha tenido que aplicar la Orden Ministerial de 21 de noviembre de 2000, por la que se establece la forma de repercutir el déficit en caso de insuficiencia de ingresos. Este déficit, que en la liquidación 14 del año 2001 ha ascendido a 100.234 miles de euros, ha hecho que no se perciba cantidad alguna en concepto de asignación general y específica.

3.3. El carbón autóctono

a. La prima al carbón autóctono

Según la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 54/1997, el Gobierno podrá establecer los incentivos necesarios para conseguir que los titulares de las instalaciones de producción de energía eléctrica consuman carbón autóctono en cantidades que cubran las fijadas anualmente como objetivo, teniendo que incorporar a dichos incentivos una prima promedio máxima equivalente a 0,601 cent.€/kWh (1 Pta/kWh) por la cuantía equivalente de su consumo únicamente de carbón autóctono.

La Disposición Adicional 1.^a del RD 2820/1998, de 23 de diciembre, por el que se establecen las tarifas de acceso a las redes, modificó la prima al consumo de carbón autóctono establecida inicialmente para el ejercicio 1998 en el RD 2017/1997. En este RD 2017/1997 se preveía que para ejercicios posteriores, el MINER establecería los correspondientes importes de las primas por consumo de carbón autóctono.

En respuesta a la solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas, la CNE emitió durante el año 2001 *el Informe 5/2001, sobre la propuesta de Orden Ministerial por la que se establece para el año 2000 la prima al consumo de carbón autóctono (6 de marzo de 2001) y el Informe 9/2001 sobre la propuesta de Orden Ministerial por la que se establece para el año 2001 la prima al consumo de carbón autóctono (29 de mayo de 2001)*. En los citados informes se indicó, al igual que en informes anteriores, que la consideración de la prima máxima como promedio

para un período multianual incorpora incertidumbre y complejidad en la determinación de la tarifa anual, provocando la necesidad de establecer primas menores en los últimos años del Plan de la Minería para compensar las elevadas primas de los primeros ejercicios y lograr el promedio de 0,601 cent.€/kWh (1 Pta/kWh).

La Orden Ministerial que establece la prima para el año 2000 fue publicada en el BOE el 15 de mayo de 2001, mientras que la correspondiente a la prima del año 2001 fue publicada en el BOE el 18 de diciembre de 2001.

b. Seguimiento mensual de los stocks de carbón

La CNE ha realizado un seguimiento de los stocks de carbón en los parques de las centrales térmicas españolas a lo largo del año 2001.

Pese a que el año 2001 fue húmedo, la generación eléctrica con carbón se ha visto ligeramente reducida debido al fuerte incremento de la demanda eléctrica.

Por otra parte, a finales del período considerado se observa una reducción general del nivel de stocks con respecto a las existencias acumuladas a 1 de enero del mismo ejercicio. A esta disminución también contribuye la reducción programada de las adquisiciones previstas en el Plan de la Minería.

Por otra parte, la reciente Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas

y del Orden Social, modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, otorgando a la CNE la función de “Inspeccionar a petición de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas competentes o de oficio por la Comisión Nacional de Energía, las condiciones técnicas de las instalaciones, el cumplimiento de los requisitos establecidos en las autorizaciones, la correcta y efectiva utilización del carbón autóctono en las centrales eléctricas con derecho al cobro de la prima *al consumo de carbón autóctono*, las condiciones económicas y actuaciones de los sujetos en cuanto puedan afectar a la aplicación de las tarifas, precios y criterios de remuneración de las actividades energéticas, la dis-

ponibilidad efectiva de las instalaciones de generación en el régimen ordinario, la correcta facturación y condiciones de venta de las empresas distribuidoras y comercializadoras a consumidores y clientes cualificados, la continuidad del suministro de energía eléctrica, la calidad del servicio, así como la efectiva separación de estas actividades cuando sea exigida”.

De esta forma, se refuerzan las funciones inspectoras de la CNE, también en el terreno de la utilización del carbón autóctono, delimitando sus funciones con respecto a las del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

3.4. Sistemas extrapeninsulares

Desarrollo del artículo 12 de la Ley del Sector Eléctrico

No se ha presentado una propuesta concreta de la regulación de los sistemas aislados y extrapeninsulares, salvo los comentarios realizados en el *Informe 14/2001 sobre la propuesta de Real Decreto de tarifa eléctrica 2002, aprobado por el Consejo de Administración de 26 de diciembre de 2001*, en el que se destaca la necesidad urgente de que se desarrolle esta normativa específica, que debe ser aprobada por el Gobierno, previo acuerdo con las Comunidades y Ciudades Autónomas.

Cálculo de las compensaciones correspondientes a 1998 y 1999

Durante el año 2001, la CNE ha venido traba-

jando en el análisis y valoración de las propuestas de compensación a las empresas extrapeninsulares correspondientes a los ejercicios 1998 y 1999.

El Consejo de Administración de la CNE, en su sesión del 13 de diciembre de 2001 aprobó un *Informe en relación con las cuestiones de carácter jurídico suscitadas en los expedientes de compensación extrapeninsular de los ejercicios 1998 y 1999*, que fue remitido al Ministerio de Economía.

Por último, se dio respuesta a la *consulta de la empresa Gespacasti, S. L., sobre el mecanismo de retribución del transporte y de la distribución a nivel insular y peninsular (28 de noviembre de 2001)*.

4. Las tarifas: nivel, estructura y tarifas de acceso

4.1. Tarifas de acceso a redes eléctricas en el año 2001

Con fecha 22 de diciembre de 2000 tuvo entrada en la Comisión Nacional de Energía la propuesta de Real Decreto por el que se establecen tarifas de acceso a las redes del sector eléctrico para el año 2001. El Consejo Consultivo de Electricidad se reunió para discutir la propuesta de Real Decreto el día 24 de enero de 2001. Finalmente, el Consejo de Administración de la Comisión, en su sesión del día 6 de febrero de 2001, decidió emitir el informe 3/2001.

La propuesta de Real Decreto fue el resultado de un proceso de trabajo sobre el establecimiento de tarifas de acceso a redes, promovido y dirigido por la Dirección General de Política Energética y Minas, en el que estuvieron involucrados diferentes representantes de grupos de consumidores, empresas eléctricas, el Operador del Sistema, el Operador del Mercado, y la Comisión Nacional de Energía. Esta iniciativa de trabajo de propuesta de RD surge del desarrollo del artículo 19.3 del Real Decreto-Ley 6/2000, donde se indicaba que el Ministerio de Economía elevaría al Gobierno antes del 1 de enero de 2001 una propuesta de estructura y actualización de los precios de tarifas de acceso del RD 2820/1998, adaptándose al nuevo marco de liberalización del suministro que se ha producido desde el 1 de julio de 2000 y, particularmente, al que se producirá el 1 de enero de 2003.

El informe 3/2001 de la CNE destacó favorablemente el procedimiento seguido en la elabora-

ción de la propuesta de RD, tanto por la transparencia y participación activa que se brindó a los diferentes agentes del sector, como por el plazo de tiempo suficiente para analizar y discutir debidamente la propuesta.

Asimismo, el informe 3/2001 de esta Comisión valoró positivamente ciertos aspectos de la propuesta de RD. En este sentido, el informe destacó la introducción de unos principios generales para determinar las tarifas de acceso, la especificación de los costes que deben cubrir las tarifas de acceso, la definición de una estructura de tarifas de acceso más sencilla que la del RD 2820/1998 para los clientes de baja tensión y para los conectados a 1-36 kV cuya potencia contratada no supere los 450 kW en todos los períodos tarifarios, la incorporación de fórmulas simplificadas para facturar la potencia, tanto para las unidades productor-consumidor, como para las tarifas en tres períodos, la eliminación de la división que realizaba el RD 2820/1998 entre las tarifas de acceso generales de alta tensión correspondientes al nivel 1-14 kV y al nivel de tensión 14-36 kV, así como la introducción del término de energía reactiva en las tarifas de acceso de alta tensión. Todos estos aspectos, así como la delimitación de las condiciones generales de los contratos de las tarifas de acceso, son, en opinión de esta Comisión, elementos necesarios en la regulación del sector eléctrico que incorporaba la propuesta de RD.

No obstante, el informe de la Comisión señaló que ciertos aspectos de enorme relevancia deberían haberse considerado en la propuesta de RD. En primer lugar, la propuesta de RD no incluía ninguna referencia a la metodología utilizada para asignar los distintos costes y establecer las tarifas de acceso. En segundo lugar, la propuesta de RD no consideraba, entre los principios generales para establecer tarifas de acceso, la coherencia entre las tarifas de acceso y las tarifas integrales, principio que esta Comisión considera crucial para evitar tanto problemas en la recuperación de los costes del sistema, como distorsiones en la asignación de costes entre los precios regulados de los distintos suministros.

Como señaló el informe de la Comisión, para determinar una estructura de tarifas de acceso que sea estable y ofrezca seguridad regulatoria a todos los agentes del sistema, en la medida en que existen dos colectivos de consumidores distintos —los que permanecen acogidos a tarifa integral y los que acuden al mercado—, dicha estructura debe ser coherente con la de tarifas integrales.

Por otra parte, el informe de la Comisión señalaba, en sintonía con los trabajos que se están elaborando en el ámbito europeo, que las exportaciones relativas al ámbito de la Unión Europea deberían quedar excluidas del pago de tarifas de acceso, si bien transitoriamente, hasta que no exista una efectiva reciprocidad, dicha exención debería quedar en suspenso. Asimismo, se consideraba que la propuesta de RD debía incluir la posibilidad de que los generadores paguen tarifas de acceso a redes, en el caso de que la normativa europea que se establezca al efecto así lo establezca.

Asimismo, en el informe se recomendaba, por una parte, la eliminación de los contratos para suministro de energía adicional, cuya aplicación mantenía la propuesta de RD. Por otra parte, se señalaba la necesidad de diferenciar entre distintas zonas geográficas peninsulares para aplicar los calendarios de las tarifas de acceso y que la propuesta de RD unificaba. Por último, se proponía diferenciar por niveles de tensión las tarifas de acceso de aquellos suministros que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 10 de la propuesta de RD, se acojan a la tarifa de acceso 6.5 denominada de conexiones internacionales. En este último punto, el informe de la Comisión señaló que la aplicación, según la propuesta de RD, de una misma tarifa de acceso, independientemente del nivel de tensión al que el consumidor esté conectado, supone desvincular la relación entre el precio y el coste de la red en que los suministros acogidos a diferentes niveles de tensión hacen incurrir al sistema.

Finalmente, fue publicado el Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica. Dicho RD no proporcionaba los valores correspondientes a las nuevas tarifas de acceso, los cuales fueron publicados en el RD 1483/2001, de 27 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para el año 2002.

La CNE, a petición del Secretario de Economía de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, elaboró Propuesta de metodología para establecer tarifas de acceso a redes eléctricas, aprobada por el Consejo de Administración el 22 de noviembre de 2001 y enviada al Ministerio y a los miembros del Consejo Consultivo de Elec-

tricidad, los días 3 de diciembre y 10 de diciembre, respectivamente.

Esta Propuesta de metodología para establecer tarifas de acceso a redes eléctricas constituye una parte de la metodología global para determinar las tarifas integrales que está desarrollando la CNE, por considerar, necesariamente, que las tarifas de acceso son un componente de las tarifas integrales.

Los principales objetivos considerados para establecer una metodología explícita de asignación de costes son, por una parte, garantizar la recuperación de los costes regulados, y, por otra parte, establecer tarifas de acceso e integrales que reflejen los costes en que cada suministro hace incurrir al sistema.

Como se señala en la Propuesta de la CNE, la globalidad y coherencia para establecer las tarifas de acceso de los consumidores acogidos a tarifas integrales y a mercado son requisitos que se consideran necesarios para lograr la recuperación de los costes del sistema. Estos dos elementos —que las tarifas de acceso reflejen los costes y que los pagos por los servicios de redes sean iguales para los consumidores a mercado y a tarifa integral— fundamentan la Propuesta de metodología de la CNE.

La Propuesta de la CNE define los principios generales y los criterios de asignación de cada concepto de coste para establecer tarifas, teniendo en cuenta ciertos condicionantes de partida del sistema eléctrico español. Se presentan los valores de precios de las tarifas de acceso para el 2001, resultantes de aplicar la metodología de la CNE.

La aplicación de la metodología propuesta por la CNE da lugar a valores en las tarifas de acceso resultantes muy diferentes a los del RD 2820/2001. Estas discrepancias justifican la necesidad de proponer una adaptación progresiva al esquema de asignación de costes propuesto y, consecuentemente, una reasignación de los costes no imputados a ciertos suministros, durante un período transitorio (hasta el 2007). No obstante, si bien se considera necesaria la coordinación entre el sistema vigente y el que se deriva de la Propuesta de la CNE, esta Comisión opina que se deberían introducir, ya mismo, cambios en las tarifas de acceso vigentes.

Por otra parte, la Propuesta de la CNE considera necesario, en aras de una mayor transparencia regulatoria, hacer explícito un procedimiento de ajuste regulatorio entre los ingresos y costes regulados. En este sentido, la Propuesta de la CNE señala la importancia de definir el procedimiento de ajuste de los costes regulados, teniendo en cuenta la regulación que se aplica sobre cada concepto de coste y, por otra parte, hacer explícito, en el momento de establecer las tarifas integrales para el año siguiente, el mecanismo elegido para ajustar las posibles variaciones de los precios de la energía de los clientes acogidos a tarifa integral.

Finalmente, el RD 1483/2001, de 27 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para el 2002, presentó, en su Anexo VII, los valores de las tarifas de acceso aplicables para el año 2002 correspondientes a la nueva estructura de tarifas de acceso establecida en el RD 1164/2001.

Como señaló la CNE en su informe 14/2001 sobre la propuesta de RD de tarifa eléctrica 2002, los valores de las tarifas de acceso establecidas en la

correspondiente propuesta de RD, no responden, en líneas generales, a las indicaciones justificadas en la Propuesta sobre metodología de tarifas de acceso de la CNE. En primer lugar, se mantiene la aplicación de la tarifa 6.5 a clientes nacionales que cumplan las condiciones del artículo 10 del RD 1164/2001. En segundo lugar, no se reducen, en general, las tarifas de acceso de alta tensión (> 1kV) de clientes que, al no cumplir las condiciones del artículo 10, no pueden acogerse a la tarifa 6.5 de conexiones internacionales. En tercer lugar, no se aumentan las tarifas de acceso de baja tensión y potencia inferior a 15 kW.

No obstante, como señaló el informe 14/2001 de la Comisión, se considera positivo, en línea con las recomendaciones de la Propuesta de la CNE, tanto la reducción de las tarifas de acceso de baja tensión (< 1kV) y potencia contratada superior a 15 kW, introducida en el RD 1483/2001 respecto a las anteriormente vigentes por el RD 2820/1998, como el contenido de la Disposición Transitoria primera, punto 3, de la propuesta de RD sobre incompatibilidad del contrato interrumpible y el contrato de suministro adicional cuando se aplica interrumpibilidad.

4.2. Nivel y estructura de precios para el año 2002

El día 19 de diciembre de 2001 se recibió en la CNE, para su informe preceptivo mediante trámite de urgencia, la Propuesta de Real Decreto por el que se establece la tarifa eléctrica para el año 2002. El día 26 de diciembre de 2001, el Consejo de Administración de la CNE acordó emitir el informe 14/2001 sobre la propuesta de Real Decreto de tarifa eléctrica 2002.

El informe de la Comisión puso de manifiesto la falta de tiempo suficiente para informar convenientemente la propuesta de revisión tarifaria. Asimismo, se señaló que con la finalidad de que el contenido del informe realizado por la Comisión sea considerado en el RD de tarifas, es preciso contar con un plazo de tiempo suficiente desde la aprobación del informe por parte del Consejo de Administración de la CNE y su envío al Ministerio hasta la publicación del RD de tarifas en el BOE.

Lo anterior es igualmente reproducible a los efectos de la intervención del Consejo Consultivo de Electricidad, dada la trascendencia que tiene la propuesta tarifaria, tanto para determinar la retribución de las actividades reguladas como para establecer la repercusión que tiene su financiación, mediante tarifas integrales y de acceso, sobre los distintos colectivos de consumidores.

El informe de la Comisión destacó la necesidad de que las variaciones tarifarias introducidas anualmente en todo ejercicio tarifario respondan a una metodología de reparto de todos los costes regulados entre los distintos suministros, en lugar de continuar con el procedimiento actual tarifario en el que se establecen las variaciones tari-

farias, ajustándose los ingresos previstos a los costes regulados mediante la partida de costes CTC por diferencias.

En el informe de la Comisión se señaló que la carencia de metodología de asignación de costes para establecer tarifas, así como las discrepancias entre la evolución registrada y prevista inicialmente en el ejercicio tarifario del consumo y composición del mismo por grupos tarifarios, de la generación del régimen especial y, fundamentalmente, del coste de adquisición de energía de distribuidores para sus clientes a tarifa integral son factores que explican el riesgo de insuficiencia de los ingresos liquidados para cubrir los costes regulados del sector, y que alertan sobre cuáles son los aspectos regulatorios a analizar para proporcionar estabilidad y transparencia en la determinación del nivel y la estructura tarifaria.

La propuesta de RD consideraba un mantenimiento de las tarifas integrales de baja tensión y potencia inferior a 15 kW, denominadas 1.0, 2.0 y 2.0 N, una subida de un 0,5 % de las tarifas D, y una subida del 1 % en el resto de tarifas integrales en baja, media y alta tensión respecto a las tarifas integrales del RD 3490/2000. Como consecuencia de estas modificaciones en las tarifas integrales, la variación promedio de las tarifas para la venta de energía eléctrica era del 0,41 % respecto a las tarifas del RD 3490/2000. El RD 1483/2001 mantuvo todas estas variaciones en las tarifas integrales de la propuesta de RD, excepto para las tarifas D, donde se introdujo una reducción media del 0,26 % respecto a las del 3490/2000.

Asimismo, la propuesta de RD introdujo unos nuevos precios de tarifas de acceso, en correspondencia con la estructura que establece el RD 1143/2001. Comparando los valores de las nuevas tarifas de acceso de la propuesta de RD y las del RD 2820/1998, según la composición de consumos previstos por esta Comisión y realizando la comparación en términos de facturación media debida a las diferentes estructuras tarifarias, se concluyeron las siguientes modificaciones:

- ▶ Una reducción de la tarifa de acceso de baja tensión 3.0A (– 13,2 %) y 2.0A (– 8,7 %) y una subida en el grupo tarifario 2.0NA (8,3 %).
- ▶ Una subida de la tarifa de acceso 6.1 de media tensión de seis períodos tarifarios (4,2 %) y una reducción en la tarifa de acceso media tensión y tres períodos tarifarios 3.1A (7,2 %).
- ▶ Mantenimiento de las tarifas de acceso de alta tensión (> 36 kV).

Además, la propuesta de RD introdujo los valores de los términos por energía reactiva aplicables a las tarifas de acceso del RD 1164/2001, así como las tarifas de acceso aplicables a importaciones de energía en la UE, resultando un 8,24 % inferiores que las tarifas de acceso generales.

Como resultado de aplicar las tarifas de acceso e integrales de la propuesta de RD, según el escenario de elegibilidad previsto para el año 2002, el Ministerio presentaba una variación del ingreso medio del sistema un 0,32 % superior que el año 2001.

En el informe de la CNE se destacó que los valores de las tarifas integrales y de acceso de la

propuesta de RD reflejaban inconsistencias entre ambas estructuras de precios regulados. En particular, los pagos medios por los servicios de red de clientes similares acogidos al sistema de tarifas integrales o que acuden al mercado eran muy diferentes. Por el contrario, los pagos de acceso implícitos en las tarifas integrales de ciertos clientes eran más elevados que sus correspondientes tarifas de acceso, siendo los consumidores acogidos a estas tarifas integrales los que están contribuyendo a financiar los costes de acceso de aquellos clientes cuyos pagos por acceso implícitos son negativos.

En el informe de la Comisión se señaló tanto la falta de metodología de asignación de costes para establecer tarifas integrales y de acceso, como de la inconsistencia existente entre ambas estructuras de precios regulados, el riesgo por la falta de ingresos de aplicar las tarifas de acceso del RD 1483/2001 a los clientes de baja tensión que puedan acudir al mercado en el 2003 si, simultáneamente, no se elevan las tarifas integrales de aquellos clientes que tienen pagos implícitos negativos.

El informe de la Comisión insistió en que las distorsiones que subyacen en el sistema tarifario actual hacen necesario introducir, ya mismo, modificaciones tanto en las tarifas de acceso e integrales vigentes que permitan, a lo largo de un período transitorio (hasta el 2007), tender hacia los valores resultantes de la Propuesta de metodología para establecer tarifas de acceso a redes de la CNE.

Respecto de los distintos conceptos de costes incorporados en la propuesta de RD, el informe de la Comisión insistió en determinados aspectos

metodológicos que son relevantes en la determinación de los costes de las actividades reguladas.

En cuanto al coste de generación previsto en las tarifas integrales, la Comisión señaló en su informe que era preciso discutir el procedimiento para fundamentar en el ejercicio tarifario la previsión del coste de la energía adquirida por los distribuidores para sus clientes a tarifa integral. El informe 14/2001 señaló la importancia de introducir una previsión del coste de generación de clientes a tarifa integral, más acorde con la evolución reciente de los precios del mercado y de los pagos de garantía de potencia correspondientes a los clientes acogidos a tarifa integral, con el fin de evitar problemas en la recuperación de los costes regulados en las liquidaciones eléctricas del 2002.

Por otra parte, el informe de la Comisión puso de manifiesto ciertos aspectos respecto al cálculo de la retribución del transporte, señalados en anteriores informes de la CNE, que sugieren una revisión del modelo de retribución del transporte.

Respecto a las actividades de distribución y de gestión comercial a tarifa, el informe de la Comisión señaló que es necesario la justificación de la base retributiva de la actividad de distribución, siendo preciso aclarar las funciones que deben realizar los distribuidores y que justifican ambas bases retributivas. Asimismo, el informe de la Comisión insistió en la necesidad de aclarar ciertos elementos de la normativa vigente en la determinación de la retribución de dichas actividades, como son el período a partir del cual ha de revisarse la base retributiva, la fórmula de actualización de la distribución, los criterios que jus-

tifican la determinación del parámetro corrector del IPC y el valor del factor de eficiencia correspondiente en cada año.

A este respecto, el informe de la Comisión puso de manifiesto la necesidad de proceder a modificar de manera urgente el modelo retributivo de la actividad de distribución en su conjunto. De acuerdo con las prácticas observadas en otros países, el modelo retributivo a adoptar debe basarse en un profundo conocimiento de la realidad económica de las empresas distribuidoras en base a una contabilidad de costes, cuya estructura quedaría fijada por el regulador y que permitiría conocer en cada momento la marcha económica de las mismas, con objeto de efectuar, de una manera transparente, las correcciones en la regulación que se estimasen oportunas. Para completar este seguimiento de carácter económico, que permitiría comprobar la eficiencia económica de las empresas distribuidoras, habría que añadir una herramienta de carácter técnico para buscar, también, la eficiencia técnica de las mismas, todo ello de manera individualizada para cada empresa, de modo que la retribución de cada una de ellas evolucionase de acuerdo a su propia realidad sin que, como ocurre en la actualidad al tener que repartir una bolsa retributiva única, un aumento de retribución para unas signifique una disminución para las otras.

Por otra parte, el informe de la Comisión señaló que, una vez que se conozcan los valores reales de la calidad del servicio, y en los casos, llegados al convencimiento de que la retribución de la actividad de distribución no permite alcanzar, en alguna zona, los valores estándares de calidad establecidos, sería lógico incorporar en la tarifa, de manera excepcional, una cantidad para su con-

secución. Esta cantidad debería ser dedicada a dichas zonas y no a otras, para lo cual es necesario establecer asimismo unos criterios de reparto de dicha cantidad completamente transparentes.

La propuesta de RD introducía, en su Anexo II, una reducción en los precios de los alquileres de los equipos de medida y control de orden del 46 %, haciéndose eco de lo detectado por esta Comisión en cuanto a que las cantidades vigentes hasta ese momento no se correspondían con los costes en los que incurrían las empresas distribuidoras por este servicio de alquiler de equipos a los consumidores. No obstante, el informe de la Comisión señaló, por una parte, la necesidad de considerar en el precio de alquiler, no sólo el coste del equipo, sino también los costes asociados al mismo a lo largo de su vida, y, por otra, la necesidad de incrementar la retribución para la actividad de distribución a incorporar en la tarifa del año 2002, por la aplicación de la reducción de los precios de alquiler de equipos de medida, y en la lógica de cómo se estableció en el año 1998 la retribución de la actividad de distribución.

Asimismo, el informe de la Comisión señaló que los valores de los precios a satisfacer por derechos de acometidas, enganches y verificación, al ser éstas unas funciones englobadas dentro de la actividad de distribución, y más concretamente en lo que puede entenderse como actividad de redes, la senda de variación económica de la misma tendría que realizarse de igual modo que la actualización de la retribución global de la actividad de distribución.

Por otra parte, el informe de la Comisión señaló la necesaria caracterización de las actividades de

gestión comercial reguladas con cargo a clientes acogidos a tarifas integrales y a tarifas de acceso, así como la valoración de la cuantía de los respectivos costes unitarios. La Comisión señaló la incorrección de imputar el total de la retribución de la actividad de gestión comercial a tarifa como coste a incluir en las tarifas de acceso, de acuerdo con el contenido del artículo 2 del RD 1164/2001.

El informe de la Comisión insistió en el necesario desarrollo normativo de la Ley para los sistemas insulares y extrapeninsulares, con el fin de paliar la inseguridad regulatoria actual (ya más de cuatro años), la discriminación de empresas y consumidores insulares y para evitar las distorsiones entre las cantidades presupuestadas en las tarifas anuales y los importes que finalmente resulten para la compensación extrapeninsular.

Respecto al cálculo de las primas del Régimen Especial para el año 2002, el informe 14/2001 de la Comisión sugería introducir el efecto de la variación tarifaria del 0,412 % y de la variación del precio medio de electricidad del 0,321 %. Estas variaciones de precios son, junto a otras variables, elementos necesarios para calcular las respectivas primas del Régimen Especial. En el cálculo de dichas primas, la propuesta de RD consideraba una variación promedio de las tarifas y del precio medio de electricidad del 0 %, en ambos casos.

El informe de la Comisión indicó la necesidad de que regulación de la promoción de determinadas energías limpias contemplara mecanismos de mercado. La Comisión señaló la necesidad de la aprobación urgente de la propuesta de RD que desarrolle los artículos 17, 18 y 21 del RD-ley 6/2000, mediante la que se introducía en una Dis-

posición Transitoria un nuevo incentivo para la participación en el mercado de producción de los productores en Régimen Especial cuyas instalaciones estuvieran ligadas al gas natural o a los derivados del petróleo. Por tanto, el informe 14/2001 sugería la anulación de la Disposición Transitoria segunda de la propuesta de RD que introducía un incentivo dirigido a la participación del mercado de la cogeneración acogida al grupo d del RD 2366/94, en tanto no fuera desarrollado el mencionado Real Decreto-Ley y la aprobación urgente de la propuesta de RD informada el 18

de abril de 2001, con las modificaciones sugeridas en dicho informe.

Por último, el informe 14/2001 señaló, por una parte, una serie de cambios a realizar en las tarifas de acceso del RD 1164/2001 para que se adapten al contenido del acuerdo ETSO sobre compensación de costes por utilización de redes en transacciones transfronterizas y, por otra parte, una serie de medidas necesarias que se podrían incorporar en el RD de tarifa para el 2002, para hacer factible la elegibilidad total en el 2003.

5. Otras actuaciones

5.1. Inspección

Introducción. Régimen jurídico y procedimientos de actuación de la inspección de la CNE

La Comisión Nacional de Energía realiza actuaciones de Inspección en el ejercicio 2001, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de Liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Política Energética y Minas y en aplicación de los Reales Decretos por los que se establecen anualmente las Tarifas Eléctricas, dicta resoluciones aprobando Planes de Inspección semestrales. En consecuencia, en cumplimiento del Real Decreto 3490/2000, por el que se establece la Tarifa Eléctrica para 2001, la Dirección de Política Energética y Minas emite Resolución de 16 de enero de 2001, estableciendo el Plan de Inspecciones a realizar por la CNE en el primer semestre y Resolución de 23 de julio, para el segundo semestre de 2001, respectivamente.

En cuanto al Procedimiento seguido en las inspecciones, hay que señalar que la Inspección de

la CNE ha realizado sus comprobaciones en cumplimiento del Procedimiento de Actuación de la Inspección de la CNE que el Consejo de Administración aprobó en su sesión de 18 de julio de 2000. Este Procedimiento se está aplicando en todas las actuaciones de inspección, para conseguir la homogeneización de las actuaciones inspectoras.

En aplicación y cumplimiento de la Normativa vigente, el Consejo de Administración de la CNE acordó la realización de diversas actuaciones de Inspección que, a efectos de sistemática, permiten distinguir los siguientes tipos de inspección:

a. Inspecciones a iniciativa de la CNE

El Consejo de Administración de la CNE aprobó en su sesión de 11 de enero de 2000 el Plan anual de Inspección, que periódicamente se realiza con el fin de comprobar las cuotas incluidas en las tarifas cuya gestión es competencia de la CNE. Este Plan tiene un período de actuación comprendido entre abril de 2000 y abril de 2001. Así, el 29 de mayo de 2001 el Consejo de Administración de la CNE aprobó el Plan de Inspecciones a realizar en el ejercicio 2001 hasta abril de 2002.

Dado que en este informe se van a reflejar las actuaciones de Inspección de la CNE desde enero a diciembre de 2001, hay que hacer referencia a ambos Planes.

Clasificación de actuaciones de inspección

► Inspecciones de cuotas del sector eléctrico

OBJETO: Comprobar las declaraciones realizadas por la Empresas Eléctricas Distribuidoras a la CNE inspeccionando su facturación para proceder a contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas cuya gestión es competencia de la CNE.

METODOLOGÍA: Estas inspecciones consisten en realizar comprobaciones para contrastar si la Empresa Distribuidora ha remitido a la CNE las declaraciones relativas a su facturación y si es correcta la aplicación de los porcentajes vigentes, correspondientes a cada tarifa en cada uno de los períodos de consumo en los que, según declaración de las propias empresas, se encuentra distribuida su facturación. El ámbito temporal de estas comprobaciones sobre tarifas y cuotas gira sobre el ejercicio que se determine que sea inspeccionado, pudiendo abarcar más de un año.

Inversiones realizadas

	N.º DE EMPRESAS
Empresas incluidas en sistema de liquidaciones	17
Empresas no incluidas en sistema de liquidaciones	14
Extrapeninsulares	2
Pequeños distribuidores	8
TOTAL	41

► Inspecciones de liquidaciones del sector eléctrico

OBJETO: Comprobar y verificar la documentación declarada a la CNE y utilizada como base para las Liquidaciones de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

METODOLOGÍA: Se comprueban los listados de los estados de facturación. Estos estados recogen la facturación por tarifas y conceptos de cada uno de los meses del período a inspeccionar y se contrastan con las declaraciones que han sido presentadas a la CNE. Se detallan y analizan las diferencias existentes entre las declaraciones y los estados de facturación presentados por la empresa, considerando los precios especiales, precios de empleados, descuentos aplicados, etc. Asimismo se realiza un muestreo de las facturas emitidas por la empresa.

Hay que destacar que también se consideran en este apartado las inspecciones que se realizan a las empresas denominadas extrapeninsulares, por estar radicadas en las Comunidades de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, por tener establecido un sistema específico de Compensación por Extrapeninsularidad. El objeto y la metodología seguida en la Inspección a estas empresas es similar al seguido en las restantes empresas incluidas en el sistema de Liquidaciones, dando lugar a la elaboración de un informe que se remite a la DGPEM para que esta Dirección General apruebe las Compensaciones anuales por extrapeninsularidad.

INSPECCIONES REALIZADAS: Se han realizado 17 inspecciones.

- ▶ Inspecciones para la concesión o renovación de coeficientes reductores en el sector eléctrico

OBJETO: Se trata de inspecciones a Empresas de pequeños Distribuidores que solicitan a la DGPEM la concesión o renovación de coeficientes reductores a las cuotas que deben pagar. La inspección da lugar a la emisión de un informe por parte de la CNE, que se remite a la DGPEM, proponiendo la concesión, denegación o renovación del coeficiente reductor.

METODOLOGÍA: Para determinar la posibilidad de aplicar los coeficientes reductores es necesario realizar en las empresas comprobaciones de la energía adquirida, del número de clientes y de la energía distribuida por cada una de las tarifas en cada uno de los núcleos de población abastecidos por el distribuidor inspeccionado; por último, hay que realizar actuaciones de comprobación de los consumos propios y de la energía distribuida a clientes con potencia contratada igual o superior a 100 kW.

INSPECCIONES REALIZADAS: Se ha realizado 18 inspecciones.

- ▶ Inspecciones a empresas distribuidoras de energía eléctrica que solicitan compensaciones por estar acogidas a interrumpibilidad o régimen especial

OBJETO: Inspeccionar todos aquellos extremos que sean precisos para la elaboración del

informe de compensación definitiva por estar acogidas a Interrumpibilidad o Régimen Especial en su condición de empresa no sujetas al Real Decreto 1538/1987.

METODOLOGÍA: Se procede a verificar las condiciones técnicas de la acometida, de acuerdo con los parámetros contenidos en los contratos. Asimismo, se verifican los equipos de medida instalados y su adaptación a las condiciones establecidas en el Real Decreto 2018/1997, por el que se aprueba el Reglamento de Puntos de Medida de los Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica y se verifican las autorizaciones administrativas necesarias, realizándose, por último, comprobaciones sobre la facturación realizada.

INSPECCIONES REALIZADAS: Se han realizado 43 inspecciones.

b. Inspecciones a iniciativa de la Dirección de Política Energética y Minas

En aplicación del Real Decreto 3490/2000, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para el año 2001, se han emitido con fecha 16 de enero y 23 de julio de 2001 resoluciones aprobando los Planes de Inspección a realizar por la CNE en el primer y segundo semestre de 2001.

Las inspecciones a realizar giran sobre las empresas que realizan contratos de suministro a Tarifas Generales o se acogen a las distintas posibilidades establecidas en la normativa vigente.

Objeto de las actuaciones de inspección

- ▶ Inspecciones a clientes con contratos a tarifa general e interrumpibilidad

OBJETO: Inspeccionar las condiciones de aplicación de los contratos de Suministro a Tarifa General e Interrumpibilidad.

METODOLOGÍA: Verificar las condiciones técnicas, equipos de medida y autorizaciones administrativas, así como la facturación para comprobar la correcta aplicación de las tarifas vigentes.

INSPECCIONES REALIZADAS: Se han realizado un total de 25 inspecciones.

- ▶ Inspecciones a clientes con contratos a tarifa horaria de potencia

OBJETO: Inspeccionar las condiciones de aplicación de los contratos de Suministro a Tarifa Horaria de Potencia.

METODOLOGÍA: Verificar las condiciones técnicas, equipos de medida y autorizaciones administrativas, así como la facturación para comprobar la correcta aplicación de las tarifas vigentes.

INSPECCIONES REALIZADAS: Se han realizado un total de 28 inspecciones.

- ▶ Inspecciones a clientes con contratos a tarifa de acceso

OBJETO: Inspeccionar las condiciones de aplicación de los contratos de Suministro a Tarifa de acceso.

METODOLOGÍA: Verificar las condiciones técnicas, equipos de medida y autorizaciones administrativas, así como la facturación para comprobar la correcta aplicación de las tarifas vigentes.

INSPECCIONES REALIZADAS: Se han realizado un total de 13 inspecciones.

- ▶ Inspecciones a instalaciones acogidas a régimen especial

OBJETO: Inspeccionar las condiciones de aplicación de los contratos de adquisición de excedentes de la producción suscritos con las empresas distribuidoras y el cumplimiento del autoconsumo definido en el Real Decreto 2818/1998, artículo 2.1.a), para los sistemas acogidos al mismo durante el segundo semestre de 2001. Además debe inspeccionarse: Todos aquellos contratos suscritos entre la empresa distribuidora y la instalación del consumidor o productor en régimen especial que incluyan tarifas o precios regulados, de tal forma que si alguno de los consumidores a inspeccionar además del contrato que se indica tuviera suscrito para la instalación que se inspecciona otro contrato de acceso para suministro de energía adicional, o formara parte de una unidad productor-consumidor, se deberá inspeccionar además del contrato de venta de energía el contrato de suministro a tarifa y/o tarifa de acceso correspondiente a las compras de energía como consumidor.

METODOLOGÍA: Verificar las condiciones técnicas, equipos de medida y autorizaciones administrativas, así como la facturación para

comprobar la correcta aplicación de las tarifas vigentes.

INSPECCIONES REALIZADAS: Se han realizado un total de 7 inspecciones.

► Inspecciones de centrales de fuel

La Dirección General de Política Energética y Minas, mediante escrito remitido el 13 de noviembre de 2000 solicitó que la CNE inspeccionase *las condiciones técnicas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en las autorizaciones, para aquellos grupos que no están operativos y/o no vienen ofertando en el mercado organizado de producción de energía eléctrica, entre otros los siguientes grupos: Almería 1, 2 y 3, Badalona II 1 y 2, Burceña, Cádiz 1, 2 y 3 y Málaga 1 y 2.*

El Consejo de Administración de la CNE acordó la realización de estas inspecciones en su sesión de 5 de diciembre de 2000. Se han realizado la totalidad de las inspecciones en 2001.

c. Otras inspecciones realizadas en el sector eléctrico

INSPECCIÓN A ELCOGÁS

El Consejo de Administración de la CNE acordó la inspección a esta empresa en su sesión de 27 de diciembre de 2000, habiéndose levantado Acta de Inspección con fecha 2 de marzo de 2001. El objeto de la misma fue: *Comprobar las adquisiciones de carbón autóctono efectuadas en cada uno de los meses del año 2000.*

INSPECCIÓN A LA EMPRESA NACIONAL DEL URANIO, S. A. (ENUSA)

El Consejo de Administración de la CNE acordó, con fecha 23 de enero de 2001, actuaciones de inspección a la *ENUSA INDUSTRIAS AVANZADAS, S. A.*, con el objeto de comprobar los costes de financiación del stock estratégico del combustible nuclear correspondientes al año 2000 y al año 2001 hasta la total amortización de los créditos existentes.

Se han levantado las correspondientes Actas en mayo y diciembre de 2001.

Hay que señalar que, puesto que se ha procedido a la adquisición por parte de las empresas eléctricas del Stock Básico de Uranio, a partir de ahora, las Tarifas eléctricas ya no recogerán el coste de financiación del mismo y, por tanto, la cuota con este destino específico desaparece de la Tarifa eléctrica.

INSPECCIONES ESPECÍFICAS SOBRE LIQUIDACIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CNE EL 11 DE OCTUBRE DE 2001

Se han iniciado inspecciones a las principales empresas eléctricas con el objeto siguiente: *Verificar el período medio de la Facturación a Tarifa regulada y Tarifas de Acceso correspondiente a los años 1998, 1999, 2000 y hasta septiembre de 2001, declarada a la Comisión Nacional de Energía, en cumplimiento de lo previsto en el precitado Real Decreto 2017/1997, de Liquidaciones, y en la Circular 3/1998, de 30 de julio, de la CNSE.* En diciembre de 2001 se habían realizado las visitas a las empresas, procediéndose al estudio y aná-

lisis de los datos obtenidos. Se estima que se culminará la redacción de las correspondientes Actas en los primeros meses del ejercicio 2002.

d. Inspecciones en el sector de combustibles gaseosos

La Comisión Nacional de Energía, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en cumplimiento de la Orden Ministerial de 9 de marzo de 2000, para la definición de los ingresos que corresponde percibir a la Comisión Nacional de Energía con cargo a las tarifas y peajes en el Sector de Combustibles Gaseosos, y demás normativa vigente relativa a la regulación de las Tarifas, Peajes y Cánones en el Sector de Combustibles Gaseosos, va a iniciar actuaciones de Inspección.

En aplicación y cumplimiento de la Normativa precitada, se presentó al Consejo de Administración de la CNE, la primera propuesta de Plan de Inspecciones sobre los ingresos a percibir por la CNE, con cargo a las Tarifas y Peajes en el Sector de Combustibles Gaseosos, que deberá girar sobre el ejercicio 2000. Este Plan, que comprende la Inspección a las seis empresas gasísticas más importantes por facturación, fue aprobado por el Consejo en su sesión de 10 de julio de 2001.

Las actuaciones de Inspección se han iniciado con la elaboración, en curso, de un Procedimiento de Inspección que ha de recoger específicamente el alcance de las actuaciones inspectoras en este Sector.

RESUMEN DE LAS INSPECCIONES REALIZADAS	
Inspecciones económicas.—A iniciativa de la CNE	
Cuotas	41
Liquidaciones	17
Coefficientes reductores	18
Compensaciones int. y reg. esp.	43
TOTAL	119
Inspecciones técnicas.—A iniciativa de la DGPEM	
Tarifa general e interrumpibilidad	25
Tarifa horaria de potencia	28
Tarifa de acceso	13
Régimen especial	7
Centrales de fuel	5
TOTAL	78
Otras Inspecciones	
ELCOGÁS	1
ENUSA	2
TOTAL	3
TOTAL GENERAL	200

5.2. Liquidación de los costes del sistema

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 11.^a, apartado tercero, 2, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la CNE tiene entre sus funciones la liquidación de los costes de transporte y distribución de energía eléctrica (actividades reguladas), de los costes permanentes del sistema y de aquellos otros costes que se establezcan del conjunto del sistema, cuando su liquidación le sea expresamente encomendada.

Las liquidaciones que efectúa la Comisión Nacional de Energía pueden agruparse en dos grandes tipos: liquidación de las actividades reguladas y liquidación de nueve cuotas.

La liquidación de las actividades reguladas asigna la retribución de las compañías eléctricas por el desarrollo de las actividades de transporte y de distribución y compensa a las empresas generadoras por los diferentes conceptos que componen los costes de transición a la competencia (CTC): sobrecoste del stock de carbón a 31 de diciembre de 1997, prima al consumo de carbón autóctono y asignación general y asignación específica.

Las nueve cuotas se agrupan en cinco denominados *costes permanentes* y en cuatro *costes de diversificación y de seguridad de abastecimiento*. Las cinco primeras cuotas están destinadas a compensar a las empresas extrapeninsulares, al Operador del Sistema, al Operador del Mercado,

a la Comisión Nacional de Energía y los costes de transición a la competencia establecidos como cuota, según el artículo 107 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre ¹. Las cuotas para los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento están destinadas a compensar a las empresas afectadas por la moratoria nuclear; a compensar los gastos financieros del *stock* básico de uranio; a compensar los gastos de la segunda parte del ciclo de combustible nuclear; y a compensar a aquellos distribuidores no acogidos al Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre, sobre determinación de la tarifa de las empresas gestoras del servicio, en cuyas demarcaciones territoriales operan productores de energía eléctrica en régimen especial y/o consumidores acogidos a interrumpibilidad.

La Comisión, en el año 2001, ha procedido a realizar la liquidación anual correspondiente al ejercicio de 1999 y las liquidaciones provisionales a cuenta de la anual del 2001.

Una vez que se dispuso de los precios definitivos de mercado correspondientes al ejercicio de 1999 y habiéndose establecido todos los parámetros y valores necesarios para proceder a la liquidación anual correspondiente a este ejercicio, según Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 11 de mayo de 2001, se procedió a efectuar la liquidación anual de 1999, aplicando el procedimiento aprobado por el Con-

¹ Esta última cuota está derogada a partir del 3 de febrero de 2001 por el Real Decreto-Ley 2/2001 convalidado por la Ley 9/2001, de 4 de junio, por la que se modifica la Disposición Transitoria sexta de la Ley 54/1997, de 27 de no-

viembre, del Sector Eléctrico, y determinados artículos de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

sejo de Administración de la Comisión de 10 de noviembre de 1998. Esta liquidación podrá dar lugar a una posterior, una vez se proceda a realizar las actuaciones de inspección y comprobación que señala el artículo 20.3 del Real Decreto 2017/1997.

En esta liquidación, en la que se han recogido los ingresos correspondientes a consumos de 1999 facturados hasta abril de 2001, la energía facturada por las compañías eléctricas, en su condición de distribuidoras², ha sido de 169.918 GWh, 1.050 GWh superior a la de la liquidación n.º 14, última liquidación provisional, y 8.541 GWh por encima de la energía prevista al establecer la tarifa.

Los ingresos brutos totales de las empresas distribuidoras han ascendido a 11.177.617 miles de euros, 59.230 miles de euros más de lo liquidado provisionalmente hasta la liquidación 14, pero 220.661 miles de euros menos que lo previsto en tarifas.

Como consecuencia de que los ingresos han sido superiores a los de la liquidación provisional n.º 14, las cuotas también han aumentado, habiendo ascendido a 1.163.896 miles de euros, 5.920 miles de euros más que en la liquidación n.º 14, pero 15.674 miles de euros por debajo de lo previsto en tarifas.

Los costes de adquisición de energía para el suministro a consumidores a tarifa se han situado en 6.255.027 miles de euros, 19.623 miles de euros por encima de los de la liquidación provisio-

nal n.º 14 y 248.518 miles de euros menos de lo previsto.

La retribución de los costes de transporte no se ha modificado respecto a la liquidación provisional n.º 14 ni a la prevista: 521.438 miles de euros. Sin embargo, la retribución de la distribución y comercialización a clientes a tarifa (2.797.844 miles de euros) se ha modificado respecto a la liquidación provisional n.º 14 en 15.512 miles de euros como consecuencia de la aplicación de las resoluciones de fecha 27 de julio de 2000, de la Dirección General de Política Energética y Minas por las que se fijan para cada empresa a efectos de la retribución a la distribución, las cantidades correspondientes a mejora de la calidad del servicio y la electrificación y mejora de la calidad en el ámbito rural, según el artículo 6 del Real Decreto 2821/1998, de 23 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 1999.

Resulta evidente que, aplicando el método de cálculo que establece el RD 2017/1997, las variaciones de ingresos, cuotas y coste de la energía se han de reflejar en la cantidad destinada a la retribución de los Costes de Transición a la Competencia. En este caso, las variaciones señaladas en párrafos anteriores han llevado a que esta retribución ascendiera a 439.412 miles de euros, 49.199 miles de euros por encima de lo liquidado hasta la liquidación provisional n.º 4 y 59.037 miles de euros más de lo previsto en tarifas.

Con esta cantidad se ha procedido a retribuir el “stock” de carbón a la fecha de la entrada del modelo, 24.587 miles de euros, la prima al con-

² Las cifras que se recogen en este apartado se refieren a las empresas distribuidoras que estaban acogidas al RD

1538/1997, que son las sujetas a liquidaciones, y no incluyen las que se señalan en la DT 11.^a de la Ley 54/1997.

sumo de carbón autóctono, 261.086 miles de euros, la asignación general, 122.991 miles de euros, y la asignación específica, 30.748 miles de euros. Salvo estas dos últimas cantidades, que se han incrementado respecto a lo liquidado provisionalmente, 39.360 miles de euros y 9.838 miles de euros, respectivamente, el resto ha coincidido con lo liquidado provisionalmente.

Las liquidaciones provisionales a cuenta del año 2001 se han realizado de acuerdo con el procedimiento aprobado por el Consejo de Administración de la Comisión, teniendo en cuenta toda la normativa aplicable. Como normativa más relevante surgida a lo largo del ejercicio a efectos liquidatorios, cabe destacar:

- ▶ La Resolución, de 3 de marzo de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se establece la prioridad del cobro de la prima al consumo de carbón autóctono del primer semestre del año 2000 sobre los cobros de las asignaciones general y específica de la retribución fija de 2001.
- ▶ Orden, de 2 de agosto de 2001, por la que se reconoce a Viesgo Generación, S. L., el derecho de cobro de los Costes de Transición a la Competencia desde el 1 de julio de 2001.
- ▶ Orden, de 10 de octubre de 2001, por la que se establece un Plan de Financiación Extraordinario con cargo a la asignación específica de los Costes de Transición a la Competencia para ELCOGÁS, S. A. A la liquidación provisional n.º 13 de 2001, ELCOGÁS, S. A., no ha cobrado cantidad alguna por este concepto al existir déficit de las actividades reguladas.

- ▶ También hay que destacar que desde la liquidación n.º 12 de 2001 se ha aplicado la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece un nuevo Sistema de Información y Control del Sector Eléctrico (SINCRO). Dicho sistema sirve para recoger los datos necesarios para la liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, así como para el seguimiento de la evolución de la demanda y el mercado, y otras necesidades de la regulación del sector eléctrico.

De la liquidación provisional n.º 14 de 2001 de las actividades reguladas y de las nueve cuotas mencionadas se han obtenido los siguientes resultados: la energía facturada por suministros efectuados durante todo el año por las empresas distribuidoras³ ha sido de 189.086 GWh, inferior en 2.024 GWh a lo previsto a la hora de establecer la tarifa. Las compañías eléctricas distribuidoras obtuvieron unos ingresos por venta de energía eléctrica y otros ingresos de 9.960.019 miles de euros, que, sumados a los obtenidos por tarifas cobradas por acceso a sus redes, han arrojado una cifra total de ingresos de 10.760.856 miles de euros.

Las cuotas satisfechas para hacer frente a los costes permanentes y costes de diversificación y seguridad de abastecimiento han supuesto 697.452 miles de euros.

El coste de la energía comprada por los distribuidores para sus suministros a consumidores a tarifa fue de 6.509.475 miles de euros, de los cuales

³ Ídem nota 2.

1.889.105 miles de euros han correspondido a los 30.023 GWh adquiridos a un precio medio de 6,292 c€/kWh a empresas acogidas al régimen especial. El precio medio de los 112.830 GWh adquiridos en el mercado mayorista fue de 4,095 c€/kWh.

La actividad de transporte fue retribuida con 581.834 miles de euros, de los que 347.253 miles de euros correspondieron a Red Eléctrica de España, S. A.

Los ingresos de las distribuidoras, netos de cuotas, y descontando el coste de la energía adquirida para los suministros a tarifa, resultaron insuficientes para el pago del transporte, de la distribución y de la prima del carbón según la Orden Ministerial de 21 de noviembre de 2001, cuya cantidad ascendió a 173.660 miles de euros. Por

ello, se hizo preciso recurrir a la financiación del déficit por un total de 100.234 miles de euros, cantidad que fue repercutida a los perceptores de los derechos de CTCs según el método establecido en la Orden Ministerial anteriormente señalada.

Los Costes de Transición a la Competencia ascendieron en conjunto a 127.685 miles de euros, ya que si bien se recaudó vía cuotas 54.259 miles de euros (cuota vigente hasta el 2 de febrero de 2001) y se percibieron en concepto de prima por consumo de carbón autóctono 173.660 miles de euros, hubo que aportar para la financiación del déficit 100.234 miles de euros, con lo que el saldo neto para retribuir los Costes de Transición a la Competencia ascendió a los mencionados 127.685 miles de euros.

5.3. Los costes de la moratoria nuclear

La Disposición Adicional 8.^a de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, declaró la paralización definitiva de los proyectos de construcción de las centrales nucleares de Lemóniz, Valdecaballeros y la unidad II de la de Trillo.

En dicha Ley se determinó que los titulares de los proyectos de construcción paralizados percibirían una compensación por las inversiones realizadas en los mismos y por el coste de su financiación mediante la afectación a este fin de un porcentaje de la facturación por venta de energía

eléctrica a los usuarios, fijada como máximo en el 3,54 %, a satisfacer en un plazo máximo de 25 años a partir de la entrada en vigor de la mencionada Ley.

La Ley, que establece que la CNE es la que gestiona el cobro de dicha cuota, estableció que el valor base de dicha compensación es de 4.383 millones de euros (729.309 millones de pesetas) y que su distribución por centrales y por empresas es:

IMPORTE DE LA COMPENSACIÓN POR CENTRALES		
CENTRAL	IMPORTE	
	MILLONES DE EUROS	MILLONES DE PESETAS
CN LEMÓNIZ	2.273	378.238
CN VALDECABALLEROS	2.044	340.054
UNIDAD II CN TRILLO	66	11.017
VALOR TOTAL DE LA COMPENSACIÓN	4.383	729.309

IMPORTE DE LA COMPENSACIÓN POR EMPRESAS		
EMPRESA	IMPORTE	
	MILLONES DE EUROS	MILLONES DE PESETAS
IBERDROLA	3.256	541.765
SEVILLANA	1.061	176.527
UNIÓN FENOSA	42	7.017
ENDESA	24	4.000
VALOR TOTAL DE LA COMPENSACIÓN	4.383	729.309

La Ley 40/1994 reconocía la posibilidad de ceder el derecho de compensación a terceros. Así, al amparo de lo previsto en la Ley y en el Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, que desarrolla la Disposición Adicional 8.^a de la Ley 40/1994, relativa a la moratoria nuclear, los titulares del derecho de compensación, con fecha 4 de julio de 1996, cedieron los mismos al *Fondo de Titulización de Activos resultantes de la Moratoria Nuclear*.

El objetivo de la titulización o cesión del derecho de compensación es dar de baja, del balance de las empresas titulares de los proyectos, la deuda

derivada de las inversiones realizadas en las centrales nucleares paralizadas. De esta manera se consigue el fortalecimiento financiero de las empresas.

El *Fondo de Titulización de Activos resultantes de la Moratoria Nuclear* se constituyó efectivamente el 4 de julio de 1996, momento de pago de los derechos pendientes de compensación. El importe total pagado por el *Fondo* a los cedentes ascendió a 4.278 millones de euros (711.829 millones de pesetas):

IMPORTE DE LA COMPENSACIÓN ABONADA A LOS CEDENTES EN EL MOMENTO DE LA CESIÓN DEL DERECHO (04/07/96)		
EMPRESA	IMPORTE	
	MILLONES DE EUROS	MILLONES DE PESETAS
IBERDROLA	3.178	528.781
SEVILLANA	1.036	172.296
UNIÓN FENOSA	41	6.849
ENDESA	23	3.904
VALOR TOTAL DE LA COMPENSACIÓN	4.278	711.829

En contrapartida al importe pagado a los cedentes, el *Fondo* adquirió la titularidad del derecho y, en consecuencia, a partir de la fecha en la que fue efectiva la cesión, recibe todos los ingresos que le corresponden como titular. La adquisición de los derechos por parte del *Fondo* se financió a través de la emisión de bonos y la suscripción de dos préstamos.

Según el artículo 27 del Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, la CNE debe calcular el im-

porte pendiente de compensación por proyectos y titulares del derecho de compensación con efectos de 31 de diciembre de cada año y los ha de comunicar a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, actualmente Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía.

El importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de cada año se calcula del siguiente modo:

**IMPORTE PENDIENTE DE COMPENSACIÓN
A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO n-1**

+ **Intereses devengados durante el año n por el importe pendiente de compensación a 31 de diciembre del año n-1**, que se calculan aplicando el tipo de interés de referencia anual, resultante de obtener la media ponderada de los tipos de interés de los bonos y de los préstamos para los distintos períodos de liquidación, más un margen de 0,3 puntos porcentuales.

– **Importes cobrados por el Fondo durante el año n:**

1. 3,54 % de facturación,
2. cantidades derivadas de las desinversiones netas de gastos de mantenimiento y desmantelamiento,
3. importes percibidos por activación de garantías otorgadas por el Estado,
4. importes resultantes de comprobaciones practicadas por la CNE.

= Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre del año n.

Hasta la fecha, la CNE ha calculado el importe pendiente de compensación del derecho a 31 de diciembre de 1996 a 2001, ambos inclusive, los cuales se detallan en el cuadro de la parte inferior.

La Ley 40/1994 determinó una senda evolutiva mínima del derecho pendiente de compensación a ingresar por los titulares del mismo, y el Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, estableció un conjunto de garantías a la satisfacción del derecho de compensación: los importes mínimos anuales denominados *Garantía por importes mínimos* para 1995 y siguientes años hasta el 2019. En el supuesto de que el importe recibido en concepto de compensación en un año determinado sea inferior al importe mínimo garantizado para tal año, la diferencia constituirá una cantidad exigible en virtud de esta garantía.

DERECHO PENDIENTE DE COMPENSACIÓN		
	IMPORTE	
	MILLONES DE EUROS	MILLONES DE PESETAS
31/12/96	4.212	700.788
31/12/97	3.999	665.293
31/12/98	3.737	621.706
31/12/99	3.404	566.427
31/12/00	3.084	513.097
31/12/01	2.753	458.000

El artículo 24 del Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, determina que corresponderá al Estado hacer frente a las garantías reconocidas

a los titulares del derecho de compensación, entre las que se incluye la *Garantía por importes mínimos*.

En caso de producirse cambios en el régimen tarifario que puedan afectar negativamente a la satisfacción de la compensación, el Estado adoptará todas las medidas necesarias para la plena efectividad de lo dispuesto en el Real Decreto.

A este respecto, cabe señalar que el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1999 ha sido, hasta la fecha, el único en el que se puso en marcha el sistema de garantías previsto en el Real Decreto 2202/1/1995, activándose la garantía de importes mínimos.

En 2001, la compensación para el Fondo de Titulización de Activos Resultantes de la Moratoria Nuclear ha representado la cantidad de 482 millones de euros (80.219 millones de pesetas), de los que 480 millones de euros (79.933 millones de pesetas) proceden del 3,54 % de la facturación y 2 millones de euros (286 millones de pesetas) corresponden a desinversiones de instalaciones en moratoria. Como el importe mínimo garantizado para 2001 es de 476 millones de euros (79.259 millones de pesetas), no procede, este año, activar la garantía de importes mínimos.

B. Sector de hidrocarburos

1. Marco normativo para los hidrocarburos líquidos

La regulación en materia de hidrocarburos líquidos tiene su base en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. Durante el año 2001 no se han producido modificaciones en dicha Ley, concernientes a los citados hidrocarburos, si bien se han dictado disposiciones reglamentarias de interés que regulan aspectos muy concretos de este sector, entre las que cabe citar: el Real Decreto 248/2001, de 9 de marzo, de desarrollo del artículo 7 del Real Decreto-Ley 15/1999, de 1 de octubre, por el que se aprueban medidas de liberalización, reforma estructural e incremento de la competencia en el sector de hidrocarburos, y en lo que concierne a este sector se establece la obligación de colocar carteles informativos en los accesos a las autopistas y en las carreteras estatales en los que se indiquen, en todo caso, las distancias a las estaciones de servicio más próximas o a las ubicadas en las áreas de servicio, así como el tipo, precio y marca

de los carburantes y combustibles petrolíferos ofrecidos en aquéllas; el Real Decreto 287/2001, de 16 de marzo, por el que se reduce el Contenido de Azufre de Determinados Combustibles Líquidos; y el Real Decreto 785/2001, de 6 de julio, por el que se adelanta la Prohibición de Comercialización de las Gasolinas con Plomo y se establecen las Especificaciones de las Gasolinas que sustituirán a aquéllas.

Finalmente, procede mencionar el establecimiento de un nuevo Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, según el artículo 9 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Asimismo, la Disposición Derogatoria única del mismo texto legal deroga la aplicación del tipo reducido de IVA para el GLP envasado pasando a ser, a partir del 1 de enero de 2002 del 16 %.

2. Actividades que admiten competencia

2.1. En la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos líquidos

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de Hidrocarburos ha modificado el antiguo sistema de adjudicación de Permisos de Investigación en lo que se refiere al aspecto competencial. Ha tratado asimismo de facilitar la entrada de nuevas compañías que generen unas condiciones idóneas de libertad de mercado.

Una de las nuevas medidas que dicha Ley estipula es referente a la ampliación del período de confidencialidad de uno a cinco años para los trabajos en áreas libres. A propósito de ello merece la pena destacar que se han efectuado en el año 2001 campañas de sismica especulativa en áreas libres. La actividad en cuestión se refiere principalmente a sismica marina realizada por las contratistas TGS-NOPEC, CONOCO y FUGRO GEOTEAM A. S. en aguas libres del mar de Alborán, archipiélago canario, Mar Cantábrico, Golfo de Cádiz y Golfo de Valencia. Se registraron en torno a 11.125 kilómetros de sismica 2D y 611 km² en 3D. Éstas son campañas realizadas bajo el marco del artículo 12 de la Ley 34/1998.

El número actual de compañías trabajando en España resulta todavía insuficiente por el momento a pesar del aumento en 2001. Desde el año 1991 se hayan otorgado 60 permisos de investigación, habiendo competencia en únicamente tres de ellos. En 2001 trabajan como operadoras de permisos de investigación solamente ocho compañías, siendo titulares un total de diecisiete.

En 2001 se han solicitado a la Administración Central los permisos de investigación Canarias-1, Canarias-2, Canarias-3, Canarias-4, Canarias-5, Canarias-6, Canarias-7, Canarias-8 y Canarias-9, Calypso Este y Calypso Oeste, Águila, Ibis, Flamenco, Cormorán, Gorrión, Halcón y Garceta, Lubina-1 y Lubina-2. Además se solicitaron a las Administraciones Autonómicas los permisos Mieres, Huermece y Valderredible. A 31 de diciembre de 2001 todos estos permisos estaban pendientes de otorgamiento.

Por otra parte, durante el año 2001 todos los permisos antiguos en vigor se siguen rigiendo por la Ley 21/1974, ya que para ninguno se ha solicitado la aplicación de la Disposición Transitoria 1.^a de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos. En 2000 la compañía CONOCO solicitó cuatro permisos de investigación localizados, uno mixto, tierra/mar, que se sitúa parcialmente en la provincia de Málaga y en el mar Mediterráneo. Los otros tres están en aguas profundas del mar de Alborán. Los permisos se denominan Alboráneo Bryce, Alboráneo Cristóbal, Alboráneo David y Alboráneo Eric. Dichos permisos, que se adjudicaron en 2001, son los primeros que se otorgan en el marco de la Ley 34/1998 anteriormente citada.

Tras la renuncia a los permisos Busnela y Estacas efectuada por la compañía YCI, en tierra las zonas de investigación de mayor interés se siguen centrando en la Cuenca Cantábrica y en el Valle

del Guadalquivir. En mar las zonas de investigación se continúan centrando en el Golfo de Vizcaya, el Golfo de Cádiz y la tradicional del Mediterráneo Norte.

En 2001 se terminó de perforar el sondeo El Coto-1 y se comenzó a perforar el sondeo Cameros-1. En mar, RIPSА terminó los sondeos Chipirón NE, Chipirón S, Nécora 1, Nécora 1 ST1 y Bocarte-1. Por otra parte, en permisos otorgados por la Ley de Minas se ha detectado una gran actividad en sondeos terrestres para almacenamiento perforados por ENAGÁS.

En 1999 RIPSА (REPSOL-YPF) descubrió en la concesión Rodaballo un nuevo campo en el subsuelo de la plataforma continental de la zona mediterránea por la perforación del sondeo Chipirón. El campo comenzó a producir en el mes de junio de 2001.

La producción de crudo en España en el año 2001 se situó en torno a los 2,4 millones de barriles, con un crecimiento de 0,8 millones de barriles respecto al año anterior debido a la puesta en

producción del campo Chipirón, que ha hecho que la producción nacional invierta la tendencia decreciente de los últimos años.

Los resultados del último año de referencia, 2000, reflejan que las inversiones en investigación, tras un mínimo histórico en 1998, tienden a evolucionar al alza después de una tendencia constantemente decreciente casi desde 1986. Los reducidos niveles de inversión del período anterior han afectado considerablemente al ritmo exploratorio y de descubrimientos, llegando a alcanzar únicamente un grado de autoabastecimiento de alrededor de 0,3 % de crudo en 2000.

La CNE realiza un seguimiento de las actividades y evolución de las principales magnitudes del sector de E&P en España, obteniendo información de las reuniones bimensuales con las compañías de E&P que realizan actividades en España, a las que asiste periódicamente. Con dicha información se alimenta una base de datos sobre Exploración y Producción elaborada y mantenida por la CNE.

2.2. En el mercado de productos derivados del petróleo

El consumo de productos petrolíferos en España en el año 2001 fue de 68,88 millones de toneladas, lo que representa un aumento del 4,4 % respecto al año 2000. Cabe destacar el fuerte incremento en la demanda de productos petrolíferos que se produjo en el último trimestre del año (+ 10,6 % respecto al mismo período del año 2000), en contra de la evolución esperada tras los acontecimientos del 11 de septiembre.

En el año 2001, querosenos, gasóleos, fuelóleos y productos pesados experimentaron aumentos en sus demandas y sólo GLP's y gasolinas descendieron, pese al buen comportamiento, ya mencionado, del último trimestre del año.

El consumo de GLP's en el año 2001 ha sido de 2,33 millones de toneladas, lo que supone un descenso del 6,5 % respecto al año 2000 debido principalmente a la competencia creciente del gas natural.

El consumo total de gasolinas en el año 2001 ha sido de 8,49 millones de toneladas, un 0,6 % inferior al año 2000. Este descenso es el resultado de la bajada en el consumo de la gasolina 97 IO (- 27,7 %), a pesar de los aumentos de las gasolinas 98 IO y 95 IO (+ 3,6 % y + 16,8 %, respectivamente).

El consumo de gasóleos en España en el año 2001 ha sido de 27,9 millones de toneladas, con un crecimiento del 7,1 % respecto al año anterior, destacando la demanda de gasóleo A que se eleva a 18,16 MTm, un 7,8 % más que en 2000, en consonancia con la dieselización del parque automovilístico.

Por productos, los gasóleos continúan siendo el grupo de mayor consumo con el 40,5 % del total, mostrando una tendencia alcista, mientras que las gasolinas pasan del 12,9 % del consumo total en el año 2000 a un 12,3 % en el año 2001.

En lo que se refiere al mercado del crudo, hay que destacar la caída experimentada en el precio del barril durante 2001, tras los máximos registrados en 2000. Concretamente, el precio medio del Brent se situó en 24 USD/Bbl, aproximadamente un 14 % inferior respecto al año anterior. La crisis económica internacional, agudizada tras los atentados terroristas del 11 de septiembre, unida a una situación de sobreoferta de crudo en el mercado, han sido los factores determinantes para esta caída de precios.

Durante el año 2001 se produjo también un descenso en los precios de las gasolinas y los gasóleos como consecuencia de la bajada en la cotización del barril de crudo, en especial tras los atentados del 11 de septiembre.

En lo que respecta a los precios medios anuales de los productos antes de impuestos especiales e IVA (PAI), la gasolina sin plomo de 95 octanos ha experimentado un descenso del 2,7 % respecto al año anterior, mientras que el PAI medio del gasóleo de automoción en el año 2001 se ha mantenido prácticamente igual al del año 2000 (- 0,08c€/l).

En relación con las funciones que la Comisión Nacional de Energía tiene estipuladas en el punto tercero de la Disposición Adicional 11.^a de la

Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, por las que corresponde a la misma emitir informe preceptivo sobre las disposiciones generales que afectan a los mercados energéticos y en particular en el desarrollo reglamentario de la citada Ley, durante el año 2001, la Comisión Nacional de Energía realizó las siguientes actuaciones:

Función de informe

Real Decreto 287/2001, de 16 de marzo, por el que se reduce el contenido de azufre de determinados combustibles líquidos.

El citado Real Decreto, cuyo Proyecto fue objeto del preceptivo Informe por parte de la CNE en 2000 (Informe 10/2000), transpone la Directiva 1999/32/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa a la reducción del contenido de azufre de determinados combustibles líquidos, la cual afecta a los fuelóleos (con excepción de aquellos que se utilicen en grandes instalaciones de combustión y en refinerías, que son objeto de su propia regulación) y a los gasóleos clase B, exclusivamente para uso marítimo (con la excepción de Canarias) y al gasóleo clase C.

Real Decreto 785/2001, de 6 de julio, por el que se adelanta la prohibición de comercialización de las gasolinas con plomo y se establecen las especificaciones de las gasolinas que sustituirán a aquéllas.

La Directiva 98/70/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 1998, relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo y por la que se modifica la Directiva 93/12/CEE del Con-

sejo Europeo, estableció las nuevas especificaciones técnicas de las gasolinas y el gasóleo de automoción a partir del 1 de enero de 2000 y del 1 de enero de 2005.

Además, en la Directiva 98/70/CE se establecía (artículo 3.1) con carácter general que *“no más tarde del 1 de enero de 2000, los Estados miembros prohibirán la comercialización de las gasolinas con plomo en su territorio”*.

Sobre la base de la posibilidad de aplazamiento de la entrada en vigor de la prohibición de comercialización de las gasolinas con plomo prevista en la Directiva, el Gobierno español, a través del Ministerio de Industria y Energía, solicitó a la Comisión Europea autorización para poder continuar comercializando la gasolina con plomo hasta el 1 de enero de 2003.

Con fecha 20 de diciembre de 1999, la Comisión Europea adoptó la Decisión de autorizar al Reino de España la venta de gasolina con plomo hasta el 31 de diciembre de 2001.

Mediante el Real Decreto 403/2000, de 24 de marzo, se prohibió la comercialización de gasolinas con plomo en España a partir del 1 de enero de 2002, pero en julio de 2001 se publicó el Real Decreto 785/2001, por el que se adelantaba la prohibición de comercialización de las gasolinas con plomo y se establecían las especificaciones de las gasolinas que sustituirían a aquéllas. Mediante este Real Decreto, se adelanta en cinco meses (desde el 1 de enero de 2002 al 1 de agosto de 2001) la fecha de entrada en vigor de la prohibición de comercialización de las gasolinas con plomo en todo el territorio nacional con base,

según se manifiesta en el propio Preámbulo, en *“la importancia de preservar el medio ambiente”*.

La propuesta de este Real Decreto fue objeto del preceptivo informe por parte de la Comisión Nacional de Energía (Informe 7/2001).

Función de propuesta

El Consejo de la CNE, en su sesión deliberante de 16 de octubre de 2001 aprobó el informe “Plan actuación Dirección Petróleo. Previsiones 2002 y 2003”, en el que se adelantaban las principales actuaciones de la Dirección de Petróleo para los próximos dos años.

En el mismo se habilitaba un apartado especial que analizaba las carencias regulatorias derivadas

de la Ley de Hidrocarburos 34/1998, llegando a detectar hasta nueve desarrollos pendientes de su actualización. En esa misma sesión se priorizó el desarrollo de los mismos y consecuencia de ello la Dirección de Petróleo ha iniciado los considerados más urgentes.

Así, durante el último trimestre de 2001 se ha venido trabajando en un borrador de reglamento sobre el derecho de acceso a la red logística de hidrocarburos consecuencia de lo indicado en el artículo 41 de la Ley 34/1998. Este borrador en el momento de redacción de este informe se encuentra muy avanzado, esperando su envío a los organismos competentes a lo largo del primer semestre de 2002 de acuerdo con la función de propuesta que tiene encomendada la CNE. Una vez finalizado éste, se comenzará a trabajar en el resto de desarrollos previstos.

2.3. En el mercado de los combustibles gaseosos por canalización

Dentro del mercado de los combustibles gaseosos por canalización se incluyen varios tipos de materias primas: el gas natural, los gases licuados del petróleo y los gases combustibles fabricados (combustibles gaseosos manufacturados o sintéticos y mezclas de gas natural, butano o propano con aire).

La regulación que se aplica en relación con la distribución de todos ellos es similar y viene determinada principalmente por la Ley de Hidrocarburos, excepto en dos aspectos esenciales: la distribución de otros combustibles gaseosos por canalización distintos al gas natural no está obligada a permitir el acceso de terceros a las instalaciones ni posee el derecho de adquirir gas natural al precio de cesión. Hecha esta salvedad, el análisis se centra en el gas natural.

Corresponde en este apartado hablar de las actividades que admiten competencia, y éstas son: la adquisición, producción y la comercialización de gas natural.

En cualquier caso, en este apartado se va a tratar sobre aquella actividad que permite de forma más clara la introducción de competencia en el mercado de los gases combustibles por canalización, esto es, la comercialización de gas natural.

La comercialización y los consumidores cualificados

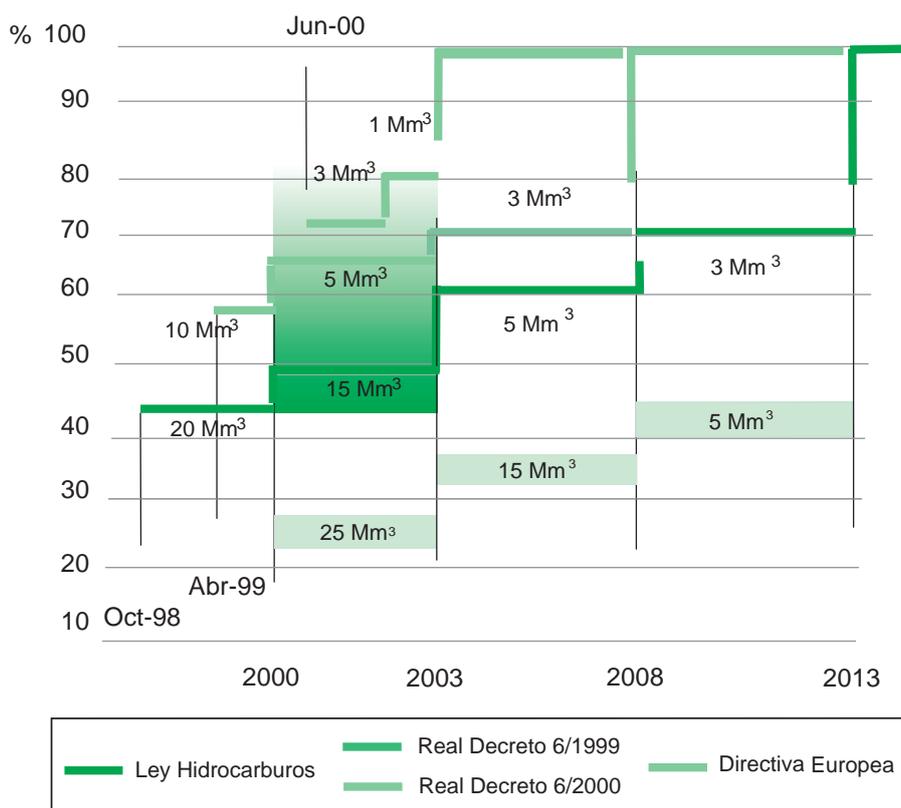
Los comercializadores son las sociedades mercantiles que, adquieren gas natural para su venta

a los consumidores que tengan la condición de cualificados, o a otros comercializadores. Para ello acceden a las instalaciones de terceros en los términos establecidos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, posteriormente desarrollados en el RD 949/2001, de 3 de agosto.

Se entiende por consumidor cualificado aquel en cuyas instalaciones ubicadas en un mismo emplazamiento tiene lugar un consumo mayor al umbral establecido. Este umbral de consumo determinado inicialmente por la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, fue modificado posteriormente por el Real Decreto-Ley 6/1999, de 16 de abril, y nuevamente por el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios, según el cual, a partir de enero de 2003, todos los consumidores tendrán la consideración de cualificados. En cualquier caso, todos los niveles de elegibilidad han sido superiores a los umbrales mínimos requeridos por la Directiva 98/30/CE, de 22 de junio de 1998, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, como puede apreciarse en el gráfico de la siguiente página. Además, tienen, en todo caso, la condición de consumidores cualificados las centrales productoras de electricidad y los cogeneradores.

El régimen económico al que los consumidores cualificados que han ejercido su derecho de elección, adquieren el gas, es el determinado libremente con el comercializador. Los consumidores no cualificados y los consumidores cualificados

Evolución de los niveles de elegibilidad



que no han ejercido su derecho de elección, adquieren el gas a los distribuidores en régimen de tarifas.

Durante el período de tres años siguientes al momento en que un consumidor hubiera accedido a la condición de cualificado, dicho consumidor podrá optar por seguir adquiriendo el gas al distribuidor a tarifa o adquirirlo de un comercializador en las condiciones libremente pactadas.

Las sociedades dedicadas a la comercialización de gas natural deben tener como único objeto

social en el sector del gas dicha actividad, no pudiendo realizar actividades de regasificación, almacenamiento, transporte o distribución. En un grupo de sociedades pueden desarrollarse actividades reguladas y no reguladas, siempre que sean ejercidas por sociedades diferentes. Es decir, el objeto social de una entidad podrá comprender actividades incompatibles siempre que se prevea que una sola actividad sea ejercida de forma directa y las demás mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades. Asimismo se exige contabilidad separada para cada una de las actividades reguladas.

El Real Decreto-Ley 15/1999, de 1 de octubre, por el que se aprueban medidas de liberalización, reforma estructural e incremento de la competencia en el sector de hidrocarburos, otorga a la actual Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía la potestad de autorizar, con carácter provisional, a aquellas personas jurídicas que pretendan desarrollar la actividad de comercialización de gas natural en todo el territorio nacional o en más de una Comunidad Autónoma y acrediten la suficiente capacidad legal, técnica y económica. Dicha autorización provisional se concederá sin perjuicio de la necesidad de obtener la definitiva en el plazo y con los requisitos que se establezcan en el desarrollo reglamentario del artículo 80 de la Ley 34/1998.

A principios del año 2002 figuraban 30 empresas inscritas en el registro de comercializadoras. Éstas eran las siguientes: Gas Natural Comercializadora, S. A., Naturgás Comercializadora, S. A., Iberdrola Gas, S. A., Hidrocarburo Energía, S. A., BP Amoco Gas España, S. A., Comercializadora Ibérica de Gas, S. A., Endesa Energía, S. A., Shell España, S. A., Cepsa Gas Comercializadora, S. A., Unión Fenosa Comercializadora, S. A., Enron España Energía, S. L., Aquila Energy Comercializadora, S. A., Comercialización de Energía Natural, S. A., Louis Dreyfus Electricidad y Gas, S. L., Sempra Energy Europe, S. L., Carboex, S. A., Edison Gas España, S. A., Gaz de France Comercializadora, S. A., Totalfina Elf Gas & Power, S. A., RWE Trading GMBH, sucursal en España, Enron Directo, S. L., El Paso Merchant Energy Spain, S. L., Txu Europe Energy Trading BV, sucursal en España, Comer-

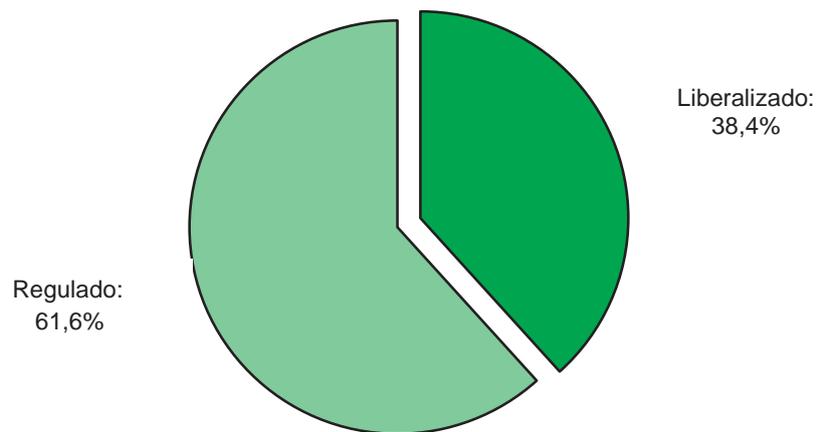
cializadora Sideribérica de Gas, AIE, Unión Fenosa Multiservicios, S. L., Ilerda Wind, S. L., Cinergergy Global Power Iberia, S. A., Ingeniería y Comercializadora del Gas, S. A. (Incogás), Dygeny España, S. L. y Eni España Comercializadora de Gas, S. A.

Durante el año 2001, los consumidores cualificados que se suministraron a través de comercializadora, es decir, aquellos que hicieron uso del derecho de acceso a la red, fueron responsables del 38,4 % del consumo total de gas, que supusieron un total de 69.947,3 Mte, mientras que el 61,6 % restante, 112.342,3 Mte, fue suministrado a través del mercado regulado a tarifa; compuesto de dos grupos de clientes: los consumidores no cualificados y los consumidores cualificados que decidieron permanecer en el régimen de tarifas (ver gráfico 2).

Teniendo en cuenta los valores relativos al año 2000, en el que la proporción de gas natural demandada en el mercado liberalizado representó únicamente el 9 %, de la cantidad total consumida en dicho año, se pone de manifiesto una evolución significativa hacia el mismo. Esta proporción se pronostica sea creciente, a medida que se reduzcan los niveles de elegibilidad y que los consumidores opten por ejercer a su derecho a acudir a dicho mercado, como consecuencia de los esperados beneficios de la competencia.

El nivel mínimo de consumo de gas natural requerido durante el año 2001 para poder ejercer el derecho de consumidor cualificado fue de 3 Mm³.

Proporción de mercados liberalizado/regulado del gas natural en el año 2001



El aprovisionamiento de gas natural

El Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios, introdujo, en el sector del gas natural, una serie de medidas encaminadas fundamentalmente a la introducción de la competencia en el sector y a la mejora de su gestión desde el punto de vista técnico. Entre ellas se anunciaba la publicación de una Orden Ministerial que regularía la aplicación del gas procedente de Argelia.

La Orden de 29 de junio de 2001 sobre aplicación del gas natural procedente del contrato de Argelia, determina el procedimiento de adjudicación del 25 % del gas natural procedente de Argelia y suministrado a través del gasoducto del Magreb a comercializadoras para su venta a consumidores cualificados.

La cantidad asignada al mercado liberalizado desde la firma del correspondiente contrato hasta el 1 de enero de 2004 es de 49.350 GWh y el precio que deberá recibir la empresa “Sagane, Sociedad Anónima” por la venta de gas queda fijado mediante fórmula, asegurando en todo caso unos ingresos mínimos para ésta. La transferencia del gas natural se efectuará en el punto de entrada en el sistema gasista español, la medición de las cantidades entregadas tendrá lugar en Zahara de los Atunes (Cádiz) y será realizada por Enagás.

El procedimiento de adjudicación se desarrolló en dos fases: concurso y subasta. Se recibieron 14 solicitudes, 9 fueron seleccionadas y 6 fueron adjudicadas por subasta hasta agotar la totalidad del gas. Estas empresas son: BP Gas España, S. A., Iberdrola, S. A., Unión Fenosa Gas Comercializadora, S. A., Endesa Energía, Hidrocantábrico Energía, S. A.U. y Shell España.

De esta manera se cumple con el objetivo de facilitar la entrada de nuevos comercializadores.

Informe sobre la propuesta de Orden Ministerial sobre aplicación del gas natural procedente del contrato de Argelia de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio

De acuerdo con el apartado tercero de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, el Consejo de Administración de esta Comisión emitió, en su sesión celebrada los días 22 y 23 de febrero, el informe preceptivo relativo a esta Orden, previa consulta a los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos.

En dicho informe se apuntaban diversas observaciones sobre la redacción de la propuesta de Orden remitida por el Ministerio de Economía. Entre ellas, se valoraba el procedimiento de adjudicación del gas mediante dos fases (concurso y subasta) y se proponía una modificación del mismo, para evitar la disparidad entre los precios finales a pagar por las comercializadoras. Asimismo, se proponían alternativas a dicho procedimiento.

Desarrollo de la Directiva Europea sobre el mercado interior del gas

Por otro lado, es también digno de reseñar la importante contribución que en materia de regulación de gas se está desarrollando dentro del Foro Europeo de Regulación del Gas. En este foro con sede en Madrid participan la Comisión

Europea, los Reguladores, los Estados Miembros y representantes de la Industria y Consumidores.

Su objetivo principal consiste en la creación de un mercado interno europeo de gas completamente operativo. Para ello se consideran básicos los siguientes principios:

- ▶ Acceso no discriminatorio a la red y a los servicios auxiliares.
- ▶ Información pertinente, adecuada y oportuna por parte de los operadores de los sistemas gasistas (y, cuando corresponda, de los agentes del mercado)
- ▶ Tarifas que reflejen los costes y no impliquen subvenciones cruzadas.
- ▶ Uso eficaz de la red.

Durante el año 2001 tuvo lugar una única sesión del mismo, la cuarta, en el mes de julio. En ella se puso de manifiesto el avance en la liberalización del mercado del gas, sin perder de vista la existencia de obstáculos para la incorporación de nuevos agentes al mismo, para los clientes cualificados y para los comercializadores. Asimismo se recordó la importancia de avanzar en el proceso de discusión de la nueva Directiva de gas y se trataron temas relativos a la transparencia de información sobre la capacidad de transporte de gas, la estructura de las tarifas de acceso, la competitividad desde el punto de vista de la oferta y la interoperabilidad entre redes.

En consecuencia, tanto la participación en el mencionado foro, como en los grupos de trabajo derivados del mismo, y aquellos dentro del Consejo Europeo de Reguladores de Energía

(CEER), en los que participa esta Comisión, se ha configurado como un mecanismo adecuado tanto para la difusión de las tendencias regulatorias, como para el intercambio de experiencias entre países.

Finalmente, y sobre la base del análisis expuesto, se puede afirmar que el proceso de liberalización del mercado del gas natural continúa avanzando de manera firme hacia una competencia efectiva.

3. Actividades reguladas. El suministro de gases combustibles por canalización

En el mercado del gas natural, la legislación contempla la existencia de actividades reguladas. Esto es debido al monopolio natural que suponen las estructuras de redes. Las redes son necesarias para conectar las aportaciones de gas con el consumo, no teniendo sentido económico una duplicidad de las mismas. En consecuencia, el necesario uso de estas instalaciones por los agentes del mercado se lleva a cabo posibilitando el derecho de acceso a las mismas en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias.

La regasificación, el almacenamiento estratégico, el transporte y la distribución, tienen carácter de actividades reguladas. Por lo tanto, su régimen económico y de funcionamiento se ajusta a lo previsto en la legislación.

La regasificación

La regasificación consiste en la conversión del gas natural en estado líquido (gas natural licuado), almacenado a temperaturas criogénicas de -160°C para reducir su volumen, al estado gaseoso mediante la aportación de calor, para introducirlo en la red de gasoductos. En España hay actualmente en funcionamiento tres plantas de regasificación en Huelva, Barcelona y Cartagena. Asimismo existen varios proyectos de construcción de nuevas plantas así como de ampliación de las existentes, con diversos grados de avance. A modo de ejemplo cabe citar la nueva terminal regasificadora de Bilbao, que cuenta con autorización administrativa y se encuentra ya en fase de construcción.

El almacenamiento

El almacenamiento de gas natural puede darse de dos formas; en estado líquido (almacenamiento criogénico) o en estado gaseoso (en antiguos yacimientos, como los casos de Serrablo y Gaviota en España, o formaciones geológicas propicias y/o acondicionadas a tal fin). Aparte de constituir reservas estratégicas, los almacenamientos pueden ser empleados como moduladores del consumo, funcionando como depósitos de gas natural cuando la demanda es inferior al aprovisionamiento, o como fuentes de inyección al sistema, cuando la demanda es superior al abastecimiento desde los demás puntos de entrada de gas. Además de los citados, Serrablo y Gaviota, y de los tanques de GNL de las plantas de regasificación, existen en la actualidad proyectos para la ampliación de los mismos así como para la construcción de nuevos almacenamientos subterráneos.

Los sujetos que ejerzan su derecho de aprovisionamiento de gas natural están obligados a mantener unas existencias mínimas de seguridad equivalentes a treinta y cinco días de su consumo o ventas firmes. Con ellas se pretende asegurar un marco de continuidad y seguridad de suministro de gas en caso de fallo de los aprovisionamientos.

La red básica de transporte y distribución

En el transporte por tubería de gas natural se distinguen dos tipos de gasoductos según sus presiones: los de presión máxima de diseño igual o

superior a 60 bar, denominados gasoductos de transporte primario, y los de transporte secundario, que son aquellos cuya presión máxima de diseño está comprendida entre 16 y 60 bar.

Normativamente se denomina red básica a la compuesta por los gasoductos de transporte primario, las plantas de regasificación, los almacenamientos estratégicos, las conexiones con dichos almacenamientos y con los yacimientos de gas natural en el interior y las conexiones internacionales con otros sistemas gasistas o con yacimientos en el exterior.

Las redes de distribución están formadas por los gasoductos con una presión máxima de diseño igual o inferior a 16 bar, y aquellos otros que, independientemente de su presión máxima de diseño, tienen por objeto conducir el gas a un único consumidor partiendo de un gasoducto de la red básica o de transporte secundario.

El acceso de terceros a las instalaciones de la red básica (ATR)

El acceso de terceros (ATR) a las instalaciones de la red básica y a las instalaciones de transporte y distribución de gas natural está garantizado por Ley, por motivos de eficiencia para el conjunto del sistema, debido a su carácter de monopolio natural. La contraprestación por el uso de dichas instalaciones viene determinada por los peajes que son aprobados por el Gobierno con la consideración de máximos y únicos para todo el territorio español.

En el mes de agosto de 2001, ha sido publicado el Real Decreto 949/2001, que desarrolla la Ley

de Hidrocarburos en lo que se refiere al acceso de terceros a las instalaciones, de forma que su aplicación sea objetiva, transparente y no discriminatoria. Este Real Decreto determina las instalaciones incluidas en el régimen de acceso de terceros: sistema de transporte y distribución, plantas de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL y almacenamientos subterráneos; así como los sujetos con derecho de acceso: consumidores cualificados, comercializadores para la venta de gas a los consumidores cualificados o a otros comercializadores, o transportistas para la venta de gas a otros transportistas o a los distribuidores para atender suministros a tarifas.

Además establece el procedimiento a seguir para la solicitud y el contrato de acceso a instalaciones de terceros. En el caso de las solicitudes, éstas se resolverán atendiendo al orden cronológico de recepción de la petición formal de las mismas, en un plazo máximo de 24 días, que se reduce a 12 para un cliente que se encuentre ya consumiendo. En el caso de la contratación, el solicitante podrá contratar de manera separada o conjunta, los servicios de regasificación, almacenamiento, transporte y distribución. Para estas dos últimas se realizará un contrato por punto de entrada y otro por punto de salida. El plazo máximo para la firma del mismo es de 24 días a partir de la aceptación de la solicitud.

Asimismo, el Real Decreto encomienda a esta Comisión la tarea de elaborar los modelos normalizados, tanto de solicitud como de contratos de acceso a las instalaciones del sistema gasista.

El acceso de terceros a las instalaciones podrá denegarse únicamente por falta de capacidad, por alteración del principio de reciprocidad con

el país en el que la empresa solicitante tenga su sede o por dificultades económicas y financieras graves que pudieran derivarse de la ejecución de los contratos de compra garantizada.

Con este Real Decreto se introduce por primera vez la posibilidad de reducir la capacidad contratada por un agente, en caso de que se observase una continuada infrautilización y si pudiera ser causa de denegación de acceso a otros sujetos que lo solicitaran.

En relación con la duración de los contratos se introduce, también por primera vez, la reserva de parte de la capacidad total de las instalaciones de regasificación, almacenamiento y entrada al sistema de transporte y distribución (concretamente una cuarta parte) a contratos con una duración inferior a dos años, medida que puede contribuir a facilitar la entrada a corto plazo de nuevos agentes.

Igualmente se determina la publicación, por parte de los titulares de las instalaciones de regasificación, almacenamiento y transporte, de la capacidad contratada y disponible en cada una de sus instalaciones, con el objeto de avanzar en la liberalización del mercado gasista, de acuerdo con el principio de transparencia.

Retribución de las actividades reguladas y liquidaciones

De acuerdo con el Real Decreto 949/2001, se determina un sistema de retribuciones de las actividades reguladas con cargo a tarifas, peajes y cánones, de forma que se garantice un desarrollo

suficiente de infraestructuras y permita una adecuada rentabilidad de las inversiones.

También se establece el sistema de liquidaciones de las actividades reguladas de los sujetos que actúan en el sistema, quedando incluidas en su ámbito de aplicación las actividades de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL incluyendo las instalaciones de carga de cisternas de GNL, de almacenamiento de gas natural, de transporte por gasoducto, de distribución por gasoducto incluyendo las plantas satélites de GNL y las actividades retribuidas con cuotas incluidas en las tarifas, peajes y cánones. No quedan sujetas a liquidación: la actividad de gestión de la compra-venta de gas por los transportistas y el coste de la materia prima y la actividad de suministro de gas a tarifa.

El procedimiento de liquidación se determinará por el Ministerio de Economía. Los cobros y pagos a que den lugar las liquidaciones entre los agentes se determinará por la Dirección General de Política Energética y Minas a propuesta de la Comisión Nacional de Energía.

A continuación se reflejan las actuaciones más importantes de la CNE en relación con las actividades reguladas en el suministro de gases combustibles por canalización:

Proyecto de Real Decreto por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural (aprobado por el Consejo de Administración de 27 de abril de 2001)

En la Disposición Adicional 11.^a, tercero.1, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, que establece las funciones de la Comisión Nacional de Energía, se incluye la de “participar, mediante pro-

puesta o informe, en el proceso de elaboración de disposiciones generales que afecten a los mercados energéticos y, en particular, en el desarrollo reglamentario de la presente Ley”.

Esta misma Disposición Adicional 11.^a, en su apartado segundo, establece que el Consejo Consultivo de Hidrocarburos podrá informar respecto de las actuaciones que realice la Comisión Nacional de Energía en el ejercicio de sus funciones. El informe será a su vez preceptivo sobre la actuación a desarrollar en ejecución de la función de la CNE expuesta en el párrafo anterior.

En relación con esta función, la Comisión recibió el Proyecto de Real Decreto por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural.

El Consejo de Administración de la CNE, tras remitir dicho Proyecto a los integrantes del Consejo Consultivo de Hidrocarburos y reunirse con el mismo el 19 de abril de 2001, en la sesión celebrada el día 27 de abril de 2001, emitió el correspondiente informe preceptivo. Algunas de sus conclusiones se recogen a continuación.

En lo referente al acceso de terceros a las instalaciones del sistema gasista, se propuso establecer modelos normalizados de solicitud, especificar el criterio de prioridad, por orden cronológico, para atender las solicitudes de acceso, regular las condiciones mínimas de los contratos de acceso, establecer modelos de contrato de acceso tipo que evitase la negociación de las condiciones contractuales, facilitar el cambio de consumidores de uno a otro comercializador, flexibilizar la duración de los contratos de acceso, asignar al distribuidor la obligación de realizar las lecturas

de los puntos de suministro y de comunicar la lectura al comercializador.

La retribución de la distribución debe fomentar el desarrollo y optimización de la actividad, para ello podrían tenerse en cuenta el volumen de gas vehiculado en el año y su variación sobre el año anterior, número medio de consumidores con suministro de gas en el año y su variación sobre el año anterior, la zona climática y la orografía.

En lo referente a tarifas, peajes y cánones se propuso incluir los objetivos a conseguir con el modelo aplicado, el sistema tarifario y de peajes propuesto ha de tener flexibilidad.

En las liquidaciones, se propuso incluir el coste de la materia prima como componente de las actividades reguladas no sujetas a liquidación, complementando la actividad de gestión de compra-venta de gas por los transportistas.

Criterios empleados por la CNE para la aplicación del artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, a los sectores energéticos: publicidad de las listas de operadores principales

Este documento expone los criterios utilizados por la CNE en la aplicación del artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, para determinar los operadores principales en los sectores energéticos, en particular en el sector de hidrocarburos gaseosos.

Según el mismo se entiende por operador principal cualquiera que ostente una de las cinco mayores cuotas del mercado o sector correspondiente.

La consideración de operador principal se realizó de manera global, es decir, en el marco de cada

uno de los tres sectores: electricidad, hidrocarburos líquidos e hidrocarburos gaseosos, y no separado por actividades: producción, transporte y distribución.

La determinación de los operadores principales se hizo sumando las cuotas de mercado de todas las filiales de los grupos de sociedades que desarrollan las actividades de producción, transporte y distribución. Para ello se consideraban grupos de sociedades los formados por las sociedades matrices y aquellas sociedades filiales que puedan considerarse relevantes en el marco global del sector en el que desarrollen cualquiera de sus actividades, así como aquellas en las que la participación accionarial pueda considerarse relevante en la designación de los miembros de sus órganos de administración.

La lista de operadores principales en el sector de hidrocarburos gaseosos correspondiente al ejercicio 2000 atendiendo al volumen de negocio determinada por el informe fue la siguiente:

1	GRUPO REPSOL
1	GAS NATURAL SDG, S. A.
1	ENAGAS, S. A.
1	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S. A.
1	REPSOL BUTANO, S. A.
1	GAS NATURAL CASTILLA LEÓN, S. A.
2	GRUPO ENTE VASCO DE ENERGÍA, S. A.
2	SOCIEDAD DE GAS DE EUSKADI, S. A.
3	GRUPO ENDESA, S. A.
3	GAS ARAGÓN, S. A.
4	BP AMOCO GAS ESPAÑA, S. A.
5	GRUPO CANTÁBRICO, S. A.
5	GAS ASTURIAS, S. A.

Actividad de la Comisión en relación con la resolución de conflictos de acceso de terceros a la red

En la Disposición Adicional 11.^a, tercero.decimotercera, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, que establece las funciones de la Comisión Nacional de Energía, se incluye la de “resolver los conflictos que le sean planteados respecto de los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y, en su caso, distribución, en los términos que reglamentariamente se establezcan”.

Resolución en el procedimiento de conflicto de acceso a la red de transporte CATR 2/2001 instado por Enron España Energía, S. L., frente a Enagás, S. A.

El conflicto se produce al denegar Enagás, por falta de capacidad, la solicitud de Enron de acceso y reserva de capacidad para la central eléctrica de Arcos de la Frontera (Cádiz).

La reserva de capacidad solicitada por Enron tiene como punto de entrada la planta de regasificación de Huelva y como punto de salida el K11 del gasoducto Tarifa-Córdoba, la fecha de inicio solicitada es el 1 de octubre de 2002 y el plazo 20 años.

La Comisión resuelve que queda justificada la denegación por capacidad insuficiente a la fecha solicitada por Enron (1 de octubre de 2002), pero reconoce su derecho de acceso a partir del 1 de abril de 2004. Para esta nueva fecha determina los plazos para realizar la petición formal y firmar el correspondiente contrato.

Resolución en el procedimiento del acceso a la red de distribución CATR 4/2001 instado por Gas Natural Comercializadora, S. A., frente a DICOEXSA

Gas Natural Comercializadora plantea conflicto de acceso a las redes de distribución de Dicoexsa para el suministro de la empresa Barbosa y Almeida en Villafranca de los Barros, Badajoz.

El motivo alegado por Gas Natural Comercializadora es que DICOEXSA no ha cumplido con el plazo de 1 mes para conceder o denegar el acceso solicitado, y que existe capacidad por tratarse de un cliente que ya se encuentra consumiendo. DICOEXSA alega que tiene un contrato previo con la empresa Barbosa y Almeida actualmente en vigor y que Gas Natural no ha realizado la petición formal de acceso.

La Comisión resuelve que Gas Natural Comercializadora tiene derecho a acceder a la red de distribución de DICOEXSA para el suministro a la empresa Barbosa y Almeida. Este derecho podrá ejercerse a partir del día siguiente al de notificación de la resolución y establece un plazo de 24 días para que Gas Natural Comercializadora y DICOEXSA firmen el contrato correspondiente.

Informe Marco sobre la demanda de energía eléctrica y gas natural, y su cobertura

Este informe responde a un requerimiento realizado a la Comisión Nacional de Energía por el Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, mediante escrito de 25 de mayo de 2001.

El informe marco recoge las previsiones sobre la evolución de la demanda de energía eléctrica

y gas, así como la situación y perspectivas de la oferta energética. Analiza las infraestructuras mínimas necesarias para hacer posible el suministro de gas y electricidad en condiciones adecuadas de calidad y seguridad, e identifica las zonas que potencialmente requieren un mayor esfuerzo inversor debido al especial desarrollo de la demanda a nivel regional o que puedan suponer cuellos de botella para el sistema a medio-largo plazo.

Para la realización del informe marco se ha requerido la participación de los agentes implicados y de las distintas administraciones, que ha sido encauzada a través de los Consejos Consultivos de Electricidad e Hidrocarburos, como órganos de asesoramiento de la Comisión. De esta manera, se ha hecho partícipes en la elaboración del informe a todos los agentes e instituciones, en particular a los gestores técnicos del sistema eléctrico y de gas natural, y a los promotores de las nuevas centrales de generación de ciclo combinado a gas.

A continuación se recogen algunas de sus conclusiones relativas al gas natural.

Respecto a la cobertura de la demanda de gas, en cuanto a la disponibilidad de gas como materia prima, no parece que existan *a priori* problemas de abastecimiento. Sin embargo, debido a la incidencia que el elevado crecimiento de la demanda de gas y las nuevas centrales de ciclo combinado origina en el sistema de transporte de gas, es preciso un relevante esfuerzo inversor en infraestructuras gasistas. Si se dispone a tiempo de estas infraestructuras no debiera haber especiales problemas en la cobertura de la demanda de gas natural. En otro caso, pueden existir problemas durante los períodos de consumo pun-

ta, tanto para los ciclos combinados como para el mercado convencional de gas.

Informes sobre los expedientes de autorización de nuevas instalaciones que son competencia de la Administración General del Estado

La Comisión Nacional de Energía, de conformidad con su Reglamento, debe emitir informe, con carácter preceptivo, en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones que sean competencia de la Administración General del Estado, sobre la propuesta de resolución remitida por el Ministerio de Economía. En relación con esta función, el Consejo de Administración de la Comisión emitió los siguientes informes:

- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a “Bahía Bizkaia de Gas, S. L.” autorización administrativa para la construcción de una planta de GNL en el puerto de Bilbao (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de enero de 2001).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Enagás, S. A., autorización de construcción y declaración de utilidad pública de las instalaciones del gasoducto “Málaga-Estepona, Tramo Alhaurín El Grande-Mijas” (aprobado por el Consejo de Administración de 6 de marzo de 2001).
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Enagás, S. A., autorización de construcción y declaración de utilidad pública de las instalaciones del gasoducto “Puente Genil-Málaga” (aprobado por el Consejo de Administración de 6 de marzo de 2001).
- ▶ Informe sobre la propuesta de resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Enagás, S. A., autorización de construcción y declaración de utilidad pública de las instalaciones del gasoducto Cartagena-Lorca, fase I (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de abril de 2001).
- ▶ Informe sobre la propuesta de resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a ENAGÁS, S. A., autorización de construcción y declaración de utilidad pública de las instalaciones del gasoducto Málaga-Estepona, tramo Mijas-Estepona (aprobado por el Consejo de Administración de 29 de mayo de 2001).
- ▶ Informe sobre la propuesta de resolución de la DGPEM por la que se otorga a Gas de Asturias, S. A., autorización de construcción de las instalaciones del gasoducto a Castejón (Navarra) (aprobado por el Consejo de Administración de 10 de julio de 2001).
- ▶ Informe sobre la propuesta de resolución de la DGPEM por la que se otorga a ENAGÁS, S. A., autorización administrativa para la ampliación del tercer tanque de GNL de la Planta de Huelva. (Aprobado por el Consejo de Administración de 28 de noviembre de 2001).
- ▶ Informe sobre la propuesta de resolución de la DGPEM por la que se otorga a Distribuidora Regional del Gas, S. A., autorización de construcción de las instalaciones del gasoducto Olmedo-Medina del Campo (Valladolid) (aprobado por el Consejo de Administración de 27 de diciembre de 2001).

Otras tareas, informes y propuestas desarrolladas por la Comisión, en relación con las actividades reguladas en el suministro de gases combustibles por canalización fueron, entre otras, las siguientes:

- ▶ Informe sobre la solicitud de acceso de Calogas, S. A., a la red de distribución de Gas Aragón, S. A., remitida por la Diputación General de Aragón (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de enero de 2001).
- ▶ Informe sobre la consulta del Principado de Asturias relativa al artículo 78 de la Ley 34/1998 sobre líneas directas de gas natural (aprobado por el Consejo de Administración de 20 de febrero de 2001).
- ▶ Comentarios al borrador de anteproyecto de Ley de prevención y control integrados de la contaminación (aprobado por el Consejo de Administración de 20 de febrero de 2001).
- ▶ Informe sobre la consulta de la Junta de Extremadura en relación con los criterios a aplicar en la determinación de las contraprestaciones económicas de nuevos suministros de gas (aprobado por el Consejo de Administración de 24 de abril de 2001).
- ▶ Resolución del expediente tramitado por la Comisión Nacional de Energía, a instancia de Enagás, S. A., solicitando autorización para la denegación del acceso a Gaz de France, de conformidad con el artículo 70.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos (aprobado por el Consejo de Administración de 17 de julio de 2001).
- ▶ Comentarios al Proyecto de Real Decreto por el que se regula la eliminación de residuos mediante vertido controlado (aprobado por el Consejo de Administración de 20 de septiembre de 2001).
- ▶ Respuesta a la consulta de Gas Natural Comercializadora sobre las redes de suministro a SAICA (aprobado por el Consejo de Administración de 28 de septiembre de 2001).
- ▶ Respuesta a la petición de información de la Junta de Extremadura sobre la autorización de distribución de gas natural el Olivenza (aprobado por el Consejo de Administración de 3 de octubre de 2001).

4. Precios y tarifas

4.1. Los precios de los gases licuados del petróleo

En cuanto a los gases licuados del petróleo en su modalidad de envasado, a diferencia de lo que ocurre con el resto de productos derivados del petróleo, cuyos precios son libres, los precios de los envases con capacidad igual o superior a 8 kg. siguen estando sujetos, en tanto las condiciones de concurrencia y competencia en este mercado no se consideren suficientes, al régimen de precios máximos de venta antes de impuestos aprobados administrativamente.

La CNE ha realizado un seguimiento de la evolución del precio máximo de venta del GLP envasado a partir de la entrada en vigor de la Orden Ministerial de 6 de octubre de 2000 por la que se estableció un nuevo sistema de determinación de dicho precio máximo (desde el 1 de abril de 2002, los precios máximos se calculan en función de una nueva Orden Ministerial de fecha 22 de marzo de 2002).

En concreto se han realizado dos informes anticipando los nuevos precios aplicables a partir de 1 de abril y 1 de octubre de 2001:

- ▶ Informe sobre la evolución del precio de la bombona de butano de fecha 9 de marzo de 2001.

- ▶ Informe sobre la evolución del precio de la bombona de butano de fecha 20 de septiembre de 2001.

Por otra parte, se ha iniciado durante el ejercicio 2001 la elaboración de un informe sobre medidas de liberalización en el sector del GLP. En él se identificarán, siguiendo las instrucciones del Consejo de Administración, los puntos esenciales para abordar dicha liberalización.

En cuanto a los gases licuados del petróleo en su modalidad de entrega a granel a usuario final, cuyos precios se encuentran liberalizados desde la entrada en vigor de la Orden Ministerial de 16 de julio de 1998, la CNE comenzó en 2001 el desarrollo de un informe sobre la normativa aplicable a instalaciones de almacenamiento de GLP en depósitos fijos para su consumo en instalaciones receptoras. Éste tiene por objeto, en cumplimiento del correspondiente acuerdo del Consejo de Administración de la CNE, analizar, desde el punto de vista de la competencia efectiva en el mercado y las posibles barreras de entrada, la actual situación del sector del GLP a granel y la elaboración de una propuesta, si procediera, al Ministerio competente.

4.2. Tarifas y peajes de los suministros de gas natural

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, establece en su artículo 91 que las actividades destinadas al suministro de combustibles gaseosos serán retribuidas económicamente con cargo a las tarifas, los peajes y cánones que se determinen por el Gobierno y a los precios abonados por los clientes cualificados, en su caso.

El artículo 93 de dicha Ley dispone que el Ministro de Industria y Energía, mediante Orden Ministerial, establecerá las tarifas de venta de gas natural, gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización para los consumidores finales, así como los precios de cesión de gas natural y de gases licuados del petróleo para los distribuidores de gases combustibles por canalización, estableciendo los valores concretos de dichas tarifas y precios o un sistema de determinación automática de las mismas.

Asimismo, dicha Ley en su artículo 94 establece que el Ministro de Industria y Energía, mediante Orden Ministerial, dictará las disposiciones necesarias para el establecimiento de los peajes y cánones de los servicios básicos de acceso por terceros, estableciendo los valores concretos de dichos peajes o un sistema de determinación y actualización automática de los mismos.

Orden Ministerial de 12 de febrero de 2001 por la que se aprueban las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales

Con fecha 23 de enero de 2001 tuvo entrada en la Comisión Nacional de Energía la propuesta

de Orden Ministerial por la que se aprueban las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales.

En la propia propuesta de Orden se explicaban las razones por las que se modificaba la fórmula de cálculo del coste de adquisición de la materia prima (Cmp). En definitiva, tanto por los altos valores alcanzados por las cotizaciones internacionales del crudo y los productos derivados que intervienen en la fórmula de cálculo del valor de la materia prima, como por la variación significativa en el origen de las importaciones de gas natural.

La aplicación de la nueva fórmula del Cmp de la propuesta de Orden suponía un aumento del 4,7 % respecto al Cmp vigente, según la Resolución de 13 de noviembre de 2000 de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueban las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales. Dicho aumento del Cmp implicaba un incremento del 1,68 % del precio medio de referencia que se trasladaba, tal y como establece el artículo cuarto de la propuesta de Orden, a los términos de facturación fijos y variables de las distintas tarifas de venta de uso doméstico y comercial.

El informe 2/2001 de la Comisión sobre la propuesta de Orden, aprobado por el Consejo de Administración en su sesión del día 6 de febrero de 2001, destacó que en dicha propuesta de Orden Ministerial se mantenía el vigente esquema

de tarifas y precios establecido en la Orden Ministerial de 10 de mayo de 1999. Esto implicaba no tener en cuenta el contenido del artículo 92 de la Ley 34/1998, relativo a los criterios para la determinación de tarifas, peajes y cánones, ni tampoco el artículo 8 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, relativo a la aprobación por el Gobierno, para su aplicación a partir del 1 de enero de 2001, de un sistema económico integrado.

Por otra parte, el informe de la Comisión consideró que la información contenida en la memoria justificativa resultaba insuficiente para el análisis de los efectos derivados de los cambios introducidos en dicha Orden Ministerial. En particular, se consideró necesario disponer del detalle de cómo se había calculado la fórmula propuesta del Cmp (selección de contratos de aprovisionamientos, fórmulas contractuales de precios, cantidades a suministrar, etc.). La falta de esta información no permitió analizar por esta Comisión los términos de la nueva fórmula de Cmp establecida en la propuesta de Orden. Por ello esta Comisión insistió en la necesidad de incorporar en el artículo octavo de la propuesta de Orden, que regula la obligación de remitir información a la DGPEM, el que esta misma información se remita también a la CNE.

En el informe de la Comisión se señaló la posibilidad de calcular la fórmula de Cmp para el mercado a tarifa, mediante la aplicación del *mix* medio ponderado de los aprovisionamientos correspondientes a todos los contratos firmados por ENAGÁS. Así mismo, se señaló la posibilidad de incluir en la propuesta de Orden Mi-

nisterial el análisis económico global en el marco del sector, que justificara los valores de K1 y K2 propuestos para la retribución de las actividades, así como su distribución entre las compañías implicadas.

Se indicó la necesidad de mantener en el artículo sexto de la propuesta de Orden la vigente restricción al ámbito insular, relativo a las compensaciones previstas, por tener una materia prima distinta del gas natural en las compañías distribuidoras de gas manufacturado, así como suprimir, en el artículo sexto, la mención al GNL y el apartado “b”.

Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural

Con fecha 2 de abril de 2001 tuvo entrada en la Comisión Nacional de Energía la propuesta de Real Decreto por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural. El Consejo Consultivo de Hidrocarburos se reunió para discutir la propuesta de Real Decreto el día 19 de abril de 2001. Finalmente, el Consejo de Administración de la Comisión, en su sesión del día 27 de abril de 2001, decidió emitir el informe 8/2001.

Este proyecto de Real Decreto desarrollaba el contenido del artículo 8 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios, respecto a la elaboración, por parte del Gobierno, de un sistema económico integrado del sector del gas natural, sustituyendo

el sistema vigente de cálculo de las tarifas industriales de gas natural basado en energías alternativas por un sistema basado en costes.

En el capítulo IV de la propuesta de Real Decreto, referido a tarifas, peajes y cánones, se establecieron los criterios para la determinación de las tarifas, peajes y cánones, los elementos generales de cálculo y una nueva estructura de tarifas de venta y de peajes de conducción de transporte y distribución de gas natural, en función de los niveles de presión y tramos de consumo, lo que, en definitiva, modificaba sustancialmente la estructura tarifaria anterior.

Respecto a la estructura de peajes, la propuesta de Real Decreto eliminó el peaje especial para grandes consumidores, estableció los peajes de transporte y distribución para todos los niveles de consumo y eliminó el factor distancia del peaje de transporte.

Asimismo, distinguió dos términos en los peajes de transporte y distribución, uno de reserva de capacidad y el otro denominado término de conducción del peaje de transporte y distribución. En el informe de esta Comisión se señaló la importancia del desglose de ambos términos en los peajes para el Sistema de Transporte y Distribución, uno vinculado a la entrada del gas natural en el sistema y otro vinculado a la salida.

Esta división entre un peaje de entrada y otro de salida otorga la posibilidad, aunque el sistema de peajes de transporte y distribución establecido en la propuesta de RD sea de tipo postal, a contratar el gas natural por punto de entrada y salida en el sistema. Por otra parte, si se permitiera la contratación separada del término de reserva y

del término de conducción se podría facilitar la compra-venta de gas en el sistema, creándose un mercado en el que participen comercializadores y consumidores cualificados.

La propuesta de Real Decreto determinó el término de conducción aplicable en función del rango de presión y el nivel de consumo de los usuarios, estableciéndose el término de conducción para suministros a presión inferior a 4 bar.

Asimismo, la propuesta de Real Decreto estableció un nuevo sistema de facturación del caudal contratado, penalizando los desvíos de la capacidad contratada por utilización de las instalaciones destinadas a las plantas de regasificación, peajes de transporte y distribución de presión superior a 4 bares y consumo anual superior a 100 GWh, así como para las tarifas de venta de presión superior a 4 bares y consumo anual superior a 100 GWh. Asimismo, se consideró la opcionalidad a esta forma de facturación del caudal contratado a aquellos suministros acogidos a presión superior a 4 bares y consumo anual superior a 30 GWh.

En este sentido, como señaló el informe 8/2001 de la CNE, la propuesta de Real Decreto establecía un sistema de penalizaciones más severo por los desvíos en el uso de la capacidad por exceso que por defecto (cuando se supere en más de un 105 % el uso del caudal diario contratado se facturará el caudal efectivamente utilizado más dos veces la diferencia entre lo utilizado y lo máximo permitido, mientras que cuando se utilice menos de un 85 % del caudal diario contratado, se facturará el 85 % de la capacidad diaria contratada). Dicho mecanismo se adaptaba al funcionamiento operativo del sistema, debido a

que los desvíos por parte de los consumidores por encima de su capacidad contratada causan mayores problemas en la operación del sistema que a la inversa.

En opinión de esta Comisión, esta estructura de penalizaciones introduce flexibilidad en el uso de la capacidad contratada de los consumidores y comercializadores, pudiendo dar lugar a efectos en la estrategia seguida en la contratación de la capacidad y al ajuste en las nominaciones. Para evaluar dichos efectos, esta Comisión considera conveniente realizar un seguimiento en el comportamiento de los agentes.

Por otra parte, la propuesta de Real Decreto incorporaba un peaje de almacenamiento de GNL. En el informe 8/2001 de la CNE se señaló que este peaje permitiría dotar al sistema de mayor certidumbre, al quedar regulado un aspecto fundamental en la operación de las plantas de regasificación, en la medida en que no siempre los usuarios puedan ajustarse al límite de días de almacenamiento operativo que establece el proyecto y necesiten utilizar este almacenamiento de GNL en exceso.

Asimismo, el informe 8/2001 destacó positivamente la introducción en el canon de almacenamiento subterráneo de un componente por la inyección y extracción de gas en los almacenamientos subterráneos, debido a que se ajusta a los costes de operación que tienen estas instalaciones y resulta razonable que dichos costes se apliquen a los usuarios que generan el coste. De igual forma, se consideró oportuno especificar que el canon lleva implícito el servicio de transporte del gas hacia y desde el almacenamiento.

No obstante, la novedad más importante que introducía la propuesta de RD respecto a las tarifas de venta de gas natural era la nueva estructura tarifaria, eliminando, con carácter general, las tarifas de venta por usos doméstico-comerciales e industriales (permanece una tarifa interrumpible por uso industrial), lo que suponía, como se señaló en el informe de la Comisión, suprimir la posible discriminación de tarifas entre consumidores con características de coste similares, pero con usos distintos del gas natural.

La propuesta de RD modifica el sistema de cálculo de tarifas industriales basado en coste de energías alternativas, por otro basado en costes. En este sentido dicha propuesta de RD señalaba que las tarifas de venta de gas natural serán el resultado de la agregación de los costes del suministro, esto es, del coste de la materia prima, del coste de conducción, del coste de gestión de compra-venta de gas por los transportistas para el suministro de gas a las compañías distribuidoras para su venta a los mercados a tarifa, del coste de la actividad de los distribuidores para el suministro de gas imputables a cada una de las tarifas y las desviaciones resultantes de la aplicación del régimen de liquidaciones en el año anterior.

Asimismo, la propuesta de RD establecía una estructura para las tarifas de venta, en función del nivel de presión y tramo de consumo, y un sistema de facturar el caudal contratado similares a los establecidos para los peajes de transporte y distribución.

En el informe 8/2001 se señaló la importancia de establecer estructuras coherentes para las tarifas de venta y para los peajes de transporte y

distribución, ya que la formación de precios en ambos mercados basado en los mismos mecanismos, puede facilitar el flujo del mercado regulado al liberalizado, consiguiéndose mayor transparencia en el mercado del gas y una mejora respecto al sistema de fijación de tarifas anterior.

No obstante, el informe de esta Comisión puso de manifiesto que para la consecución del principio de no producir distorsiones entre el mercado regulado y el liberalizado, principio definido explícitamente en la propuesta de RD, se debería haber incluido en el articulado de dicha propuesta de RD la aplicación de una metodología de asignación de costes para establecer tarifas de venta, peajes y cánones.

Respecto a la supresión en la propuesta de RD de la estructura por usos de las tarifas de venta vigentes, el informe de la Comisión destacó el

hecho de que los consumidores acogidos a la tarifa de planta satélite, por no estar conectados a la red de distribución, no estarían contemplados en ninguno de los grupos de tarifas establecidos en el proyecto. De esta forma, estos consumidores, con suministro de carácter firme, perderían la posibilidad de mantenerse en el mercado regulado.

Por último, la propuesta de RD mantenía una única tarifa de venta por uso industrial interrumpible. Respecto a la situación anterior en la que dicha tarifa se aplicaba por iniciativa de la compañía suministradora, la propuesta de RD otorga al consumidor la decisión de adscribirse a este tipo de tarifa siempre que cumpla los requisitos indicados en el articulado de la propuesta de RD, siendo necesario, en opinión de esta Comisión, la aplicación de dichas tarifas por autorización de la Dirección General de Política Energética y Minas.

5. Otras actividades

5.1. Actividades en materia de medio ambiente

El 14 de marzo de 2001 se firmó el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comisión Nacional de Energía. En dicho Convenio se sientan las bases en el marco, entre otras, de la función primera asignada a la Comisión Nacional de Energía, de la actuación como órgano consultivo del Ministerio en todo lo referente a cuestiones energéticas. Ello incluye la participación de la Comisión Nacional de Energía en la elaboración de programas y medidas tanto a nivel nacional como internacional.

En el marco de dicho acuerdo, se tratan de estudiar diferentes temas de ámbito medioambiental que se debaten en los distintos foros nacionales e internacionales como son la Oficina del Cambio Climático, Unión Europea y los siguientes Convenios Internacionales firmados por España: Convenio Oskar, grupos OIC, HSC y BCD, Convenio de Barcelona — UNEP, Convenio de Londres, Convenio Marpol — OMI, UNEP POP'S, Convenio de Ginebra y Protocolo de Kyoto.

La Comisión de Seguimiento de dicho Convenio se reunió el 11 de enero de 2002 aprobando un plan de trabajo y la realización de una memoria anual de trabajos conjuntos que se aprobaría por dicha Comisión.

La Dirección de Petróleo, dentro de este marco, ya está colaborando activamente con el Ministerio de Medio Ambiente en la elaboración de

programas y medidas en algunos de dichos convenios y organizaciones. Dentro del año 2000 ha formado parte de la delegación española que ha elaborado dos decisiones y dos recomendaciones dentro del marco Oskar. Asimismo colaboró en la que elaboró las líneas directrices sobre vertimiento de instalaciones *offshore* en el Convenio de Londres. Durante el año 2001 se ha colaborado en el desarrollo de nuevas normativas en relación con el Convenio OSPAR en el sector del *upstream offshore*. Así, se adoptó una recomendación para la gestión de aguas de producción procedente de instalaciones *offshore*.

De forma adicional, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía aprobó el 29 de mayo de 2001 el Informe de líneas directrices para la inmersión de plataformas y otras obras situadas en el mar elaborado a petición del Ministerio de Medio Ambiente para la Secretaría del Convenio de Barcelona.

Dentro del año 2002 el programa inmediato de trabajo incluye como tareas asignadas a la CNE:

- Coordinar la creación y tratamiento de una base de datos sobre contaminación que hay que aportar a los diversos Convenios solicitando dicha información a las compañías que realizan actividades de E&P y refino.
- Presidencia de la CNE en el grupo OIC 2002 y participación de la CNE en las reuniones del Convenio OSPAR con contenidos en relación con temas energéticos.

- Asesoramiento técnico sobre los temas que, en relación con energía, se van a tratar en la Conferencia Mundial de Johannesburgo 2002 sobre Desarrollo Sostenible.
- Colaboración con la Oficina Española del Cambio Climático en temas relativos al Protocolo de Kyoto.

Este programa se revisará a mediados del año 2002 marcando las nuevas prioridades.

Colaboración CNE-AIE

La Agencia Internacional de la Energía (AIE) es un organismo autónomo de la OCDE creado en noviembre de 1974 bajo el marco del Acuerdo relativo al Programa Internacional de Energía (IEP). La forman 20 países, entre ellos España. Su primer fin fue el de asegurar el suministro energético sobre la base de los hidrocarburos. La AIE ha estado siempre fundamentalmente centrada en cuestiones relativas a energía-hidrocarburos. Sin embargo, en sus 27 años de historia ha llegado a ser además del referente estadístico mundial, la entidad que posee un mayor prestigio en predicciones y análisis de mercados energéticos así como en expertos en todas las ramas de las últimas tecnologías tanto en hidrocarburos como en fuentes energéticas en general.

La Agencia Internacional de la Energía tiene un equipo de especialistas técnicos y analistas que realizan un trabajo único en el mundo, puesto que la información que poseen es enviada de for-

ma directa desde los diferentes países y las compañías asociadas a ella (reporting companies IAB). Las fuentes de suministro de datos son, pues, totalmente fiables y las estadísticas, resultados y predicciones que los diferentes equipos de la AIE efectúan tienen siempre una base sólida.

El hecho de poder tratar directamente con los especialistas en los diversos temas es un valor muy importante para la CNE. A través de ellos se pueden captar de primera mano tanto las oscilaciones de los mercados internacionales en lo referente a precios, como las influencias que las nuevas tecnologías tienen en futuros desarrollos energéticos. Por otra parte, la CNE puede aportar a las delegaciones españolas todo su conocimiento técnico en las áreas de energía.

Las acciones que respecto a este tema se han tomado en 2001 han sido:

1. La solicitud formal al Ministerio de Economía de la inclusión de especialistas de la CNE en la delegación española en los grupos SLT, SOM y SEQ, cuando los temas lo requieran.
2. La asistencia a las reuniones a las que la CNE sea invitada por la AIE en calidad de experto.
3. Efectuar los contactos oportunos para que la CNE pudiera enviar expertos en otros temas como los relativos a tecnologías en energías renovables, generación eléctrica o cualquier otro de interés que pudiera surgir.

5.2. Información del mercado petrolífero español

La Comisión Nacional de Energía tiene encomendado, dentro de sus funciones, el participar en los procesos de planificación energética y velar por que los sujetos que actúan en los mercados energéticos lleven a cabo su actividad respetando los principios de libre competencia. En la misma línea de actuación deberá informar al Servicio de Defensa de la Competencia de la existencia de indicios de prácticas restrictivas de la misma. En este sentido durante el año 2001 se han continuado las actividades iniciadas en 2000 y que han de seguir llevándose a cabo a pesar de las dificultades que se encuentran a nivel de la obtención de información.

Como ya se ha comentado, para poder cumplir con todo lo anteriormente indicado es esencial mantener un sistema de captura y análisis de la información relevante de los mercados y operadores, tanto a nivel internacional como nacional.

Para la parte internacional de esta información se decidió que lo más conveniente era obtener la misma a través de bases de datos suministradas por compañías especializadas, para lo cual en 2000 se inició un proceso de contratación que terminó el 29 de julio de 2001. Así, desde esta fecha se dispone de información diaria de los mercados de crudo y productos y de otro tipo de variables (mercados de futuros y tipo de cambio) de influencia directa en los mercados petrolíferos.

Otra parte de la información, en particular la relativa a la exploración-producción de hidrocarburos, se obtiene a partir de publicaciones especializadas y contactos directos con las asociaciones internacionales del sector.

Por lo que se refiere al seguimiento del mercado español se elaboró la Circular 1/2001, que es el procedimiento que la Ley 34/1998 establece para que la CNE pueda recabar la información de los sujetos que actúan en los mercados energéticos. Dicha Circular fue aprobada por el Consejo de la CNE con fecha 23 de enero 2001, se remitió al Ministerio de Economía para su publicación el 30 de enero de 2001 y se encuentra a la espera de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*. El Ministerio de Economía ha solicitado en el transcurso del año 2001 un estudio posterior sobre la base de un Convenio de Colaboración para evitar duplicidades en la remisión de información por parte de las empresas, que fue entregada en septiembre de 2001.

Sin embargo, y a pesar de no disponer aún de información directa, la CNE mantiene un seguimiento del mercado español en la parte de upstream y downstream. Así se analizan los precios de los crudos importados, márgenes de refino y márgenes brutos de comercialización, cuotas de mercado de las diferentes compañías, otorgamientos de permisos, producción nacional y actividades geofísicas y de perforación.

Como consecuencia de ello, en 2001 se han comenzado a elaborar informes de seguimiento sobre la base de indicadores diarios de funcionamiento de los mercados, e informes mensuales de evolución de los mismos en los siguientes aspectos:

- Seguimiento de los mercados petrolíferos internacionales.
- Seguimiento del mercado petrolífero español.

5.3. Seguimiento de los mercados petrolíferos internacionales

El sector petrolero, al ser un sector global, se mueve en un ámbito mundial donde las fluctuaciones internacionales de los precios de crudo y productos y las decisiones de producción por parte de los países exportadores de petróleo afectan de forma directa al resto de países. Mantener un conocimiento continuo de las tendencias del sector para poder predecir cambios en precios, evolución de especificaciones de productos y tendencias de las demandas es una labor obligada de cualquier organismo dedicado al sector.

En el año 2001 se ha puesto en marcha todo el sistema de análisis de los mercados y se ha comenzado a efectuar el seguimiento de los productos a nivel internacional y de su paridad de importación en España. Entre la información que se ha considerado relevante y que, por tanto, está

siendo objeto de análisis cabe mencionar la relativa a mercados “spot”, mercados de futuros, nivel de “stocks” de crudo y productos petrolíferos, márgenes de refino e información cuantitativa y cualitativa sobre el mercado mundial de crudo.

Se está realizando asimismo un seguimiento de los indicadores económicos del sector y de las empresas.

Estos análisis se reflejan en el Resumen Diario de Mercados del Petróleo de exclusiva distribución interna desde 5 de septiembre de 2001 y en el Informe Mensual Sobre los Principales Indicadores del Sector del Petróleo publicado periódicamente en la página web de la CNE desde noviembre de 2001.

5.4. Seguimiento del mercado petrolífero español

A lo largo del año 2001, y en ejercicio de la función duodécima, se han realizado diversas actuaciones en el marco de las diligencias informativas abiertas en relación con las denuncias interpuestas por la denominada “Plataforma en Defensa de la Libre Competencia” contra los tres principales operadores al por mayor de productos petrolíferos en orden a determinar la concurrencia o no de los hechos denunciados, consistentes básicamente en presuntas prácticas discriminatorias de precios entre canales de distribución de productos petrolíferos y de ventas de dichos productos a bajo coste.

A tal efecto se solicitó a las compañías denunciadas la información que se consideró necesaria para verificar las oportunas comprobaciones. No obstante, dada la simultaneidad de las actuaciones por parte del Servicio de Defensa de la Competencia en relación con idénticas denuncias, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía decidió con fecha 17 de julio de 2001 cerrar los expedientes en relación con las denuncias presentadas.

Por otro lado, para la realización del seguimiento del mercado español, en el caso del upstream se asiste, como ya se ha mencionado, a las reuniones bimensuales que mantienen las compañías del sector. Además de esta actividad de trato directo con las compañías y entidades implicadas, también se han comenzado las tareas de mantenimiento de la base de datos administrativa creada en el año 2000. Los datos de que se alimenta dicha base se obtienen de las reuniones bimensuales anteriormente citadas.

En cuanto a la logística, en el marco de las reuniones que la CNE cree conveniente llevar a cabo con sociedades con responsabilidad sobre la gestión de infraestructuras en el sector energético, se han celebrado durante el año 2001 cuatro reuniones de carácter informativo con la Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S. A., en la que se han tratado diversas cuestiones relevantes que han afectado a la actividad de la logística de productos derivados del petróleo durante este ejercicio.

Por otra parte, en 2001 se han elaborado a partir del mes de agosto informes mensuales de seguimiento de las principales magnitudes operativas y económico-financieras de CLH de exclusiva distribución interna.

La información de las principales magnitudes relativas a cada uno de los operadores al por mayor, compañías de logística y almacenamiento y grandes consumidores del mercado español, es básica para evaluar el funcionamiento del mismo. A tal efecto se recoge dentro de la Circular 1/2001 elaborada en el año 2000, el esquema fundamental de la información necesaria para efectuar esta tarea.

Dentro de los informes anteriormente mencionados (Resumen Diario de Mercados de Petróleo e Informe Mensual sobre los Principales Indicadores del Sector del Petróleo) también se analizan en la medida de lo posible los datos relevantes del mercado español (producción nacional de crudo y gas natural, consumo de principales productos, precios y márgenes brutos de comercialización de

gasolinas y gasóleos, etc.), recabados a través de publicaciones especializadas, la asistencia a reuniones bimensuales de las compañías de exploración y producción y otras fuentes alternativas. Asimismo, se elabora un informe mensual sobre los precios de la gasolina 95 y del gasóleo A en España y en el resto de los países de la Unión Europea, analizando la evolución mensual y anual tanto de los precios antes de impuestos como de los precios

de venta al público y los márgenes brutos de distribución. Una vez entre en vigor la Circular 1/2001 se efectuará el seguimiento de los precios y ventas de todos los productos del mercado para cada una de las compañías.

De estos análisis se podrán obtener conclusiones sobre el comportamiento del mercado español fomentando la transparencia en el mismo.

C. Actuaciones en materia de información, resolución de conflictos y defensa de la competencia

1. Transparencia e información

1.1. Publicidad de las actuaciones de la Comisión

La transparencia atribuida a la Comisión por el Legislador es uno de sus objetivos principales, constituyendo una de las bases de su actividad reguladora. La publicidad de las actuaciones de los órganos reguladores es una exigencia que hace que sean del conocimiento general de los sujetos y agentes interesados los informes o decisiones que se adopten, salvo los de carácter confidencial y los acuerdos de mero trámite.

En virtud de ello, las actuaciones de la CNE son públicas y se da noticia de ellas a través del web y de las publicaciones de la CNE. La Comisión Nacional de Energía ha querido así que la publicidad de sus actuaciones sea la regla general, mientras que la no publicación sea realmente excepcional, debiendo, por tanto, concurrir motivos suficientes, que deberán justificarse, para que se determine la no publicidad de un acuerdo adoptado.

1.2. Circulares

La Comisión Nacional de Energía tiene por objeto velar por la competencia efectiva en los sectores energéticos y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento, en beneficio de todos los sujetos que operan en dichos sistemas y de los consumidores.

Con esa finalidad de velar por la objetividad y transparencia de los mercados energéticos y para asegurar el mejor cumplimiento de sus funciones, el apartado tercero.4 de la Disposición Adicional 11.^a de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, dotó a la Comisión Nacional de Energía de plena capacidad para recabar cuanta información requiriera de los sujetos de los sistemas energéticos. Así, se declara que:

“La Comisión Nacional de Energía podrá recabar de los sujetos que actúan en los mercados energéticos cuanta información requiera en el ejercicio de sus funciones. Para ello, la Comisión dictará Circulares, que deberán ser publicadas en el Boletín Oficial del Estado, en las cuales se expondrá de forma detallada y concreta el contenido de la información que se vaya a solicitar, especificando de manera justificada la función para cuyo desarrollo es precisa tal información y el uso que se pretende hacer de la misma.”

Todas las funciones de vigilancia e inspección sólo pueden ser ejercidas si se cuenta de modo instrumental con la facultad de recabar la información precisa para verificar en qué grado las conductas empresariales se acomodan a lo establecido en la Ley o en las disposiciones o resoluciones administrativas. Prueba de la importancia y facultades que se le otorgan a la Comisión

en materia de solicitud de información es lo preceptuado en el párrafo 2 del mencionado apartado tercero.4 de la Disposición Adicional 11.^a de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, según el cual la Comisión *“podrá realizar las inspecciones que considere necesarias con el fin de confirmar la veracidad de la información que en cumplimiento de sus circulares le sea aportada”*.

También es característico de la configuración de las potestades de obtener información de la Comisión el párrafo 2 del apartado tercero.5 de la Disposición Adicional 11.^a de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, en donde se establece que las Circulares que se refieran a materia de información pondrán fin a la vía administrativa.

La amplitud del poder de recabar información de la Comisión no sólo se refiere al contenido de la misma. También deja el legislador un amplísimo margen de maniobra a la hora de determinar la cronología de los requisitos y su periodicidad o no. La información puede solicitarse, caso por caso, momento por momento. Pero lo más lógico es que, además de la realización de requerimientos puntuales obviamente necesarios, se establezca con carácter general y previo, entre la Comisión y las empresas, una relación informativa de forma continuada. Para ello, es necesario que la Comisión sienta un “marco general” de sus demandas de datos, así en el tiempo—periodicidad anual, trimestral, etcétera—, como en el objeto.

La información en el ámbito del Sistema Energético tiene otra justificación esencial, además de

derivar de las funciones genéricas o específicas que tiene asignadas el regulador, que descansa también en las necesidades de salvaguardar y garantizar la viabilidad del sistema y de sus instituciones. La información es más importante, sobre todo por las particularidades del Sistema Energético, en el que parte de las actividades son reguladas y no funcionan en competencia y el resto de las mismas se están abriendo a la competencia de forma progresiva.

El reconocimiento del llamado poder normativo derivado a la Comisión es claro. Por una parte, la función séptima del apartado tercero.1 de la Disposición Adicional 11.^a de la Ley del Sector de Hidrocarburos le atribuye la competencia para *“dictar las circulares de desarrollo y ejecución de las normas contenidas en los Reales Decretos y las Órdenes del Ministerio de Industria y Energía que se dicten en desarrollo de la normativa energética, siempre que estas disposiciones le habiliten de modo expreso para ello”*, añadiendo que *“estas disposiciones recibirán la denominación de Circulares y serán publicadas en el Boletín Oficial del Estado”*.

Ahora bien, mientras que esta potestad de dictar Circulares en general está limitada material y formalmente, en cambio, las Circulares informativas no están reguladas con las mismas limitaciones. La potestad de dictar Circulares de este tipo se concibe como derivada directamente de la Ley, sin que sea preciso que su contenido sea concretado en normas de tipo general, o que el poder de dictar Circulares se reduzca a los casos en que la Comisión cuente con una habilitación expresa contenida en normas de desarrollo de la Ley.

Las Circulares que la Comisión aprueba para solicitar información tienen un tratamiento extenso

y específico en la Ley. El legislador ha querido dar relevancia a la facultad de solicitar información de la Comisión, regulando dicha función de una forma expresa y autónoma. La Comisión tiene independencia para recabar de los sujetos que actúan en los sistemas energéticos cuanta información requiera con la única limitación de que la solicitud de información debe ir unida al ejercicio de cualquiera de las funciones que tiene encomendada la Comisión.

El Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, en su artículo 17 establece que, en el ejercicio de la función de emisión de circulares de desarrollo y ejecución de las normas contenidas en los Reales Decretos y las Órdenes del Ministerio de Economía, y de circulares de información a que se refiere la Disposición Adicional 11.^a, tercero.1 y 4, de la Ley del Sector de Hidrocarburos, respectivamente, la Comisión Nacional de Energía deberá someter las mismas a informe de la Abogacía del Estado del Ministerio de Economía, con carácter previo a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La elaboración de las Circulares de la Comisión se lleva a cabo respetando los principios que deben inspirar cualquier actuación de un Organismo Público en sus relaciones con los administrados.

Así, el Consejo de Administración de la Comisión, antes de aprobar cualquier Circular, acuerda la remisión del texto de la Propuesta de Circular y Memoria al Consejo Consultivo de Hidrocarburos o Electricidad de la Comisión, según proceda, y empresas interesadas para que realicen las alegaciones que consideren oportunas.

Examinadas las referidas alegaciones, se lleva a cabo un Informe sobre las mismas, procediéndose, en su caso, a incorporar en el texto de la Circular las sugerencias planteadas.

Dicho informe, junto con la nueva Propuesta de Circular y Memoria se analizan por el Consejo de Administración de la Comisión, quien decide, en su caso, la aprobación de la Circular y su remisión a la Abogacía del Estado del Ministerio de Economía.

Una vez publicada la Circular en el Boletín Oficial del Estado, se notifica a las empresas interesadas.

Tal y como se ha reseñado anteriormente, con objeto de recabar la información de los sujetos que actúan en los mercados energéticos, la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, establece la facultad a la CNE de publicar circulares. Es por ello que durante los años

2000 y 2001 la CNE trabajó en la elaboración de la Circular 1/2001, que fue aprobada por el Consejo de la CNE con fecha 23 de enero de 2001. Tal y como prevé la Ley anteriormente citada, se remitió el 30 de enero del mismo año al Ministerio de Economía para su publicación. En la actualidad se encuentra a la espera de la misma en el Boletín Oficial del Estado. Por otra parte, el Ministerio de Economía solicitó con posterioridad al envío un estudio sobre dicha información para evitar molestias y duplicidades en la remisión de la misma por parte de las empresas, puesto que una parte de la misma ya se recibía por otros cauces en dicho Ministerio. Así, en la CNE se preparó en 2001 un borrador de Convenio de Colaboración sobre la forma en que se efectuaría el intercambio de la información existente que ya se envía, y toda aquella otra que no quedaba recogida por el Convenio se integró en una versión reducida de la Circular 1/2001 anteriormente citada entregada en septiembre de 2001.

2. Actuaciones en relación con denuncias y conflictos suscitados ante la CNE

2.1. Introducción

La Disposición Adicional 11.^a de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, por la que se definen la Naturaleza Jurídica y Composición, Órganos de Asesoramiento y Funciones de la Comisión Nacional de Energía, establece en su apartado tercero.1, función decimotercera, que corresponderá a la Comisión *“resolver los conflictos que le sean planteados respecto de los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y, en su caso, distribución, en los términos que reglamentariamente se establezcan”*.

Asimismo, la función segunda del número 2 del citado precepto atribuye a la CNE la función de *“resolver los conflictos que le sean planteados en relación con la gestión económica y técnica del sistema y el transporte”*.

Por otro lado, el artículo 70.4 de la Ley 34/1998 prevé la conformidad previa de este Organismo

para denegar el acceso a la red de transporte gasista, cuando la empresa suministradora de gas, directamente o por medio de acuerdos con otras empresas suministradoras, o aquellas a las que cualquiera de ellas esté vinculada, radique en un país en el que no estén reconocidos derechos análogos y se considere que pueda resultar una alteración del principio de reciprocidad para las empresas a las que se requiere el acceso.

El Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, desarrolla reglamentariamente, en sus artículos 14 y siguientes, la función de resolución de conflictos de la Comisión Nacional de Energía.

En el año 2001, la Comisión Nacional de Energía ha dictado varias Resoluciones en esta materia.

2.2. Respeto del sector eléctrico

Las resoluciones dictadas respecto del sector eléctrico son las siguientes:

Resolución del Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía de 13 de marzo de 2001 por la que se resuelve el Conflicto de acceso a la red de distribución instado por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S. A. frente a Iberdrola, S. A. (CATR 1/2001).

Con fecha 18 de enero de 2001 la sociedad Hidrocantábrico Distribución Eléctrica S. A. plantea ante la Comisión Nacional de Energía conflicto de acceso y conexión a la red de distribución. El conflicto suscitado se produce entre la citada sociedad e Iberdrola, S. A., ante la denegación por esta última del acceso y conexión a su red de distribución de 20 kV, para una potencia de 6,9 MW, para el suministro a un parque comercial y de ocio, promovido por Kinépolis, S. A. en el término municipal de Paterna, Valencia.

Previa la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Comisión Nacional de Energía dicta Resolución el 13 de marzo de 2001 en el ejercicio de la función decimotercera establecida en el apartado tercero, 1, de la Disposición Adicional 11.^a de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

La citada Resolución, en su acuerdo primero, reconoce el derecho de Hidrocantábrico Distribución Eléctrica S. A., al acceso a la red de distribución de 20 kV de Iberdrola, S. A., para distribuir energía eléctrica para un potencia de 6,9 MW a un parque comercial y de ocio, pro-

movido por Kinépolis, S. A., en el término municipal de Paterna, Valencia, condicionando, en su acuerdo segundo, la efectividad de dicho derecho al otorgamiento de las autorizaciones de las instalaciones por el Servicio competente de la Generalitat Valenciana.

Resolución del Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía de 11 de septiembre de 2001 por la que se resuelve el Conflicto de acceso a la red de distribución de 110 kV instado por Electra Caldense, S. A. frente a FECSA-ENHER I, S. A. U. (CATR 3/2001).

Con fecha 30 de marzo de 2001 la empresa Electra Caldense, S. A., insta conflicto de acceso a la red de distribución de 110 kV de FECSA-ENHER I, S. A. U., para una potencia de 7 MW, para la distribución de energía eléctrica, en el término municipal de Sabadell, Barcelona.

Previa la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Comisión Nacional de Energía dicta Resolución el 11 de septiembre de 2001 en el ejercicio de la función decimotercera establecida en el apartado tercero, 1, de la Disposición Adicional 11.^a de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

En su acuerdo primero dicha Resolución reconoce el derecho de Electra Caldense, S. A., a acceder a la red de distribución de 110 kV de FECSA-ENHER I, S. A. U., para una potencia de 7 MW, destinada al suministro de energía eléctrica al Polígono Industrial "Can Roqueta II", en el término municipal de Sabadell, Barcelona, al no concurrir

la causa de denegación prevista en el artículo 42.2 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

En el acuerdo segundo resuelve que, para el efectivo ejercicio de este derecho de acceso por parte de Electra Caldense, S. A., las partes deberán llegar a un acuerdo acerca de las modificaciones técnicas a realizar en la actual red, de cara a garantizar la seguridad, regularidad y calidad adecuadas de los suministros, aplicándose lo establecido en el artículo 41.1.c) de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 41.1.i) del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Por último, dicha Resolución acuerda, sin perjuicio de lo anterior, que FECSA-ENHER I, habrá de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo, de forma inmediata, el acceso al solicitante del mismo, adoptando las medidas técnicas de desplazamiento de actuales cargas y otras similares, garantizando, en todo caso, la seguridad de la red y la calidad de los suministros.

Resolución de 8 de noviembre de 2001 por la que se resuelve el procedimiento de conflicto sobre la gestión técnica y económica del sistema instado por ENRON ESPAÑA ENERGÍA, S. L. (CGET 1/2001).

Con fecha 1 de agosto de 2001 ENRON ESPAÑA ENERGÍA, S. L. insta conflicto de gestión económica y técnica frente a REE y OMEL por el que muestra su disconformidad contra los redespachos que le han sido aplicados (CGET 1/2001).

Previa la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Comisión Nacional de Energía dicta Resolución el 8 de no-

viembre de 2001 en el ejercicio de la función segunda establecida en el apartado tercero, 2, de la Disposición Adicional 11.^a de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

Dicha Resolución acuerda desestimar el escrito de disconformidad de ENRON ESPAÑA ENERGÍA, S. L. contra el "Redespacho por Desvío Comunicado al CECOEL, Desvío Autorizado por el CECOEL" realizado por el Operador del Sistema correspondiente al 13 de junio de 2001, y declarar conformes a los Procedimientos de Operación del Sistema y a las Reglas de Funcionamiento del Mercado de Producción de Energía Eléctrica el referido redespacho y la liquidación asociada al mismo practicada por el Operador del Mercado.

Durante el año 2001 se han presentado ante la Comisión Nacional de Energía los siguientes conflictos, cuya tramitación continua, no habiendo recaído Resolución definitiva en los mismos:

Conflicto de acceso instado por HIDROCAN-TÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S. A. U. a la red de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S. A. en Jumilla, Murcia (CATR 5/2001).

Conflicto de acceso instado por HIDROCAN-TÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S. A. U. a la red de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S. A. en Almazora, Castellón (CATR 6/2001).

— Conflicto de gestión económica y técnica instado por ENDESA GENERACIÓN, S. A. frente a OMEL, en relación a la denegación de exportación del día 5 de septiembre de 2001 (CGET 2/2001).

2.3. Respeto del sector del gas natural

Resolución del Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía de 25 de mayo de 2001, por la que se resuelve el conflicto de acceso a la red de transporte instado por ENRON ESPAÑA ENERGÍA, S. L., frente a ENAGÁS, S. A. (CATR 2/2001).

Con fecha 26 de marzo de 2001 la sociedad Enron España Energía, S. L., plantea ante la Comisión Nacional de Energía conflicto de acceso a la red de transporte de gas natural para la central eléctrica de Arcos de la Frontera (Cádiz). El conflicto suscitado se produce entre la citada sociedad y ENAGÁS, S. A., ante la denegación por esta última de atender a la solicitud de acceso en las condiciones requeridas por el solicitante.

Previa la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Comisión Nacional de Energía dicta Resolución el 25 de mayo de 2001 en el ejercicio de la función decimotercera establecida en el apartado tercero.1 de la Disposición Adicional 11.^a de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

La citada Resolución en su acuerdo primero reconoce justificada la denegación del acceso por insuficiente capacidad a la fecha solicitada por Enron España Energía, S. L., esto es, a partir del 1 de octubre de 2002.

Las condiciones de la petición formal realizada por Enron España Energía, S. L., en su escrito de fecha 29 de enero de 2001 eran, además de la fecha de inicio antes señalada, las siguientes: punto de entrada en la terminal de regasificación

de Huelva, con una capacidad diaria de 4,82 Mm³(n)/día, 2,01 Mte de capacidad máxima horaria, con punto de salida en la posición K11 del gasoducto Tarifa-Córdoba, por un período de veinte años.

En su acuerdo segundo y dado que, en su escrito de alegaciones, Enron España Energía, S. L., planteaba subsidiariamente a la CNE el acceso continuado no más tarde del 1 de abril de 2004, se reconoce a la citada Sociedad el derecho de acceso con dicha fecha inicial y en las demás condiciones a que se refiere el párrafo anterior, siempre que Enron España Energía, S. L., ratifique ante Enagás, S. A., en un plazo de quince días, a contar desde la notificación de la presente Resolución, la petición formal de acceso y de reserva de capacidad.

Por último, en dicha Resolución se acuerda que Enagás, S. A., y Enron España Energía, S. L., firmen, en el plazo de dos meses desde su notificación, el correspondiente contrato de acceso con efectos desde el 1 de abril de 2004. Una vez aprobado el Real Decreto por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establezca un sistema económico integrado del sector del gas natural, la Resolución prevé que el contrato deberá adaptarse a lo dispuesto en el citado Real Decreto.

Resolución del Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía de 17 de julio de 2001 del expediente tramitado a instancia de ENAGÁS, S. A., de conformidad con el artícu-

lo 70.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Con fecha 18 de abril de 2001 la sociedad ENAGÁS, S. A., presenta escrito en el que solicita la previa conformidad de la Comisión Nacional de Energía para proceder a la denegación de acceso a su red de transporte a la sociedad GAZ DE FRANCE COMERCIALIZADORA, S. A., en virtud del artículo 70.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el artículo 15 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía. ENAGÁS, S. A., señala en su escrito que la mencionada empresa suministradora de gas radica en un país en el que no están reconocidos derechos análogos y considera que puede resultar una alteración del principio de reciprocidad para las empresas a las que se requiere el acceso en los términos previstos en los citados preceptos.

Previa la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Comisión Nacional de Energía dicta Resolución el 17 de julio de 2001, en el ejercicio de la función atribuida en el artículo 70.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

La citada Resolución otorga conformidad a la decisión de ENAGÁS, S. A., para proceder a denegar la petición formal de acceso a sus instalaciones gasistas, formulada por GAZ DE FRANCE COMERCIALIZADORA, S. A., al concurrir la causa de denegación prevista en el artículo 70.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Resolución del Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía de 5 de septiembre de 2001 por la que se resuelve el Conflicto de acceso a la red de distribución instado por Gas Natural Comercializadora, S. A., frente a DICOEXSA (CATR 4/2001).

Con fecha 6 de julio de 2001 GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S. A., insta conflicto de acceso a las redes de distribución de DISTRIBUCIÓN y COMERCIALIZACIÓN DE GAS EXTREMADURA (en lo sucesivo, DICOEXSA), para el suministro de gas natural a la empresa BA FÁBRICA DE ENVASES DE VIDRIO BARBOSA y ALMEIDA, S. A. (en adelante, BARBOSA y ALMEIDA, S. A.), en Villafraanca de los Barros, Badajoz, al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional 11.^a, tercero, de la Ley 34/1998, y el artículo 15 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía.

Previa la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Comisión Nacional de Energía dicta Resolución el 5 de septiembre de 2001 en el ejercicio de la función decimotercera establecida en el apartado tercero.1 de la Disposición Adicional 11.^a de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

Dicha Resolución, en su acuerdo primero, reconoce el derecho de GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S. A., a acceder a la red de distribución de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE GAS DE EXTREMADURA, S. A., para el suministro a la empresa BARBOSA Y ALMEIDA, S. A., con empla-

zamiento en Villafranca de los Barros (Badajoz). En el acuerdo segundo se resuelve que ambas empresas deberán suscribir en el plazo de 24 días hábiles el correspondiente contrato de acceso a las redes.

Durante el año 2001 se ha iniciado la tramitación de los siguientes conflictos, hallándose pendientes de Resolución definitiva:

- ▶ Conflicto de acceso instado por Rwe Trading GMBH, Sucursal en España, a la red de ENAGÁS (CATR 7/2001) en el gasoducto Larrau-Villar de Arnedo.
- ▶ Conflicto instado por CEPSA GAS COMERCIALIZADORA, S. A., frente a BAHÍA DE VIZCAYA GAS, S. L., por denegación de la solicitud de reserva de capacidad de regasificación (CATR 8/2001).

2.4. Respecto del sector del petróleo

Durante el año 2001 no se han presentado conflictos en el sector del petróleo.

3. Actuaciones en defensa de la competencia en los mercados energéticos

3.1. De carácter general

La Comisión Nacional de Energía fue creada por la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, como ente regulador del funcionamiento de los sistemas energéticos, teniendo por objeto velar por la competencia efectiva en los mismos y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento, en beneficio de todos los sujetos que operan en dichos sistemas y de los consumidores.

Por otro lado, el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, aprobado mediante Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, establece en su artículo 3 como objeto de la CNE el de velar por la competencia efectiva en los sistemas energéticos y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento.

El cumplimiento de este objetivo de velar por la competencia efectiva en los sistemas energéticos preside la actuación de la CNE en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas por la Ley 34/1998, y especialmente, en el ejercicio de su función de órgano consultivo de las Administraciones Públicas en materia energética, mediante su participación mediante propuesta o informe, en el proceso de elaboración de disposiciones generales que afecten a los mercados energéticos, y en particular en el desarrollo reglamentario de la citada Ley.

En este sentido, y por su especial relevancia en relación con la introducción de competencia en

el sector de gas, cabe referirse en este ejercicio de 2001 al informe de la CNE, aprobado en su sesión del día 27 de abril de 2001, sobre la propuesta de Real Decreto por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, que ha dado lugar al Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se da cumplimiento además al mandato de desarrollo reglamentario contenido en el artículo 8 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, en relación con el sector de gas natural.

Otras medidas o propuestas normativas que pueden reseñarse por su incidencia en el desarrollo de las actividades en un régimen de libre competencia, a adoptar en desarrollo del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, y en cuya elaboración ha intervenido esta Comisión mediante el preceptivo trámite de informe son las siguientes:

- ▶ Con fecha de 18 de abril el Consejo de Administración de la CNE aprobó el informe sobre la propuesta de Real Decreto por el que se desarrollan los artículos 17, 18 y 21 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, en materia de régimen especial, si bien la citada norma no ha sido adoptada.
- ▶ Con fecha de 22 de febrero de 2001 el Consejo de Administración de la CNE aprobó el informe sobre la propuesta de Orden Ministerial sobre aplicación del gas natural proceden-

te del contrato de Argelia de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio.

En lo que respecta al sector de los hidrocarburos líquidos, en 2001 se han realizado diversas actuaciones en relación con las denuncias presentadas por la “Plataforma en Defensa de la Libre Competencia” contra los tres principales operadores al por mayor de productos petrolíferos con objeto de determinar la concurrencia o no de los hechos denunciados, consistentes básicamente en presuntas prácticas discriminatorias de precios entre ca-

nales de distribución de productos petrolíferos y de ventas de dichos productos bajo coste.

Para ello se solicitó a las compañías denunciadas la información precisa con objeto de realizar las comprobaciones necesarias. Sin embargo, dada la simultaneidad de las actuaciones por parte del Servicio de Defensa de la Competencia en relación con el tema, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía decidió con fecha 17 de julio de 2001 cerrar los expedientes en relación con las denuncias presentadas.

3.2. De desarrollo del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios

Actuaciones de la CNE en relación con el artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio

El artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en los Mercados de Bienes y Servicios, convalidado mediante Acuerdo del Congreso de los Diputados de fecha 29 de junio de 2000 y modificado por la Ley 14/2000, de 29 de junio, establece que las personas físicas o jurídicas que directa o indirectamente participen, en una proporción igual o superior al 3 % del total, en el capital o en los derechos de voto de dos o más sociedades que tengan la condición de operador principal en un mismo mercado o sector de entre los que se señalan en el número Dos del mismo artículo, no podrán ejercer los derechos de voto correspondientes al exceso sobre dicho porcentaje en más de una entidad. Asimismo, ninguna persona física o jurídica podrá designar administradores de más de una sociedad que tenga la condición de operador en dichos mercados.

En la nueva redacción dada a dicho precepto en la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, se extiende la limitación antes referida, concerniente al ejercicio de los derechos de voto, a los supuestos de participaciones en exceso sobre el 3 % ostentadas por un operador principal en el capital social de otro operador principal en el mismo mercado o sector, e igualmente se prohíbe para un operador principal designar miembros del Consejo de Administración de otro operador principal en el mismo mercado o sector.

De acuerdo con lo dispuesto en el referido artículo 34, se entenderá por operador principal

cualquiera que, teniendo la condición de operador de los mercados o sectores a que se refiere el precepto, ostente una de las cinco mayores cuotas del mercado o sector correspondiente.

Por lo que se refiere a los mercados energéticos, éstos son, de acuerdo con el tenor del párrafo primero del número Dos del artículo 34, los siguientes:

- a) Generación, transporte y distribución de energía eléctrica,
- b) Producción, transporte y distribución de hidrocarburos líquidos,
- c) Producción, transporte y distribución de hidrocarburos gaseosos.

El número Siete del artículo 34 establece que *“La Comisión Nacional de Energía y la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones están legitimadas, dentro de sus respectivas competencias, para el ejercicio de las acciones tendentes a hacer efectivas las limitaciones que se recogen en este artículo”*.

En el ejercicio de esta competencia, el Consejo de Administración de la CNE acordó, en su sesión celebrada el día 24 de julio de 2001, aprobar los criterios generales para la aplicación del referido precepto a los sectores energéticos, criterios referidos esencialmente a la delimitación de los mercados afectados y a los parámetros adecuados para la determinación de los operadores principales en cada uno de los sectores energéticos.

En la misma sesión, el Consejo de Administración de la CNE acordó aprobar las listas de operadores

principales en los tres sectores energéticos que resultaban de la aplicación de los criterios referidos en el párrafo anterior (que figuran en Anexos al presente apartado).

Como actuaciones adicionales cabe referirse a las siguientes:

Con fecha de 4 de septiembre de 2001 fue remitida notificación de la CNE a las sociedades matrices de los grupos de sociedades calificados como operadores principales, a fin de que tuvieran conocimiento de dicha circunstancia, y asimismo en la misma fecha fue remitida comunicación a las sociedades que, según constaba a la CNE, incurrían en supuestos afectados por las limitaciones previstas en el artículo 34 del referido Real Decreto-Ley 6/2000, requiriéndoles para que en el plazo de un mes, manifestaran en qué sociedad pretendían ejercer los derechos de voto sin restricciones, o en caso de tratarse de participaciones de un operador principal sobre otro operador principal, para que cumplieran con las limitaciones correspondientes.

Así, fue remitida notificación a la sociedad THE CHASE MANHATTAN BANK, CMB, S. A., en relación con sus participaciones accionariales en exceso sobre el 3 % en el capital social de tres operadores principales del sector eléctrico (IBERDROLA, ENDESA y UNIÓN FENOSA).

Asimismo fue comunicado a LA CAIXA que dicha sociedad ostentaba participaciones accionariales en exceso sobre el 3 % en dos grupos de sociedades con la condición de operadores principales en el sector de hidrocarburos líquidos, los grupos ENDESA y REPSOL-YPF/GAS NATURAL.

Por último, la CNE requirió a la sociedad GAS NATURAL, a su vez operador principal del sector

de hidrocarburos gaseosos, el cumplimiento de las limitaciones establecidas en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, respecto de sus participaciones accionariales en exceso sobre el 3 % en el capital social de dos sociedades con la condición de operador principal en el mismo sector de hidrocarburos gaseosos, las sociedades GAS DE EUSKADI y GAS DE ARAGÓN.

Con posterioridad, y con fecha de 11 de septiembre de 2001, el Consejo de Administración de la CNE acordó la publicación en la página web de la citada Comisión de un documento que recogía un resumen de los criterios generales aprobados por la CNE para la aplicación del artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000 a los sectores energéticos, así como de las listas de operadores principales en los tres sectores energéticos que resultaban de la aplicación de tales criterios. De esta manera, se proporcionaba la necesaria publicidad a las relaciones de operadores principales.

Como otras actuaciones adicionales, cabe referirse a los sucesivos requerimientos de información realizados a la sociedad CHASE MANHATTAN BANK a fin de determinar la aplicabilidad de las limitaciones previstas en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000 a las participaciones accionariales ostentadas a través de esa entidad en tres operadores principales del sector eléctrico.

Por otro lado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, la sociedad GAS NATURAL responde a esta Comisión que no va a instar la autorización para ejercer los derechos políticos por encima del 3 % de su participación o para designar consejeros en ninguna de las sociedades GAS DE EUSKADI y GAS DE ARAGÓN. Asimismo, responde que ha comunicado esta deci-

sión a GAS DE EUSKADI y GAS DE ARAGÓN para que tengan en cuenta estas limitaciones de los derechos políticos en los trámites y procedimientos societarios correspondientes. En cuanto a los Consejeros nombrados a propuesta de GAS NATURAL, manifiesta que presentarán la renuncia voluntaria a sus respectivos puestos de administrador en dichas sociedades.

Por su parte, con fecha de 1 de octubre de 2001 la sociedad LA CAIXA comunica a la CNE su decisión de ejercitar sin restricción alguna los derechos de voto y de designación de miembros en el órgano de administración en REPSOL-YPF, solicitando adicionalmente, *autorización para mantener el ejercicio de los derechos de voto en ENDESA hasta el 5,004 % renunciando al derecho a la designación de miembros en el Consejo de Administración.*

Recuérdese que el número Cinco del artículo 34 del mencionado Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, atribuye a esta Comisión la potestad autorizatoria en los siguientes términos:

“No obstante lo señalado en el número primero, la Comisión Nacional de Energía y la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrán autorizar, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes al exceso respecto de las participaciones o la designación de miembros de los órganos de administración, siempre que ello no favorezca el intercambio de información estratégica entre operadores ni implique riesgo de coordinación de sus comportamientos estratégicos.”

En el marco de esta potestad, a petición de LA CAIXA y previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, con fecha de 27 de

diciembre de 2001 el Consejo de Administración de la CNE acordó aprobar la Resolución sobre la citada solicitud, de la que se recoge a continuación la parte fundamental del Acuerdo:

“Autorizar a LA CAIXA para el ejercicio de derechos de voto correspondientes al exceso sobre el 3 % en el capital social de ENDESA, subordinado al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1. LA CAIXA no podrá ejercer los derechos de voto correspondientes al exceso sobre el 3 % en el capital social de ENDESA respecto a los asuntos que afecten a la estrategia competitiva de la empresa en el sector de hidrocarburos gaseosos, por lo que sólo podrá ejercerlos respecto al ámbito de materias que guardan relación con la protección normal de los accionistas minoritarios para la defensa de sus intereses financieros como inversores de la sociedad, que se señalan en el punto siguiente.*
- 2. De acuerdo con lo señalado en el punto anterior de este apartado, sólo podrán ejercerse los derechos de voto correspondientes al exceso sobre el 3 % respecto a las siguientes materias: la aprobación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.*
- 3. Adicionalmente, LA CAIXA no podrá adoptar ningún pacto de participación recíproca en el capital o en los derechos de voto con otros accionistas de ENDESA,*
- 4. Para el caso en que se reconocieran derechos de información con contenido diferente a los accionistas de ENDESA dependiendo de su cuota de participación social o de cualesquiera otras circunstancias, como accionista de ENDESA, LA CAIXA sólo tendrá reconocido el derecho de información*

que corresponda a cualquier otro accionista con una cuota de participación en el capital social del 3 %,

5. LA CAIXA no podrá celebrar con otros accionistas de ENDESA ningún acuerdo o pacto que tenga por objeto adoptar o bloquear la adopción de acuerdos sociales en la Junta.”

Por último, entre otras actuaciones de la CNE, cabe referirse a la petición de información rea-

lizada a los grupos de sociedades del sector de hidrocarburos líquidos, respecto a los parámetros de sus sociedades filiales más destacadas en el desarrollo de las actividades de producción, transporte y distribución, a fin de permitir a la CNE elaborar la relación completa de sociedades matrices y filiales con la condición de operador principal en el referido sector.

Anexo 1. Lista de operadores principales en el sector eléctrico

GRUPOS DE SOCIEDADES Y SOCIEDADES FILIALES DE DICHO GRUPO QUE TIENEN LA CONSIDERACIÓN DE OPERADORES PRINCIPALES EN EL SECTOR ELÉCTRICO (RANKING CON ARREGLO A VOLUMEN DE NEGOCIOS)	
1	GRUPO ENDESA
1	ENDESA DISTRIBUCIÓN, S. A.
1	ENDESA GENERACIÓN, S. A.
1	FECSA-ENHER I, S. A.
1	SEVILLANA I, S. A.
1	ENDESA ENERGÍA, S. A.
1	UNELCO I, S. A.
1	UNELCO II, S. A.
1	ERZ I, S. A.
1	GESA I, S. A.
1	ELECTRA DE VIESGO I, S. A.
2	GRUPO IBERDROLA
2	IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, S. A.
2	IBERDROLA GENERACIÓN, S. A.
2	IBERDROLA, S. A.
3	GRUPO UNIÓN FENOSA
3	UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S. A.
3	UNIÓN FENOSA GENERACIÓN, S. A.
4	GRUPO HIDROCANTÁBRICO
4	HIDROCANTÁBRICO GENERACIÓN, S. A.
4	HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELEC., S. A.
5	REE, S. A. ¹

¹ La consideración de REE como operador principal no afecta a las participaciones de otros operadores principales sobre su capital social, siempre que cumplan con carácter general con los límites establecidos en el artículo 34 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Anexo 2. Lista de grupos de sociedades operadores principales en el sector de hidrocarburos líquidos

GRUPOS DE SOCIEDADES QUE TIENEN LA CONSIDERACIÓN DE OPERADORES PRINCIPALES EN EL SECTOR DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS (RANKING CON ARREGLO A VOLUMEN DE NEGOCIOS)	
1	GRUPO REPSOL-YPF
2	GRUPO CEPSA
3	GRUPO BP
4	GRUPO SHELL ESPAÑA
5	AGIP ESPAÑA

Anexo 3. Lista de operadores principales en el sector de hidrocarburos gaseosos

GRUPOS DE SOCIEDADES Y SOCIEDADES FILIALES DE DICHS GRUPOS QUE TIENEN LA CONSIDERACIÓN DE OPERADORES PRINCIPALES EN EL SECTOR DE HIDROCARBUROS GASEOSOS (RANKING CON ARREGLO A VOLUMEN DE NEGOCIOS)	
1	GRUPO REPSOL YPF
1	GAS NATURAL SDG, S. A.
1	ENAGÁS, S. A. ²
1	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S. A.
1	REPSOL BUTANO, S. A.
1	GAS NATURAL CASTILLA Y LEÓN, S. A.
2	GRUPO ENTE VASCO DE LA ENERGÍA
2	SOCIEDAD DE GAS EUSKADI, S. A.
3	GRUPO ENDESA, S. A.
3	GAS ARAGÓN, S. A.
4	BP AMOCO GAS ESPAÑA, S. A.
5	GRUPO HIDROCANTÁBRICO
5	GAS ASTURIAS, S. A.

² La consideración de ENAGÁS como operador principal no afecta a las participaciones de otros operadores principales sobre su capital social, siempre que cumplan con los límites que se establecen con carácter general en la Disposición Adicional 20.^a, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Desarrollo reglamentario del número Cinco del artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, en materia de procedimiento de autorización

Como se ha referido en el apartado anterior, el número Cinco del artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, establece que la Comisión Nacional de Energía podrá autorizar el ejercicio de los derechos de voto correspondientes al exceso respecto de las participaciones o la designación de miembros de los órganos de administración, siempre que ello no favorezca el intercambio de información estratégica entre operadores ni implique riesgo de coordinación de sus comportamientos estratégicos.

En el mismo número Cinco, el párrafo segundo señala que: *“Reglamentariamente se determinará la forma y el procedimiento a través de los cuales se concederán las autorizaciones previstas en este número.”*

A lo largo del ejercicio de 2001, la CNE ha colaborado de manera activa con el Ministerio de Economía en la elaboración de un texto reglamentario con objeto de dar cumplimiento al mandato de desarrollo que se acaba de referir, y ha emitido informe sobre la propuesta de Real Decreto que fue remitida por el citado Ministerio.

Como resultado, con fecha de 12 de noviembre de 2001 fue adoptado el Real Decreto 1232/2001, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento de autorización previsto en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios.

Este Reglamento desarrolla la Ley en materia de procedimiento de autorización, precisando entre otros aspectos el objeto de la autorización, el procedimiento administrativo y el plazo máximo para resolver.

Entre las disposiciones de mayor interés del citado Real Decreto cabe referirse al artículo 3.1 del Reglamento, conforme al cual *“La Comisión Nacional de Energía y la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones establecerán y harán pública, anualmente, la relación de los operadores que se consideren principales en los mercados o sectores referidos en el artículo 34.dos del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio. Dicha relación podrá ser modificada, en cualquier momento, durante el transcurso del año.”*

Desarrollo de las medidas de introducción de competencia establecidas en el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio

En el apartado de medidas de carácter general ya han sido reseñadas las disposiciones más importantes adoptadas a lo largo del ejercicio de 2001, que han tenido por objeto el desarrollo del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, a fin de promover la competencia en los mercados energéticos.

En este sentido, como antes se detallaba, es de especial relevancia el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, pues establece un marco adecuado para el desarrollo de la competencia en el sector de gas, tanto desde el punto de vista de la retribu-

ción de las actividades como en materia de acceso de terceros a las redes de gas.

En el mismo sector de gas natural, y como medida prevista en el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, en el ejercicio de 2001 ha sido aprobada la Orden Ministerial sobre aplicación del gas natural procedente del contrato de Argelia de acuerdo con el artículo 15 del mencionado Real Decreto-Ley 6/2000, con base en el cual fue convocado y celebrado el correspondiente concurso para la adjudicación de las cantidades previstas, incentivando de esta manera a los nuevos operadores para el desarrollo de la actividad de comercialización de gas natural y la progresiva introducción de competencia en ese sector.

Respecto al sector eléctrico, cabe referirse a la propuesta de Real Decreto por el que se desarrollan los artículos 17, 18 y 21 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, en materia de régimen especial, que fue objeto de informe de esta Comisión de fecha 18 de abril de 2001, si bien la propuesta no ha sido finalmente adoptada.

En consonancia con lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, relativo a la publicidad de la información por los Operadores del Sistema y del Mercado, fueron modificadas las Reglas de Funcionamiento del Mercado, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de 6 de abril de 2001.

En ejercicio de las facultades que legalmente tiene encomendadas en virtud del apartado 3 del artículo 1 del Real Decreto-Ley 6/2000, la CNE realizó, durante este año 2001, acciones tendentes a comprobar la efectividad de la suspensión de los derechos de voto de las personas que par-

ticipaban en el capital social de la “Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S. A.”, excediendo los porcentajes máximos establecidos en el apartado 1 del referido artículo, hasta tanto en cuanto no se adecue su cifra de participación en el capital o en el derecho de voto en dicha compañía.

El artículo 2 del mencionado Real Decreto-Ley 6/2000 estableció que los titulares de instalaciones fijas de almacenamiento y transporte de productos petrolíferos que deban permitir el acceso a terceros, habrían de comunicar a la Comisión Nacional de Energía los contratos que suscribiesen, la relación de precios por la utilización de dichas instalaciones, así como las modificaciones de los mismos. La Comisión Nacional de Energía, por su parte, debería hacer pública dicha información.

A fin de dar cumplimiento a la citada obligación de difusión se redactaron por parte de la Dirección de Petróleo de la Comisión Nacional de Energía los siguientes informes que fueron objeto de aprobación por el Consejo de la Comisión:

1. Informe de fecha 22 de diciembre de 2000 sobre la obligación de la CNE de hacer pública información referente a instalaciones de transporte y almacenamiento de productos petrolíferos.
2. Informe de fecha 15 de marzo de 2001 de seguimiento de la obligación de la CNE de hacer pública información referente a instalaciones de transporte y almacenamiento de productos petrolíferos y sobre las reivindicaciones de confidencialidad de dicha información.

3. Informe de fecha 9 de mayo de 2001 sobre difusión en la página web de la CNE de información referente a precios y condiciones de acceso a instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos (artículo 2 RD-L 6/2000).

Además hubo que resolver los expedientes de reclamación de confidencialidad formulados por diversas compañías logísticas en base a los informes que al efecto elaboraron las Direcciones de Petróleo y Asesoría Jurídica. Con fecha 27 de marzo de 2001 el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía acordó considerar confidencial determinado contenido de los contratos logísticos. Las correspondientes resoluciones de la Comisión Nacional de Energía fueron notificadas a los interesados con fecha 26 de julio de 2001.

En el mes de junio de 2001, se iniciaron los trabajos para la elaboración de una base de datos en la que registrar la información relevante recogida en los contratos enviados a la CNE por las compañías logísticas. En total, en esta primera fase, se han analizado y registrado los datos de

117 contratos correspondientes a 15 compañías distintas.

A su vez, desde el mes de septiembre se trabajó en el desarrollo necesario para la difusión en la página web de la CNE (www.cne.es) de la información contractual a la que hace referencia el artículo 2 del RD-L 6/2000. Esta información se ha estructurado en tres niveles de tal forma que, partiendo de un mapa general de España y pasando por el de cada Comunidad Autónoma, se puede acceder de forma sencilla e intuitiva a las distintas pantallas en las que se recoge la información más relevante asociada a cada una de las instalaciones logísticas.

La información está públicamente accesible en la página web de la CNE (www.cne.es/mercados.html) desde el 21 de diciembre de 2001, previa autorización de su publicación en Consejo de 20 de diciembre de 2001. En cualquier caso, es intención de la CNE mantener la información permanentemente actualizada con la nueva documentación que habrán de remitir las compañías logísticas y realizar presentaciones de difusión del contenido de la misma.

3.3. Respeto de las operaciones de concentración

De manera específica, en el ámbito de la defensa de la competencia, en la Disposición Adicional 11.^a, tercero.1, decimoquinta, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se atribuye a la Comisión Nacional de Energía, la función de *“informar preceptivamente sobre las operaciones de concentración de empresas o de toma de control de una o varias empresas energéticas por otra que realice actividades en el mismo sector cuando las mismas hayan de ser sometidas al Gobierno para su decisión, de acuerdo con la legislación vigente en materia de competencia”*.

Con fecha de 12 de diciembre tuvo entrada en esta Comisión escrito de la Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Competencia por el que solicita a esta Comisión informe, en el plazo de siete días hábiles, en relación con los proyectos de concentración económica consistentes en la adquisición por IBERDROLA REDES S. A. U. de las empresas distribuidoras de energía eléctrica BERRUEZA, S. A., SERVILIANO GARCÍA, S. A., y AFRODISIO PASCUAL ALONSO, S. L., directamente en el primer caso, y en los dos últimos, a través de ANSELMO LEÓN DISTRIBUCIÓN, S. L.

En el ejercicio de la función antes referida, la CNE emitió el correspondiente informe, aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2001.

Las empresas BERRUEZA, S. A., SERVILIANO GARCÍA, S. A., y AFRODISIO PASCUAL ALONSO, S. L., constituyen compañías de distribución de electricidad acogidas al régimen retributivo especial para distribuidores regulado en

la Disposición Transitoria 11.^a de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, obteniendo su retribución como diferencia entre la llamada tarifa D aplicada a las compras de energía realizadas por éstos a otros distribuidores y la tarifa general que aplican a sus clientes finales.

La actividad principal desarrollada por estas empresas es la distribución de energía eléctrica a clientes a tarifa, pero algunas de ellas han constituido personas jurídicas diferenciadas dentro de su grupo empresarial para poder desarrollar igualmente la actividad liberalizada de comercialización a clientes cualificados, previa autorización administrativa e inscripción en el correspondiente registro administrativo, todo ello con arreglo a lo establecido en el artículo 44 y siguientes de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, antes citada.

En su informe, la CNE hace referencia al elevado grado de concentración del sector eléctrico, caracterizado tanto por esta Comisión como por las autoridades de defensa de la competencia como de posición dominante colectiva, lo que aconseja realizar de manera cautelosa una valoración de los efectos que puede tener cualquier operación de concentración que se lleve a cabo entre empresas que operan en el sector eléctrico.

La Comisión constata que la introducción de competencia para el desarrollo de actividades reguladas en el sector eléctrico se consigue entre otros medios a través del reconocimiento del derecho de acceso de terceros a las redes de transporte y distribución, de manera que la propiedad

de dichas redes no garantice su uso exclusivo por sus titulares.

Pero a través del simple reconocimiento de este derecho frente a los propietarios de las redes, no se salvaguarda en todos los casos la libre competencia. La naturaleza de monopolio natural de la actividad de distribución no la excluye de la valoración de la existencia de eventuales efectos negativos para la competencia en los mercados liberalizados.

En suma, el incremento del grado de concentración en la actividad de distribución puede tener eventualmente un efecto negativo en el desarrollo de actividades liberalizadas, en especial sobre la actividad de comercialización, teniendo en cuenta la ventaja competitiva que representa la titularidad de las redes eléctricas y la información sobre los clientes.

Además de las circunstancias señaladas, otro elemento a tomar en consideración en la valoración de cualquier concentración de actividades de transporte o distribución de energía eléctrica es la llamada "*competencia referencial*" que se establece entre actividades de monopolio natural, en términos de costes y calidad en el desarrollo de esas actividades, y que permiten asimismo al regulador disponer de una mayor variedad de elementos de comparación para el ejercicio de

su función reguladora, en aspectos tan importantes como la fijación de su retribución.

La aplicación de estos criterios a los proyectos de operación de concentración objeto de este informe permite constatar que se produce un incremento de cuota de mercado en el ámbito nacional muy reducido, un 0,015 % en términos de energía distribuida.

Para la actividad de comercialización, cabe suponer que el incremento de la cuota de mercado sería todavía menor, atendiendo a la incipiente actividad de las empresas a ser adquiridas en el desarrollo de dicha actividad, y en términos de competencia potencial, tampoco cabría considerar una incidencia significativa de la operación.

En definitiva, a juicio de esta Comisión, la operación de concentración no daría lugar a una modificación estructural que obstaculizaría el ejercicio de la competencia efectiva, pues no se produce un incremento relevante de la concentración existente, ni en la actividad de distribución ni en la actividad de comercialización.

Por el contrario, el Tribunal de Defensa de la Competencia en el informe que elaboró sobre esta operación, recomendó que la misma fuese declarada improcedente, y el Gobierno acordó rechazarla atendiendo al referido informe.

II. ORGANIZACIÓN

1. Consejo de Administración de la CNE

La composición del Consejo de Administración de la CNE a 31 de diciembre de 2001 era la siguiente:

PRESIDENTE:	Pedro María Meroño Vélez
VICEPRESIDENTE:	Fernando Marti Sharfhausen
CONSEJEROS:	José Sierra López
	Jordi Dolader i Clara
	Carlos Duato Beneyto
	Carmen Fernández Rozado
	Sebastià Rusalleda i Gallart
	Juan Ignacio Unda Urzáiz
SECRETARIO DEL CONSEJO:	Alfonso González-Espejo García

2. Consejos Consultivos

Creación y carácter

El primer Consejo Consultivo fue creado por la Ley 40/1994 con 30 miembros, como el órgano de asesoramiento de la antigua Comisión del Sistema Eléctrico Nacional. La Ley 54/1997 del Sector Eléctrico amplió su composición a 34 miembros. La Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos crea los Consejos Consultivos de Electricidad y de Hidrocarburos, órganos de asesoramiento de la CNE. En su Disposición Adicional Undécima, dicha Ley amplía de nuevo la composición del Consejo Consultivo de Electricidad a un máximo de 36 miembros.

El 31 de julio se aprobó el Real Decreto 1339/1999, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, que modifica el Real Decreto 399/1996, en lo relativo a la composición y funcionamiento del anterior Consejo Consultivo de la CNSE.

El día 30 de noviembre de 1999 se procedió a la constitución de los Consejos Consultivos de Electricidad y de Hidrocarburos, órganos de asesoramiento de la Comisión Nacional de Energía.

El Consejo Consultivo de la CSEN, después de la CNSE y ahora los Consejos Consultivos de Electricidad y de Hidrocarburos de la CNE, que se constituyeron en julio de 1996, fue un paso decisivo en el proceso de liberalización del sector eléctrico, constituyendo un instrumento para que los representantes de las diferentes áreas de la economía, Administración, consumidores y otros agentes relacionados directa o indirectamente con el sistema eléctrico, puedan exponer sus opi-

niones en este foro de debate y consulta. Asimismo el Consejo Consultivo de Hidrocarburos representa un instrumento similar para los sectores del gas y del petróleo.

Durante el año 2001, el Consejo Consultivo de Electricidad se ha reunido en cinco ocasiones mientras que el de Hidrocarburos se reunió en dos ocasiones.

Además en el seno de los Consejos Consultivos y de acuerdo con lo previsto en la Ley del Sector de Hidrocarburos y en el artículo 36 del Real Decreto 1339/1999, y con objeto de facilitar sus trabajos, se constituyeron en el ejercicio 2001 las Comisiones Permanentes de los Consejos Consultivos de Electricidad e Hidrocarburos con las siguientes funciones:

- a) Emitir por delegación expresa del Consejo Consultivo aquellos informes que le sean solicitados.
- b) Facilitar, cuando sea necesario, los trabajos del Consejo Consultivo mediante la preparación de las materias y el análisis de los asuntos objeto de estudio.

La Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Electricidad fue constituida en el Consejo Consultivo del 24 de enero de 2001 mientras que la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Hidrocarburos se constituyó en el Consejo Consultivo de Hidrocarburos del 19 de abril de 2001. La composición de las mismas se indica en el apartado 2.3.

2.1. Consejo Consultivo de Electricidad

Composición (actualizada a 31 de marzo de 2002)

Presidente: D. Pedro María Meroño Vélez
Secretario: D. Alfonso González-Espejo García

Administración General del Estado

Representantes: D. Enrique José Vicent Pastor (Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio de Economía)
D. Antonio Luis Iglesias Martín (Subdirector General de Planificación Energética del Ministerio de Economía)

Consejo de Seguridad Nuclear

Representante: D.^a M.^a Teresa Estevan Bolea (Presidenta)

Comunidades / Ciudades Autónomas

Comunidad Autónoma del País Vasco

Representante: D. José Ignacio Zudaire Arana (Viceconsejero de Administración y Planificación del Departamento de Industria, Comercio y Turismo)

Comunidad Autónoma de Cataluña

Representante: D. Albert Mitjà i Sarvisé (Director General d'Energia i Mines de la Conselleria d'Industria, Comerç i Turisme)

Comunidad Autónoma de Galicia

Representante: D. Ramón Ordás Badía (Director Xeral de Industria, Conselleria de Industria e Comercio)

Comunidad Autónoma de Andalucía

Representante: D. Jesús Nieto González (Director General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Trabajo e Industria)

Comunidad Autónoma Principado de Asturias

Representante: D. Luis María García García (Director General de Industria y Minería de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo)

Comunidad Autónoma de Cantabria

Representante: D. Pedro Obregón Cagigas (Director General de Industria de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones)

Comunidad Autónoma de La Rioja

Representante: D. José Luis Eguíluz Lázaro (Jefe del Servicio de Industria y Energía de la Consejería de Hacienda y Economía)

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Representante: D. Horacio Sánchez Navarro (Director General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías)

Comunidad Autónoma Valenciana

Representante: D. José Monzonís Salvia (Director General d'Indústria i Energia de la Conselleria d'Indústria i Comerç)

Comunidad Autónoma de Aragón

Representante: D. Francisco Javier Burillo Panivino (Director General de Energía y Minas de la Consejería de Industria, Comercio y Desarrollo)

Comunidad Autónoma Castilla-La Mancha

Representante: D. Javier de la Villa Albares (Director General de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Trabajo)

Comunidad Autónoma de Canarias

Representante: D. Wenceslao Berriel Martínez (Director General de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Comercio)

Comunidad Foral de Navarra

Representante: D. Enrique Jiménez Goicoa (Director General de Industria del Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo)

Comunidad Autónoma de Extremadura

Representante: D. Alfonso Perianes Valle (Director General de Ordenación Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda)

Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Representante: D. Joan Perchés Escandell (Director General d'Energía de la Consellería d'Innovació i Energía)

Comunidad de Madrid

Representante: D. Luis Blázquez Torres (Consejero de Economía y Empleo)

Comunidad Autónoma de Castilla y León

Representante: D. Luis Carlos Escudero Martínez (Director General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo)

Ciudad Autónoma de Ceuta

Representante: D. Andrés Carlos Martínez Palacios (Jefe del Servicio de Industria y Energía de la Consejería de Contratación, Industria, Comercio, Pesca y Suministros)

Ciudad Autónoma de Melilla

Representante: D. Ramón Gavilán Aragón (Director General de Medio Ambiente e Industria de la Consejería de Medio Ambiente)

Compañías del Sector Eléctrico

Producción

Representante: D. Pedro Rivero Torre (Vicepresidente y Director General de UNESA)

Autoproductores en Régimen Especial

Representante: D. Ismael González Hernández (Director General y Secretario General de AAEE-Asociación de Autogeneradores de Energía Eléctrica)

Productores en Régimen Especial (renovables)

Representante: D. Albert Xalabarder i Miramanda (Presidente de APPA-Asociación de Pequeños Productores y Autogeneradores de Electricidad con fuentes de energías renovables)

Transporte (*)

Representante REE: D. Victoriano Casajús Díaz (Director General de Transporte de Red Eléctrica de España, S. A.)

Representante UNESA: Pendiente

(*) La representación se rota anualmente entre los dos representantes existentes.

Distribución

Representante: D. Mariano Cabellos Velasco (Director General Adjunto de UNESA)

Distribuidores acogidos a la Disposición Undécima de la Ley 54/1997 (*)

Representante ASEME: D. Joan Prat i Rubí (Secretario)

Representante CIDE: Pendiente

(*) La representación se rota semestralmente entre los dos representantes existentes.

Comercialización (*)

Representante CIDE: Pendiente

Representante ASEME: D. Ramón Prat i Campins

Representante ACIE: D. Raúl Herranz

Representante UNESA: D. Alberto Bañón Serrano (Director Área de Regulación)

(*) La representación se rota semestralmente entre los cuatro representantes existentes.

Operador del Mercado

Representante: D.^a M.^a Luisa Huidobro y Arriba (Presidenta de la OMEL-Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, S. A.)

Operador del Sistema

Representante: D. Pedro Mielgo Álvarez (Presidente de REE-Red Eléctrica de España, S. A.)

Consumidores y Usuarios

Consumidor Doméstico

Representante: D. Jorge Hinojosa Bolívar (UCE, Vocal del Consejo de Consumidores y Usuarios)

Grandes Consumidores de Energía Eléctrica, con suministro en Alta Tensión (Sector Industrial)

Representante: D. Javier Penacho (Vicepresidente Ejecutivo de AEGE-Asociación de Empresas con Gran Consumo de Energía Eléctrica)

Grandes Consumidores de Energía Eléctrica del Sector Servicios (GRANCEESS)

Representante: D. José Manuel Infiesta Agreda (Jefe de Mantenimiento del Grupo El Corte Inglés)

Pequeña y Mediana Empresa con elevado consumo de energía eléctrica

Representante: D. Francisco Espinosa Cabezón (Secretario General de ACE Asociación de Consumidores de Electricidad de la Pequeña y Mediana Empresa)

Agentes Sociales-Medioambiente

Representante: D. José Luis García Ortega (Responsable de la Campaña de Energía de Greenpeace)

Resumen de las sesiones

6.^a sesión. 24 de enero de 2001

Se trataron como temas centrales:

1. *Propuesta de Real Decreto por el que se establecen las tarifas de acceso a las redes.*

2. *Constitución de la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Electricidad.*

3. *Normas de funcionamiento del Consejo Consultivo de Electricidad.*

La Comisión Nacional de Energía, una vez oídas y consideradas las opiniones de los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad, elaboró un

informe para el punto uno, que fue remitido al Ministerio de Economía (ver documento “Informe 3/2001 sobre la Propuesta de Real Decreto por el que se establecen las tarifas de acceso a las redes”. Ref. 60/2001, disponible en el Catálogo de Publicaciones de la página web de la CNE).

7.ª sesión. 2 de abril de 2001

Se trató como tema central:

Propuesta de Real Decreto por el que se desarrollan los artículos 17, 18 y 21 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio.

La Comisión Nacional de Energía, una vez oídas y consideradas las opiniones de los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad, elaboró un informe que fue remitido al Ministerio de Economía (ver documento “Informe 6/2001 sobre la propuesta de Real Decreto por el que se desarrollan los artículos 17, 18 y 21 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio”. Ref. 62/2001, disponible en el Catálogo de Publicaciones de la página web de la CNE).

8.ª sesión. 7 de mayo de 2001

Se trataron como temas centrales:

1. *Informe sobre la propuesta de Orden Ministerial por la que se establece para el año 2001 la prima al consumo de carbón autóctono.*
2. *Informe sobre la propuesta de Orden por la que se modifica la Orden de 14 de julio de 1998 por la que se establece el régimen jurídico aplicable a los agentes externos para la realización de inter-*

cambios intracomunitarios e internacionales de energía eléctrica.

La Comisión Nacional de Energía, una vez oídas y consideradas las opiniones de los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad, elaboró un informe para cada uno de los puntos que fueron remitidos al Ministerio de Economía (ver documentos “Informe sobre la propuesta de O.M. por la que se establece para el año 2001 la prima al consumo de carbón autóctono” e “Informe 10/2001 de la CNE sobre la propuesta de Orden por la que se modifica la Orden de 14 de julio de 1998 por la que se establece el régimen jurídico aplicable a los agentes externos para la realización de intercambios intracomunitarios e internacionales de energía eléctrica”. Ref. 70/2001, disponible en el Catálogo de Publicaciones de la página web de la CNE).

9.ª sesión. 4 de octubre de 2001

Se trató como tema central:

Propuesta de metodología para establecer tarifas de acceso a redes.

La Comisión Nacional de Energía, una vez oídas y consideradas las opiniones de los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad, elaboró sendos informes para cada uno de los puntos tratados, que fueron remitidos al Ministerio de Economía (ver documentos “Informe de la CNE sobre la propuesta de OM por la que se establece para el año 2001 la prima al consumo de carbón autóctono” y “Propuesta final de metodología para establecer tarifas de acceso a redes eléctricas”. Ref. 128/2001, disponible en el Catálogo de Publicaciones de la página web de la CNE).

10.^a sesión. 12 de diciembre de 2001

Se trataron como temas centrales:

1. *Informe-Marco sobre demanda de energía eléctrica y gas natural y su cobertura.*
2. *Propuesta de Procedimientos de medida y control de la continuidad del suministro y de la calidad del producto.*

La Comisión Nacional de Energía, una vez oídas y consideradas las opiniones de los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad, elaboró un informe para el segundo punto que fue remitido al Ministerio de Economía (ver documento “Informe solicitado por la DGPEyM sobre la propuesta de procedimientos de medida y control de la continuidad de suministro y de la calidad de producto, presentada conjuntamente por UNESA, ASEME y CIDE”. Ref. 3/2002, disponible en el Catálogo de Publicaciones de la página web de la CNE).

Consulta al Consejo Consultivo de 20 de diciembre de 2001

Propuesta de R.D. de tarifa para el año 2002

Se remitió a los miembros del Consejo Consultivo, para su informe preceptivo, la “Propuesta de Real Decreto de Tarifa Eléctrica 2002”.

La consulta se realizó de acuerdo con el procedimiento escrito, contemplado para situaciones de probada urgencia, y aprobado por el Consejo Consultivo. La Comisión Nacional de Energía, una vez recibidas y consideradas las opiniones remitidas por los miembros del Consejo Consultivo, elaboró un informe sobre el asunto que fue remitido al Ministerio de Economía y a los miembros del Consejo Consultivo, así como publicado en la página web de la CNE (ver “Informe 123/2001, de la Comisión Nacional de Energía”).

2.2. Consejo Consultivo de Hidrocarburos

Composición (actualizada a 31 de marzo de 2002)

Presidente:	D. Pedro M. ^a Meroño Vélez
Secretario:	D. Alfonso González-Espejo García

Administración General del Estado

Representantes:	D. Antonio Martínez Rubio (Subdirector General Hidrocarburos del Ministerio de Economía) D. ^a Eva Vázquez Castelo (Vocal Asesora Ejecutiva del Secretario de Estado de Economía)
-----------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Comunidades / Ciudades Autónomas

Comunidad Autónoma del País Vasco

Representante:	D. José Ignacio Zudaire Arana (Viceconsejero de Administración y Planificación del Departamento de Industria, Comercio y Turismo)
----------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Comunidad Autónoma de Cataluña

Representante:	D. Albert Mitjà i Sarvisé (Director General d'Energia i Mines de la Conselleria d'Indústria, Comerç i Turisme)
----------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Comunidad Autónoma de Galicia

Representante:	D. Ramón Ordás Badía (Director Xeral de Industria, Conselleria de Industria y Comercio)
----------------	-----------------------------------------------------------------------------------------

Comunidad Autónoma de Andalucía

Representante:	D. Jesús Nieto González (Director General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Trabajo e Industria)
----------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Comunidad Autónoma Principado de Asturias

Representante: D. Luis María García García (Director General de Industria y Minería de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo)

Comunidad Autónoma de Cantabria

Representante: D. Pedro Obregón Cagigas (Director General de Industria de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones)

Comunidad Autónoma de La Rioja

Representante: D. José Luis Eguíluz Lázaro (Jefe del Servicio de Industria y Energía de la Consejería de Hacienda y Economía)

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Representante: D. Horacio Sánchez Navarro (Director General de Industria, Energía y Minas de la Dirección de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías)

Comunidad Autónoma Valenciana

Representante: D. José Monzonís Salvia (Director General d'Indústria i Energia de la Conselleria d'Indústria i Comerç)

Comunidad Autónoma de Aragón

Representante: D. Francisco Javier Burillo Panivino (Director General de Industria, Comercio y Desarrollo)

Comunidad Autónoma Castilla-La Mancha

Representante: D. Javier de la Villa Albares (Director General de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Trabajo)

Comunidad Autónoma de Canarias

Representante: D. Wenceslao Berriel Martínez (Director General de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Comercio)

Comunidad Foral de Navarra

Representante: D. José Antonio Ayesa Usabiaga (Director del Servicio de Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo)

Comunidad Autónoma de Extremadura

Representante: D. Alfonso Perianes Valle (Director General de Ordenación Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda)

Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Representante: D. Joan Perchés Escandell (Director General d'Energía de la Conselleria d'Innovació i Energía)

Comunidad de Madrid

Representante: D. Luis Blázquez Torres (Consejero de Economía y Empleo)

Comunidad Autónoma de Castilla y León

Representante: D. Luis Carlos Escudero Martínez (Director General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo)

Ciudad Autónoma de Ceuta

Representante: D. Andrés Carlos Martínez Palacios (Jefe del Servicio de Industria y Energía de la Consejería de Contratación, Industria, Comercio, Pesca y Suministros)

Ciudad Autónoma de Melilla

Representante: D. Ricardo Maldonado Martínez (Jefe del Servicio de Industria de la Consejería de Medio Ambiente)

Actividades del Sector Hidrocarburos

Operadores al por mayor de Productos Petrolíferos

Representante: D. Álvaro Mazarrasa Alvear (Director General de AOP-Asociación Española de Operadores de Productos Petrolíferos)

Distribuidores al por menor de Productos Petrolíferos

Representante: D. Eduardo Fernández Bermejo (Asesor Jurídico de la Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio)

Transportistas de gas

Representante: D. Juan Andrés Díez de Ulzurrum (Director General de GAS de EUZKADI)

Distribuidores de gas

Representante: D. Ramón de Luis Serrano (Director de Distribución de Gas Natural SDG, S.A.)

Comercializadores de gas

Representante: D. Conrado Navarro Navarro (Director General de Iberdrola Gas, S.A.)

Exploración y Producción de Hidrocarburos

Representante: D. Miguel Ángel Remón Gil (Vicepresidente Ejecutivo de Exploración y Producción de Repsol YPF)

Refino

Representante: D. Manuel Abollado del Río (Director General de CEP-SA)

Almacenamiento y Logística de Hidrocarburos Líquidos

Representante: D. Luis Valero Quirós (Secretario del Consejo y Asesor de Asuntos Jurídicos de la Compañía Logística de Hidrocarburos-CLH)

Operadores de Gases Licuados del Petróleo

Representante: D. Raimundo Baroja Rieu (Presidente de la Asociación Española de Operadores de gases licuados del petróleo)

Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES)

Representante: D. Ceferino Argüello Reguera (Presidente)

Consumidores y Usuarios

Consumidores Domésticos

Representante: D. Fernando López Romano (Vocal Técnico de CEAC-CU-Confederación Española de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios)

Grandes Consumidores de Productos Petrolíferos

Representante: D. Ovidio de la Roza Braga (Presidente del Comité Nacional de Transporte por Carretera)

Grandes consumidores de gas (*)

Representante UNESA: D. Ángel Luis Vivar (Director de Recursos Energéticos y Medio Ambiente)

Representante FEIQUE: D. Juan José Nava (Vicepresidente-Director General de FEIQUE-Federación Empresarial de la Industria Química Española)

Representante AAEE: D. Miguel Peña Irastorza (Presidente de AAEE)

(*) La representación se rota cada ocho meses entre los tres representantes existentes.

Pequeñas y Medianas Empresas

Representante: D. Pedro Riaza García (Secretario General de ASCER-Asociación Española de Fabricantes de azulejos, pavimentos y baldosas cerámicos)

Agentes Sociales-Medio Ambiente

Representante: D. Ladislao Martínez López (Responsable de la Comisión de Energía de Ecologistas en Acción)

Resumen de las sesiones

3.^a sesión. 19 de abril de 2001

Se trataron como temas centrales:

1. *Informe sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural.*
2. *Constitución de la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Hidrocarburos.*
3. *Normas de funcionamiento del Consejo Consultivo de Hidrocarburos.*
4. *Información sobre la Propuesta de Real Decreto por el que se establecen las especificaciones de las gasolinas de sustitución y sobre las observaciones recibidas.*

La Comisión Nacional de Energía, una vez oídas y consideradas las opiniones de los miembros del

Consejo Consultivo de Hidrocarburos, elaboró informes para los puntos uno y cuatro que fueron remitidos al Ministerio de Economía (ver documentos “Informe 8/2001 sobre el proyecto de Real Decreto por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural”. Ref. 67/2001 e “Informe 7/2001 sobre el proyecto de Real Decreto por el que se establecen las especificaciones de las gasolinas de sustitución”. Ref. 44/2001, disponibles en el Catálogo de Publicaciones de la página web de la CNE).

4.^a sesión. 12 de diciembre de 2001

Se trató como tema central:

Informe-Marco sobre demanda de energía eléctrica y gas natural, y su cobertura.

2.3. Comisiones Permanentes

Electricidad

Composición (actualizada a 31 de marzo de 2002)

Presidente:	D. Pedro María Meroño Vélez
Secretario:	D. Alfonso González-Espejo García

Administración General del Estado

Representante:	D. Enrique José Vicent Pastor (Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio de Economía)
----------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------

Comunidades / Ciudades Autónomas

Representantes:	D. Albert Mitja i Sarvisé (Director Gral. d'Energia i Mines Catalunya) D. Luis Carlos Escudero Martínez (Director General de Industria, Energía y Minas Castilla y León) D. Luis María García García (Director Gral. de Industria y Minería Asturias) D. José Ignacio Zudaire Arana (Viceconsejero de Administración y Planificación. Departamento de Industria, Comercio y Turismo País Vasco) D. Jesús Nieto González (Director General de Industria, Energía y Minas Andalucía) D. Ramón Ordás Badía (Director Xeral de Industria. Conselleria de Industria e Comercio Galicia)
-----------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Empresas Productoras Energía Eléctrica

Representante:	D. Pedro Rivero Torre (Vicepresidente y Director General de UNESA Producción)
----------------	-------------------------------------------------------------------------------

Empresas Distribuidoras Energía Eléctrica

Representante: D. Mariano Cabellos Velasco (Director General Adjunto de UNESA Distribución)

Consumidores Cualificados

Representante: D. Javier Penacho (Vicepresidente Ejecutivo de AEGE Asociación de Empresas con Gran Consumo de Energía Eléctrica)

Operador del Mercado

Representante: D.^a M.^a Luisa Huidobro y Arriba (Presidenta de OMEL Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad Operador del Mercado)

Operador del Sistema

Representante: D. Pedro Mielgo Álvarez (Presidente de Red Eléctrica de España, S. A. [REE] Operador del Sistema)

Hidrocarburos

Composición (actualizada a 31 de marzo de 2002)

Presidente: D. Pedro María Meroño Vélez

Secretario: D. Alfonso González-Espejo García

Administración General del Estado

Representante: D. Antonio Martínez Rubio (Subdirector General Hidrocarburos del Ministerio de Economía)

Comunidades / Ciudades Autónomas

Representantes:	D. Albert Mitja i Sarvisé (Director Gral. d'Energia i Mines Catalunya)
	D. José Monzonis Salvia (Director General d'Indústria i Energia Valencia)
	D. Jesús Nieto González (Director Gral. de Industria, Energía y Minas Andalucía)
	D. Luis Blázquez Torres (Consejero de Economía y Empleo Madrid)
	D. Alfonso Perianes Valle (Director General de Ordenación Industrial Extremadura)
	D. Andrés Carlos Martínez (Jefe del Servicio de Industria y Energía Galicia)

Operadores al por mayor de Productos Petrolíferos

Representante:	D. Álvaro Mazarrasa Alvear (Director Gral. de AOP-Asociación de Operadores de Productos Petrolíferos Operadores de Productos Petrolíferos)
----------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Distribuidores al por menor de Productos Petrolíferos

Representante:	D. Eduardo Fernández Bermejo (Asesor Jurídico de la Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio Distribuidores de Productos Petrolíferos)
----------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Transportistas de gas

Representante:	D. Juan Andrés Díez de Ulzurum (Director General de Gas de EUZKADI Transportista de Gas)
----------------	------------------------------------------------------------------------------------------

Distribuidores de gas

Representante:	D. Ramón de Luis Serrano (Director de Distribución de Gas Natural SDG, S. A.)
----------------	-------------------------------------------------------------------------------

Comercializadores de gas

Representante: D. Conrado Navarro Navarro (Director General de Iberdrola Gas, S. A.)

Grandes consumidores de gas

Representante: D. Ángel Luis Vivar (Director de Recursos Energéticos y Medio Ambiente de UNESA)

3. Estructura. Recursos humanos. Otras actividades

3.1. Estructura

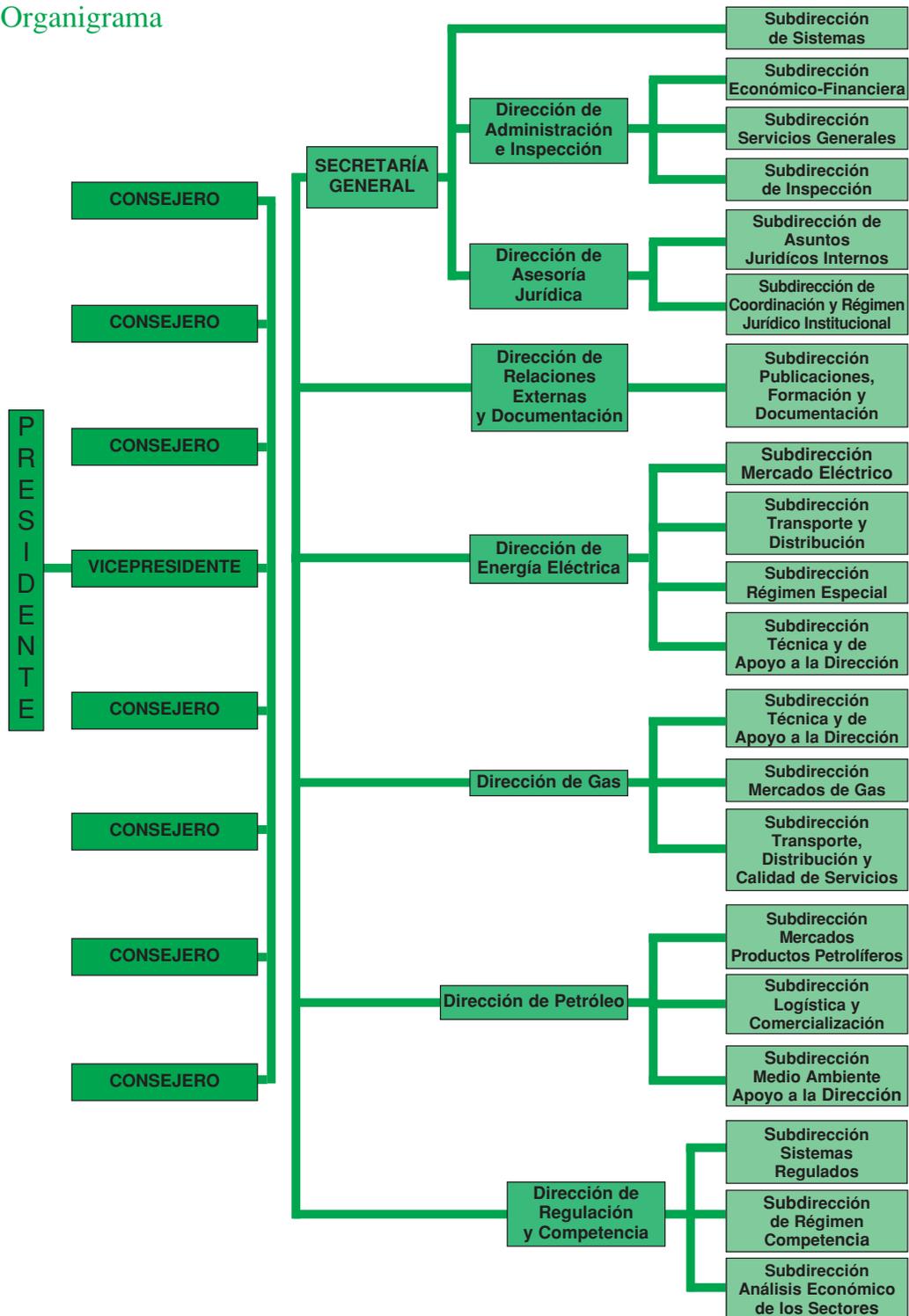
El organigrama de la Comisión Nacional de Energía está estructurado en las siguientes unidades:

- ▶ Presidente y Consejo de Administración.
- ▶ Secretaría General y del Consejo.
- ▶ Dirección de Asesoría Jurídica.
- ▶ Dirección de Administración e Inspección.
- ▶ Dirección de Energía Eléctrica.
- ▶ Dirección de Gas.
- ▶ Dirección de Petróleo.
- ▶ Dirección de Regulación y Competencia.
- ▶ Dirección de Relaciones Externas y Documentación.

A finales de julio de 2001 el Ministerio de Administraciones Públicas, a consecuencia de las nuevas funciones asumidas por la Comisión, elevó a 159 plazas (excluido el Consejo de Administración) la dotación de plantilla de la CNE.

A lo largo del año 2001 han finalizado los procesos selectivos iniciados a finales del año 2000, y se han realizado los autorizados en el año 2001, con los requisitos de publicidad y concurrencia, para cubrir las plazas vacantes.

Organigrama



3.2. Recursos humanos

A 31 de diciembre de 2001, los efectivos de la CNE eran 153 personas, de acuerdo con la siguiente distribución:

RECURSOS HUMANOS	EFFECTIVOS A 31/12/01
Consejo de Administración: Presidente, Vicepresidente y Consejeros	8
Directores	8
Subdirectores	20
Jefes de área	28
Técnicos	44
Administrativos y personal de apoyo	45
TOTAL	153

	N.º	%
Hombres	70	45,8
Mujeres	83	54,2
TOTAL	153	

Por otra parte, la CNE ha colaborado con Universidades y Centros de Investigación a través de diversos Convenios de Cooperación Educativa, que han permitido la realización de prácticas de becarios procedentes de la Universidad Carlos III de Getafe y de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación de Bilbao, así como alumnos procedentes del COIE y la Universidad de Deusto.

En el capítulo de formación, se ha continuado con el desarrollo del Plan de Formación aprobado para la CNE, haciéndose especial hincapié en la Formación General en Informática e Idiomas. Además se han fomentado la asistencia a Cursos de Formación específica relativos a los Sectores Electricidad, Gas y Petróleo, formación que resulta imprescindible para el desarrollo de las tareas encomendadas a la CNE.

3.3. Otras actividades

Sistemas de Información

Los proyectos más significativos en el entorno informático han sido:

- ▶ Adquisición de nuevos ordenadores personales, impresoras, escáneres y licencias de los programas ofimáticos y de uso común.
- ▶ Implantación del nuevo acceso a Internet de la CNE.
- ▶ Implantación del nuevo web de la CNE. El servidor web de la CNE ha registrado un total de 99.581 accesos y 224.140 descargas de documentos durante el año 2001.
- ▶ Desarrollo de la información sobre Condiciones de acceso a instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos (artículo 2 RD-L 6/2000) en el web de la CNE.
- ▶ Contratación del diseño y alojamiento de los webs de ARIAE y CEER.
- ▶ Desarrollo de las Base de datos documentales de Prensa y Resoluciones.
- ▶ Implantación de los sistemas de información SINCRO (Liquidaciones de las actividades reguladas del sector eléctrico) y del sistema de información del Mercado Eléctrico.

4. Balance y cuenta de resultados

BALANCE EJERCICIO 2001 (PESETAS)					
ACTIVO	EJERCICIO 2001	EJERCICIO 2000	PASIVO	EJERCICIO 2001	EJERCICIO 2000
A) INMOVILIZADO	3.782.875.605	3.596.422.813	A) FONDOS PROPIOS	3.923.383.552	4.474.552.511
I. Inversiones destinadas al uso general			I. Patrimonio		
II. Inmovilizaciones inmateriales	90.463.139	32.952.106	Patrimonio propio		
III. Inmovilizaciones materiales	3.665.199.271	3.537.217.374	Patrimonio recibido en adscripción o cesión		
IV. Inversiones gestionadas para otros entes públicos			Patrimonio entregado en adscripción o cesión		
V. Inversiones financieras permanentes	27.213.195	26.253.333	Patrimonio entregado al uso general		
B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	0	II. Reservas		
C) ACTIVO CIRCULANTE	1.448.089.118	2.451.214.948	III. Resultados de ejercicios anteriores	4.474.552.511	4.094.034.377
I. Existencias			IV. Resultados del ejercicio	- 551.168.959	380.518.134
II. Deudores	154.942.558	798.155.425	B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	1.040.326.174	121.742.680
III. Inversiones financieras temporales	1.185.767.299	1.567.393.992	C) ACREEDORES A LARGO PLAZO	0	0
IV. Tesorería	90.131.477	71.895.325	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables		
V. Ajustes por periodificación	17.247.784	13.770.206	II. Otras deudas a largo plazo		
			III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos		
			D) ACREEDORES A CORTO PLAZO	267.254.997	1.451.342.570
			I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables		
			II. Deudas con entidades de crédito		
			III. Acreedores	267.096.280	1.451.342.570
			IV. Ajustes por periodificación	158.717	0
TOTAL GENERAL (A+B+C)	5.230.964.723	6.047.637.761	TOTAL GENERAL (A+B+C+D)	5.230.964.723	6.047.637.761

CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL EJERCICIO 2001 (PESETAS)					
DEBE	EJERCICIO 2001	EJERCICIO 2000	HABER	EJERCICIO 2001	EJERCICIO 2000
A) GASTOS	2.966.566.722	1.920.488.940	B) INGRESOS	2.415.397.763	2.301.007.074
1. Reducción de existencias de productos terminados y en curso de fabricación			1. Ventas y prestaciones de servicios		
2. Aprovisionamientos			2. Aumento de existencias de productos terminados y en curso de fabricación		
3. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	2.059.776.797	1.910.094.760	3. Ingresos de gestión ordinaria		
— Gastos de personal y prestaciones sociales	1.341.252.053	1.208.351.484	— Ingresos tributarios		
— Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	37.580.443	99.444.321	— Cotizaciones sociales		
— Variación de provisiones y pérdidas de créditos incobrables			4. Otros ingresos de gestión ordinaria	1.960.085.095	2.297.519.516
— Otros gastos de gestión	634.234.107	530.166.385	— Ingresos financieros, diferencias positivas de cambio y otros ingresos asimilables	78.227.515	115.502.533
— Gastos financieros, diferencias negativas de cambio y otros gastos asimilables	46.710.194	72.132.570	— Otros ingresos de gestión	1.881.857.580	2.182.016.983
4. Transferencias y subvenciones	0	9.627.500	5. Transferencias y subvenciones	400.000.000	0
— Transferencias y subvenciones corrientes	0	9.627.500	— Transferencias y subvenciones corrientes	400.000.000	0
— Transferencias y subvenciones de capital			— Transferencias y subvenciones de capital		
5. Pérdidas y gastos extraordinarios	906.789.925	766.680	6. Ganancias e ingresos extraordinarios	55.312.668	3.487.558
AHORRO	0	380.518.134	DESAHORRO	551.168.959	0

BALANCE EJERCICIO 2001 (EUROS)					
ACTIVO	EJERCICIO 2001	EJERCICIO 2000	PASIVO	EJERCICIO 2001	EJERCICIO 2000
A) INMOVILIZADO	22.735.540,28	21.614.936,43	A) FONDOS PROPIOS	23.580.010,05	26.892.602,21
I. Inversiones destinadas al uso general			I. Patrimonio		
II. Inmovilizaciones inmateriales	543.694,42	198.046,15	Patrimonio propio		
III. Inmovilizaciones materiales	22.028.291,27	21.259.104,58	Patrimonio recibido en adscripción o cesión		
IV. Inversiones gestionadas para otros entes públicos			Patrimonio entregado en adscripción o cesión		
V. Inversiones financieras permanentes	163.554,60	157.785,71	Patrimonio entregado al uso general		
B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0,00	0,00	II. Reservas		
C) ACTIVO CIRCULANTE	8.703.190,88	14.732.098,54	III. Resultados de ejercicios anteriores	26.892.602,21	24.605.642,16
I. Existencias			IV. Resultados del ejercicio	- 3.312.592,16	2.286.960,04
II. Deudores	931.223,53	4.797.010,72	B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	6.252.486,23	731.688,24
III. Inversiones financieras temporales	7.126.605,00	9.420.227,62	C) ACREEDORES A LARGO PLAZO	0,00	0,00
IV. Tesorería	541.701,09	432.099,61	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables		
V. Ajustes por periodificación	103.661,27	82.760,60	II. Otras deudas a largo plazo		
			III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos		
			D) ACREEDORES A CORTO PLAZO	1.606.234,88	8.722.744,52
			I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables		
			II. Deudas con entidades de crédito		
			III. Acreedores	1.605.280,97	8.722.744,52
			IV. Ajustes por periodificación	953,91	0,00
TOTAL GENERAL (A+B+C)	31.438.731,16	36.347.034,97	TOTAL GENERAL (A+B+C+D)	31.438.731,16	36.347.034,97

Importes en euros obtenidos según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de febrero de 1999.

CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL EJERCICIO 2001 (EUROS)					
DEBE	EJERCICIO 2001	EJERCICIO 2000	HABER	EJERCICIO 2001	EJERCICIO 2000
A) GASTOS	17.829.425,08	11.542.370,99	B) INGRESOS	14.516.832,92	13.829.331,04
1. Reducción de existencias de productos terminados y en curso de fabricación			1. Ventas y prestaciones de servicios		
2. Aprovisionamientos			2. Aumento de existencias de productos terminados y en curso de fabricación		
3. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	12.379.507,87	11.479.900,71	3. Ingresos de gestión ordinaria		
— Gastos de personal y prestaciones sociales	8.061.087,19	7.262.338,68	— Ingresos tributarios		
— Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	225.863,01	597.672,41	— Cotizaciones sociales		
— Variación de provisiones y pérdidas de créditos incobrables			4. Otros ingresos de gestión ordinaria	11.780.348,68	13.808.370,39
— Otros gastos de gestión	3.811.823,75	988.966,94	— Ingresos financieros, diferencias positivas de cambio y otros ingresos asimilables	470.156,83	694.184,20
— Gastos financieros, diferencias negativas de cambio y otros gastos asimilables	280.733,92	113,87	— Otros ingresos de gestión	11.310.191,84	13.114.186,19
4. Transferencias y subvenciones	0,00	57.862,44	5. Transferencias y subvenciones	2.404.048,42	0,00
— Transferencias y subvenciones corrientes	0,00	57.862,44	— Transferencias y subvenciones corrientes	2.404.048,42	0,00
— Transferencias y subvenciones de capital			— Transferencias y subvenciones de capital		
5. Pérdidas y gastos extraordinarios	5.449.917,21	4.607,84	6. Ganancias e ingresos extraordinarios	332.435,83	20.960,65
AHORRO	0,00	2.286.960,04	DESAHORRO	3.312.592,16	0,00

Importes en euros obtenidos según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de febrero de 1999.

Anexo: Legislación que afecta a los sectores energéticos emitida durante el año 2001

Normativa de interés eléctrico aprobada durante el año 2001

Leyes:

- ▶ Ley 9/2001, de 4 de junio, por la que se modifica la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, determinados artículos de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, y determinados artículos de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro. (BOE de 5 de junio de 2001).
- ▶ Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. (BOE de 31 de diciembre de 2001).

Reales Decretos-leyes:

- ▶ Real Decreto-Ley 2/2001, de 2 de febrero, por el que se modifica la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y determinados artículos de la Ley 19/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia. (BOE de 3 de febrero de 2001).

Reales Decretos:

- ▶ Real Decreto 3487/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía. (BOE de 12 de enero de 2001).
- ▶ Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica. (BOE de 8 de noviembre de 2001).

- ▶ Real Decreto 1232/2001, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de autorización previsto en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios. (BOE de 23 de noviembre de 2001).
- ▶ Real Decreto 1483/2001, de 27 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para el año 2002. (BOE de 28 de diciembre de 2001).

Órdenes:

- ▶ Orden de 28 de marzo de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Final Primera del Real Decreto 437/1998, de 20 de marzo, por el que se aprueban las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas del Sector Eléctrico, como consecuencia de los cambios operados en la normativa del sector eléctrico. (BOE de 29 de marzo de 2001).
- ▶ Orden de 25 de abril de 2001, por la que se establece para el año 2000 la prima al consumo de carbón autóctono. (BOE de 15 de mayo de 2001).
- ▶ Orden de 30 de mayo de 2001, por la que se inicia el procedimiento para efectuar propuestas de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica. (BOE de 19 de junio de 2001).
- ▶ Orden de 26 de noviembre de 2001, por la que se establece para el año 2001 la prima al consumo de carbón autóctono. (BOE de 18 de diciembre de 2001).

Resoluciones:

- ▶ Resolución de 15 de enero de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se determina la anualidad correspondiente al 2000, y el importe pendiente de compensación, a 31 de diciembre de 2000, de los proyectos de centrales nucleares paralizados definitivamente por la Disposición Adicional Octava de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional (LOSEN), sustituida por la Ley 54/1997, de 27 de diciembre, del Sector Eléctrico. (BOE de 13 de febrero de 2001).
- ▶ Resolución de 15 de marzo de 2001, de la Presidencia del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de febrero de 2001 por el que se aprueban las ayudas al funcionamiento y a la reducción de actividad de las empresas mineras del carbón para 2001 por cuantía máxima de 75.203.889.380 pesetas. (BOE de 6 de abril de 2001).
- ▶ Resolución de 5 de abril de 2001, de la Secretaría de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifican las Reglas de Funcionamiento del Mercado de Producción de Energía Eléctrica y se prorroga la vigencia del contrato de adhesión a dichas Reglas. (BOE de 20 de abril de 2001).
- ▶ Resolución de 10 de mayo de 2001, de la Secretaría de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se complementa la de 5 de abril de 2001, por la que se modifican las Reglas de Funcionamiento del Mercado de Producción de

Energía Eléctrica y se prorroga la vigencia del contrato de adhesión a dichas Reglas. (BOE de 12 de mayo de 2001).

- ▶ Resolución de 28 de septiembre de 2001, de la Subsecretaría del Ministerio de Economía, de conversión a euros de los valores correspondientes a los procedimientos sancionadores tramitados por el Ministerio de Economía y sus organismos y entes dependientes. (BOE de 4 de octubre de 2001).
- ▶ Resolución de 20 de diciembre de 2001, de la Subsecretaría del Ministerio de Economía, por la que se da publicidad a la conversión a euros de los valores correspondientes a precios, baremos económicos, costes y tarifas en materia de energía eléctrica, fijados por el Ministerio de Economía. (BOE de 28 de diciembre de 2001).

Normativa de interés del sector de hidrocarburos líquidos aprobada durante el año 2001

Leyes:

- ▶ Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. (BOE de 31 de diciembre de 2001).

Reales Decretos:

- ▶ Real Decreto 3487/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía. (BOE de 12 de enero de 2001).
- ▶ Real Decreto 248/2001, de 9 de marzo, de desarrollo del artículo 7 del Real Decreto-Ley 15/1999, de 1 de octubre, por el que se aprue-

ban medidas de liberalización, reforma estructural e incremento de la competencia en el sector de hidrocarburos. (BOE de 17 de marzo de 2001).

- ▶ Real Decreto 287/2001, de 16 de marzo, por el que se reduce el Contenido de Azufre de Determinados Combustibles Líquidos. (BOE de 28 de marzo de 2001).
- ▶ Real Decreto 785/2001, de 6 de julio, por el que se adelanta la Prohibición de Comercialización de las Gasolinas con Plomo y se establecen las Especificaciones de las Gasolinas que sustituirán a aquéllas. (BOE de 7 de julio de 2001).
- ▶ Real Decreto 1097/2001, de 5 de octubre, por el que se otorgan los permisos de investigación de hidrocarburos “Alboraneo Bryce”, “Alboraneo Cristóbal”, “Alboraneo David” y “Alboraneo Eric”, situados en el Mar Mediterráneo frente a las costas de Málaga. (BOE de 19 de octubre de 2001).
- ▶ Real Decreto 1232/2001, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de autorización previsto en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios. (BOE de 23 de noviembre de 2001).

Órdenes:

- ▶ Orden de 12 de enero de 2001, por la que se aprueban las cuotas para la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos correspondientes al ejercicio 2001. (BOE de 15 de enero de 2001).
- ▶ Orden de 11 de abril de 2001, por la que se otorga la primera prórroga al período de vi-

gencia de los permisos de investigación denominados Armentia y Mendoza. (BOE de 8 de mayo de 2001).

- ▶ Orden de 11 de abril de 2001, por la que se aprueba el proyecto de desarrollo e instalaciones del campo Chipirón, ubicado en la concesión de explotación de hidrocarburos Rodaballo. (BOE de 8 de mayo de 2001).
- ▶ Orden de 7 de junio de 2001, por la que se otorga la primera prórroga al período de vigencia de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados “Montija”, “Maltranilla”, “Respaldiza”, “Lezama”, “Bricia”, “Losa”, “San Millán” y “Frías” y la renuncia total de los permisos “Busnela” y “Estacas”. (BOE de 28 de junio de 2001).
- ▶ Orden de 20 de junio de 2001, sobre el contrato de cesión por el que la Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima, cede a Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima, su participación en los permisos de investigación de hidrocarburos Armentia y Mendoza. (BOE de 11 de julio de 2001).
- ▶ Orden de 23 octubre de 2001, sobre ampliación del período de vigencia de los permisos de investigación de hidrocarburos Cameros-1, Cameros-2, Cameros-3 y Cameros-4. (BOE de 13 de noviembre de 2001).
- ▶ Orden de 23 de octubre de 2001, sobre el contrato de cesión por el que “CNWL OIL (España), S. A.” cede a “REPSOL INVESTIGACIONES PETROLÍFERAS, S. A.” su participación en el permiso de investigación de hidrocarburos “Tortuga”. (BOE de 13 de noviembre de 2001).
- ▶ Orden de 8 de noviembre de 2001, sobre el contrato de cesión por el que Locs Oil Company of Sain, Sociedad Anónima, cede a So-

iedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima, una participación en los permisos de investigación de hidrocarburos Cameros-1, Cameros-2, Cameros-3 y Cameros-4. (BOE de 1 de diciembre de 2001).

Resoluciones:

- ▶ Resolución de 10 de enero de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo. (BOE de 15 de enero de 2001).
- ▶ Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se publica la solicitud de dos permisos de investigación de hidrocarburos denominados “Calypso Este” y “Calypso Oeste”, situados en el Océano Atlántico, frente a las costas de la provincia de Cádiz. (BOE de 31 de enero de 2001).
- ▶ Resolución de 14 de febrero de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo. (BOE de 19 de febrero de 2001).
- ▶ Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se publica la solicitud de nueve permisos de investigación de hidrocarburos denominados “Canarias 1 a 9”, situados en el Océano Atlántico, frente a las costas del archipiélago de Canarias. (BOE de 20 de febrero de 2001).
- ▶ Resolución de 13 de marzo de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo. (BOE de 19 de marzo de 2001).
- ▶ Resolución de 23 de marzo de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados, en envases de capacidad igual o superior a 8 kilogramos. (BOE de 30 de marzo de 2001).
- ▶ Resolución de 9 de abril de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo. (BOE de 16 de abril de 2001).
- ▶ Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se publica la solicitud de siete permisos de investigación de hidrocarburos denominados “Águila”, “Ibis”, “Flamenco”, “Cormorán”, “Gorrión”, “Halcón” y “Garceta”, situados en el Mar Mediterráneo frente a las costas de Tarragona y Castellón. (BOE de 8 de mayo de 2001).
- ▶ Resolución de 8 de mayo de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo. (BOE de 11 de mayo de 2001).
- ▶ Resolución de 11 de junio de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo. (BOE de 18 de junio de 2001).
- ▶ Resolución de 11 de julio de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo. (BOE de 16 de julio de 2001).

- ▶ Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la solicitud de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados Lubina-1 y Lubina-2, situados en el Mar Mediterráneo, frente a las costas de la provincia de Tarragona. (BOE de 6 de agosto de 2001).
- ▶ Resolución de 3 de agosto de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo. (BOE de 18 de agosto de 2001).
- ▶ Resolución de 10 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo. (BOE de 15 de septiembre de 2001).
- ▶ Resolución de 20 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados, en envases de capacidad igual o superior a 8 kilogramos. (BOE de 28 de septiembre de 2001).
- ▶ Resolución de 28 de septiembre de 2001, de la Subsecretaría del Ministerio de Economía, de conversión a euros de los valores correspondientes a los procedimientos sancionadores tramitados por el Ministerio de Economía y sus organismos y entes dependientes. (BOE de 4 de octubre de 2001).
- ▶ Resolución de 11 de octubre de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo. (BOE de 16 de octubre de 2001).
- ▶ Resolución de 25 de octubre de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza el desistimiento de las solicitudes de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados Bayas y Llanada. (BOE de 14 de noviembre de 2001).
- ▶ Resolución de 15 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo. (BOE de 17 de noviembre de 2001).
- ▶ Resolución de 12 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo. (BOE de 15 de diciembre de 2001).
- ▶ Resolución de 20 de diciembre de 2001, de la Subsecretaría del Ministerio de Economía, por la que se da publicidad a la conversión a euros de los valores correspondientes a precios, baremos económicos, costes y tarifas en materia de hidrocarburos, fijados por el Ministerio de Economía. (BOE de 28 de diciembre de 2001).

Comunidades Autónomas

- ▶ Información pública de la solicitud del permiso de investigación de hidrocarburos, denominado Mieres, en los concejos de Oviedo, Siero Bimenes, Ribera de Arriba, Langreo, San Martín del Rey Aurelio, Mieres, Lena, Aller y Laviana, solicitado por la empresa Heritage Petroleum PLC (expediente HC-01-PA/1). (BOPA de 23 de octubre de 2001).
- ▶ Anuncio relativo a la solicitud de Permiso de Investigación de Hidrocarburos, denominado

Huermeces en la provincia de Burgos. (BOC y L. de 23 de febrero de 2001).

- ▶ Anuncio relativo a la solicitud de Permiso de Investigación de Hidrocarburos, denominado Valderredible en la provincia de Burgos. (BOC y L. de 23 de febrero de 2001).

Convenios medio ambiente.

- ▶ Instrumento de aceptación por parte de España del anexo V y apéndice 3 del Convenio para la protección del medio marino del Atlántico Nordeste (hecho en París el 22 de septiembre de 1992, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 150, de 24 de junio de 1998), adoptado en Sintra (Portugal) el 23 de julio de 1998. (BOE de 21 de febrero de 2001).

Acuerdos Internacionales:

- ▶ Acuerdo entre el Reino de España y la República Italiana, relativo a la imputación recíproca de existencias mínimas de seguridad de crudo, de productos intermedios del petróleo y productos petrolíferos, hecho en Madrid el 10 de enero de 2001. (BOE de 1 de febrero de 2001).

Normativa de interés del sector del gas aprobada durante el año 2001

Leyes:

- ▶ Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. (BOE de 31 de diciembre de 2001).

Reales Decretos:

- ▶ Real Decreto 3487/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía. (BOE de 12 de enero de 2001).
- ▶ Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural. (BOE de 7 de septiembre de 2001).
- ▶ Real Decreto 1232/2001, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de autorización previsto en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios. (BOE de 23 de noviembre de 2001).

Órdenes:

- ▶ Orden de 12 de febrero de 2001, por la que se aprueban las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales. (BOE de 19 de febrero de 2001).
- ▶ Orden de 28 de mayo de 2001, por la que se aprueban las tarifas de gas natural como materia prima. (BOE de 30 de mayo de 2001).
- ▶ Orden de 1 de junio de 2001, por el que se inicia el procedimiento para efectuar propuestas de desarrollo de la red de transporte de gas natural. (BOE de 19 de junio de 2001).
- ▶ Orden de 29 de junio de 2001, sobre aplicación del gas natural procedente del contrato de Argelia. (BOE de 6 de julio de 2001).

Resoluciones:

- ▶ Resolución de 25 de enero de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales. (BOE de 31 de enero de 2001).
- ▶ Resolución de 23 de febrero de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales. (BOE de 27 de febrero de 2001).
- ▶ Resolución de 28 de marzo de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales. (BOE de 30 de marzo de 2001).
- ▶ Resolución de 25 de abril de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales. (BOE de 28 de abril de 2001).
- ▶ Resolución de 3 de mayo de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales. (BOE de 11 de mayo de 2001).
- ▶ Resolución de 28 de mayo de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales. (BOE de 30 de mayo de 2001).
- ▶ Resolución de 30 de mayo de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para uso como materia prima. (BOE de 31 de mayo de 2001).
- ▶ Resolución de 27 de junio de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales. (BOE de 29 de junio de 2001).
- ▶ Resolución de 26 de julio de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales. (BOE de 30 de julio de 2001).
- ▶ Resolución de 3 de agosto de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales. (BOE de 18 de agosto de 2001).
- ▶ Resolución de 28 de agosto de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales. (BOE de 31 de agosto de 2001).
- ▶ Resolución de 25 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales. (BOE de 28 de septiembre de 2001).
- ▶ Resolución de 28 de septiembre de 2001, de la Subsecretaría del Ministerio de Economía, de conversión a euros de los valores correspondientes a los procedimientos sancionadores tramitados por el Ministerio de Economía

y sus organismos y entes dependientes. (BOE de 4 de octubre de 2001).

- ▶ Resolución de 25 de octubre de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales. (BOE de 31 de octubre de 2001).
- ▶ Resolución de 26 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Política Energética

y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales. (BOE de 29 de noviembre de 2001).

- ▶ Resolución de 26 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos domésticos. (BOE de 1 de enero de 2002).

III. RELACIONES EXTERNAS

1. Relaciones con Administraciones Públicas, consumidores, empresas y otras organizaciones nacionales del ámbito de la energía

La Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, estableció la nueva regulación, introduciendo un modelo liberalizado para el funcionamiento del mercado eléctrico. Básicamente establecía un régimen de competencia para las actividades de la oferta, producción y comercialización de la electricidad o la venta de energía eléctrica, al tiempo que también se liberalizaba el uso de las infraestructuras de red, mediante el libre acceso de terceros a la red (ATR). La contrapartida desde el lado de la demanda fue la implantación escalonada de la elegibilidad para los consumidores, que en enero de 1998 afectaba a los muy grandes y del sector industrial con consumos anuales superiores a 15 millones de kWh y a los suministros e instalaciones del transporte por ferrocarril con independencia de su nivel de consumo.

A finales de 1998, el Real Decreto 2820/1998, de 23 de diciembre, por el que se establecían las nuevas tarifas de acceso aplicables a partir del 1 de enero de 1999, adelantó el acceso al mercado para los consumidores con demandas de electricidad anuales superiores a 5, 3, 2 y 1 millón de kWh en enero, abril, julio y octubre de 1999, respectivamente.

En el año 2000, a principios de julio, se producía otro importante avance en la aplicación de la elegibilidad el Real Decreto-Ley 6/1999, disponía el acceso al mercado liberalizado de todos los consumidores con suministro en alta tensión ($T > 1.000$ voltios), lo que suponía incorporar al mercado 55.000 nuevos suministros, alcanzándose un grado de apertura nominal del mercado del 54 %.

Al finalizar el año 2001, el colectivo de consumidores cualificados se correspondía con todos los suministros en Alta Tensión ($T \geq 1.000$ voltios), cuyos titulares son básicamente medianas y pequeñas industrias, e instalaciones del sector servicios y sobre todo instalaciones agropecuarias, que contratan la electricidad para el accionamiento de las instalaciones de riego. Tienen también la caracterización de consumidores cualificados, pequeñas instalaciones con suministro en Baja Tensión pero con consumos anuales superiores al millón de kWh. El año 2001 terminaba con una apertura real del mercado eléctrico del orden del 30 % de la demanda total, con un incremento del 20 % respecto al año 2000.

Para el sector gasista es la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, la que establece el modelo de organización para el sistema gasista, introduciendo un régimen de competencia en la actividad de aprovisionamiento, creando la figura del comercializador, liberalizando el uso de la infraestructura básica mediante el libre acceso de los sujetos cualificados a la red (ATR), y proporcionando la capacidad de elegir suministrador a los consumidores cualificados de forma escalonada, comenzando con los de demanda anual superior a 5 millones de m^3 , en enero de 1999, alcanzando a un total aproximado de 500 titulares de suministros, el 65 % de la demanda nacional.

El Real Decreto-Ley 6/2000 extendía la elegibilidad a partir del 25 de junio de dicho año a los consumidores con consumos anuales superiores a 3 millones de m^3 que suponía una apertura nominal del mercado del 72 %. Al finalizar el año 2001, el mercado realmente liberalizado suponía

el 39 % de la demanda total, en términos de energía, con un incremento espectacular respecto al año 2000. Este mismo Real Decreto-Ley establece para enero del año 2002 el derecho a elegir suministrador a los consumidores con una demanda anual superior al millón de m³, lo que supondrá una apertura nominal del mercado del 79 %.

Finalmente, el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios, introdujo un nuevo e importante avance en la apertura de los mercados de electricidad y de gas, de forma que todos los consumidores titulares de suministros de electricidad y gas canalizado (gas natural) en enero del año 2003, podrán elegir libremente al suministrador, empresas comercializadoras de electricidad y de gas.

En este ámbito del proceso de liberalización de los mercados energéticos y del consiguiente desarrollo regulatorio, desde la CNE se ha puesto énfasis en las actividades relacionadas con la información a las Instituciones, agentes y consumidores interesados. Estos colectivos, representados en los Consejos Consultivos de Electricidad e Hidrocarburos, han tenido la ocasión de participar formalmente en el desarrollo regulatorio, conociendo e informando las actuaciones de la CNE en esta materia.

De forma complementaria, desde la CNE, coordinadas por la Dirección de Relaciones Externas se han llevado a cabo una serie de actuaciones de carácter informativo o divulgativo, organizadas por la propia CNE o en colaboración de terceros y que han contado con la participación de las Administraciones Públicas, de carácter auto-

nómico o local, Asociaciones sectoriales de empresas y de consumidores, y que, entre otras, se describen a continuación.

Comunidades Autónomas

Durante el año 2001, la CNE ha colaborado con las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito energético y con la Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, S. A. (OMEL), en la organización de jornadas informativas sobre el mercado eléctrico liberalizado y que tenían como principales destinatarios a los consumidores cualificados de electricidad, titulares de suministros ubicados en el ámbito territorial autonómico, desarrollándose las siguientes jornadas:

- ▶ Comunidad Autónoma de Galicia (Santiago de Compostela), 7 de marzo de 2001
- ▶ Comunidad Foral de Navarra (Pamplona), 21 de marzo de 2001
- ▶ Comunidad Autónoma de La Rioja (Logroño), 30 de mayo de 2001
- ▶ Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (Toledo), 7 de junio de 2001.

En materia de Hidrocarburos y en el mismo ámbito de la colaboración con las Comunidades Autónomas, en el último trimestre del año 2001 la CNE inició un programa de Jornadas Técnicas sobre el sector de Hidrocarburos, colaborando en su organización con las Comunidades Autónomas.

Estas jornadas tratan los aspectos de infraestructuras, funcionamiento y regulación de los sectores del Gas y del Petróleo y sus derivados y tienen como destinatarios a funcionarios de las Admi-

nistraciones Autonómicas responsables de estas áreas energéticas y también están abiertas a empresas, colegios profesionales y consumidores.

La primera de estas jornadas fue organizada por la Comunidad Autónoma de Aragón y tuvo lugar en Zaragoza, el pasado 13 de noviembre.

Ya, durante el año 2002, ha proseguido la organización de estas jornadas, y hasta la fecha de edición de esta Memoria, han sido celebradas sendas jornadas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (Valladolid), 8 de marzo, y en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Mérida), 17 de abril.

Próximamente, están programadas jornadas de esta naturaleza en las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha, Murcia, Galicia, Andalucía, Navarra y Comunidad Valenciana.

A finales del año 2000, mediante el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se aprobaba la regulación de las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Esta norma tiene un carácter esencial en lo relativo a la regulación de los múltiples aspectos que condicionan el suministro de electricidad. Es una norma básica, cuyo desarrollo normativo y gestión son competencia de las Comunidades Autónomas.

En consecuencia, tanto las Comunidades Autónomas como la CNE, han considerado del máximo interés el análisis conjunto de la normativa, con objeto de precisar su aplicación. Para ello la CNE ha colaborado en la organización de Jornadas Técnicas sobre el contenido de la norma mencionada y su aplicación.

Durante el año 2001, tuvieron lugar las siguientes:

- ▶ Comunidad Autónoma de Galicia (Santiago de Compostela), 8 de marzo de 2001
- ▶ Comunidad Autónoma de Castilla y León (León), 20 de junio de 2001, organizada por el Ente Regional de Energía de la Junta de Comunidades de Castilla y León (EREN).

Consumidores

La representación formal de los consumidores de electricidad, de productos derivados del petróleo y de gases combustibles se materializa a través de los órganos de asesoramiento de la CNE, los Consejos Consultivos de Electricidad e Hidrocarburos, respectivamente.

La representación de los consumidores de electricidad, de productos petrolíferos y de gases combustibles quedó establecida de acuerdo con lo determinado en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, Disposición Adicional Undécima y el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, aprobado por el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio.

La asignación de esta representación para los consumidores agrupados según criterios sectoriales para la electricidad o por el tipo de productos que consumen para los hidrocarburos líquidos y gaseosos es descrita a continuación:

Consumidores de electricidad

Los consumidores y usuarios de la electricidad están representados por cuatro miembros en el Consejo Consultivo de Electricidad.

Dos de ellos en representación de los grandes consumidores con suministro en alta tensión que han sido propuestos por las empresas o asociaciones que, con carácter más significativo, agrupan a los consumidores de estas características.

En la práctica, dicha representación fue asignada por decisión del Consejo de Administración a dos asociaciones de grandes consumidores del sector industrial y de servicios.

La primera, “Asociación de Empresas con Gran Consumo de Electricidad, AEGE”, integra a las empresas de la industria básica, del aluminio, siderúrgica, papel, cemento, química y petroquímica, etc.

La segunda, “Grandes Consumidores de Energía Eléctrica del Sector Servicios, GRANCEESS”, integra a los titulares de suministros del transporte por ferrocarril, metropolitanos, empresas de distribución de productos de consumo (grandes superficies), telecomunicaciones, instalaciones del sector financiero, aeropuertos, de saneamiento y abastecimiento de aguas, etc.

Un tercer miembro del Consejo Consultivo representa a las empresas pequeñas y medianas, cuya asignación se estableció para la “Asociación de Consumidores de Electricidad de la Pequeña y Mediana Empresa”, en la que estaba integrado un amplio grupo muy heterogéneo de PYMES del sector primario, sectores de la industria manufacturera, servicios y comercio, etc.

Finalmente, un cuarto representante lo es para los consumidores domésticos o residenciales, cuya representación corresponde al Consejo de Consumidores y Usuarios, Órgano Consultivo

del Ministerio de Sanidad y Consumo, representación que recae en un miembro perteneciente a la Unión de Consumidores Españoles (UCE).

Por otra parte, al margen de las relaciones propiciadas por la representación institucional en el Consejo Consultivo y con objeto de informar sobre los desarrollos de la nueva regulación eléctrica, y en su caso, recabar la opinión de aquellos otros grupos que no han tenido una representación directa a través del Consejo Consultivo, por parte de la CNE se propició la celebración de diversas sesiones informativas para diferentes grupos de consumidores de los sectores de servicios, de la PYME y residenciales, bien organizadas por la CNE o por parte de diferentes asociaciones sectoriales que recabaron la colaboración de los técnicos y expertos de la CNE.

Consumidores de productos petrolíferos y gases combustibles

Para estos consumidores, su representación en el Consejo Consultivo de Hidrocarburos quedó asignada a cuatro miembros, en los siguientes términos:

Dos miembros en representación de los grandes consumidores de productos petrolíferos y de gas, respectivamente, propuestos por las empresas o asociaciones que, con carácter más significativo, agrupan a los consumidores de estas características.

En la práctica, dicha representación fue asignada por decisión del Consejo de Administración de la CNE a un representante propuesto por el “Comité Nacional de Transporte por Carretera”, si

bien el grupo representado abarcaría a las empresas consumidoras de carburantes para el transporte terrestre, por ferrocarril, aéreo o marítimo, así como otros grupos de consumo correspondientes a los sectores agropecuarios y de la pesca, etc.

Un segundo miembro, pendiente de designar, representará a los grandes consumidores de gas canalizado (gas natural), entre los que figuran de forma relevante los titulares de centrales térmicas con tecnologías de ciclo combinado con turbina de gas, las instalaciones de cogeneración, y otros sectores industriales y servicios que utilizan el gas para la producción de energía en sus distintas vertientes.

Un tercer miembro en representación de los consumidores lo es para las empresas pequeñas o medianas consumidoras de hidrocarburos, propuesto por las empresas o asociaciones que, con carácter más significativo, agrupan a los consumidores de estas características y cuya asignación se estableció para la “Asociación Española de Fabricantes de Azulejos, Pavimentos y Baldosas, Cerámicos, ASCER”. Esta representación abarcaría a las empresas PYME consumidoras de productos petrolíferos y gases combustibles, industrias agropecuarias, alimentación, textil, manufactureras, así como las instalaciones del sector de servicios, etc.

Un cuarto miembro del Consejo Consultivo fue asignado al colectivo de consumidores domésticos o residenciales, cuyo representante, propuesto por el Consejo de Consumidores y Usuarios (CCU), órgano consultivo del Ministerio de Sanidad y Consumo, pertenece a la Confederación Española de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios (CEACCU).

Estos colectivos de consumidores son, como ya ha sido mencionado, partícipes en los procesos de apertura de los mercados de electricidad y gas, bien como titulares de instalaciones con suministro a precios regulados (tarifas integrales de electricidad o gas) o como consumidores cualificados, básicamente con suministros contratados con las empresas comercializadoras de electricidad o gas; y la CNE, con objeto de trasladar la información sobre la regulación y funcionamiento de los respectivos mercados, ha desarrollado, para estos consumidores y otros interesados, plataformas informativas instaladas en la página web; www.cne.es, espacios dedicados a los consumidores, guías del consumidor de energía.

Otras empresas y organismos interesados en la regulación y funcionamiento de los mercados energéticos

Como en años anteriores, si bien de forma más intensa al aumentar el número y la diversidad de las empresas y operadores de los sectores energéticos, así como los grupos de consumidores que veían abierta la posibilidad de negociar los suministros en el mercado, desde la CNE se han multiplicado los contactos con asociaciones, potenciales operadores, o promotoras de nuevas infraestructuras de generación, consultores y en general empresas que desarrollan actividades directa o indirectamente relacionadas con los sectores de la energía.

Para ello se han celebrado jornadas informativas monográficas, presentaciones, reuniones de trabajo, además de proporcionar la información recabada o contestación a las consultas planteadas al Centro de Información, Documentación y Publicaciones de la CNE.

Entre otras reuniones, sesiones informativas, la CNE ha colaborado en la organización de las siguientes jornadas técnicas:

- ▶ Jornadas técnicas de los Foros Papeleros, acceso de los consumidores cualificados al mercado eléctrico liberalizado, celebrada en Madrid el 24 de octubre de 2001
- ▶ Jornada Sectorial sobre el Sector Eléctrico, organizada por la Federación Nacional de Instaladores Eléctricos (FENIE), celebrada en Madrid el 7 de noviembre de 2001
- ▶ Jornada Técnica para los consumidores del Mercado Eléctrico organizada por la Cámara de Comercio e Industria de Albacete, celebrada en Albacete el 29 de noviembre de 2001.

2. Relaciones con organismos reguladores e instituciones internacionales

2.1. Presentaciones de la CNE con motivo de visitas y reuniones desarrolladas en la sede de la Comisión

Durante el año 2001, en respuesta a las peticiones de Delegaciones de Reguladores de Energía, Asociaciones Profesionales, Empresas y Asociaciones de Consumidores, desde la CNE se han llevado a cabo presentaciones y reuniones de trabajo en las que se ha informado sobre la regulación de los mercados energéticos en España, a partir de la experiencia acumulada en el funcionamiento de dichos mercados y la práctica regulatoria.

Así han sido recibidas Delegaciones del continente americano: México, Paraguay, Argentina; europeas: Rumania, República de Chequia, Polonia, Rusia, Federación Bosnia, Federación Yugoslava, Eslovaquia; de África: Nigeria, Argelia; de Asia: China.

2.2. En el ámbito de los reguladores iberoamericanos de energía

Durante los días 21 y 22 de mayo de 2001 tuvo lugar en Lisboa la V Reunión Anual Iberoamericana de Reguladores del Sector Eléctrico. En dicha reunión se dieron cita 45 representantes de las Entidades Reguladoras siguientes:

- ▶ Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE)-Argentina
- ▶ Superintendencia de Electricidad de Bolivia (SIE)
- ▶ Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de Costa Rica (ARESEP)
- ▶ Comisión Nacional de Energía de Chile (CNE)
- ▶ Consejo Nacional de Electricidad de Ecuador (CONELEC)
- ▶ Comisión Nacional de Energía de España (CNE)
- ▶ Comisión Nacional de Energía Eléctrica de Honduras (CNEE)
- ▶ Comisión Reguladora de Energía de México (CRE)
- ▶ Ente Regulador de los Servicios Públicos de Panamá (ERSP)
- ▶ Entidade Reguladora do Sector Eléctrico de Portugal (ERSE)
- ▶ Superintendencia de Electricidad de la República Dominicana (SIE)
- ▶ Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico de Venezuela (FUNDELEC)

Los representantes de las distintas entidades de regulación realizaron una presentación del estado actual de los sistemas eléctricos de sus respectivos países y además se abordó los aspectos relevantes que conforman la regulación y funcionamiento de los mercados regionales de electricidad, analizándose de forma específica los casos del Mercado interior de electricidad Europeo, el MERCOSUR y las transacciones en un mercado eléctrico de ámbito centroamericano.

En la reunión de la Asociación que integra a los Reguladores Iberoamericanos, ARIAE, en la Junta Anual Ordinaria de su Asamblea General, se adoptó el acuerdo de extender el objeto a todos los sectores de la energía, pasando a denominarse “Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía”.

En la actualidad son ya 20 las Entidades de Regulación integradas en ARIAE, tras la incorporación de la Unidad Reguladora de Energía Eléctrica (UREE) de Uruguay y del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) de Argentina.

ARIAE proporciona información institucional, de los Sistemas Energéticos Regulados y una plataforma para el intercambio de información soportada en su página web: www.ariae.org.

2.3. En el ámbito de los reguladores europeos de energía

Los Reguladores Europeos de la Energía, como ya ha sido mencionado, están integrados en la asociación denominada “Council of European Energy Regulators” (CEER), constituida el 2 de marzo de 2000.

Esta Asociación integra en la actualidad a los siguientes organismos:

- ▶ Elektriciry Control de Austria
- ▶ Comisión pour la Regulation de l'Electricité et du Gaz de Bélgica
- ▶ Danish Energy Regulatory Authority de Dinamarca
- ▶ Comisión Nacional de Energía de España
- ▶ The Electricity Market Authority de Finlandia
- ▶ Commision de Regulation de l'Electricité de Francia
- ▶ Regulatory Authority for Energy de Grecia
- ▶ Dutch Electricity Regulator de Holanda
- ▶ Commission for Electricity Regulation de Irlanda
- ▶ Office for Regulation of Electricity and Gas de Irlanda del Norte
- ▶ Autorità per l'Energia Elettrica e il Gas de Italia
- ▶ Institut Luxembourgeois des Telecommunications de Luxemburgo
- ▶ Norwegian Water Resources & Energy Directorate de Noruega
- ▶ Entidade Reguladora do Sector Eléctrico de Portugal
- ▶ Office of Gas and Electricity Markets del Reino Unido

En el proceso de creación del mercado único de la energía en Europa, a partir del marco legislativo supranacional que suponen las directivas sobre Normas comunes para los Mercados Inte-

riores de la Electricidad y del Gas, los reguladores europeos a través de la asociación CEER, desempeñan un papel institucional como interlocutor reconocido con la Comisión Europea, empresas, operadores y consumidores de los sectores del gas y la electricidad europeos, en el proceso abierto para completar el desarrollo reglamentario de las mencionadas directivas.

CEER ha constituido para el desarrollo de sus proyectos grupos de trabajo, liderados por los reguladores e integrados por sus expertos, directivos y técnicos y que abordan las distintas materias de la regulación.

CEER dispone, como plataforma informativa, la página web: www.ceer.eu.org.

Por otra parte, impulsados y tutelados por la Comisión Europea, fueron constituidos dos Foros para el seguimiento, impulso y propuesta de desarrollos necesarios para el proceso de implantación de las Directivas europeas sobre normas comunes para los mercados interiores de electricidad y gas.

Estos Foros son los de Florencia para el mercado eléctrico y el de Madrid para el mercado gasista.

Estos Foros convocan a representantes de las Administraciones Energéticas de los países miembro de la UE, reguladores de la energía, empresas operadoras de infraestructuras y suministradoras de energía, grupos de consumidores, consultores y de la propia Comisión Europea.

Durante el año 2001, tuvieron lugar sendas reuniones del Foro de Florencia, 7 y 8 de mayo, y del Foro de Madrid, 2 y 3 de julio.

3. Comité de Estudios y Formación. Publicaciones. Centro de Documentación

3.1. Comité de Estudios y Formación

Para el desarrollo de las funciones consideradas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en su desarrollo normativo, la CNE fomenta la colaboración con otras instituciones, fundamentalmente para la realización de estudios sobre regulación y su difusión a la sociedad, así como la adopción de sistemas de formación continua de sus recursos humanos. La CNE promueve todas aquellas actuaciones que, en el ámbito de la investigación, formación y divulgación, estén relacionadas con la regulación de los sectores de la energía.

Con este fin, el Consejo de Administración de la CNE aprobó, en su sesión celebrada el 24 de abril de 2001, un procedimiento para el análisis de las propuestas de actuación de la CNE, en materia de estudios, investigación, formación y divulgación, y cuyo órgano gestor es el Comité de Estudios y Formación.

Atendiendo al citado procedimiento, el Comité de Estudios y Formación estudia y supervisa las propuestas, elevándolas en su caso al Consejo de Administración, que es el Órgano que otorga la aprobación o desaprobación definitiva a las mismas.

Las líneas básicas de actuación del Comité son:

1. Contratación de estudios por la CNE a organismos y empresas especializadas.
2. Promoción de programas y proyectos de investigación y estudios a realizar por terceros, que demandan de la CNE cooperación técnica, documental o económica.
3. Cooperación externa en materia de formación o ayuda a post-graduados.
4. Formación y divulgación para terceros en el ámbito de los mercados energéticos.
5. Formación del personal de la CNE.
6. Participación en proyectos, estudios, actividades de formación o divulgación en materia energética en el ámbito internacional.

Además, el Comité de Estudios y Formación supervisa el programa de estancias y becas de colaboración en la Comisión.

El Comité de Estudios y Formación celebró 7 sesiones durante el año 2001 y analizó más de 20 propuestas de colaboración.

3.2. Publicaciones

Los documentos de la CNE publicados en el año 2001 se pueden clasificar en dos grupos:

1. Documentos aprobados por el Consejo de Administración de la CNE

Tienen carácter oficial y su contenido es asumido plenamente por el Consejo de Administración de la CNE.

2. Documentos de la CNE

En este apartado se incluyen nuestras publicaciones anuales, así como aquellos documentos no periódicos, relativos a la normativa legal del sector eléctrico y de hidrocarburos. Además, se incluyen una serie de informes que se actualizan periódicamente sobre temas específicos y relevantes.

Los documentos incluidos en el apartado 1 se hacen públicos desde el momento de la ratificación del Acta del Consejo de Administración en que se aprobaron; los restantes documentos, desde su inclusión en el Catálogo de Publicaciones.

Todas las publicaciones están a disposición de los interesados en la página web de la CNE en Internet (www.cne.es). También pueden solicitarse a la Subdirección de Publicaciones, Formación y Documentación de la CNE:

Teléfono: 91 432 96 63

Fax: 91 577 62 18

E-mail: publicaciones@cne.es

En el capítulo IV de esta Memoria se recoge un listado de todas las publicaciones del año 2001.

3.3. Centro de Documentación

El objetivo del Centro de Documentación de la CNE es el de facilitar el acceso a la información, tanto a nuestros usuarios internos como a investigadores y personas interesadas en la evolución del sector energético que visitan nuestra Biblioteca. A estos últimos se les ofrece un servicio básico de referencia y consulta de información en la Biblioteca. El Centro está especializado en las siguientes áreas temáticas:

- ▶ Energía
- ▶ Medio Ambiente
- ▶ Regulación Económica de Empresas de Servicio Público
- ▶ Liberalización Económica y Política de Competencia
- ▶ Economía Aplicada al Sector

Para atender las demandas de información, el Centro de Documentación de la CNE pone a disposición de sus usuarios los recursos de información que se detallan a continuación.

Recursos de Información del Centro de Documentación y Biblioteca

Bases de datos propias:

Los profesionales de la CNE pueden consultar desde su propio ordenador todas nuestras Bases de Datos y recuperar sus índices o documentos completos a través de la Intranet de la Comisión. Los usuarios externos pueden realizar sus consultas en la propia Biblioteca o a través de la página web del Centro de Documentación en el web de la CNE.

En la actualidad existen unas 4.000 referencias agrupadas en las Bases de Datos del Centro de Documentación. El 95 % contiene un resumen del documento y la mayoría incorporan imágenes con los índices de los libros/documentos y, en muchos casos, los propios documentos a texto completo en versión PDF, Word, Power Point, etc.

El software empleado es BRS Search. Las bases de datos existentes son:

- ▶ **Prensa Nacional:**
Recopilación diaria de noticias del sector. Recoge noticias de la prensa nacional y regional desde mayo de 2001.
- ▶ **Artículos de Revista y Prensa:**
Selección de artículos de publicaciones científicas y revistas especializadas realizada por el Centro de Documentación.
- ▶ **Documentos Externos:**
Recoge Informes, Estudios, Anuarios y Estadísticas, Conferencias y Seminarios, Papers de Universidades, etc.
- ▶ **Libros:**
Contiene Monografías y Obras de Referencia (Diccionarios, Enciclopedias, etc.).
- ▶ **Ponencias Personal CNE:**
Contiene las ponencias realizadas por el personal de la CNE en diversos eventos: conferencias, cursos, seminarios, etc.
- ▶ **Artículos Personal CNE:**
Recoge los artículos publicados por el perso-

nal de la CNE en prensa o revistas especializadas.

► **Global:**

Interroga varias bases de datos a la vez: Artículos, Libros, Documentos Externos, Ponencias y Artículos Personal CNE.

► **Publicaciones CNE:**

Documentos de carácter público producidos por la CNE.

► **Documentos Internos CNE:**

De acceso restringido, recoge documentos internos producidos por la CNE.

► **Memorias:**

De Empresas y otros Organismos del sector energético (nacional e internacional).

De todas ellas, las bases de datos de Artículos de Revista, Documentos Externos, Libros y Global son accesibles, de forma referencial, a través de la página web de la CNE, y la base de datos de Publicaciones CNE lo es a texto completo (ver apartado 3.3.4).

Sistema de Ayuda en Línea

Diseñado por el Centro de Documentación, está presente en todas las Bases de Datos. Es muy útil tanto para la interrogación como para la recuperación de la información relevante.

¹ En la sección *Revistas* de la página del Centro de Documentación en el Web de la CNE se proporciona una relación de todas nuestras revistas de acuerdo con un índice temático.

Bases de Datos Online y CD-ROM

Como apoyo a sus propias bases de datos, el Centro de Documentación gestiona una amplia colección de Bases de Datos de acceso tanto online como en Cd-Rom, con información sobre legislación, jurisprudencia, literatura científica, estadística, empresas, mercados de valores, prensa, medio ambiente, etc.

Colección de revistas

El Centro de Documentación gestiona la suscripción a unas 150 publicaciones periódicas y revistas de contenidos relacionados con la energía, la economía y la información general ¹. Para difundir su contenido, se edita el **Boletín de Sumarios de Publicaciones Periódicas**, que recoge los sumarios de las revistas recibidas en el Centro ². Además, el Centro de Documentación atiende peticiones concretas de artículos de revistas científicas, tanto españolas como extranjeras, gracias al préstamo interbibliotecario con la British Library, en el Reino Unido, y el CSIC y otras instituciones en España.

INTERNET

► **Bookmarks CNE (links o enlaces de interés)**

El Centro de Documentación ha creado un directorio temático especializado de direcciones Internet relacionadas con su ámbito de trabajo. El directorio ha sido recopilado du-

² Se puede acceder a una versión electrónica del Boletín en la página del Centro de Documentación en el Web de la CNE: <http://cne.es/publicaciones.html>

rante las diversas búsquedas de información realizadas en el departamento, y se ha puesto a disposición de nuestros usuarios con el objeto de facilitarles su navegación en la red. Desde 2000, existe una versión en formato **base de datos** basada en esta recopilación *de links*. Esta versión permite la búsqueda de links por materias o países y también proporciona un índice temático de acceso a los enlaces. La base de datos de links se encuentra accesible en la Sección “Direcciones de Interés” del Web de la CNE (<http://www.cne.es/direcciones.html>).

► **Página Web del Centro de Documentación**

Desde 1999, el Centro de Documentación cuenta con una página propia dentro del Web de la Comisión Nacional de Energía (<http://www.cne.es/publicaciones.html>). En ella, se ofrece información sobre el centro y acceso a algunos de sus productos de información (varias bases de datos, enlaces a páginas web de revistas especializadas, versión electrónica del boletín de sumarios de revistas).

► **Base de Datos de Publicaciones CNE**

Diseñada con el objetivo de facilitar la localización de informes del Catálogo de Publi-

caciones de la CNE. Accesible a través del Área de Publicaciones de la página web de la CNE (<http://www.cne.es/publicaciones.html>). Las fichas catalográficas de cada publicación llevan asociadas el texto completo del documento en formato pdf.

INTRANET de la CNE

La CNE cuenta con un sistema web de información interno, de uso privado, o intranet, gestionado desde la Subdirección de Publicaciones y Documentación, al que contribuye con la difusión de todos sus productos de información (bases de datos, boletines, etc.) y la publicación de documentos de interés en diferentes secciones, tanto de contenido especializado como generalista. A su vez, también se gestionan los contenidos informativos que aportan otras Direcciones de la CNE a la intranet.

Biblioteca: horario de visitas

Horario de Invierno:

Lunes a Jueves de 9,30-14 horas; 16-18,30 horas.
Viernes de 9,30-14 horas.

Horario de Verano:

Lunes a Viernes de 9,30-14,30 horas.

4. Jornadas organizadas por la CNE

Durante el año 2001, la CNE ha colaborado en la organización de Jornadas y Foros sectoriales con distintas Instituciones nacionales e internacionales, si bien por su relevancia reflejamos a continuación dos de ellas organizadas por la propia CNE.

- ▶ El 24 de mayo se celebró en Madrid un seminario sobre la regulación y funcionamiento de mercados regionales de energía, centrado en dos casos del Mercado Europeo y del MERCOSUR; en él participaron representantes de los Reguladores de Energía Europeos, integrados en el “Council of European Energy Regulators” (CEER) y Americanos integrados en la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía (ARIAE).
- ▶ Los días 5 y 6 de junio tuvo lugar en Madrid el primer Foro del Petróleo: Mercados y Precios, que contó con la participación de los máximos responsables de las empresas españolas del sector del petróleo, de instituciones europeas del sector del petróleo y de la Comisión Europea. El seminario fue inaugurado por el Presidente de la CNE y clausurado por el Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía.

5. Participación de la CNE en congresos, seminarios, cursos y conferencias

- 22/01/01** **“Curso superior de negocio energético”**
Club Español de la Energía (Madrid)
Ponente: José Sierra López
Ponencia: Políticas energéticas en la Unión Europea
- 25/01/01** **“La cogeneración en España, ¿un futuro incierto?”**
Saypower y Revista CV (Barcelona)
Ponente: Jordi Dolader i Clara
Ponencia: ¿Estamos ante una disminución de la producción eléctrica en régimen especial con una demanda que no para de crecer?
- 26/01/01** **“Tendencias mundiales en la regulación del sector de la energía y la liberalización de la actividad en España”**
Mutua Eléctrica de Andorra (Andorra)
Ponente: Jordi Dolader i Clara
Ponencia: Tendencias mundiales en la regulación del sector de la energía y la liberalización de la actividad en España
- 5/02/01** **“Curso superior de negocio energético. XIII edición”**
Club Español de la Energía (Madrid)
Ponente: Carmen Fernández Rozado
Ponencia: Fiscalidad de la energía. Impuestos energéticos en España
- 12/02/01** **“Gestión de la complejidad en contextos internacionales e interculturales”**
Fundació Bosch i Gimpera-Universidad de Barcelona (Barcelona)
Ponente: Jordi Dolader i Clara
Ponencia: Tendencias mundiales en la regulación del sector de la energía y la liberalización de la actividad en España
- 15/02/01** **“Mercados de electricidad: el caso de California”**
Club Español de la Energía (Madrid)
Ponente: Jordi Dolader i Clara
Ponencia: El caso de California y la situación en España
- 21/02/01** **“IV Jornadas de recuperación económica e industrial de las comarcas mineras”**
INFIDE y SOMA-UGT (El Entrego, Asturias)
Ponente: Yolanda García Mezquita
Ponencia: Descripción de la situación actual del sector eléctrico español: principales elementos regulatorios y estructurales

- 21/02/01** **“RD 1955/2000, de 1 de diciembre”**
Xunta de Galicia (Santiago de Compostela)
Ponente: Luis Maqueda Hernando
Ponencia: Suministro (calidad de servicio)
- 21/02/01** **“RD 1955/2000, de 1 de diciembre”**
Xunta de Galicia (Santiago de Compostela)
Ponente: Luis Maqueda Hernando
Ponencias: Transporte
 Distribución (acometidas)
 Comercialización
- 27/02/01** **“GENERA: Feria internacional de energía y medio ambiente”**
Club Español de la Energía (Madrid)
Ponente: Jordi Dolader i Clara
Ponencia: El nuevo entorno global de la energía: desregulación y multigestión
- 7-8/03/01** **“La liberalización del mercado eléctrico y los consumidores”**
INEGA, Xunta de Galicia y CNE (Santiago de Compostela)
Ponente: Jordi Dolader i Clara
Ponencia: La liberalización del mercado eléctrico y los consumidores
- 9/03/01** **“Industria competitiva: motor de crecimiento”**
Colegio Oficial de Ing. Ind. de Burgos y Palencia (Palencia)
Ponente: Pedro M.^a Meroño Vélez
Ponencia: Liberalización del sector energético
- 15/03/01** **“III Jornadas sobre Política de la Competencia”**
Universidad San Pablo CEU e Instituto de Estudios Europeos (Madrid)
Ponente: Pedro M.^a Meroño Vélez
Ponencia: El papel de la Comisión de Energía en la regulación y defensa de la competencia en el sector
- 28/03/01** **“HELIATOM 2001”**
ETS de Ingenieros Industriales (Madrid)
Ponente: Luis Jesús Sánchez de Tembleque
Ponencia: Las compañías eléctricas y la generación eólica

- 29/03/01** **“Fórmulas para el ahorro en el consumo energético”**
 Centro Europeo de Desarrollo Empresarial (Madrid)
Ponente: Paloma Espeja Bragulat
Ponencia: La comercialización de energía eléctrica. Opciones del consumidor
- 29-30/03/01** **“II Taller Internacional CIER: interconexiones regionales de mercados eléctricos”**
 CIER (Punta del Este, Uruguay)
Ponente: Jordi Dolader i Clara
Ponencia: Objetivo Europa 2005: mercado único de la energía
- 4/04/01** **“La regulación de la producción en régimen especial”**
 Centro Europeo de Desarrollo Empresarial (Madrid)
Ponente: Luis Jesús Sánchez de Tembleque
Ponencia: La regulación de la producción en régimen especial
- 5/04/01** **“El papel del regulador independiente en el sector energético”**
 Cámara de Comercio en Bratislava (Eslovaquia)
Ponente: Pedro M.ª Meroño Vélez
Ponencia: El papel del regulador independiente en el sector energético
- 5-6/04/01** **“Raccordement des clients au réseau”**
 Adequations y RTE (París, Francia)
Ponente: Jordi Dolader i Clara
Ponencia: Transmisión System Connection Charges: Spanish case
- 19/04/01** **“Curso técnico de distribución de carburantes”**
 Organizaciones Agrarias (Madrid)
Ponente: Pilar Santesteban Ruiz
Ponencias: Operador en el mercado de productos petrolíferos condicionantes y obligaciones legales
- 24/04/01** **“Gestión y tratamiento de la información y documentación en instituciones públicas y privadas”**
 Escuela de Biblioteconomía y Documentación-Universidad Complutense (Madrid)
Ponente: José Antonio Sánchez Montero
Ponencia: Intranets corporativas: técnicas de diseño y gestión

- 24/04/01** **“Políticas de competencia en servicios de infraestructura”**
 Banco Interamericano de Desarrollo y Fondo Multilateral de Inversiones (Washington, EEUU)
Ponente: Pedro M.^a Meroño Vélez
Ponencia: Un caso reciente de concentración: Endesa-Iberdrola. El papel de la Agencia Reguladora
- 7-8/05/01** **“Foro de Florencia”**
 Comisión Europea (Florencia, Italia)
Ponente: Jordi Dolader i Clara
Presentación de resultados CBT-WG de CEER
- 11/05/01** **“Results of the Florence Regulatory Forum”**
 EURELECTRIC (web conference)
Ponente: Jordi Dolader i Clara
Ponencia: CEER proposals presented at the Florence Forum
- 11/05/01** **“Spanish power and gas 2001”**
 IBC Global Conferences (Madrid)
Ponente: Antonio Blanco Peñalba
Ponencia: La regulación del gas natural en España
- 22-23/05/01** **“Seminario internacional sobre fiscalidad del medio ambiente y desarrollo energético”**
 MH, MMA, IEF, CEE y CNE (Madrid)
Ponente: Luis Jesús Sánchez de Tembleque
Ponencia: Energía, instrumentos económicos y desarrollo sostenible
- 23/05/01** **“Fiscalidad del medio ambiente y desarrollo energético”**
 M.º de Hacienda, M.º de Medio Ambiente, Club Español de la Energía e Instituto de Estudios Fiscales (Madrid)
Ponente: Pedro M.^a Meroño Vélez
Clausura del seminario
- 24/05/01** **“Encuentro entre Reguladores Europeos e Iberoamericanos de los Sectores Energéticos”**
 Mercosur y Arieae (Madrid)
Ponente: José Sierra López
Ponencia: Comentarios sobre la energía en la Unión Europea

- 24-25/05/01** **“La ingeniería energética y ambiental en el siglo XXI”**
Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria (Santander)
Ponente: Jordi Dolader i Clara
Ponencia: El nuevo entorno global de la energía y sus retos
- 4/06/01** **“Foro de la nueva economía”**
Arthur Andersen, ABC y Repsol-Ypf (Madrid)
Ponente Pedro M.ª Meroño Vélez
Ponencia: La liberalización de Europa: seguir avanzando
- 6/06/01** **“Jornada Real Decreto de Distribución”**
ICAEN (Barcelona)
Ponente: Jordi Dolader i Clara
Ponencia: Atribuciones conferidas a la CNE por el RD 1995/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica
- 11/06/01** **“Electricity & natural gas: evolution and opportunities in two converging energy markets”**
Eurelectric (Madrid)
Ponente: Pedro M.ª Meroño Vélez
Ponencia: Mercado interior de la energía
- 13-15/06/01** **“Seminario internacional de mercados de energía: operación, administración y regulación”**
CIER (Cartagena de Indias, Colombia)
Ponente: Jordi Dolader i Clara
Ponencias: El mercado mayorista español de electricidad
Mercados regionales en Europa
- 18/06/01** **“The EU seminar on new market places and indicators in the internal energy market”**
Ministerio de Industria, Empleo y Comunicaciones (Estocolmo, Suecia)
Ponente: Jordi Dolader i Clara
Ponencia: Why the need of a European unified cross border tariffication system for electricity trade: Proposal of the Council of European Energy Regulators to accelerate the liberalisation of the European energy market

- 19/06/01** **“Proceso de liberalización de los mercados energéticos”**
 CEPIMEV (Valencia)
Ponente: Antonio Blanco Peñalba
Ponencia: Proceso de liberalización de los mercados energéticos
- 20/06/01** **“Máster en Refino, Petroquímica y Gas. Curso 2000-2001”**
 Instituto Superior de Energía, ISE (Móstoles, Madrid)
Ponente: José Sierra López
Ponencias: La energía y el gas natural en la Unión Europea
Las políticas del gas natural en la Unión Europea
- 20/06/01** **“Liberalización del sector eléctrico”**
 EREN (León)
Ponente: Miguel Ángel Anaya Peláez
Ponencia: Oportunidades para el consumidor
- 26/06/01** **“RD 1955/2000, de 1 de diciembre”**
 Junta de Castilla y León (Valladolid)
Ponente: Luis Maqueda Hernando
Ponencia: RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica
- 27/06/01** **“Infraestructuras energéticas necesarias para el nuevo mercado español”**
 Club Español de la Energía (Madrid)
Ponente: Pedro M.^a Meroño Vélez
Inauguración de las conferencias
- 28/06/01** **“Gas commercialisation”**
 SMi (Londres, Reino Unido)
Ponente: Jordi Dolader i Clara
Ponencia: The Spanish adoption of EU legislation
- 28/06/01** **“Infraestructuras energéticas necesarias para el nuevo mercado español”**
 Club Español de la Energía (Madrid)
Ponente: José Sierra López
Ponencia: Infraestructuras y transporte de energía en España. Situación actual y proyección de futuro. Problemas y soluciones

- 3/07/01** **“Foro de inversiones y cooperación empresarial Hispano-mexicano”**
 ICEX (México DF)
Ponente: Carmen Fernández Rozado
Ponencia: La liberalización del sector energético español. La regulación del gas natural en España
- 7/08/01** **“Sistema español de electricidad y gas natural”**
 Universidad Politécnica (Madrid)
Ponente: Carlos Solé Martín
Ponencia: Introducción al sistema eléctrico español
- 11/09/01** **“Proyecto Grenalem”**
 Comisión de la Unión Europea (Santiago de Chile, Chile)
Ponente: Luis Jesús Sánchez de Tembleque
Ponencia: The liberalisation of the Spanish Electricity system and its effects on its environmental performance
- 19-20/09/01** **“Mercado futuros de electricidad”**
 Recoletos Conferencias y Formación (Madrid)
Ponente: Carlos Solé Martín
Ponencia: Mercados futuros de electricidad
- 25/09/01** **“¿Quién controla las agencias reguladoras de los servicios públicos?”**
 Instituto Helio Beltrão (Brasilia, Brasil)
Ponente: Pedro M.ª Meroño Vélez
Ponencia: ¿Quién controla las agencias reguladoras de los servicios públicos?
- 25-26/09/01** **“Libergas 2001”**
 Institute for International Research (Madrid)
Ponente: Antonio Blanco Peñalba
Ponencia: Nuevo mercado del gas - En qué situación se encuentra actualmente el proceso de liberalización del sector del gas y cuál es el marco regulatorio
- 25-30/09/01** **“Seminario de regulación y calidad eléctrica”**
 ADEERA (Argentina)
Ponente: Xavier Prat i Batlle
Ponencia: Calidad y perturbaciones

- 28/09/01** **“The role of energy regulators in the liberalisation of the market and the stimulation of renewable energy”**
 RECS (Copenhague, Dinamarca)
Ponente: Luis Jesús Sánchez de Tembleque
Ponencia: The role of energy regulators in the liberalisation of the market and stimulation of renewable energy
- 2/10/01** **“Curso de expertos en diseño y planificación de parques eólicos”**
 ETS de Ingenieros Industriales (Madrid)
Ponente: Luis Jesús Sánchez de Tembleque
Ponencia: Aspectos técnico-económicos de la inserción de parques eólicos en el sistema eléctrico, considerando el nuevo marco regulatorio
- 3/10/01** **“Cobertura de la demanda de energía eléctrica a corto y medio plazo”**
 Instituto de Ingeniería de España (Madrid)
Ponente: Pedro M.ª Meroño Vélez
Participación en mesa redonda
- 5/10/01** **“XII Congreso internacional para las instalaciones y la energía”**
 (Sevilla)
Ponente: Antonio Blanco Peñalba
Ponencia: A un año vista de la liberalización del gas
- 4-5/10/01** **“II Simposium electrotécnico catalán: el mercado eléctrico liberalizado. Estado de la cuestión”**
 Asociación Electrotécnica de Cataluña y Asociación de Ingenieros Industriales de Cataluña (Ripoll, Girona)
Ponente: Jordi Dolader i Clara
Ponencia: Horizonte 2003: insistir en la liberalización, insistir en la regulación
- 9/10/01** **“II Convención del sector eléctrico”**
 Asociación Española de la Industria Eléctrica (Madrid)
Ponente: Pedro M.ª Meroño Vélez
Almuerzo-coloquio

- 17/10/01** **“IV Encuentro especializado del sector gasista español”**
 Recoletos Conferencias y Formación (Madrid)
Ponente: Pedro M.^a Meroño Vélez
Ponencia: Competencia y garantía de suministro
- 18/10/01** **“IV Sector gasista español”**
 Recoletos Conferencias & Formación (Madrid)
Ponente: Antonio Blanco Peñalba
Ponencia: Cómo regulará el RD el acceso a terceros a la red
- 23/10/01** **“XVII Congreso Mundial de la Energía”**
 Consejo Mundial de la Energía (Buenos Aires, Argentina)
Ponente: Pedro M.^a Meroño Vélez
Mesa redonda: El papel de la regulación en la liberalización de los mercados energéticos
- 24/10/01** **“Sesiones técnicas de los foros papeleros”**
 Foros papeleros. Aspapel (Madrid)
Ponente: Miguel Ángel Anaya Peláez
Ponencia: Consecuencias de la liberalización eléctrica para el sector papelerero
- 30/10/01** **“El mercado del transporte de hidrocarburos líquidos en España”**
 Instituto de Fomento Empresarial (Madrid)
Ponente: Pedro Miras Salamanca
Ponencia: El mercado del transporte de hidrocarburos líquidos en España
- 5-6/11/01** **“Gas and power risk 2001”**
 ICBI (París)
Ponente: Alberto de Frutos González
Ponencia: Analysing the newest development in the Spanish Regulatory environment-Where will new opportunities occur?
- 7/11/01** **“La liberalización del sector eléctrico. RD 1955/2000”**
 FENIE (Madrid)
Ponente: Miguel Ángel Anaya Peláez
Ponencia: La liberalización del sector eléctrico. La CNE, regulador independiente

- 12-13/11/01** **“Pool 2001 - Mercado eléctrico”**
 Institute for International Research (París)
Ponente: Alberto de Frutos González
Ponencia: Papel de la CNE en el nuevo marco de negociación y reforma del sector eléctrico
- 14/11/01** **“Jornada técnica sobre el sector de hidrocarburos”**
 CC.AA. de Aragón (Zaragoza)
Ponente: Antonio Blanco Peñalba
Ponencia: El mercado del gas natural
- 14/11/01** **“Reunión ordinaria de ACIEP”**
 ACIEP (Bilbao)
Ponente: Javier Notario Torres
Ponencia: El gas natural: estado actual y su próximo futuro
- 14/11/01** **“RD 1955/2000, de 1 de diciembre”**
 FENIE (Madrid)
Ponente: Luis Maqueda Hernando
Ponencia: RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica
- 15/11/01** **“El libro verde de la energía: una visión española”**
 Club Español de la Energía (Madrid)
Ponente: Pedro M.^a Meroño Vélez
Seminario: ¿Mercado europeo?
- 15/11/01** **“La regulación del sector de hidrocarburos”**
 Instituto Tecnológico de Aragón (Zaragoza)
Ponente: Pedro Miras Salamanca
Ponencia: El sector del petróleo y sus derivados. Regulación y desarrollos en curso
- 28/11/01** **“1.º Encuentro de operadores españoles I Usuarios Iberoamericanos del sector de energía”**
 CECU (Madrid)
Ponente: Pedro M.^a Meroño Vélez
Clausura

- 29/11/01** **“III Congreso luso-español de la energía”**
 Club Español de la Energía (Lisboa)
Ponente: Pedro M.^a Meroño Vélez
Ponencia: La regulación del sector energético
- 29/11/01** **“El consumidor cualificado en el mercado eléctrico”**
 Cámara Oficial de Comercio e Industria de Albacete (Albacete)
Ponente: Miguel Ángel Anaya Peláez
Ponencia: Oportunidades para el consumidor. Lo que el consumidor debe saber
- 1/12/01** **“XXXVI Reunión de altos ejecutivos de la CIER: desarrollo energético en Latinoamérica: políticas regulación e inversiones”**
 CIER (Isla Margarita, Venezuela)
Ponente: Jordi Dolader i Clara
Ponencia: Formulación de directivas en el sector energético europeo: horizonte 2005
- 3/12/01** **“Geopolítica, petróleo y seguridad de suministro”**
 Club Español de la Energía (Madrid)
Ponente: Pedro Miras Salamanca
Ponencia: Geopolítica, petróleo y seguridad de suministro
- 6-7/12/01** **“The Integrated European Gas network: Investments in infrastructure”**
 Energy Forum.net (Londres)
Ponente: Alejandro Alonso Suárez
Ponencia: Regulation in Spain: Access to existing and Future Gas Infrastructure
- 18/12/01** **“Nueva organización del gas natural en España”**
 Universidad Complutense (Madrid)
Ponente: Antonio Blanco Peñalba
Ponencia: Nueva organización de gas natural en España

IV. DOCUMENTOS

1. Introducción

Las personas interesadas en conocer con detalle las publicaciones de la Comisión Nacional de Energía pueden solicitarlas a la Subdirección de Publicaciones, Formación y Documentación o consultar nuestra página web en Internet (www.cne.es); no obstante, se ha considerado de utilidad dedicar este capítulo final de la Memoria a recoger una relación de todos los documentos de la CNE publicados en el año 2001.

La relación de los documentos se ha estructurado de acuerdo a las dos categorías en que se dividen los mismos:

- ▶ Documentos aprobados por el Consejo de Administración de la CNE
- ▶ Otros documentos de la CNE

2. Documentos aprobados por el Consejo de Administración por sectores

General

- ▶ Criterios empleados por la CNE para la aplicación del artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, a los sectores energéticos: publicidad de las listas de operadores principales (aprobado por el Consejo de Administración de 11 de septiembre de 2001). **Ref.: 87/2001**
- ▶ Informe sobre proyecto de Real Decreto por el que se regula la eliminación de residuos mediante vertido controlado (aprobado por el Consejo de Administración de 20 de septiembre de 2001). **Ref.: 114/2001**
- ▶ Extracto de la Resolución de la Comisión Nacional de Energía en el procedimiento AEV 1/2001, sobre la solicitud de autorización instada por La Caixa, al amparo del número cinco del artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio (aprobado por el Consejo de Administración de 27 de diciembre de 2001). **Ref.: 124/2001**
- ▶ Informe Marco sobre la demanda de energía eléctrica y gas natural, y su cobertura (aprobado por el Consejo de Administración de 27 de diciembre de 2001). **Ref.: 125/2001**
- ▶ Síntesis del Informe Marco sobre la demanda de energía eléctrica y gas natural, y su cobertura; conclusiones y recomendaciones (aprobado por el Consejo de Administración de 27 de diciembre de 2001). **Ref.: 126/2001**
- ▶ Los Barrios, grupo 1; Puente Nuevo, grupo 3; Pasajes; Guardo, grupos 1 y 2; Puentes, grupos 1, 2, 3 y 4; Compostilla II, grupos 2, 3, 4 y 5, y las centrales hidráulicas de Cornatel, grupos 1 y 2, y Quereño, grupos 1 y 2 (aprobado por el Consejo de Administración de 31 de octubre de 2000) **Ref.: 24/2001**
- ▶ Informe sobre potencia neta instalada en la central hidráulica de Sequeiros, grupos 2 y 3 (aprobado por el Consejo de Administración de 7 de noviembre de 2000) **Ref.: 25/2001**
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de autorización administrativa a Bahía de Bizkaia Electricidad, S. L., para la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado en Zierbana (Vizcaya) (aprobado por el Consejo de Administración de 5 de diciembre de 2000) **Ref.: 26/2001**
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de autorización administrativa a REE de la línea eléctrica a 400 kV “Entrada y salida en la subestación Magallón de la línea a 400 kV La Serna-Peñaflor”, en la provincia de Zaragoza (aprobado por el Consejo de Administración de 10 de enero de 2001). **Ref.: 27/2001**
- ▶ Informe 1/2001 de la CNE sobre las propuestas de modificación de las reglas de funcionamiento del mercado con objeto de adaptarlas al Real Decreto-Ley 6/2000 y procurar una mayor celeridad en la obtención de medidas firmes de la energía eléctrica generada y suministrada (aprobado por el Consejo de Administración de 16 de enero de 2001). **Ref.: 28/2001**
- ▶ Informe sobre la solicitud de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Eléctrica

Sector eléctrico

- ▶ Informe sobre potencia neta instalada en las centrales térmicas de Puertollano, grupo 1;

- de Monesterio, S. A., (aprobado por el Consejo de Administración de 16 de enero de 2001). **Ref.: 1/2001**
- ▶ Informe sobre la solicitud de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Hidroeléctrica Vega, S. A., (aprobado por el Consejo de Administración de 16 de enero de 2001). **Ref.: 2/2001**
 - ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución por la que se autoriza a REE, S. A., una línea eléctrica aérea a 400 Kv de entrada y salida en la subestación Anchuelo de la línea a 400 Kv Trillo-Loeches (aprobado por el Consejo de Administración de 16 de enero de 2001). **Ref.: 3/2001**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de transmisión de parte de la línea eléctrica a 66 Kv “Parques Eólicos SOS del Rey Católico y Sierra de Selva a Set de Sangüesa” (2.ª parte) (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de enero de 2001). **Ref.: 4/2001**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Eléctrica Tentudía, S. A., (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de enero de 2001). **Ref.: 5/2001**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Dielesur, S. L., (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de enero de 2001). **Ref.: 6/2001**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Eléctrica Nuestra Señora de los Remedios, S. L., (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de enero de 2001). **Ref.: 7/2001**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10 % en 1998 realizada por la empresa Eléctrica Los Molinos, S. L., (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de enero de 2001). **Ref.: 8/2001**
 - ▶ Informe sobre la consulta de la Dirección General de Energía y Minas de la Generalidad de Cataluña (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de enero de 2001). **Ref.: 9/2001**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Electra Conilense, S. L., (aprobado por el Consejo de Administración de 30 de enero de 2001). **Ref.: 12/2001**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Grupo de Electrificación Rural de Binéfar y Comarca, Sociedad Cooperativa (aprobado por el Consejo de Administración de 30 de enero de 2001). **Ref.: 13/2001**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Compañía de Electricidad del Condado, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 30 de enero de 2001). **Ref.: 14/2001**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Hidroeléctrica del Jerte, S. A., (aprobado por el Consejo de Administración de 6 de febrero de 2001). **Ref.: 15/2001**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de potencia contratada a tarifa D realizada por la empresa eléctrica San José Obrero, S. L.

- (aprobado por el Consejo de Administración de 6 de febrero de 2001). **Ref.: 16/2001**
- ▶ Informe 3/2001 sobre la propuesta de Real Decreto por el que se establecen tarifas de acceso a redes (aprobado por el Consejo de Administración de 6 de febrero de 2001). **Ref.: 60/2001**
 - ▶ Resolución en el procedimiento de conflicto de acceso a la red de transporte CATR 4/2000 instado por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S. A., frente a Iberdrola, S. A., (aprobado por el Consejo de Administración de 13 de febrero de 2001). **Ref.: 17/2001**
 - ▶ Resolución por la que se reconoce el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica por Alset Eléctrica, S. L., mediante su filial Alset Servicios, S. L. U. (aprobado por el Consejo de Administración de 13 de febrero de 2001). **Ref.: 18/2001**
 - ▶ Informe sobre la consulta de la Junta de Castilla y León sobre la inclusión en el régimen especial de minicentrales hidráulicas de Anselmo León, S. A., (aprobado por el Consejo de Administración de 13 de febrero de 2001). **Ref.: 19/2001**
 - ▶ Informe sobre el proyecto de Orden Ministerial sobre control metrológico del estado de los contadores estáticos combinados de energía activa y reactiva en corriente alterna (aprobado por el Consejo de Administración de 13 de febrero de 2001). **Ref.: 20/2001**
 - ▶ Informe sobre la consulta de la Junta de Castilla y León sobre la evacuación de energía eléctrica de parques eólicos en la zona de Sanabria (Zamora) (aprobado por el Consejo de Administración de 27 de febrero de 2001). **Ref.: 22/2001**
 - ▶ Informe sobre la consulta de la Comunidad de Madrid respecto del concepto de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa al supuesto de una línea de evacuación de un autoproducer (aprobado por el Consejo de Administración de 27 de febrero de 2001). **Ref.: 23/2001**
 - ▶ Informe sobre las liquidaciones realizadas por el operador de mercado en colaboración con el operador del sistema en el primer semestre de 2000 (aprobado por el Consejo de Administración de 6 de marzo de 2001). **Ref.: 31/2001**
 - ▶ Informe 5/2001 sobre la propuesta de OM por la que se establece para el año 2000 la prima al consumo de carbón autóctono (aprobado por el Consejo de Administración de 6 de marzo de 2001). **Ref.: 61/2001**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de Gegsa de cambio de grupo de instalación de energía eléctrica en régimen especial (aprobado por el Consejo de Administración de 13 de marzo de 2001). **Ref.: 33/2001**
 - ▶ Resolución en el procedimiento de conflicto de acceso a la red de distribución CATR 1/2001 instado por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S. A., frente a Iberdrola, S. A. (aprobado por el Consejo de Administración de 13 de marzo de 2001). **Ref.: 34/2001**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de Renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Anselmo León, S. A., (aprobado por el Consejo de Administración de 13 de marzo de 2001). **Ref.: 35/2001**
 - ▶ Informe sobre la consulta del Gobierno de Navarra sobre la inclusión en el régimen especial de la central minihidráulica de Muguiro (aprobado por el Consejo de Administración de 13 de marzo de 2001). **Ref.: 36/2001**
 - ▶ Informe sobre la consulta de la Junta de Castilla y León en relación a la inscripción de una

- instalación de tratamiento de residuos tóxicos en el régimen especial (aprobado por el Consejo de Administración de 27 de marzo de 2001). **Ref.: 38/2001**
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a REE, S. A., la instalación de la línea eléctrica a 400 kV, d/c, “Trillo-Calatayud Este, con e/s en las subestaciones de Medinaceli y Terror” en las provincias de Guadalajara, Soria y Zaragoza (aprobado por el Consejo de Administración de 3 de abril de 2001). **Ref.: 37/2001**
 - ▶ Informe sobre potencia neta instalada en las centrales hidráulicas de Aldeadávila I, grupos 1, 2, 3, 4 y 5, y Aldeadávila II, grupos 1 y 2 (aprobado por el Consejo de Administración de 3 de abril de 2001). **Ref.: 39/2001**
 - ▶ Informe sobre la consulta de la Junta de Castilla-La Mancha en relación a la inscripción de una instalación de tratamiento de residuos avícolas en el régimen especial (aprobado por el Consejo de Administración de 3 de abril de 2001). **Ref.: 40/2001**
 - ▶ Informe sobre la reclamación realizada por la CECU de Castilla-La Mancha relativa al suministro de energía eléctrica por parte de Iberdrola y Unión Eléctrica FENOSA (aprobado por el Consejo de Administración de 3 de abril de 2001). **Ref.: 41/2001**
 - ▶ Comunicación a la empresa Aprofursa sobre su consulta en relación con el contrato de compraventa de energía suscrito con Iberdrola (aprobado por el Consejo de Administración de 3 de abril de 2001). **Ref.: 42/2001**
 - ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución administrativa a Bizkaia Energía, S. L., para la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado en Amorebieta (aprobado por el Consejo de Administración de 3 de mayo de 2001). **Ref.: 47/2001**
 - ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de autorización administrativa a Endesa Generación, S. A., para la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado en Sant Adriá del Besós (aprobado por el Consejo de Administración de 3 de abril de 2001). **Ref.: 48/2001**
 - ▶ Informe sobre la consulta de la empresa Iriscom Energía, S. A., sobre el cálculo del incumplimiento de la potencia garantizada de una instalación de régimen especial (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de abril de 2001). **Ref.: 43/2001**
 - ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a REE, S. A., la instalación de la subestación a 400 kV de Castejón en Navarra (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de abril de 2001). **Ref.: 50/2001**
 - ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a REE, S. A., la instalación de la subestación a 400 kV de Nueva Escombreras en el término municipal de Cartagena (Murcia) (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de abril de 2001). **Ref.: 51/2001**
 - ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a la empresa Aes Energía Cartagena, SRL, una línea eléctrica a 400 kV de interconexión entre su central de ciclo combinado y la subestación Nueva Escombreras (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de abril de 2001). **Ref.: 52/2001**
 - ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de autorización administrativa a Iberdrola, S. A.,

para la instalación de grupos VI y VII de ciclo combinado de la CT de Escombreras (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de abril de 2001). **Ref.: 53/2001**

- ▶ Informe 6/2001 sobre la propuesta de Real Decreto por el que se desarrollan los artículos 17, 18 y 21 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de abril de 2001). **Ref.: 62/2001**
- ▶ Informe sobre la solicitud de Detisa de disminuir la potencia de su instalación de cogeneración (aprobado por el Consejo de Administración de 24 de abril de 2001). **Ref.: 45/2001**
- ▶ Informe de los resultados de los programas de gestión de la demanda de 1998 asignados a las grandes empresas distribuidoras (aprobado por el Consejo de Administración de 24 de abril de 2001). **Ref.: 54/2001**
- ▶ Informe sobre la solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas relativa a la línea eléctrica a 400 kV Trillo-Calatayud, con entrada y salida en las subestaciones de Medinaceli y Terrer (aprobado por el Consejo de Administración de 3 de mayo de 2001). **Ref.: 55/2001**
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10 % para 2000 realizada por la empresa Electra San Cristobal, S. L. (aprobado por el Consejo de Administración de 8 de mayo de 2001). **Ref.: 57/2001**
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a REE, S. A. la línea eléctrica aérea a 400 kV, d/c, Calatayud Este-Magallón, con e/s en la subestación de Rueda de Jalón, en la provincia de

Zaragoza (aprobado por el Consejo de Administración de 8 de mayo de 2001). **Ref.: 58/2001**

- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10 % para 2000 realizada por la empresa Electra La Loma, S. L., (aprobado por el Consejo de Administración de 17 de mayo de 2001). **Ref.: 63/2001**
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de autorización administrativa a Nueva Generadora del Sur, S. A., para la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado en San Roque (aprobado por el Consejo de Administración de 17 de mayo de 2001). **Ref.: 64/2001**
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a REE, S. A. la ampliación de la subestación a 400 kV de “La Serna”, en el término municipal de Tudela, en la provincia de Navarra (aprobado por el Consejo de Administración de 17 de mayo de 2001). **Ref.: 65/2001**
- ▶ Informe 10/2001 de la CNE sobre la propuesta de Orden por la que se modifica la Orden de 14 de julio de 1998 por la que se establece el régimen jurídico aplicable a los agentes externos para la realización de intercambios intracomunitarios e internacionales de energía eléctrica (aprobado por el Consejo de Administración de 5 de junio de 2001). **Ref.: 70/2001**
- ▶ Informe sobre la participación accionarial adquirida por Adygesinval, S. L., en Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de junio de 2001). **Ref.: 68/2001**
- ▶ Informe sobre la participación accionarial adquirida por Ferroatlántica, S. L., en Hidro-

- léctrica del Cantábrico, S. A., (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de junio de 2001). **Ref.: 69/2001**
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a REE, S. A., la instalación de la subestación a 400 kV de “Arcos Sur” en el TM de Arcos de la Frontera (Cádiz) (aprobado por el Consejo de Administración de 26 de junio de 2001). **Ref.: 76/2001**
 - ▶ Informe sobre potencia neta instalada en la central nuclear de Vandellós II (aprobado por el Consejo de Administración de 10 de julio de 2001). **Ref.: 74/2001**
 - ▶ Informe sobre potencia neta instalada en la central térmica Litoral de Almería - Grupo I (aprobado por el Consejo de Administración de 10 de julio de 2001). **Ref.: 75/2001**
 - ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a REE, S. A., una línea de e/s en la subestación de “Arcos Sur” de la línea a 400 kV, “Don Rodrigo-Pinar del Rey” en el TM de Arcos de la Frontera (Cádiz) (aprobado por el Consejo de Administración de 26 de junio de 2001). **Ref.: 77/2001**
 - ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a REE, S. A., la línea eléctrica a 400 kV, D/C, “Castrejón-La Serna” en la provincia de Navarra (aprobado por el Consejo de Administración de 24 de julio de 2001). **Ref.: 79/2001**
 - ▶ Informe sobre potencia neta instalada en la central hidráulica de Castrejón, grupos 1, 2, 3 y 4 (aprobado por el Consejo de Administración de 24 de julio de 2001). **Ref.: 80/2001**
 - ▶ Informe sobre potencia neta instalada en la central térmica de Lada, grupo IV (aprobado por el Consejo de Administración de 24 de julio de 2001). **Ref.: 81/2001**
 - ▶ Informe sobre potencia neta instalada en las centrales hidráulicas de Tambre I, grupos 1 y 2, Tambre II, Porto de Mouros, grupo 2 y Salas (aprobado por el Consejo de Administración de 24 de julio de 2001). **Ref.: 82/2001**
 - ▶ Informe de precios del año 2000 (aprobado por el Consejo de Administración de 31 de julio de 2001). **Ref.: 78/2001**
 - ▶ Informe sobre potencia neta instalada en la central hidráulica de bombeo de Aguayo (aprobado por el Consejo de Administración de 31 de julio de 2001). **Ref.: 83/2001**
 - ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a REE, S. A., la instalación de dos nuevas posiciones a 400 kV en la subestación de Trillo, correspondientes a la línea D/C “Trillo-Magallón” (aprobado por el Consejo de Administración de 31 de julio de 2001). **Ref.: 84/2001**
 - ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a REE, S. A., la ampliación y modificación de la subestación a 400 kV de Pinar del Rey, en el término municipal de San Roque (Cádiz) (aprobado por el Consejo de Administración de 31 de julio de 2001). **Ref.: 85/2001**
 - ▶ Comunicación a Unión Fenosa Distribución acerca de la propuesta de Unión Fenosa Energías Especiales sobre la facturación de una instalación fotovoltaica (aprobado por el Consejo de Administración de 31 de julio de 2001). **Ref.: 108/2001**
 - ▶ Comunicación a la DGIEM de la Junta de Castilla y León sobre su escrito referente al Informe de la CNE relativo a la inscripción de una instalación de tratamiento de residuos tóxicos en régimen especial propiedad de Valcritec, S. A., (aprobado por el Consejo de Administración de 31 de julio de 2001). **Ref.: 109/2001**

- ▶ Informe sobre potencia neta instalada en la central nuclear de Ascó II (aprobado por el Consejo de Administración de 6 de septiembre de 2001). **Ref.: 86/2001**
- ▶ Informe por el que se aprueban los criterios generales de protección del sistema eléctrico peninsular español (aprobado por el Consejo de Administración de 6 de septiembre de 2001). **Ref.: 111/2001**
- ▶ Resolución en el procedimiento del acceso a la red de distribución CATR 3/2001 instado por Electra Caldense, S. A., frente a Fecsa-Enher I S. A.U. (aprobado por el Consejo de Administración de 11 de septiembre de 2001). **Ref.: 112/2001**
- ▶ Comunicación sobre la solicitud de información relacionada con el corte de suministro por presunto impago que pretenden realizar las empresas suministradoras Fecsa-Enher I e Hidroeléctrica de L'Empordà a las empresas distribuidoras Eléctrica de Llemana, S. L. y Eléctrica Curos, S. A., (aprobado por el Consejo de Administración de 12 de septiembre de 2001). **Ref.: 113/2001**
- ▶ Informe solicitado por el Ministerio de Economía y la Junta de Andalucía, en relación con el escrito de denuncia formulada por D. Antonio Moreno Alfaro, así como los escritos presentados por diversas organizaciones (aprobado por el Consejo de Administración de 20 de septiembre de 2001). **Ref.: 121/2001**
- ▶ Contestación a la consulta de la empresa Papelera de Amaro, S. A., sobre el cálculo del incumplimiento de la potencia garantizada de una instalación de régimen especial (aprobado por el Consejo de Administración de 27 de septiembre de 2001). **Ref.: 115/2001**
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10 % para 2000 realizada por la empresa Saltos del Cabrera, S. L. (aprobado por el Consejo de Administración de 27 de septiembre de 2001). **Ref.: 88/2001**
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Lersa Electricitat, S. L. (aprobado por el Consejo de Administración de 27 de septiembre de 2001). **Ref.: 89/2001**
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Sociedad Electricista de Tuy, S. A., (aprobado por el Consejo de Administración de 27 de septiembre de 2001). **Ref.: 90/2001**
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Hidroeléctrica de Laracha, S. L. (aprobado por el Consejo de Administración de 27 de septiembre de 2001). **Ref.: 91/2001**
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Eléctrica Tentudia, S. A., (aprobado por el Consejo de Administración de 3 de octubre de 2001). **Ref.: 92/2001**
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Hidroeléctrica Vega, S. A., (aprobado por el Consejo de Administración de 3 de octubre de 2001). **Ref.: 93/2001**
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Juan de Frutos García, S. L. (aprobado por el Consejo de Administración de 3 de octubre de 2001). **Ref.: 94/2001**

- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Eléctrica Monesterio, S. A., (aprobado por el Consejo de Administración de 3 de octubre de 2001). **Ref.: 95/2001**
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Electra Autol, S. A., (aprobado por el Consejo de Administración de 3 de octubre de 2001). **Ref.: 96/2001**
- ▶ Informe sobre los resultados de los programas de gestión de la demanda de 1998 asignados a las empresas asociadas a Apyde (aprobado por el Consejo de Administración de 3 de octubre de 2001). **Ref.: 116/2001**
- ▶ Informe sobre los resultados de los programas de gestión de la demanda de 1998 asignados a las empresas asociadas a Aseme (aprobado por el Consejo de Administración de 3 de octubre de 2001). **Ref.: 117/2001**
- ▶ Informe sobre la consulta del Gobierno de Cantabria sobre la autorización de unas instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial (aprobado por el Consejo de Administración de 3 de octubre de 2001). **Ref.: 118/2001**
- ▶ Informe sobre potencia neta instalada en las centrales hidráulicas de Regueiro grupo 1, Castrelo, grupo 2, y Frieira, grupo 2 (aprobado por el Consejo de Administración de 11 de octubre de 2001). **Ref.: 97/2001**
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa El Gas, S. A., (aprobado por el Consejo de Administración de 11 de octubre de 2001). **Ref.: 98/2001**
- ▶ Informe sobre potencia neta instalada en la central hidráulica de Villalba de la Sierra, grupos 1 y 2 (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de octubre de 2001). **Ref.: 99/2001**
- ▶ Informe sobre potencia neta instalada en la central hidráulica de Villalba de San Isidoro en Mora de Luna, grupos 1, 2, 3 y 4 (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de octubre de 2001). **Ref.: 100/2001**
- ▶ Informe sobre potencia neta instalada en las centrales hidráulicas de Saucelle I, grupos 1, 2 y 3, Saucelle II, grupos 1 y 2, y Cofrentes, grupos 1, 2 y 3 (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de octubre de 2001). **Ref.: 101/2001**
- ▶ Informe sobre potencia neta instalada en la central hidráulica de Bárcena, grupos 1 y 2 (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de octubre de 2001). **Ref.: 102/2001**
- ▶ Informe sobre potencia neta instalada en las centrales hidráulicas de Valdecañas, grupos 1, 2 y 3, y José María de Oriol, grupos 1, 2 y 4 (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de octubre de 2001). **Ref.: 103/2001**
- ▶ Informe sobre la consulta de la Diputación General de Aragón sobre la posibilidad de separar la energía generada por una instalación de co-generación del consumo de la industria asociada (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de octubre de 2001). **Ref.: 104/2001**
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Hijos de Jacinto Guillén Distribuidora Eléctrica, S. L. (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de octubre de 2001). **Ref.: 105/2001**
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a REE, S. A.,

la instalación de una nueva subestación a 400 kV denominada Fuentes de La Alcarria en el término municipal de Brihuega (Guadalajara) (aprobado por el Consejo de Administración de 31 de octubre de 2001). **Ref.: 119/2001**

- ▶ Informe sobre la potencia neta instalada en las centrales hidráulicas de Torrejón, grupos 1, 2, 3 y 4, y Azután, grupos 1, 2 y 3 (aprobado por el Consejo de Administración de 13 de noviembre de 2001). **Ref.: 120/2001**
- ▶ Informe sobre la solicitud de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Distribuidora Eléctrica Bermejales, S. A., (aprobado por el Consejo de Administración de 15 de noviembre de 2001). **Ref.: 122/2001**
- ▶ Propuesta final de metodología para establecer tarifas de acceso a redes eléctricas (aprobado por el Consejo de Administración de 22 de noviembre de 2001). **Ref.: 128/2001**
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a Iberdrola Distribución Eléctrica, S. A., la línea eléctrica a 13/20 kV denominada “Azagra 2” en los términos municipales de Calahorra (La Rioja) y Azagra (Navarra) (aprobado por el Consejo de Administración de 20 de diciembre de 2001). **Ref.: 129/2001**
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a REE, S. A., la instalación de la subestación a 400 kV denominada “El Palmar” en el término municipal de Murcia (aprobado por el Consejo de Administración de 20 de diciembre de 2001). **Ref.: 130/2001**
- ▶ Informe 14/2001 sobre la propuesta de Real Decreto de Tarifa Eléctrica 2002 (aprobado por el Consejo de Administración de 26 de diciembre de 2001). **Ref.: 123/2001**

- ▶ Extracto de la Resolución de la Comisión Nacional de Energía en el procedimiento AEV 1/2001, sobre la solicitud de autorización instada por La Caixa, al amparo del número cinco del artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio (aprobado por el Consejo de Administración de 27 de diciembre de 2001). **Ref.: 124/2001**
- ▶ Informe Marco sobre la demanda de energía eléctrica y gas natural, y su cobertura (aprobado por el Consejo de Administración de 27 de diciembre de 2001). **Ref.: 125/2001**
- ▶ Síntesis del Informe Marco sobre la demanda de energía eléctrica y gas natural, y su cobertura; conclusiones y recomendaciones (aprobado por el Consejo de Administración de 27 de diciembre de 2001). **Ref.: 126/2001**
- ▶ Mercado ibérico de electricidad. Documento de discusión. **Ref.: 127/2001**
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a REE, S. A., la instalación de la subestación a 400 kV denominada “Puerto de la Cruz” en el término municipal de Tarifa (Cádiz) (aprobado por el Consejo de Administración de 27 de diciembre de 2001). **Ref.: 131/2001**

Sector de gas

- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a “Bahía Bizkaia de Gas, S. L.” autorización administrativa para la construcción de una planta de GNL en el puerto de Bilbao (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de enero de 2001). **Ref.: 10/2001**
- ▶ Informe sobre la solicitud de acceso de Calogás, S. A., a la red de distribución de Gas

- Aragón, S. A., remitida por la Diputación General de Aragón (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de enero de 2001). **Ref.: 11/2001**
- ▶ Informe 2/2001 sobre el proyecto de OM por el que se aprueban las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales (aprobado por el Consejo de Administración de 6 de febrero de 2001). **Ref.: 59/2001**
 - ▶ Informe sobre la consulta del Principado de Asturias relativa al artículo 78 de la Ley 34/1998 sobre líneas directas de gas natural (aprobado por el Consejo de Administración de 20 de febrero de 2001). **Ref.: 21/2001**
 - ▶ Informe 4/2001 sobre la propuesta de Orden Ministerial sobre aplicación del gas natural procedente del contrato de Argelia de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio (aprobado por el Consejo de Administración de 22 de febrero de 2001). **Ref.: 46/2001**
 - ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Enagas S. A. autorización de construcción y declaración de utilidad pública de las instalaciones del gasoducto Málaga-Estepona, tramo Alhaurín El Grande-Mijas (aprobado por el Consejo de Administración de 6 de marzo de 2001). **Ref.: 29/2001**
 - ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Enagás, S. A. autorización de construcción y declaración de utilidad pública de las instalaciones del gasoducto Puente Genil-Málaga (aprobado por el Consejo de Administración de 6 de marzo de 2001). **Ref.: 30/2001**
 - ▶ Informe sobre la consulta del Gobierno del Principado de Asturias sobre el régimen económico de los derechos de alta de instalaciones receptoras de gases combustibles (aprobado por el Consejo de Administración de 6 de marzo de 2001). **Ref.: 32/2001**
 - ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Enagás, S. A. autorización de construcción y declaración de utilidad pública de las instalaciones del gasoducto Cartagena-Lorca, fase I (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de abril de 2001). **Ref.: 49/2001**
 - ▶ Informe sobre la consulta de la Junta de Extremadura en relación con los criterios a aplicar en la determinación de las contraprestaciones económicas de nuevos suministros de gas (aprobado por el Consejo de Administración de 24 de abril de 2001). **Ref.: 56/2001**
 - ▶ Informe 8/2001 sobre el proyecto de Real Decreto por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural (aprobado por el Consejo de Administración de 27 de abril de 2001). **Ref.: 67/2001**
 - ▶ Resolución en el procedimiento de conflicto de acceso a la red de transporte CATR 2/2001 instado por Enron España Energía, S. L., frente a Enagas, S. A., (aprobado por el Consejo de Administración de 25 de mayo de 2001). **Ref.: 71/2001**
 - ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a ENAGÁS, S. A., autorización de construcción y declaración de utilidad pública de las instalaciones del gasoducto Málaga-Estepona, tramo Mi-

jas-Estepona (aprobado por el Consejo de Administración de 29 de mayo de 2001). **Ref.: 66/2001**

- ▶ Informe sobre propuesta de plan de financiación extraordinario para Elcogás (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de junio de 2001). **Ref.: 106/2001**
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Gas de Asturias, S. A., autorización de construcción de las instalaciones del gasoducto a Castejón (Navarra) (aprobado por el Consejo de Administración de 10 de julio de 2001). **Ref.: 72/2001**
- ▶ Resolución del expediente tramitado por la Comisión Nacional de Energía, a instancia de ENAGÁS, S. A., de conformidad con el artículo 70.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos (aprobado por el Consejo de Administración de 17 de julio de 2001). **Ref.: 73/2001**
- ▶ Resolución en el procedimiento del acceso a la red de distribución CATR 4/2001 instado por Gas Natural Comercializadora, S. A., frente a Dicogexsa (aprobado por el Consejo

de Administración de 6 de septiembre de 2001). **Ref.: 110/2001**

- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Distribuidora Regional del Gas, S. A., autorización de construcción de las instalaciones del gasoducto Olmedo-Medina del Campo (Valladolid) (aprobado por el Consejo de Administración de 27 de diciembre de 2001). **Ref.: 132/2001**

Sector de petróleo

- ▶ Informe 7/2001 sobre el proyecto de Real Decreto por el que se establecen las especificaciones de las gasolinas de sustitución (aprobado por el Consejo de Administración de 24 de abril de 2001). **Ref.: 44/2001**
- ▶ Informe sobre la consulta de la Dirección Xeral de Industria de la Xunta de Galicia de fecha 3 de mayo de 2001, relativa a las figuras del operador al por mayor y del distribuidor minorista de hidrocarburos líquidos (aprobado por el Consejo de Administración de 24 de julio de 2001). **Ref.: 107/2001**

3. Otros documentos

Publicaciones anuales

- ▶ Memoria de actividades. Año 2000
- ▶ Información básica de los sectores de la energía. Año 1999
- ▶ Información básica de los sectores de la energía. Año 2000
- ▶ Informe anual sobre las compras de energía al régimen especial. Año 2000
- ▶ Informe sobre la liquidación anual y verificaciones practicadas. Año 1999
- ▶ El consumo eléctrico en el mercado peninsular. Año 2000

Informes actualizados periódicamente

- ▶ Informe sobre los resultados de las liquidaciones.
- ▶ Informe mensual de los principales indicadores del sector del petróleo.
- ▶ Información estadística sobre las compras de energía al régimen especial.

- ▶ Boletín mensual de estadísticas de gases licuados del petróleo (GLP).
- ▶ Boletín Mensual de Estadísticas del Mercado de Gas Natural.
- ▶ Cronología de la Comisión Nacional de Energía: 1998-2000.
- ▶ Chronology of Spain's National Energy Regulatory Commission (CNE): 1998-2000.

Normativa del sector energético

- ▶ Reglamento de la Comisión Nacional de Energía. 2.^a edición (2001), revisada y actualizada.
- ▶ Ley de Hidrocarburos. 3.^a edición (2001), revisada y actualizada.
- ▶ Ley del Sector Eléctrico. 3.^a edición (2001), revisada y actualizada.
- ▶ Desarrollo Normativo de la Ley del Sector Eléctrico (Vol. 4).

4. Documentos publicados por miembros de la CNE

- Enero 2001** **Gaceta de los Negocios**
El mercado eléctrico: el modelo español, ventajas e inconvenientes
Pedro María Meroño Vélez
- 19/02/2001** **El Nuevo Lunes**
Europa, la energía pendiente
Pedro María Meroño Vélez
- 29/03/2001** **Revista Química e Industria**
Caminando hacia la liberalización del sector energético
Jordi Dolader i Clara
- 30/05/2001** **Gaceta de los Negocios**
Seguir avanzando
Pedro María Meroño Vélez
- 25/06/2001** **Expansión**
Libera-polios y mono-lización
Jordi Dolader i Clara
- Oct. 2001** **Cinco Días**
La evolución de los precios del petróleo y su situación actual
Pedro María Meroño Vélez
- Nov. 2001** **Gaceta de los Negocios**
Internacionalización estratégica
Pedro María Meroño Vélez